2024/1648

1.7.2024

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LA UNIÓN EUROPEA, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE KENIA, MIEMBRO DE LA COMUNIDAD DEL ÁFRICA ORIENTAL, POR OTRA

PARTES EN EL ACUERDO

LA UNIÓN EUROPEA,

(denominada en lo sucesivo «UE»),

por una parte,

y

LA REPÚBLICA DE KENIA,

(denominada en lo sucesivo «el Estado o los Estados socios de la CAO»),

por otra,

en lo sucesivo denominadas individualmente «la Parte» y conjuntamente «las Partes»,

RECORDANDO sus compromisos en el marco del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), hecho el 15 de abril de 1994;

VISTO el Acuerdo de Georgetown sobre la Organización del Grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico, celebrado el 6 de junio de 1975;

VISTO el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000, modificado por primera vez en Luxemburgo el 25 de junio de 2005 y modificado por segunda vez en Uagadugu el 22 de junio de 2010 (en lo sucesivo, «Acuerdo de Cotonú»), y el acuerdo que lo sustituya;

VISTOS el Tratado constitutivo de la Comunidad del África Oriental (CAO), firmado en Arusha el 30 de noviembre de 1999, y su Protocolo por el que se establece la Unión Aduanera de la Comunidad del África Oriental;

VISTO el Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados socios de la Comunidad del África Oriental, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, cuyas negociaciones concluyeron el 16 de octubre de 2014 (en lo sucesivo, «AAE UE-CAO»);

REITERANDO su deseo de lograr una mayor unidad de África y de alcanzar los objetivos del Tratado constitutivo de la Comunidad del África Oriental;

VISTOS el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

CONSIDERANDO que el Estado o los Estados socios de la CAO y la UE han acordado que su cooperación comercial y económica ha de aspirar a favorecer la integración armoniosa y gradual de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) en la economía mundial, con la debida atención a sus opciones políticas, sus niveles de desarrollo y sus prioridades de desarrollo, promoviendo así su desarrollo sostenible y contribuyendo a erradicar la pobreza en el Estado o los Estados socios de la CAO;

REAFIRMANDO también que el presente Acuerdo será coherente con los objetivos y principios del Acuerdo de Cotonú, en particular con las disposiciones sobre cooperación económica y comercial del título II de su parte 3 y con las disposiciones correspondientes del acuerdo que lo sustituya;

REAFIRMANDO que el presente Acuerdo servirá como instrumento de desarrollo y promoverá un crecimiento duradero, aumentará la capacidad de producción y suministro del Estado o los Estados socios de la CAO, estimulará la transformación estructural de ese o esos Estados y su diversificación y competitividad, y contribuirá a desarrollar el comercio, atraer la

inversión, promover las tecnologías y crear empleo en ese o esos Estados;

REITERANDO la necesidad de velar por que se ponga especial énfasis en la integración regional y en un trato especial y diferenciado al Estado o los Estados socios de la CAO, manteniendo al mismo tiempo el trato especial para el Estado o los Estados socios de la CAO menos adelantados;

RECONOCIENDO que se requiere una inversión sustancial para elevar el nivel de vida del Estado o los Estados socios de la CAO;

REITERANDO que el presente Acuerdo tiene por objeto aplicar las disposiciones del AAE UE-CAO;

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

PARTE I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Ámbito de aplicación del Acuerdo

Las Partes establecen un Acuerdo de Asociación Económica (AAE) (en lo sucesivo, «el presente Acuerdo»). El presente Acuerdo comprende:

a) disposiciones generales;

b) comercio de mercancías;

c) pesca;

d) agricultura;

e) cooperación económica y para el desarrollo;

f) disposiciones institucionales;

g) prevención y solución de diferencias;

h) excepciones generales;

i) disposiciones generales y finales; y

j) anexos, protocolos y declaraciones conjuntas.

ARTÍCULO 2

Objetivos

1. Los objetivos del presente Acuerdo consisten en:

a) contribuir al crecimiento económico y al desarrollo, estableciendo una asociación comercial y de desarrollo consolidada y estratégica que sea coherente con el objetivo del desarrollo sostenible;

b) promover la integración regional, la cooperación económica y la buena gobernanza en el Estado o los Estados socios de la CAO;

c) promover la integración gradual del Estado o los Estados socios de la CAO en la economía mundial, de conformidad con sus opciones políticas y prioridades de desarrollo;

d) fomentar la transformación estructural de las economías del Estado o los Estados socios de la CAO y su diversificación y competitividad, reforzando su capacidad de producción, suministro y comercio;

e) mejorar la capacidad del Estado o los Estados socios de la CAO en la política comercial y las cuestiones relacionadas con el comercio;

f) establecer y aplicar un marco regulador regional efectivo, previsible y transparente para el comercio y la inversión en el Estado o los Estados socios de la CAO, contribuyendo así a sentar las bases para aumentar la inversión y las iniciativas del sector privado; y

g) reforzar las actuales relaciones entre las Partes, basándose en la solidaridad y el interés mutuo; con este fin, en coherencia con los derechos y las obligaciones en el marco de la OMC, el presente Acuerdo potenciará las relaciones comerciales y económicas, apoyará una nueva dinámica comercial entre las Partes mediante una liberalización progresiva y asimétrica del comercio entre ellas y reforzará, ampliará y profundizará la cooperación en todas las áreas pertinentes en relación con el comercio y la inversión.

2. El presente Acuerdo también tiene por objeto, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Acuerdo de Cotonú y las disposiciones correspondientes del acuerdo que lo sustituya:

a) establecer un acuerdo coherente con el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en lo sucesivo, «GATT de 1994»);

b) facilitar la continuación del comercio del Estado o los Estados socios de la CAO en términos no menos favorables que los del Acuerdo de Cotonú o los del acuerdo que lo sustituya;

c) establecer el marco y el alcance de una posible negociación relativa a otros aspectos, incluidos el comercio de servicios, las cuestiones relacionadas con el comercio señaladas en el Acuerdo de Cotonú o el acuerdo que lo sustituya y otras áreas de interés para ambas Partes.

ARTÍCULO 3

Cláusula de aplazamiento

Las Partes se comprometen a concluir las negociaciones sobre las materias indicadas a continuación en los cinco (5) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo:

a) comercio de servicios;

b) cuestiones relacionadas con el comercio, a saber:

i) política de competencia;

ii) inversión y desarrollo del sector privado;

iii) comercio, medio ambiente y desarrollo sostenible;

iv) derechos de propiedad intelectual e industrial;

v) transparencia en la contratación pública;

c) otras áreas que acuerden las Partes.

ARTÍCULO 4

Principios

El presente Acuerdo se basa en los principios siguientes:

a) tomar como base el acervo del Acuerdo de Cotonú y el acuerdo que lo sustituya;

b) reforzar la integración de la región de la CAO;

c) enfocar con asimetría, a favor del Estado o de los Estados socios de la CAO, la liberalización del comercio y la aplicación de las medidas relacionadas con el comercio y de los instrumentos de defensa comercial;

d) permitir que el Estado o los Estados socios de la CAO mantengan preferencias regionales con otros países y regiones de África sin obligación de extenderlas a la UE; y

e) contribuir a potenciar la capacidad de producción, suministro y comercio del Estado o de los Estados socios de la CAO.

PARTE II

COMERCIO DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 5

Ámbito de aplicación y objetivos

1. Las disposiciones de la presente parte se aplicarán a todas las mercancías originarias de la UE y del Estado o los Estados socios de la CAO.

2. Los objetivos en el área del comercio de mercancías son:

a) ofrecer condiciones de plena exención de derechos y contingentes para el acceso de las mercancías originarias del Estado o los Estados socios de la CAO al mercado de la UE sobre una base segura, a largo plazo y previsible, conforme a las modalidades que establece el presente Acuerdo;

b) liberalizar progresiva y gradualmente los mercados del Estado o los Estados socios de la CAO para las mercancías originarias de la UE, conforme a las modalidades establecidas en el presente Acuerdo; y

c) preservar y mejorar las condiciones de acceso a los mercados para velar por que el Estado o los Estados socios de la CAO se beneficien plenamente del presente Acuerdo.

TÍTULO I

DERECHOS DE ADUANA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 6

Derecho de aduana

1. Un derecho de aduana incluirá todo derecho o gravamen de cualquier tipo aplicado o vinculado a la importación de mercancías y toda forma de tasa o gravamen adicional relacionado con dicha importación, pero no incluirá:

a) gravámenes equivalentes a impuestos internos recaudados tanto por mercancías importadas como por las producidas a nivel local conforme al artículo 20;

b) medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia aplicadas con arreglo a las disposiciones del título VI; ni

c) tasas o demás gravámenes aplicados de conformidad con el artículo 8.

2. El derecho de aduana básico al que deben aplicarse las reducciones sucesivas será el especificado en el calendario de liberalización arancelaria de cada Parte respecto a cada producto.

ARTÍCULO 7

Clasificación de mercancías

1. La clasificación de las mercancías comerciadas objeto del presente Acuerdo será la establecida en las nomenclaturas arancelarias respectivas de cada Parte, conforme al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA).

2. Las Partes intercambiarán toda la información necesaria, en un plazo de tres (3) meses tras una modificación arancelaria o un cambio en el SA, sobre los derechos de aduana que aplican y en las nomenclaturas correspondientes a los productos enumerados en los anexos I y II.

ARTÍCULO 8

Tasas y demás gravámenes

Las tasas y demás gravámenes a que se refiere el artículo 6, apartado 1, letra c), se limitarán al coste aproximado de los servicios prestados y no constituirán una protección indirecta para los productos nacionales ni impuestos sobre las importaciones con fines fiscales. No se impondrán tasas ni gravámenes comerciales por servicios consulares.

ARTÍCULO 9

Normas de origen

1. A efectos de la presente parte, el término «originario» significa que puede considerarse «originario» con arreglo al Derecho aplicable de la Parte importadora [1] [2].

2. El Consejo del AAE establecido con arreglo al artículo 104 (en lo sucesivo, «Consejo del AAE») adoptará, mediante decisión, un protocolo que regule las normas de origen a más tardar cinco (5) años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. El apartado 1 del presente artículo dejará de aplicarse a partir del momento en que dicho protocolo sea aplicable.

3. Si, al final del período de cinco años mencionado en el apartado 2, las Partes no han adoptado dicho protocolo, el Consejo del AAE evaluará la aplicación del apartado 1 y podrá decidir prorrogar dicho período de cinco años.

ARTÍCULO 10

Derechos de aduana aplicables a los productos originarios del Estado o los Estados socios de la CAO

Los productos originarios del Estado o los Estados socios de la CAO se importarán en la UE exentos de derechos de aduana, con arreglo a las condiciones que se establecen en el anexo I.

ARTÍCULO 11

Derechos de aduana aplicables a los productos originarios de la UE

Los productos originarios de la UE se importarán en el Estado o los Estados socios de la CAO en las condiciones establecidas en el calendario de liberalización arancelaria del anexo II.

---

[1] Para mayor seguridad, al determinar la compatibilidad de una medida con el presente Acuerdo con arreglo a la parte VII, título II, un órgano arbitral podrá tener en cuenta, cuando proceda, el Derecho de una Parte como un elemento de hecho. Al hacerlo, el órgano arbitral seguirá la interpretación predominante dada al Derecho por los órganos jurisdiccionales o las autoridades de esa Parte y ningún sentido que el órgano arbitral haya dado al Derecho será vinculante para los órganos jurisdiccionales o las autoridades de esa Parte.

[2] Cuando los productos originarios del Estado socio de la CAO sean importados en Ceuta o Melilla, disfrutarán en todos los aspectos del mismo régimen aduanero que el aplicado a los productos originarios del territorio aduanero de la Unión Europea en virtud del Protocolo n.º 2 del Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DOUE L 302 de 15.11.1985, p. 23). El Estado socio de la CAO concederá a las importaciones de los productos que entran en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y que son originarios de Ceuta y Melilla el mismo trato aduanero que se concede a los productos importados y originarios de la UE.

ARTÍCULO 12

Cláusula de *statu quo*

1. Las Partes acuerdan no aumentar los derechos de aduana que apliquen a los productos objeto de liberalización en el marco del presente Acuerdo, con excepción de las medidas adoptadas con arreglo a los artículos 48, 49 y 50.

2. Con el fin de preservar la perspectiva de procesos más amplios de integración regional africana, las Partes podrán decidir, en el Consejo del AAE, modificar los derechos de aduana establecidos en los anexos II(a), II(b) y II(c) del presente Acuerdo, aplicables a los productos originarios de la UE al ser importados en el Estado o los Estados socios de la CAO. Las Partes garantizarán que una modificación de este tipo no dé lugar a una incompatibilidad del presente Acuerdo con los requisitos del artículo XXIV del GATT de 1994.

ARTÍCULO 13

Circulación de mercancías

1. Los derechos de aduana se aplicarán una vez a las mercancías originarias de una Parte e importadas en el territorio de la otra Parte.

2. Todo derecho de aduana pagado por la importación de una mercancía en un Estado socio de la CAO se reembolsará íntegramente si dicha mercancía pasa del Estado socio de la CAO de primera importación a otro Estado socio de la CAO. El derecho se pagará en el Estado socio de la CAO en el que se consuma la mercancía.

3. Las Partes aceptan cooperar para facilitar la circulación de mercancías y simplificar los procedimientos aduaneros.

ARTÍCULO 14

Derechos e impuestos de exportación

1. Una Parte no establecerá ningún nuevo derecho o impuesto en relación con la exportación de mercancías a la otra Parte que sea superior a los aplicados a productos similares destinados a la venta en el mercado interior.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el Estado o los Estados socios de la CAO podrán imponer, previa notificación a la UE, un derecho o impuesto temporal en relación con la exportación de mercancías en las circunstancias siguientes:

a) para fomentar el desarrollo de la industria nacional;

b) para mantener la estabilidad monetaria, cuando el aumento del precio mundial de una mercancía de exportación cree un riesgo de sobrevaloración de la moneda; o

c) para proteger la renta, la seguridad alimentaria y el medio ambiente.

3. Tales impuestos deberían aplicarse a un número limitado de productos durante un período limitado de tiempo y, al cabo de cuarenta y ocho (48) meses, el Consejo del AAE los revisará para su renovación.

4. Todo trato más favorable consistente en impuestos aplicados por el Estado o los Estados socios de la CAO a la exportación de cualquier producto a cualquier economía comercial importante, o relacionado con dichos impuestos, se concederá también, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, al producto similar destinado al territorio de la UE.

5. A efectos del presente artículo y del artículo 15, por «economía comercial importante» se entenderá cualquier país desarrollado, o cualquier país que represente una proporción de las exportaciones de mercancías mundiales superior al 1 % en el año anterior a la entrada en vigor del acuerdo de libre comercio mencionado en el artículo 15, o cualquier grupo de países que actúen individual o colectivamente o en el marco de un acuerdo de libre comercio que representen colectivamente una proporción de las exportaciones de mercancías mundiales superior al 1,5 % en el año anterior a la entrada en vigor del acuerdo de libre comercio mencionado en el artículo 15 ([3]).

([3]) Este cálculo se basará en los datos oficiales de la OMC sobre los principales exportadores en el comercio mundial de mercancías (excluyendo el comercio dentro de la UE).

ARTÍCULO 15

Trato más favorable derivado de un acuerdo de libre comercio

1. Con respecto a las mercancías incluidas en esta parte, la UE concederá al Estado o los Estados socios de la CAO cualquier trato más favorable que resulte de la adhesión de la UE a un acuerdo de libre comercio con una tercera parte después de la firma del presente Acuerdo.

2. Con respecto a las mercancías incluidas en la presente parte, el Estado o los Estados socios de la CAO concederán a la UE cualquier trato más favorable que resulte de la adhesión del Estado o los Estados socios de la CAO a un acuerdo de libre comercio con una economía comercial importante después de la firma del presente Acuerdo. Siempre que la UE pueda demostrar que ha recibido un trato menos favorable que el ofrecido por el Estado o los Estados socios de la CAO a cualquier otra economía comercial importante, las Partes, en la medida de lo posible, se consultarán y decidirán conjuntamente cómo aplicar de la mejor manera el presente apartado en cada caso.

3. No podrá interpretarse que las disposiciones de la presente parte obligan a las Partes a concederse recíprocamente cualquier trato preferencial aplicable por ser una de ellas Parte en un acuerdo de libre comercio celebrado con una tercera parte en la fecha de la firma del presente Acuerdo.

4. El apartado 2 no se aplicará por lo que se refiere a los acuerdos comerciales del Estado o los Estados socios de la CAO con países del Grupo de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico o con otros países y regiones de África.

5. A efectos del presente artículo, se entenderá por «acuerdo de libre comercio» un acuerdo que liberalice sustancialmente el comercio y elimine sustancialmente las medidas discriminatorias o prohíba la aplicación de medidas discriminatorias nuevas o más discriminatorias entre las Partes a partir de la entrada en vigor de dicho acuerdo o en un plazo de tiempo razonable.

ARTÍCULO 16

Disposiciones especiales sobre cooperación administrativa

1. Las Partes acuerdan que la cooperación administrativa es esencial para la aplicación y el control del trato preferencial otorgado en virtud de la presente parte y destacan su compromiso de luchar contra las irregularidades y el fraude en asuntos aduaneros y afines.

2. Cuando, a partir de una información objetiva, una Parte obtenga la prueba de una falta de cooperación administrativa, de irregularidades o de fraude, la Parte afectada podrá suspender temporalmente el trato preferencial concedido al producto o a los productos afectados con arreglo al presente artículo.

3. A efectos del presente artículo, se entenderá por falta de cooperación administrativa, entre otras cosas:

a) el incumplimiento reiterado de la obligación de verificar la condición de originario del producto o de los productos afectados;

b) la negativa reiterada a realizar la subsiguiente verificación de la prueba del origen del producto o de los productos afectados, o el retraso injustificado de dicha verificación o de la comunicación de sus resultados;

c) la negativa reiterada o el retraso injustificado en lo que respecta a la obtención de la autorización para llevar a cabo misiones de cooperación administrativa a fin de verificar la autenticidad de documentos o la exactitud de la información pertinente para la concesión del trato preferencial.

4. Podrán constatarse irregularidades o fraude cuando, entre otras cosas, se produzca un rápido incremento, sin explicación satisfactoria, de las importaciones de mercancías, de tal manera que se sobrepase el nivel normal de la capacidad de producción y de exportación de la otra Parte, unido a información objetiva sobre irregularidades o fraude.

5. La aplicación de una suspensión temporal estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) la Parte que haya constatado, a partir de información objetiva, una falta de cooperación administrativa, irregularidades o fraude notificará su constatación sin retraso injustificado al Comité de Altos Funcionarios, creado en virtud del artículo 106 (en lo sucesivo, «Comité de Altos Funcionarios»), así como la citada información objetiva, e iniciará consultas con el Comité de Altos Funcionarios, sobre la base de toda la información pertinente y la constatación objetiva, con objeto de alcanzar una solución aceptable para ambas Partes;

b) en el caso de que las Partes hayan iniciado consultas con el Comité de Altos Funcionarios a que se refiere la letra a) y no hayan podido acordar una solución aceptable en los tres (3) meses siguientes a la notificación, la Parte afectada podrá suspender temporalmente el trato preferencial pertinente del producto o los productos afectados, lo que se notificará al Consejo del AAE sin retraso injustificado;

c) las suspensiones temporales con arreglo al presente artículo se limitarán a lo estrictamente necesario para proteger los intereses financieros de la Parte afectada, no excederán de un período de seis (6) meses y podrán renovarse, y se someterán a consultas periódicas en el seno del Comité de Altos Funcionarios, en particular para ponerles fin tan pronto como dejen de existir las condiciones para su aplicación.

6. Al mismo tiempo que se cursa al Comité de Altos Funcionarios la notificación con arreglo al apartado 5, letra a), la Parte notificante debería publicar en su Boletín Oficial un aviso dirigido a los importadores. El aviso a los importadores debería dejar constancia, en relación con el producto afectado y sobre la base de información objetiva, de la falta de cooperación administrativa o de la existencia de irregularidades o fraude.

ARTÍCULO 17

Gestión de los errores administrativos

En caso de error de las autoridades competentes en la gestión de los sistemas preferenciales para la exportación, en particular en la aplicación de las normas de origen aplicables a efectos del presente Acuerdo relativas a la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa, el cual tenga consecuencias en materia de derechos de importación, la Parte expuesta a dichas consecuencias podrá solicitar al Comité de Altos Funcionarios que examine la posibilidad de adoptar todas las medidas adecuadas para poner remedio a la situación.

ARTÍCULO 18

Valor en aduana

1. El artículo VII del GATT de 1994 y el Acuerdo relativo a la aplicación de dicho artículo regularán las normas para determinar el valor en aduana aplicables al comercio entre las Partes.

2. Las Partes cooperarán con objeto de alcanzar un planteamiento común sobre cuestiones relativas al valor en aduana.

TÍTULO II

MEDIDAS NO ARANCELARIAS

ARTÍCULO 19

Prohibición de restricciones cuantitativas

1. Quedarán eliminadas a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo todas las prohibiciones o restricciones a la importación, exportación o venta para la exportación entre las Partes que sean distintas de los derechos de aduana, impuestos, tasas y otros gravámenes contemplados en el artículo 6, independientemente de que se apliquen mediante contingentes, licencias de importación o de exportación u otras medidas. No se introducirá ninguna nueva medida de este tipo en el comercio entre las Partes. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el título VI de la presente parte.

2. El apartado 1 no se hará extensivo a lo siguiente:

a) prohibiciones o restricciones de exportación aplicadas temporalmente para prevenir o aliviar escaseces vitales de alimentos u otros productos esenciales para la Parte contratante exportadora;

b) prohibiciones o restricciones de importación y exportación necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones con objeto de clasificar, categorizar o comercializar mercancías en el comercio internacional.

ARTÍCULO 20

Trato nacional en materia de tributación y reglamentación internas

1. Los productos importados originarios de una Parte no estarán sujetos, directa ni indirectamente, a impuestos internos u otros gravámenes internos de cualquier clase que sean superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos similares de la otra Parte. Además, las Partes no aplicarán ningún otro impuesto o gravamen interno para proteger sus producciones respectivas.

2. Los productos importados originarios de una Parte no recibirán un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de la otra Parte, con respecto a cualquier ley, reglamento o requisito que afecte a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de estos productos en el mercado interior. El presente apartado no será obstáculo a la aplicación de distintas tarifas internas de transporte, basadas exclusivamente en la actividad económica de los medios de transporte y no en el origen del producto.

3. Ninguna de las Partes establecerá ni mantendrá una reglamentación interna cuantitativa relacionada con la mezcla, la transformación o la utilización de productos en determinadas cantidades o proporciones que requiera, directa o indirectamente, que una cantidad o una proporción determinada de un producto regulado por dicha reglamentación proceda de fuentes de producción internas. Además, las Partes no aplicarán reglamentaciones cuantitativas internas para proteger sus producciones respectivas.

4. El presente artículo no impedirá el pago de subvenciones exclusivamente a productores nacionales, incluidos los pagos a productores nacionales con cargo a fondos procedentes de impuestos o gravámenes internos aplicados de conformidad con el presente artículo y las subvenciones en forma de compra de productos nacionales por los poderes públicos.

5. El presente artículo no se aplicará a leyes, reglamentos, procedimientos o prácticas que regulen la contratación pública.

ARTÍCULO 21

Buena gobernanza en el ámbito fiscal

Las Partes reconocen la importancia de la cooperación sobre los principios de buena gobernanza en el ámbito fiscal entre las autoridades pertinentes de conformidad con sus disposiciones legales y reglamentarias nacionales respectivas.

TÍTULO III

COOPERACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO

ARTÍCULO 22

Ámbito de aplicación y objetivos

1. Las Partes reconocen la importancia de los asuntos de cooperación aduanera y facilitación del comercio en el entorno cambiante del comercio mundial y acuerdan:

a) reforzar la cooperación y garantizar que la legislación y los procedimientos pertinentes, así como la capacidad administrativa de las administraciones correspondientes, cumplan el objetivo de promover la facilitación del comercio;

b) que el Estado o los Estados socios de la CAO necesitan períodos de transición y el desarrollo de capacidades para aplicar adecuadamente las disposiciones del presente título.

2. Los objetivos del presente título consisten en:

a) facilitar el comercio entre las Partes;

b) promover la armonización de la legislación y los procedimientos aduaneros a nivel regional;

c) prestar apoyo al Estado o los Estados socios de la CAO para facilitar aún más el comercio;

d) proporcionar apoyo a las administraciones aduaneras del Estado o los Estados socios de la CAO para aplicar el presente Acuerdo y otras buenas prácticas aduaneras internacionales;

e) reforzar la cooperación entre las autoridades aduaneras y otras agencias fronterizas relacionadas de las Partes.

ARTÍCULO 23

Cooperación aduanera y asistencia administrativa mutua

1. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente título y alcanzar eficazmente los objetivos establecidos en el artículo 22, las Partes:

a) intercambiarán información sobre legislación y procedimientos aduaneros;

b) desarrollarán iniciativas conjuntas en ámbitos acordados en común;

c) cooperarán en los ámbitos siguientes:

i) la modernización de los sistemas y procedimientos aduaneros, así como la reducción de los tiempos de despacho de aduanas;

ii) la simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros y los trámites comerciales, incluidos los relativos a la importación, la exportación y el tránsito;

iii) la mejora de los sistemas de tránsito regionales;

iv) la mejora de la transparencia de conformidad con el artículo 24, apartado 3;

v) el desarrollo de capacidades, incluida asistencia financiera y técnica al Estado o los Estados socios de la CAO;

vi) cualquier otro ámbito aduanero que acuerden las Partes;

d) adoptarán posiciones comunes, en la medida de lo posible, en las organizaciones internacionales en el ámbito de las aduanas y la facilitación del comercio, como la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización Mundial de Aduanas (OMA), las Naciones Unidas (ONU) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD);

e) promoverán la coordinación entre todas las agencias relacionadas con las aduanas, tanto a nivel interno como transfronterizo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las Partes se prestarán ayuda administrativa en materia aduanera de conformidad con las disposiciones del Protocolo 1.

ARTÍCULO 24

Legislación y procedimientos aduaneros

1. Las Partes acuerdan que sus legislaciones y procedimientos comerciales y aduaneros respectivos se basarán en instrumentos y normas internacionales aplicables en el ámbito de las aduanas y el comercio, incluidos los elementos fundamentales del Convenio de Kioto Revisado para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, hecho en Bruselas el 26 de junio de 1999, los elementos fundamentales del Marco Normativo de la OMA para Asegurar y Facilitar el Comercio Global, el conjunto de datos de la OMA y el Convenio del SA.

2. Las Partes acuerdan que sus legislaciones y procedimientos comerciales y aduaneros respectivos deberán basarse en:

a) la necesidad de proteger y facilitar el comercio legítimo mediante la garantía efectiva del cumplimiento y la observancia de los requisitos establecidos en la legislación aduanera;

b) la necesidad de evitar cargas innecesarias y discriminatorias para los operadores económicos, de proteger contra el fraude y la corrupción y de ofrecer más facilidades a los operadores que presenten un alto nivel de cumplimiento de la legislación y los procedimientos aduaneros;

c) la necesidad de utilizar un documento administrativo único o su equivalente electrónico para establecer declaraciones aduaneras en la UE y en el Estado o los Estados socios de la CAO;

d) técnicas aduaneras modernas, incluida la evaluación del riesgo, procedimientos simplificados de entrada y levante de mercancías, controles posteriores al levante y auditorías;

e) el desarrollo progresivo de sistemas, incluidos los basados en tecnologías de la información, para operaciones de exportación y de tránsito, a fin de facilitar el intercambio de información entre los operadores económicos, las administraciones aduaneras y otras agencias;

f) el principio de que las sanciones impuestas por infracciones menores de la normativa o los requisitos de procedimiento aduaneros sean proporcionadas y no produzcan retrasos injustificados en el despacho de aduanas;

g) un sistema de resoluciones vinculantes sobre cuestiones aduaneras, en especial sobre clasificación arancelaria y normas de origen, conforme a lo dispuesto en la legislación regional o nacional;

h) la necesidad de aplicar tasas y gravámenes que sean proporcionados con respecto al servicio prestado en relación con una transacción específica, y no sean calculados sobre una base *ad valorem*. No se impondrán tasas ni gravámenes por servicios consulares en relación con el comercio de mercancías;

i) la supresión de toda exigencia de obligatoriedad de las inspecciones previas a la expedición, tal como se definen en el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición de la OMC, o cualquier exigencia equivalente;

j) la supresión de toda exigencia de obligatoriedad de utilizar agentes aduaneros y la aplicación de normas transparentes, no discriminatorias y proporcionadas para la concesión de sus licencias.

3. Para mejorar los métodos de trabajo y garantizar la transparencia y eficacia de las operaciones aduaneras, las Partes:

a) darán nuevos pasos hacia la simplificación y normalización de la documentación y los trámites comerciales, en aras del rápido levante y despacho de las mercancías;

b) establecerán procedimientos eficaces, rápidos y no discriminatorios para ejercer el derecho de recurso contra las actuaciones, resoluciones y decisiones administrativas de las aduanas y otras agencias que afecten a la importación, la exportación o el tránsito de mercancías; todas las empresas accederán fácilmente a tales procedimientos;

c) velarán por que se mantenga la integridad mediante la aplicación de medidas que reflejen los principios de los convenios e instrumentos internacionales pertinentes.

ARTÍCULO 25

Facilitación de la circulación en tránsito

1. Las Partes garantizarán que las mercancías transiten libremente por sus territorios, siguiendo las rutas más convenientes. Cualquier restricción, control o requisito deberá ser no discriminatorio y proporcionado, y aplicarse de manera uniforme.

2. Una Parte podrá exigir que la circulación en tránsito por su territorio sea conducida a la aduana adecuada por rutas designadas. Si una Parte exige el uso de dichas rutas, deberá hacerlo de conformidad con el artículo V, párrafo 3, del GATT de 1994.

3. Sin perjuicio de los controles aduaneros legítimos, una Parte no concederá a las mercancías en tránsito desde el territorio de la otra Parte un trato menos favorable que el concedido a las mercancías internas.

4. Las Partes establecerán regímenes de transporte aduanero que permitan que las mercancías transiten sin necesidad de pagar derechos de aduana u otros gravámenes de efecto equivalente, sin perjuicio de la constitución de una garantía apropiada de conformidad con la legislación aduanera regional o nacional.

5. Las Partes promoverán y aplicarán las disposiciones regionales en materia de tránsito.

6. Las Partes promoverán la coordinación entre todas las agencias interesadas, tanto a escala interna como transfronteriza.

7. La legislación de las Partes se basará en normas e instrumentos internacionales pertinentes para el tránsito.

ARTÍCULO 26

Relaciones con el mundo empresarial

Las Partes acuerdan:

a) velar por que la legislación, los procedimientos, así como las tasas y los gravámenes se hagan públicos, en la medida de lo posible por medios electrónicos u otros medios apropiados y ofreciendo las clarificaciones necesarias;

b) consultar de forma regular y oportuna a los representantes comerciales sobre las propuestas y los procedimientos legislativos relacionados con las cuestiones aduaneras y comerciales;

c) introducir legislación y procedimientos nuevos o modificados de forma que los comerciantes puedan prepararse adecuadamente para cumplirlos;

d) poner a disposición del público los avisos de carácter administrativo pertinentes, incluidos los requisitos de las agencias y los procedimientos de entrada, los horarios de funcionamiento y los procedimientos de gestión de las oficinas de aduanas en los puertos y pasos fronterizos, así como los puntos de contacto para solicitar información;

e) fomentar la cooperación entre los operadores y las administraciones pertinentes mediante procedimientos no arbitrarios y accesibles públicamente, como memorandos de entendimiento, basados en los promulgados por la OMA;

f) garantizar que sus respectivos requisitos y procedimientos aduaneros y relacionados con este ámbito continúen respondiendo a las necesidades de la comunidad comercial, correspondan a las mejores prácticas y sigan siendo lo menos restrictivos posible para el comercio.

ARTÍCULO 27

Disposiciones transitorias

1. Habida cuenta de la necesidad de reforzar la capacidad del Estado o los Estados socios de la CAO en el ámbito de las aduanas y la facilitación del comercio y sin perjuicio de sus compromisos en el marco de la OMC, las Partes acuerdan que el Estado o los Estados socios de la CAO se beneficiarán de un período de transición de cinco (5) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, para cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 23, 24 y 25.

2. Dicho período transitorio podrá prorrogarse previa autorización del Consejo del AAE.

ARTÍCULO 28

Armonización de las normas aduaneras a escala regional

Las Partes admiten y reconocen la importancia de consolidar la armonización de las normas aduaneras y las medidas de facilitación del comercio a nivel regional, incluido el inicio de reformas en el ámbito de las aduanas y la facilitación del comercio en caso necesario.

ARTÍCULO 29

Comité Especial de Aduanas y Facilitación del Comercio

1. Las Partes establecen un Comité Especial de Aduanas y Facilitación del Comercio, compuesto por sus representantes, que:

a) se reunirá en una fecha y con un orden del día previamente acordados por las Partes;

b) será presidido alternativamente por cada Parte; e

c) informará al Consejo del AAE.

2. Entre las funciones del Comité Especial de Aduanas y Facilitación del Comercio figurarán las siguientes:

a) hacer un seguimiento de la aplicación y la administración del presente título y del artículo 9;

b) proporcionar un foro para consultar y debatir todas las cuestiones relativas a las aduanas, tales como las normas de origen, los procedimientos aduaneros generales, la valoración en aduana, la clasificación arancelaria, el tránsito y la asistencia administrativa mutua en materia aduanera;

c) fomentar la cooperación en el desarrollo, la aplicación y la garantía del cumplimiento de las normas de origen y de los procedimientos aduaneros correspondientes, los procedimientos aduaneros generales y la asistencia administrativa mutua en materia aduanera;

d) reforzar la cooperación por lo que se refiere al desarrollo de capacidades y la asistencia técnica;

e) abordar cualquier otra cuestión acordada por las Partes en relación con el presente título.

TÍTULO IV

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

ARTÍCULO 30

Ámbito de aplicación y definiciones

1. Las disposiciones del presente título se aplicarán a las medidas objeto del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo MSF de la OMC).

2. A efectos del presente título, salvo que se disponga lo contrario, se aplicarán las definiciones del Acuerdo MSF de la OMC, la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

ARTÍCULO 31

Objetivos

Los objetivos en el ámbito de la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) consisten en:

a) facilitar el comercio interregional e intrarregional de las Partes, protegiendo al mismo tiempo la salud o la vida humana, animal y vegetal de conformidad con el Acuerdo MSF de la OMC;

b) abordar problemas derivados de las medidas sanitarias y fitosanitarias sobre sectores y productos prioritarios acordados, prestando la debida atención a la integración regional;

c) establecer procedimientos y modalidades para facilitar la cooperación en cuestiones sanitarias y fitosanitarias;

d) garantizar la transparencia con respecto a las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables al comercio entre las Partes y dentro de ellas;

e) promover la armonización intrarregional de las medidas con las normas internacionales, de conformidad con el Acuerdo MSF de la OMC, y el desarrollo de políticas y marcos legislativos, reguladores e institucionales adecuados en el Estado o los Estados socios de la CAO;

f) mejorar la participación efectiva del Estado o los Estados socios de la CAO en la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, firmada en Roma el 6 de diciembre de 1951;

g) promover las consultas y los intercambios entre las instituciones y los laboratorios del Estado o los Estados socios de la CAO y de la UE;

h) facilitar el desarrollo de capacidades para establecer y aplicar las normas regionales y nacionales de acuerdo con las exigencias internacionales, a fin de facilitar la integración regional;

i) establecer y reforzar la capacidad del Estado o los Estados socios de la CAO para aplicar y supervisar las medidas sanitarias y fitosanitarias de conformidad con las disposiciones del título VI de la parte V; y

j) promover la transferencia de tecnologías.

ARTÍCULO 32

Derechos y obligaciones

1. Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones en virtud de los tratados y acuerdos internacionales relacionados con el presente título a los que se hayan adherido.

2. Cada Parte:

a) tendrá el derecho soberano de aplicar medidas sanitarias y fitosanitarias, siempre que tales medidas sean conformes con las disposiciones del Acuerdo MSF de la OMC;

b) consultará a la otra Parte antes de introducir nuevas medidas sanitarias y fitosanitarias, a través de los mecanismos de notificación previstos en el Acuerdo MSF de la OMC y, cuando resulte adecuado, a través de los puntos de contacto de las Partes;

c) apoyará a la otra Parte en la recogida de la información necesaria para adoptar decisiones con conocimiento de causa;

d) promoverá conexiones, empresas conjuntas e investigación y desarrollo en común entre las instituciones y los laboratorios del Estado o los Estados socios de la CAO y de la UE.

ARTÍCULO 33

Justificación científica de las medidas

Sin perjuicio de las disposiciones del presente título, las Partes garantizarán que la introducción, alteración o modificación de cualquier medida sanitaria o fitosanitaria en sus territorios esté basada en justificaciones científicas y cumpla el Acuerdo MSF de la OMC.

ARTÍCULO 34

Armonización

1. Las Partes procurarán armonizar sus normas y procedimientos respectivos para la formulación de sus medidas sanitarias y fitosanitarias, incluyendo las inspecciones, los ensayos y los procedimientos de certificación, de conformidad con el Acuerdo MSF de la OMC.

2. El Comité de Altos Funcionarios desarrollará las modalidades para contribuir al proceso de armonización y supervisarlo.

ARTÍCULO 35

Equivalencia

Las Partes aplicarán los principios de equivalencia, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo MSF de la OMC. A tal fin, cada Parte dará un acceso razonable, a petición de la otra Parte, a los procedimientos pertinentes de inspección, ensayo u otros.

ARTÍCULO 36

División en zonas y compartimentación

Las Partes reconocerán, caso por caso, zonas designadas que estén libres de plagas o enfermedades o zonas de baja prevalencia de plagas o enfermedades como posibles fuentes de productos vegetales y animales, teniendo en cuenta el artículo 6 del Acuerdo MSF de la OMC.

ARTÍCULO 37

Notificación, información y transparencia

1. Las Partes aplicarán las medidas sanitarias y fitosanitarias con transparencia, de conformidad con el Acuerdo MSF de la OMC.

2. Las Partes reconocen la importancia de contar con mecanismos efectivos de consulta, notificación e intercambio de información respecto a las medidas sanitarias y fitosanitarias de conformidad con el Acuerdo MSF de la OMC.

3. La Parte importadora informará a la Parte exportadora de cualquier cambio en sus requisitos sanitarios y fitosanitarios para la importación que pueda afectar al comercio objeto del presente título. Las Partes se comprometen también a establecer mecanismos para el intercambio de tal información.

ARTÍCULO 38

Evaluación de la conformidad

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias y fitosanitarias, las Partes acordarán procedimientos para evaluar la conformidad.

ARTÍCULO 39

Intercambio de información y transparencia de las condiciones comerciales

La colaboración entre las Partes con arreglo al presente título incluirá:

a) el intercambio de información y la consulta sobre cambios en las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar a productos de interés para las exportaciones de cualquiera de las Partes;

b) el intercambio de información sobre otras áreas potencialmente relevantes para sus relaciones comerciales, incluyendo las alertas rápidas y los dictámenes y actos científicos, previa solicitud específica;

c) el aviso previo para garantizar que el Estado o los Estados socios de la CAO estén informados de las nuevas medidas sanitarias y fitosanitarias que pueden afectar a las exportaciones de la CAO a la UE; este sistema se basará en los mecanismos existentes con arreglo a los acuerdos en el marco de la OMC, en particular el artículo 7 del Acuerdo MSF de la OMC;

d) la promoción de la transparencia por lo que respecta al muestreo, el análisis y la actuación a raíz de los controles oficiales de los piensos y alimentos de cualquiera de las Partes.

ARTÍCULO 40

Autoridades competentes

1. Las autoridades respectivas de las Partes encargadas de las medidas sanitarias y fitosanitarias serán las autoridades competentes del Estado o los Estados socios de la CAO y de la UE para la aplicación de las medidas mencionadas en el presente título.

2. Las autoridades competentes a las que se hace referencia en el apartado 1 tendrán las funciones que les otorgue el Acuerdo MSF de la OMC.

3. Las Partes se notificarán recíprocamente sus autoridades competentes respectivas a las que se hace referencia en el apartado 1 y todo cambio al respecto.

TÍTULO V

NORMAS, REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

ARTÍCULO 41

Ámbito de aplicación y definiciones

1. Las disposiciones del presente título se aplicarán a la preparación, la adopción y la aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, con arreglo a lo definido en el Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio de la OMC (Acuerdo OTC).

2. A efectos del presente título se aplicarán las definiciones del Acuerdo OTC.

ARTÍCULO 42

Derechos y obligaciones

1. Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones de conformidad con el Acuerdo OTC, teniendo en cuenta sus derechos y compromisos en el marco de otros acuerdos internacionales en los que sean Parte tanto el Estado o los Estados socios de la CAO como la UE, en particular los relativos a la protección del medio ambiente y la biodiversidad.

2. De conformidad con las disposiciones del Acuerdo OTC, las Partes se asegurarán de que la preparación, adopción o aplicación de los reglamentos técnicos no tengan por objeto o efecto la creación de obstáculos innecesarios al comercio entre ellas.

ARTÍCULO 43

Acuerdos de reconocimiento mutuo

Las Partes podrán negociar acuerdos de reconocimiento mutuo en sectores de interés económico común.

ARTÍCULO 44

Transparencia y notificación

1. Las Partes reafirman sus obligaciones relativas a la notificación y el intercambio de información sobre los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad previstos en el Acuerdo OTC.

2. Las Partes intercambiarán información, a través de puntos de información, sobre asuntos potencialmente pertinentes para sus relaciones comerciales, incluyendo las alertas rápidas y los dictámenes y actos científicos.

3. Las Partes podrán cooperar en el establecimiento y el mantenimiento de puntos de información y en la creación y el mantenimiento de bases de datos comunes.

ARTÍCULO 45

Armonización

Las Partes se esforzarán por armonizar sus normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

ARTÍCULO 46

Evaluación de la conformidad

1. Las Partes reafirman sus compromisos relativos a la evaluación de la conformidad con arreglo al Acuerdo OTC.

2. Las Partes podrán considerar la negociación de acuerdos de reconocimiento mutuo de los procedimientos de evaluación de la conformidad, teniendo en cuenta el nivel armonización de sus reglamentos técnicos, normas e infraestructuras de evaluación de la conformidad.

ARTÍCULO 47

Organismos de reglamentación técnica

1. Los organismos de reglamentación del Estado o los Estados socios de la CAO serán las autoridades competentes en dichos Estados para la aplicación de las medidas a las que se hace referencia en el presente título que tengan la responsabilidad y competencia de garantizar o supervisar la aplicación de la normalización, la metrología, la acreditación y la evaluación de la conformidad.

2. El organismo responsable en la UE a efectos de la aplicación del presente título es la Comisión Europea.

3. El Estado o los Estados socios de la CAO notificarán a la UE sus organismos de reglamentación técnica de conformidad con el presente Acuerdo.

TÍTULO VI

MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL

ARTÍCULO 48

Medidas antidumping y compensatorias

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá que la UE o el Estado o los Estados socios de la CAO adopten, individual o colectivamente, medidas antidumping o compensatorias de conformidad con los acuerdos pertinentes de la OMC. A efectos del presente artículo, el origen se determinará de conformidad con las normas de origen no preferenciales de las Partes.

2. Antes de imponer derechos antidumping o compensatorios definitivos respecto a los productos importados de una Parte, las Partes estudiarán la posibilidad de aplicar soluciones constructivas, como se prevé en los acuerdos pertinentes de la OMC.

3. En el caso de que una Parte haya impuesto una medida antidumping o compensatoria, habrá una sola instancia de examen judicial, incluso en la fase de recurso.

4. En el caso de que puedan establecerse medidas antidumping o compensatorias a escala regional y a escala nacional, cuando proceda, las Partes se asegurarán de que tales medidas no sean aplicadas simultáneamente con respecto al mismo producto por las autoridades regionales y las autoridades nacionales.

5. Antes de iniciar una investigación, la Parte importadora informará a la Parte exportadora de que ha recibido una denuncia correctamente documentada.

6. El presente artículo se aplicará en todas las investigaciones iniciadas una vez que el presente Acuerdo haya entrado en vigor.

7. Las normas de la OMC sobre solución de diferencias se aplicarán a todas las diferencias relacionadas con medidas antidumping o compensatorias.

ARTÍCULO 49

Salvaguardias multilaterales

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá que el Estado o los Estados socios de la CAO y la UE adopten medidas con arreglo al artículo XIX del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y el artículo 5 del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC. A efectos del presente artículo, el origen se determinará de conformidad con las normas de origen no preferenciales de las Partes.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, a la vista de los objetivos generales de desarrollo del presente Acuerdo y del reducido tamaño de las economías del Estado o los Estados socios de la CAO, la UE excluirá las importaciones procedentes de cualquier Estado socio de la CAO de toda medida adoptada en aplicación del artículo XIX del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y el artículo 5 del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC.

3. El apartado 2 se aplicará por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. A más tardar ciento veinte (120) días antes de que concluya dicho período, el Consejo del AAE revisará la aplicación del apartado 2 en función de las necesidades de desarrollo del Estado o los Estados socios de la CAO, con objeto de decidir si prorroga su aplicación.

4. El apartado 1 se entenderá con arreglo al Entendimiento de la OMC relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).

ARTÍCULO 50

Salvaguardias bilaterales

1. Tras haber examinado las soluciones alternativas, una Parte podrá aplicar medidas de salvaguardia de duración limitada que establezcan una excepción a lo dispuesto en los artículos 10 y 11, con arreglo a las condiciones y los procedimientos establecidos en el presente artículo.

2. Podrán adoptarse las medidas de salvaguardia mencionadas en el apartado 1 en caso de que un producto originario de una Parte se esté importando en el territorio de la otra Parte en cantidades tan importantes y en condiciones tales que causen o amenacen causar:

a) un perjuicio grave a la industria nacional que produce productos similares o directamente competidores en el territorio de la Parte importadora;

b) perturbaciones en un sector de la economía, particularmente cuando estas generen problemas sociales considerables o dificultades que puedan acarrear un grave deterioro de la situación económica de la Parte importadora; o

c) perturbaciones en los mercados de productos similares o productos agrícolas que compitan directamente con el producto importado ([4]) o en los mecanismos que regulan dichos mercados.

3. Las medidas de salvaguardia mencionadas en el presente artículo no excederán de lo necesario para remediar o impedir el perjuicio grave o las perturbaciones definidas en el apartado 2 y en el apartado 5, letra b). Las medidas de salvaguardia de la Parte importadora solo podrán consistir en una o varias de las medidas siguientes:

a) la suspensión de la reducción adicional del tipo del arancel de importación del producto afectado, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo;

b) un aumento de los derechos de aduana del producto afectado hasta un nivel que no exceda de los derechos de aduana aplicados a otros miembros de la OMC; y

c) la introducción de contingentes arancelarios sobre el producto afectado.

4. Sin perjuicio de los apartados 1 a 3, en caso de que cualquier producto originario del Estado o los Estados socios de la CAO se esté importando en cantidades tan importantes y en condiciones tales que causen o amenacen causar una de las situaciones mencionadas en el apartado 2 a una o varias regiones ultraperiféricas de la UE, esta podrá adoptar medidas de vigilancia o salvaguardia limitadas a la región o las regiones afectadas de conformidad con los procedimientos establecidos en los apartados 6 a 9.

([4]) A los efectos del presente artículo, se considerarán productos agrícolas los del anexo I del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC.

5. a) Sin perjuicio de los apartados 1 a 3, en caso de que cualquier producto originario de la UE se esté importando en cantidades tan importantes y en condiciones tales que causen o amenacen causar una de las situaciones mencionadas en el apartado 2 al Estado o los Estados socios de la CAO, este o estos podrán adoptar medidas de vigilancia o de salvaguardia limitadas a su territorio de conformidad con los procedimientos establecidos en los apartados 6 a 9.

b) El Estado o los Estados socios de la CAO podrán adoptar medidas de salvaguardia, de conformidad con los procedimientos establecidos en los apartados 6 a 9, en caso de que un producto originario de la UE, a resultas de la reducción de derechos, se esté importando en su territorio en cantidades tan importantes y en condiciones tales que causen o amenacen causar perturbaciones a una industria incipiente que produzca productos similares o directamente competidores. Tal disposición solo es aplicable por un período de diez (10) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. El Consejo del AAE podrá prorrogar este período por un período máximo de cinco (5) años.

6. a) Las medidas de salvaguardia mencionadas en el presente artículo se mantendrán solo durante el tiempo necesario para evitar o remediar el perjuicio grave o las perturbaciones definidas en los apartados 2, 4 y 5.

b) Las medidas de salvaguardia mencionadas en el presente artículo no se aplicarán durante un período superior a dos (2) años. En caso de que las circunstancias justifiquen que continúe la aplicación de medidas de salvaguardia, tales medidas podrán prorrogarse durante un período suplementario no superior a dos (2) años. En caso de que el Estado o los Estados socios de la CAO apliquen una medida de salvaguardia o de que la UE aplique una medida de salvaguardia limitada al territorio de una o varias de sus regiones ultraperiféricas, tales medidas podrán aplicarse, no obstante, durante un período no superior a cuatro (4) años y, en caso de que sigan dándose unas circunstancias que justifiquen la aplicación de medidas de salvaguardia, podrán prorrogarse durante otro período de cuatro (4) años.

c) Las medidas de salvaguardia mencionadas en el presente artículo que sean superiores a un (1) año incluirán elementos claros que conduzcan progresivamente a su eliminación, que deberá producirse a más tardar al final del período fijado.

d) No se aplicará ninguna de las medidas de salvaguardia mencionadas en el presente artículo a las importaciones de un producto que haya estado sujeto previamente a tal medida por un período de al menos un (1) año desde la expiración de la medida.

7. Para la aplicación de los apartados 1 a 6, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a) cuando una Parte considere que se da una de las circunstancias descritas en los apartados 2, 4 o 5, lo notificará inmediatamente al Comité de Altos Funcionarios para su examen;

b) el Comité de Altos Funcionarios podrá formular cualquier recomendación necesaria para poner remedio a las circunstancias que se hayan producido; si no formula recomendaciones para poner remedio a dichas circunstancias o si no se encuentra otra solución satisfactoria en los treinta (30) días siguientes a la notificación del asunto al Comité de Altos Funcionarios, la Parte importadora podrá adoptar las medidas adecuadas para ponerles remedio de conformidad con el presente artículo;

c) antes de adoptar las medidas previstas en el presente artículo o en los casos en los que resulta aplicable el apartado 8 del presente artículo, en cuanto sea posible el Estado o los Estados socios de la CAO comunicarán al Comité de Altos Funcionarios toda la información pertinente que sea necesaria para realizar un examen completo de la situación, con vistas a adoptar una solución aceptable para las Partes afectadas;

d) al seleccionar medidas de salvaguardia de conformidad con el presente artículo, deberá darse prioridad a las que menos perturben el funcionamiento del presente Acuerdo;

e) cualquier medida de salvaguardia adoptada de conformidad con el presente artículo se notificará inmediatamente al Comité de Altos Funcionarios y será objeto de consultas periódicas en el seno de este órgano, especialmente con vistas a establecer un calendario para su supresión tan pronto como lo permitan las circunstancias.

8. Cuando circunstancias excepcionales hagan necesaria la adopción de medidas inmediatas, la Parte importadora afectada podrá adoptar las medidas previstas en los apartados 3, 4 o 5 con carácter provisional, sin tener que cumplir los requisitos del apartado 7. Tales medidas podrán adoptarse durante un período máximo de ciento ochenta (180) días cuando las adopte la UE y de doscientos (200) días cuando lo hagan el Estado o los Estados socios de la CAO o cuando las medidas adoptadas por la UE se limiten al territorio de una o varias de sus regiones ultraperiféricas. La duración de una medida provisional de este tipo se computará como parte del período inicial y de cualquiera de las prórrogas previstas en el apartado 6. Al adoptar tales medidas provisionales, se tendrán en cuenta los intereses de todas las Partes afectadas, incluido su nivel de desarrollo. La Parte importadora afectada informará a la otra Parte y someterá inmediatamente el asunto al Comité de Altos Funcionarios para su examen.

9. Cuando una Parte importadora someta las importaciones de un producto a un procedimiento administrativo cuyo objeto sea facilitar rápidamente información sobre la evolución de los flujos comerciales que puedan causar los problemas contemplados en el presente artículo, informará sin demora al Comité de Altos Funcionarios.

10. No podrá invocarse el Acuerdo de la OMC para evitar que una Parte adopte medidas de salvaguardia de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

PARTE III

PESCA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51

Ámbito de aplicación y principios

1. La cooperación en el comercio y el desarrollo de la pesca abarcará la pesca marina y continental y la acuicultura.

2. Las Partes reconocen que la pesca constituye un recurso económico clave del Estado o los Estados socios de la CAO, contribuye significativamente a las economías del Estado o los Estados socios de la CAO y tiene un gran potencial para el futuro desarrollo económico de la región y la reducción de la pobreza. También es una fuente importante de alimentos y divisas.

3. Asimismo, las Partes reconocen que los recursos pesqueros presentan también un interés considerable tanto para la UE como para el Estado o los Estados socios de la CAO, y aceptan cooperar para el desarrollo y la gestión sostenibles del sector pesquero en su interés recíproco, teniendo en cuenta el impacto económico, ambiental y social.

4. Las Partes acuerdan que la estrategia apropiada para promover el crecimiento económico del sector pesquero y aumentar su contribución a la economía del Estado o los Estados socios de la CAO, tomando al mismo tiempo en consideración su viabilidad a largo plazo, pasa por las actividades que aportan valor añadido en el sector.

ARTÍCULO 52

Principios de cooperación

1. Entre los principios de la cooperación pesquera estarán:

a) apoyar el desarrollo y a la consolidación de la integración regional;

b) preservar el acervo del Acuerdo de Cotonú y el acuerdo que lo sustituya;

c) conceder un trato especial y diferenciado;

d) tomar en consideración la mejor información científica disponible para la evaluación y gestión de los recursos;

e) garantizar el funcionamiento de los sistemas de seguimiento del impacto ambiental, económico y social en el Estado o los Estados socios de la CAO;

f) garantizar la conformidad con la normativa nacional vigente y los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), celebrada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, y los acuerdos regionales y subregionales;

g) garantizar la preservación de la pesca artesanal y de subsistencia, así como la prioridad de sus necesidades particulares.

2. Dichos principios rectores deberían contribuir al desarrollo sostenible y responsable de los recursos vivos continentales y marinos y de la acuicultura, así como a optimizar los beneficios de este sector para las generaciones presentes y futuras, merced a una mayor inversión, al desarrollo de capacidades y a un mejor acceso al mercado.

3. Las Partes cooperarán para garantizar que se proporcione apoyo, tanto financiero como de otro tipo, a fin de mejorar la competitividad y la capacidad de producción de las factorías de transformación, diversificar más la industria pesquera y desarrollar y mejorar las instalaciones portuarias en el Estado o los Estados socios de la CAO.

4. En el título IV de la parte V se detallan los ámbitos de cooperación.

TÍTULO II

PESCA MARINA

ARTÍCULO 53

Ámbito de aplicación y objetivos

1. Las disposiciones del presente título se aplicarán a la utilización, conservación y gestión de los recursos pesqueros marinos a fin de optimizar los beneficios de la pesca para el Estado o los Estados socios de la CAO mediante la inversión, el desarrollo de capacidades y un mejor acceso al mercado.

2. Los objetivos de la cooperación entre las Partes con arreglo al presente título son:

a) promover el desarrollo sostenible y la gestión de la pesca;

b) reforzar la cooperación para garantizar la explotación y la gestión sostenibles de los recursos pesqueros como base sólida para la integración regional, teniendo en cuenta las especies transzonales y migratorias compartidas entre el Estado o los Estados socios de la CAO costeros, y habida cuenta de que ninguno de estos Estados tiene por sí solo capacidad para garantizar la sostenibilidad de los recursos;

c) garantizar un reparto más justo de los beneficios derivados del sector pesquero;

d) velar por la localización, el control y la vigilancia efectivos necesarios para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);

e) promover la explotación, la conservación y la gestión efectivas de los recursos marinos vivos de la zona económica exclusiva (ZEE) y las aguas en las que tienen jurisdicción el Estado o los Estados socios de la CAO en virtud de los instrumentos internacionales, incluida la CNUDM, en aras del interés social y económico de las Partes;

f) promover y desarrollar el comercio regional e internacional basado en las mejores prácticas;

g) crear un entorno favorable, incluyendo la infraestructura y el desarrollo de capacidades, para que el Estado o los Estados socios de la CAO afronten los exigentes requisitos de mercado a los que se someten tanto la pesca industrial como la pesca a pequeña escala;

h) apoyar las políticas nacionales y regionales dirigidas a aumentar la productividad y la competitividad del sector pesquero; y

i) estrechar lazos con otros sectores económicos.

ARTÍCULO 54

Gestión de la pesca y aspectos de conservación

1. Se aplicará un enfoque cautelar en la determinación de los niveles de capturas sostenibles, la capacidad de pesca y otras estrategias de gestión, para evitar o invertir consecuencias indeseables, como la capacidad excesiva y la sobrepesca, así como los impactos negativos en los ecosistemas y en la pesca artesanal.

2. Cada uno de los Estados socios de la CAO podrá tomar medidas adecuadas, incluidas las restricciones estacionales y de artes, para proteger sus aguas territoriales y garantizar la continuidad de la pesca artesanal y costera.

3. Las Partes promoverán la pertenencia del Estado o los Estados socios de la CAO afectados a la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI) y a otras organizaciones pesqueras pertinentes. El Estado o los Estados socios de la CAO, junto con la UE, deberán coordinar la acción para garantizar la gestión y conservación de todas las especies de peces, incluidos los recursos atuneros y de especies similares al atún, y para facilitar la investigación científica pertinente.

4. En el caso de que no haya suficientes pruebas científicas para que la autoridad nacional de gestión competente determine límites y objetivos en relación con los niveles de capturas sostenibles en la ZEE del Estado o los Estados socios de la CAO, las Partes, en consulta con la autoridad nacional competente y junto con la CAOI y, en su caso, otras organizaciones regionales de pesca, prestarán apoyo a tales análisis científicos.

5. Las Partes aceptan tomar las medidas oportunas cuando un aumento del esfuerzo dé lugar a niveles de captura que superen el objetivo de nivel sostenible establecido por la autoridad nacional competente.

6. Para conservar y gestionar las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, la UE y el Estado o los Estados socios de la CAO velarán por que los buques que enarbolen sus pabellones cumplan las medidas nacionales, regionales y subregionales de gestión de la pesca pertinentes, así como las leyes y los reglamentos nacionales afines.

ARTÍCULO 55

Disposiciones sobre la gestión de los buques y la fase posterior a las capturas

1. Se observarán las disposiciones sobre la gestión de los buques y la fase posterior a las capturas emanadas de la CAOI y de las demás organizaciones pesqueras regionales pertinentes. El Estado o los Estados socios de la CAO y la UE establecerán condiciones mínimas para la localización, el control y la vigilancia de los buques pesqueros de la UE que faenen en las aguas del Estado o los Estados socios de la CAO, que deberían incluir las medidas siguientes:

a) se establecerá un sistema de localización de buques (SLB) para el Estado o los Estados socios de la CAO, y si este o estos no disponen de un SLB, recibirán ayuda de la UE para establecer un SLB compatible;

b) además de un SLB compatible obligatorio, el Estado o los Estados socios de la CAO, junto con la UE, desarrollarán otros mecanismos para garantizar la localización, el control y la vigilancia efectivos, y la UE los ayudará a establecer y aplicar este sistema acordado;

c) la UE y el Estado o los Estados socios de la CAO tendrán derecho a situar observadores, en aguas nacionales o internacionales, con procedimientos de despliegue de observadores bien definidos; los observadores tendrán que ser pagados por los gobiernos nacionales, aunque todos los costes a bordo serán sufragados por el propietario del buque; la UE participará en los costes de la formación de observadores;

d) se desarrollarán y utilizarán en la región sistemas comunes de información pesquera, con parámetros mínimos de información establecidos;

e) todos los buques que descarguen o transborden sus capturas en un Estado socio de la CAO lo harán en puertos o antepuertos. No se permitirá el transbordo en alta mar, excepto en las condiciones particulares previstas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) pertinentes; las Partes cooperarán para desarrollar y modernizar la infraestructura de descarga o transbordo en los puertos del Estado o los Estados socios de la CAO, incluida la capacidad de desarrollo de los productos de la pesca;

f) la información sobre los descartes será obligatoria; debe darse prioridad a evitar los descartes utilizando métodos de pesca selectivos conforme a los principios de la CAOI y de las organizaciones regionales pesqueras pertinentes; en la medida de lo posible, se llevarán a tierra las capturas accesorias.

2. Las Partes aceptan cooperar en el desarrollo y la aplicación de programas de formación nacionales o regionales para los nacionales del Estado o los Estados socios de la CAO, a fin de facilitar su participación efectiva en la industria pesquera. Cuando la UE haya negociado un acuerdo pesquero bilateral, se fomentará el empleo de nacionales del Estado o los Estados socios de la CAO. A los marineros enrolados en buques de la UE les será aplicable de pleno derecho la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

3. Las Partes desplegarán esfuerzos coordinados a fin de mejorar los medios para prevenir, disuadir y eliminar la pesca INDNR, y tomarán las medidas adecuadas para ello. Las autoridades competentes deberían decomisar los buques pesqueros que participen en la pesca INDNR y perseguir a sus propietarios. No se debería permitir a buques volver a faenar en las aguas del Estado o los Estados socios de la CAO de que se trate salvo que obtengan una autorización previa tanto del Estado de abanderamiento como del Estado o los Estados socios de la CAO y, si procede, de la OROP afectada.

TÍTULO III

DESARROLLO DE LA PESCA CONTINENTAL Y LA ACUICULTURA

ARTÍCULO 56

Ámbito de aplicación y objetivos

1. Las disposiciones del presente título abarcarán el desarrollo de la pesca continental y costera, así como de la acuicultura, en el Estado o los Estados socios de la CAO, atendiendo al desarrollo de capacidades, la transferencia de tecnologías, las normas sobre MSF, la inversión y la financiación correspondiente, la protección del medio ambiente y los marcos legislativo y regulador.

2. Los objetivos de la cooperación para el desarrollo de la pesca continental y la acuicultura serán promover la explotación sostenible de los recursos pesqueros continentales y aumentar la producción acuícola, eliminar obstáculos a la oferta, mejorar la calidad del pescado y los productos de la pesca a fin de cumplir las medidas internacionales sobre MSF, mejorar el acceso al mercado de la UE, abordar las barreras comerciales intrarregionales, atraer capital e inversión al sector, desarrollar las capacidades y mejorar el acceso a ayudas financieras para los inversores privados con vistas a desarrollar la pesca continental y la acuicultura.

PARTE IV

AGRICULTURA

ARTÍCULO 57

Ámbito de aplicación y definiciones

1. Las disposiciones de esta parte se aplicarán a los cultivos y la ganadería, incluidos los insectos beneficiosos.

2. A efectos de la presente parte y del título II de la parte V, se aplicarán las definiciones siguientes:

a) «agricultura»: incluye los cultivos, la ganadería y los insectos beneficiosos;

b) «productos agrícolas»: los que figuran en el anexo I del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC;

c) «financiación agrícola»: dotación de recursos financieros en apoyo a las actividades relacionadas con la agricultura a lo largo de toda la cadena de valor, como el suministro de insumos, los servicios agrícolas, la producción, el almacenamiento, la distribución, la transformación de productos y la comercialización;

d) «insumos agrícolas»: todos los materiales o sustancias, los equipos y las herramientas que se utilizan en la producción y manipulación de los productos agrícolas;

e) «tecnología para una agricultura sostenible»: tecnología que se diseña prestando una atención especial a su impacto medioambiental, social y económico;

f) «seguridad alimentaria y nutricional»: acceso tanto físico como económico por todas las personas y en todo momento a alimentos seguros, suficientes y nutritivos que satisfagan sus necesidades para llevar una vida sana y productiva;

g) «seguridad de los medios de subsistencia»: disposición de ingresos y recursos adecuados y sostenibles para satisfacer las necesidades básicas de una manera equitativa (lo que incluye disponer de alimentos, agua potable, instalaciones sanitarias, oportunidades educativas, vivienda y tiempo para la participación comunitaria y la integración social);

h) «catástrofe natural»: la consecuencia de desastres naturales, como sequías, corrimientos de tierras, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, plagas y enfermedades;

i) «pequeños agricultores»: productores con recursos limitados y pequeñas propiedades de menos de dos (2) hectáreas y cuyo nivel de actividad es excesivamente limitado para atraer los servicios necesarios que permitan aumentar significativamente la productividad y aprovechar las oportunidades de los mercados;

j) «desarrollo sostenible»: en el contexto de la presente parte, comprende la gestión y la protección de los recursos naturales que forman la base del desarrollo económico y social destinado a satisfacer las necesidades humanas de las generaciones presentes y futuras.

ARTÍCULO 58

Objetivos

1. Las Partes convienen en que el objetivo fundamental de la presente parte es el desarrollo agrícola sostenible, que incluye, entre otras cosas, la seguridad alimentaria y de los medios de subsistencia, el desarrollo rural y la reducción de la pobreza en el Estado o los Estados socios de la CAO.

2. Los objetivos de la presente parte consisten en:

a) fomentar la cooperación entre las Partes con vistas a la creación de riqueza y la mejora de la calidad de vida de las personas que se dedican a la agricultura, mediante el aumento de la producción, la productividad y la cuota de mercado;

b) mejorar la seguridad alimentaria y nutricional en el Estado o los Estados socios de la CAO mediante la promoción del valor añadido y el aumento de la producción, la calidad, la inocuidad, la integración del mercado, el comercio, la disponibilidad y la accesibilidad;

c) contribuir a la creación de empleo remunerado a lo largo de la cadena de valor de un sector agrícola modernizado;

d) desarrollar industrias modernas y competitivas basadas en la agricultura;

e) promover el uso y la gestión sostenibles de los recursos naturales y culturales mediante el desarrollo de tecnologías respetuosas con el medio ambiente y sostenibles que mejoren la productividad agrícola;

f) contribuir a la competitividad promoviendo el valor añadido a lo largo de las cadenas de suministro para acceder a los mercados;

g) mejorar los ingresos de los productores mediante el desarrollo de la comercialización de productos agrícolas con valor añadido;

h) facilitar la adaptación del sector agrícola y la economía rural, para hacer frente a los cambios económicos globales;

i) movilizar y aumentar el rendimiento económico de los pequeños agricultores mediante el desarrollo de las capacidades de las organizaciones de agricultores;

j) facilitar más el comercio y los mercados de materias primas agrícolas a fin de aumentar los ingresos en divisas;

k) mejorar las infraestructuras en el Estado o los Estados socios de la CAO para aumentar la producción, la productividad, la comercialización y la distribución de los insumos y productos agrícolas, prestando especial atención al almacenamiento, la gradación, la manipulación, el envasado y el transporte.

ARTÍCULO 59

Principios generales

1. Las Partes reconocen la importancia de la agricultura en las economías del Estado o los Estados socios de la CAO como principal fuente de medios de subsistencia para la mayoría de la población del Estado o los Estados socios de la CAO, principal factor para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, posible sector de importante crecimiento y valor añadido y fuente de ingresos de exportación.

2. Teniendo en cuenta el papel multifuncional de la agricultura en la economía del Estado o los Estados socios de la CAO, las Partes acuerdan aplicar un planteamiento integral respecto a la agricultura como base del desarrollo sostenible.

3. Las Partes acuerdan cooperar en la promoción del crecimiento sostenible del sector agrícola, teniendo en cuenta sus múltiples facetas y la diversidad de las características económicas, sociales y medioambientales, así como las estrategias de desarrollo del Estado o los Estados socios de la CAO.

4. Las Partes reconocen que una mayor integración del sector agrícola en el Estado o los Estados socios de la CAO contribuirá a la expansión de los mercados interregionales e incrementará las posibilidades de inversión y el desarrollo del sector privado.

5. Las Partes reconocen la importancia de apoyar la producción agrícola, la promoción de la adición de valor, las iniciativas de desarrollo del comercio y de los mercados agrícolas mediante instrumentos adecuados y el establecimiento de un marco reglamentario adecuado para responder a las condiciones cambiantes de los mercados. A este respecto, las Partes deciden trabajar juntas para atraer la inversión necesaria en el Estado o los Estados socios de la CAO.

6. Las Partes coinciden en que las prioridades agrícolas consideradas en la presente parte estarán claramente relacionadas con el marco político global de la seguridad alimentaria y nutricional y la reducción de la pobreza para garantizar la coherencia y orientación de la agenda de desarrollo regional.

ARTÍCULO 60

Diálogo global

1. Las Partes establecerán un diálogo global entre el Estado o los Estados socios de la CAO y la UE sobre política de desarrollo agrícola y rural (en lo sucesivo, «diálogo sobre agricultura») acerca de todos los asuntos contemplados en la presente parte. El diálogo sobre agricultura permitirá hacer un seguimiento de los progresos realizados en la aplicación de la presente parte y proporcionará un foro de intercambio y cooperación sobre las políticas agrícolas internas respectivas de las Partes y, en particular, sobre el papel de la agricultura en el Estado o los Estados socios de la CAO para aumentar la renta de los agricultores, la seguridad alimentaria, el uso sostenible de los recursos, el desarrollo rural y el crecimiento económico.

2. El diálogo sobre agricultura se llevará a cabo en el Comité de Altos Funcionarios.

3. Las Partes establecerán de mutuo acuerdo los procedimientos de trabajo y las modalidades del diálogo sobre agricultura.

ARTÍCULO 61

Integración regional

Las Partes reconocen que la integración del sector agrícola en todos los Estados socios de la CAO, mediante la supresión progresiva de los obstáculos, el establecimiento de un marco reglamentario e institucional adecuado y la armonización y convergencia de las políticas, contribuirá al desarrollo del proceso de integración regional y, por tanto, a la expansión de los mercados regionales, lo que aumentará las posibilidades de inversión y de desarrollo del sector privado.

ARTÍCULO 62

Políticas de habilitación

Las Partes reconocen la importancia de la adopción y aplicación de políticas y reformas institucionales que contribuyan a alcanzar los objetivos de la presente parte.

ARTÍCULO 63

Desarrollo agrícola sostenible

Las Partes cooperarán para alcanzar un desarrollo agrícola sostenible, centrándose especialmente en el apoyo a las poblaciones rurales vulnerables del Estado o los Estados socios de la CAO, teniendo en cuenta la evolución de los patrones mundiales de producción y comercio y de los gustos y las preferencias de los consumidores.

ARTÍCULO 64

Seguridad alimentaria y nutricional

1. Las Partes convienen en que las disposiciones del presente Acuerdo permitirán al Estado o los Estados socios de la CAO aplicar medidas eficaces para lograr la seguridad alimentaria y nutricional y el desarrollo agrícola sostenible y para desarrollar mercados agrícolas comerciales en la región que permitan garantizar dicha seguridad alimentaria y nutricional.

2. Las Partes se asegurarán de que las medidas adoptadas con arreglo a esta parte están destinadas a mejorar la seguridad alimentaria y nutricional y a evitar la adopción de medidas que pudieran poner en peligro la consecución de la seguridad alimentaria y nutricional en los hogares y a nivel nacional y regional.

ARTÍCULO 65

Gestión de la cadena de valor

Las Partes acuerdan aplicar una estrategia regional para aumentar la capacidad de abastecimiento en la agricultura, identificar los subsectores agrícolas de alto valor en los que la región tenga una ventaja competitiva y aprovechar las inversiones que permitan facilitar la transición de unas ventajas comparativas a unas ventajas competitivas.

ARTÍCULO 66

Sistemas de alerta temprana

Las Partes reconocen la necesidad de establecer, mejorar y reforzar los sistemas de información sobre seguridad alimentaria, incluidos los sistemas de alerta temprana, así como los sistemas de evaluación y seguimiento de la vulnerabilidad, y de aplicar medidas de desarrollo de capacidades a través de los mecanismos regionales existentes y complementándolos.

ARTÍCULO 67

Tecnología

Las Partes reconocen la importancia de unas tecnologías agrícolas modernas y sostenibles y acuerdan desarrollar y promover el uso de tecnologías agrícolas modernas que incluyan:

a) tecnologías de riego y fertilización sostenibles;

b) el cultivo de tejidos y la micropropagación;

c) la mejora de semillas;

d) la inseminación artificial;

e) la gestión integrada de plagas;

f) el envasado de productos;

g) la manipulación posterior a la cosecha;

h) laboratorios acreditados;

i) biotecnología;

j) la evaluación y gestión de los riesgos.

ARTÍCULO 68

Medidas de política nacional

1. Cada Parte deberá garantizar la transparencia del apoyo a la agricultura en relación con el comercio de productos agrícolas. A tal fin, en el marco del diálogo sobre agricultura, la UE informará periódicamente al Estado o los Estados socios de la CAO sobre la base jurídica, la forma y el importe de dicho apoyo. Se considerará que se ha facilitado esa información si cada una de las Partes la pone a disposición, o si se pone a disposición en su nombre, en un sitio web de acceso público.

2. Tras la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, la UE no concederá subvenciones a la exportación de ningún producto agrícola al Estado o los Estados socios de la CAO. Esta prohibición será revisada por el Consejo del AAE al cabo de cuarenta y ocho (48) meses.

3. Por otra parte, el Comité de Altos Funcionarios examinará los problemas que puedan surgir en relación con el acceso de los productos agrícolas de una Parte a los mercados de la otra. El Comité puede hacer recomendaciones al Consejo del AAE de conformidad con el artículo 107.

ARTÍCULO 69

Producción y comercialización de productos agrícolas

1. Las Partes reconocen los retos a los que se enfrentan el Estado o los Estados socios de la CAO debido a su dependencia de las exportaciones de productos agrícolas primarios, que están sujetos a una gran volatilidad de los precios y a la degradación de las condiciones comerciales, para la obtención de divisas.

2. Por tanto, las Partes acuerdan:

a) reforzar las asociaciones entre los sectores público y privado en las inversiones para la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas;

b) cooperar en el desarrollo de capacidades para acceder a nichos de mercados y facilitar el cumplimiento de las normas sobre mercancías para satisfacer las condiciones de estos mercados;

c) apoyar la diversificación de la producción agrícola y de los productos de exportación en el Estado o los Estados socios de la CAO;

d) mejorar los ingresos de los productores mediante el desarrollo de la comercialización de productos agrícolas con valor añadido.

ARTÍCULO 70

Seguimiento

Las Partes acuerdan que el Consejo del AAE revisará la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y hará un seguimiento de dicha ejecución. El Consejo del AAE hará una vigilancia efectiva del cumplimiento de sus obligaciones de forma transparente y dará a las Partes la oportunidad de evaluar la contribución del cumplimiento de esas obligaciones a la consecución del objetivo a largo plazo de crear un sistema de comercio de productos agrícolas justo y orientado al mercado.

ARTÍCULO 71

Países importadores netos de alimentos

1. Las Partes reconocen que es importante responder a las preocupaciones del Estado o los Estados socios de la CAO importadores netos de alimentos. Por lo tanto, el objetivo del presente artículo es ayudar a los Estados que sean importadores netos de alimentos a desarrollar programas para garantizar la seguridad alimentaria.

2. Las Partes acuerdan:

a) hacer frente a las limitaciones de producción, almacenamiento y distribución de alimentos en el Estado o los Estados socios de la CAO;

b) adquirir la ayuda alimentaria dentro del Estado o los Estados socios de la CAO y otras comunidades económicas regionales de África;

c) mejorar la coordinación de la ayuda alimentaria.

3. Las Partes acuerdan mantener un nivel adecuado de ayuda alimentaria, teniendo en cuenta los intereses de los beneficiarios de la ayuda, y garantizar que las medidas mencionadas en el apartado 2 no impidan involuntariamente el suministro de ayuda para afrontar situaciones de emergencia.

4. Las Partes se asegurarán de que al proporcionar la ayuda alimentaria se aplican plenamente las medidas destinadas a evitar el desplazamiento comercial, lo que incluye:

a) garantizar que todas las transacciones de ayuda alimentaria obedecen a necesidades y se hacen exclusivamente en forma de donación plena; y

b) no vincular las transacciones de ayuda, directa o indirectamente, a exportaciones comerciales de productos agrícolas u otros bienes y servicios.

ARTÍCULO 72

Importancia de determinados sectores

1. Las Partes reconocen que:

a) un acceso adecuado a los alimentos, a agua potable limpia y segura, a los servicios sanitarios, a la educación, a la vivienda, a la participación comunitaria y a la integración social es un elemento importante de la garantía de los medios subsistencia de la población rural;

b) la mejora de las infraestructuras agrícolas, incluidas la producción, la transformación, la comercialización y la distribución, desempeña un papel crucial en el desarrollo socioeconómico rural y la integración regional del Estado o los Estados socios de la CAO;

c) los servicios de apoyo técnico, como la formación en los servicios de investigación, divulgación y asesoramiento agrícolas, son importantes para aumentar la productividad de la agricultura;

d) la facilitación de la financiación agrícola es una medida importante para transformar el sector agrícola en el Estado o los Estados socios de la CAO, ya que se requiere financiación para el desarrollo de tecnología agrícola, créditos y seguros agrícolas, el desarrollo de infraestructuras y mercados y la formación de agricultores; y

e) el desarrollo rural sostenible es importante para mejorar las condiciones de vida de la población rural del Estado o los Estados socios de la CAO.

2. Las Partes acuerdan cooperar en materia de seguridad de los medios de subsistencia, infraestructuras agrícolas, servicios de apoyo técnico, servicios de financiación agrícola y desarrollo rural, tal como se prevé en el título II de la parte V.

ARTÍCULO 73

Intercambio de información y consulta

1. Las Partes acuerdan intercambiar experiencia e información sobre las mejores prácticas y consultarse sobre todas las cuestiones relacionadas con la consecución de los objetivos de la presente parte.

2. Las Partes acuerdan:

a) intercambiar información sobre la producción, el consumo y el comercio agrícolas y sobre la evolución de los mercados respectivos de productos agrícolas;

b) intercambiar información sobre las oportunidades y los incentivos para la inversión disponibles en el sector agrícola, incluidas las actividades a pequeña escala;

c) intercambiar información sobre las políticas, leyes y reglamentos agrícolas;

d) debatir los cambios necesarios en las políticas y las instituciones para apoyar la transformación del sector agrícola, así como la formulación y aplicación de las políticas regionales sobre agricultura y desarrollo rural en aras de la integración regional;

e) intercambiar información sobre tecnologías nuevas y adecuadas, así como sobre las políticas y medidas relacionadas con la calidad de los productos agrícolas.

ARTÍCULO 74

Indicaciones geográficas

1. Las Partes reconocen la importancia de las indicaciones geográficas para la agricultura sostenible y el desarrollo rural.

2. Las Partes acuerdan cooperar en la identificación, el reconocimiento y el registro de productos que puedan beneficiarse de protecciones como las indicaciones geográficas y cualquier otra medida destinada a obtener la protección de los productos identificados de tal modo.

PARTE V

COOPERACIÓN ECONÓMICA Y PARA EL DESARROLLO

ARTÍCULO 75

Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 34 y 35 del Acuerdo de Cotonú y las disposiciones correspondientes del acuerdo que lo sustituya, las Partes reafirman que la cooperación al desarrollo es un elemento clave de su asociación y un factor esencial para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo. Las Partes acuerdan que las disposiciones del anexo VI del presente Acuerdo gozan de primacía sobre las disposiciones de la presente parte.

2. Las Partes acuerdan abordar las necesidades de desarrollo del Estado o los Estados socios de la CAO aumentando la capacidad de producción y suministro, estimulando la transformación estructural y la competitividad de sus economías, mejorando su diversificación económica y potenciando el valor añadido, para promover el desarrollo sostenible y apoyar la integración regional.

3. Las Partes se comprometen a cooperar para facilitar la aplicación del presente Acuerdo y apoyar la integración regional y las estrategias de desarrollo. Las Partes convienen en que la cooperación se base en la presente parte y en la matriz de desarrollo del AAE, sin perjuicio de la primacía sobre ambas de las disposiciones del anexo VI, además de las estrategias de desarrollo regionales y nacionales del Estado o los Estados socios de la CAO. La matriz de desarrollo del AAE y los puntos de referencia básicos, indicadores y objetivos correspondientes que reflejan las necesidades identificadas por el Estado o los Estados socios de la CAO en el momento de la firma del AAE UE-CAO se adjuntan al presente Acuerdo como anexo III(a) y anexo III(b), respectivamente. Se revisarán cada cinco (5) años. La cooperación adoptará la forma de ayuda financiera y no financiera al Estado o los Estados socios de la CAO.

4. La financiación relativa a la cooperación al desarrollo entre el Estado o los Estados socios de la CAO y la UE para la aplicación del presente Acuerdo se efectuará en el marco de las normas y los procedimientos pertinentes previstos en el Acuerdo de Cotonú y en el acuerdo que lo sustituya, y en el marco de los instrumentos sucesivos pertinentes financiados con cargo al presupuesto general de la UE. En este contexto, teniendo en cuenta los nuevos retos derivados de una integración regional y una competencia más acentuadas en los mercados mundiales, las Partes convienen en que una de las prioridades será apoyar la aplicación del presente Acuerdo. Las partes convienen también en que se movilizarán los instrumentos financieros previstos en el Acuerdo de Cotonú y en el acuerdo que lo sustituya para maximizar los beneficios esperados del presente Acuerdo.

5. A efectos de la aplicación del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a movilizar recursos conjunta e individualmente, siguiendo las orientaciones al respecto proporcionadas por las disposiciones específicas del título X, sin perjuicio de la primacía de las disposiciones del anexo VI.

6. En coherencia con la Declaración de París de la OCDE sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo adoptada el 2 de marzo de 2005, las Partes acuerdan utilizar y apoyar mecanismos de entrega, fondos o instalaciones de propiedad nacional o regional, según proceda, a fin de canalizar y coordinar los recursos para aplicar el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 76

Objetivos

La cooperación económica y al desarrollo estará destinada a:

a) mejorar la competitividad de las economías del Estado o los Estados socios de la CAO;

b) desarrollar su capacidad de suministro y permitir la correcta aplicación del presente Acuerdo;

c) transformar la estructura de las economías del Estado o los Estados socios de la CAO mediante el establecimiento de una base económica sólida, competitiva y diversificada, potenciando la producción, la distribución, el transporte y la comercialización;

d) desarrollar la capacidad comercial, así como la capacidad de atraer inversiones;

e) reforzar el comercio, las políticas de inversión y las reglamentaciones; y

f) intensificar la integración regional.

ARTÍCULO 77

Ámbitos de cooperación

La cooperación económica y al desarrollo incluirá los siguientes ámbitos, sin perjuicio de la primacía de las disposiciones del anexo VI:

a) infraestructuras;

b) agricultura y ganadería;

c) desarrollo del sector privado;

d) pesca;

e) agua y medioambiente;

f) cuestiones de acceso a los mercados:

   i) medidas sanitarias y fitosanitarias;

   ii) obstáculos técnicos al comercio; y

iii) aduanas y facilitación del comercio en el Estado o los Estados socios de la CAO;

g) medidas de ajuste del AAE mencionadas en el título IX; y

h) movilización de los recursos.

TÍTULO I

INFRAESTRUCTURAS

ARTÍCULO 78

Ámbito de aplicación y objetivos

1. La cooperación en el desarrollo de infraestructuras físicas abarcará, en particular el transporte, la energía y las tecnologías de la información y la comunicación.

2. Los objetivos en este ámbito son:

a) mejorar la competitividad del Estado o los Estados socios de la CAO;

b) abordar las limitaciones en la oferta a escala institucional, nacional y regional; y

c) impulsar el desarrollo de asociaciones entre los sectores público y privado.

ARTÍCULO 79

Transporte

1. La cooperación en el transporte incluirá el transporte por carretera, ferroviario, aéreo y por barco.

2. Los objetivos en este ámbito son:

a) mejorar la conectividad nacional y regional para profundizar la integración económica regional;

b) desarrollar, reestructurar, rehabilitar, mejorar y modernizar los sistemas de transporte duraderos y eficientes del Estado o los Estados socios de la CAO;

c) mejorar los desplazamientos de personas y los flujos de mercancías; y

d) facilitar el acceso a los mercados gracias a la mejora del transporte por carretera, aéreo, marítimo, por vías navegables interiores y ferroviario.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75, las Partes acuerdan cooperar en los ámbitos siguientes:

a) gestión de los sistemas de transporte;

b) mejora, desarrollo y modernización de las infraestructuras a todos niveles, incluido el desarrollo de las redes de infraestructuras intermodales;

c) refuerzo de las capacidades institucionales, técnicas y administrativas del Estado o los Estados socios de la CAO en los servicios relacionados con las normas, la garantía de calidad, la metrología y la evaluación de la conformidad;

d) desarrollo y transferencia de tecnología, innovación, intercambio y redes de información, y comercialización;

e) fomento de las asociaciones, las conexiones y las empresas conjuntas entre operadores económicos;

f) mejora de la seguridad y la fiabilidad del sector del transporte, con inclusión de las previsiones meteorológicas, la gestión de las mercancías peligrosas y las intervenciones de urgencia;

g) desarrollo de las políticas regionales de transporte y los marcos reglamentarios.

ARTÍCULO 80

Energía

1. La cooperación en el sector de la energía incluirá la participación del sector público y el sector privado en la generación, transmisión y distribución de energía y el comercio transfronterizo de energía.

2. Los objetivos en este ámbito son:

a) desarrollar, aumentar y ampliar la capacidad de generación de energía de la región;

b) aumentar el número de fuentes de energía alternativas;

c) desarrollar, aumentar y ampliar las redes;

d) desarrollar, aumentar y ampliar la distribución y la transmisión;

e) mejorar el acceso del Estado o los Estados socios de la CAO a fuentes de energía limpia modernas, eficaces, fiables, diversificadas, sostenibles y renovables, a precios competitivos;

f) aumentar la capacidad de producción, distribución y gestión de la energía a escala nacional y regional;

g) fomentar la interconectividad eléctrica tanto dentro como fuera del Estado o los Estados socios de la CAO para optimizar el uso de la energía; y

h) apoyar la creación de un entorno favorable para atraer inversiones en este sector.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75, las Partes acuerdan cooperar en los ámbitos siguientes:

a) la capacidad de producción, transmisión y distribución de las fuentes de energía existentes, en particular la energía hidroeléctrica, el petróleo y la biomasa;

b) la diversificación de las fuentes de energía para incluir otras fuentes potenciales que sean social y ambientalmente aceptables y reduzcan la dependencia del petróleo;

c) el desarrollo de infraestructuras energéticas, también en zonas rurales;

d) el desarrollo de las reformas políticas y reglamentarias apropiadas en el sector de la energía, incluidas la comercialización y la privatización;

e) la interconectividad regional e interregional y la cooperación en la producción y distribución de energía;

f) el desarrollo de capacidades en recursos humanos y la mejora de la gestión, las normas de servicio y las estructuras institucionales;

g) el desarrollo y la transferencia de tecnología, la investigación y el desarrollo, la innovación, el intercambio de información y el desarrollo de bases de datos y redes;

h) las asociaciones, las conexiones y las empresas conjuntas.

ARTÍCULO 81

Tecnologías de la información y la comunicación

1. La cooperación en el sector de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) incluirá el desarrollo de dichas tecnologías, la competitividad y la innovación, así como la transición adecuada hacia la sociedad de la información.

2. Los objetivos en este ámbito consisten en:

a) desarrollar el sector de las TIC; y

b) aumentar la contribución de las TIC a la facilitación del comercio a través de servicios, comercio, administración y sanidad electrónicos, transacciones seguras y otros sectores socioeconómicos.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75, las Partes acuerdan cooperar en los ámbitos siguientes:

a) la conectividad y rentabilidad de las TIC a nivel nacional, regional y mundial;

b) la divulgación de nuevas TIC;

c) el desarrollo de los marcos legislativo y regulador sobre las TIC;

d) el desarrollo, la transferencia y las aplicaciones de tecnologías, la investigación y el desarrollo, la innovación, el intercambio y las redes de información, y la comercialización;

e) el desarrollo de la capacidad en recursos humanos, la mejora de las normas de servicio y las estructuras institucionales;

f) las asociaciones, las conexiones y las empresas conjuntas entre operadores económicos;

g) la promoción y el apoyo al desarrollo de nichos de mercado para servicios basados en las TIC.

TÍTULO II

AGRICULTURA

ARTÍCULO 82

Ámbito de aplicación y objetivos

1. La cooperación con arreglo al presente título se aplicará a los cultivos y la ganadería, incluidos los insectos beneficiosos.

2. Las Partes convienen en que el principal objetivo del presente título es el desarrollo agrícola sostenible, que incluye, entre otras cosas, la seguridad alimentaria y de los medios de subsistencia, el desarrollo rural y la reducción de la pobreza en el Estado o los Estados socios de la CAO.

3. Los demás objetivos del presente título figuran en el artículo 58.

ARTÍCULO 83

Ámbitos de cooperación

1. Las Partes reconocen la importancia del sector agrícola para las economías del Estado o los Estados socios de la CAO y aceptan cooperar en la promoción de su transformación para aumentar su competitividad, garantizar la seguridad alimentaria y nutricional y el desarrollo rural, y facilitar el ajuste de la agricultura y la economía rural con el fin de compensar los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, dedicando una atención particular a los pequeños agricultores.

2. Las Partes acuerdan cooperar en los ámbitos siguientes:

a) integración regional:

mejora del acceso de los productos agrícolas a los mercados regionales e internacionales, incluido el desarrollo de los sistemas de mercado y las estrategias de desarrollo del mercado;

b) políticas de habilitación:

i) desarrollo de las políticas agrícolas nacionales y regionales y los marcos legislativo y regulador, creación de la capacidad necesaria y apoyo al desarrollo institucional;

ii) desarrollo de capacidades en el Estado o los Estados socios de la CAO para aprovechar al máximo el aumento de oportunidades comerciales y maximizar los beneficios de las reformas comerciales;

c) desarrollo agrícola sostenible:

i) realización de actividades conjuntas a escala regional, incluyendo la producción de fertilizantes, la producción de semillas, el desarrollo de la ganadería y el control de enfermedades vegetales y animales;

ii) promoción y consolidación de la transformación, la comercialización, la distribución y el transporte, así como la manipulación de los productos agrícolas;

iii) desarrollo de capacidades para cumplir las normas internacionales relativas a la producción agrícola, el envasado y las medidas sanitarias y fitosanitarias;

d) infraestructuras agrícolas:

i) desarrollo de infraestructuras de apoyo a la agricultura, con inclusión de sistemas de riego sostenibles, la captación, el almacenamiento y la gestión de agua, la comercialización y la clasificación;

ii) desarrollo de infraestructuras de investigación y formación, instalaciones de almacenamiento, ramales y vías de acceso a las poblaciones;

iii) desarrollo de infraestructuras agroalimentarias;

iv) establecimiento de un centro de agrometeorología en el Estado o los Estados socios de la CAO;

v) desarrollo de infraestructuras de mercado modernas para la expansión de los mercados nacionales y regionales;

e) seguridad alimentaria y nutricional:

i) desarrollo de las capacidades de las comunidades rurales y urbanas para la promoción de la mejora de los medios de subsistencia, la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible;

ii) diversificación de la producción agrícola y desarrollo de productos que satisfagan las necesidades de seguridad alimentaria y nutricional del Estado o los Estados socios de la CAO;

iii) elaboración y aplicación de programas que permitan aumentar la producción y la productividad en el sector agrícola, con especial atención para los pequeños agricultores;

iv) desarrollo de capacidades para garantizar la seguridad alimentaria nacional y regional; y

v) elaboración y aplicación de programas de ajuste social en las regiones afectadas por catástrofes naturales;

f) gestión de la cadena de valor:

i) promoción del uso de tecnologías agrícolas sostenibles y suministro de los insumos agrícolas necesarios;

ii) mejora de la producción, la productividad y la competitividad del sector agrícola mediante la promoción de industrias agrarias;

iii) aumento del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro de productos agrícolas para satisfacer los requisitos de los mercados nacionales, regionales e internacionales; y

iv) promoción del desarrollo de actividades en las áreas de la transformación, la comercialización, la distribución y el transporte de productos agrícolas;

g) sistemas de alerta temprana:

i) desarrollo de capacidades en el ámbito de la evaluación y la difusión de información sobre los efectos probables de catástrofes inminentes con suficiente antelación para adoptar medidas de emergencia y respuesta rápida;

ii) desarrollo y gestión de sistemas de información nacionales y regionales;

iii) desarrollo, refuerzo y conexión de sistemas de alerta temprana, planes de emergencia y estrategias de gestión de la respuesta a las catástrofes a escala nacional y regional; y

iv) apoyo a las opciones de adaptación al cambio climático y su mitigación en el Estado o los Estados socios de la CAO;

h) producción y comercialización de productos agrícolas:

i) desarrollo de capacidades para acceder a nichos de mercados y facilitar el cumplimiento de las normas sobre mercancías para satisfacer las condiciones de estos mercados;

ii) diversificación de la producción agrícola y los productos de exportación en el Estado o los Estados socios de la CAO;

iii) desarrollo de infraestructuras de mercado modernas para la expansión de los mercados nacionales y regionales; y

iv) desarrollo de programas de envasado y etiquetado de productos que permitan a los productores del Estado o los Estados socios de la CAO obtener precios más elevados en las exportaciones de mercancías;

i) desarrollo rural:

i) desarrollo de capacidades de los grupos de agricultores en toda la cadena de valor agrícola;

ii) mejora del transporte, las comunicaciones y las infraestructuras de los mercados para la comercialización de los insumos y productos agrícolas;

iii) eliminación de las barreras socioculturales, como el idioma, los niveles de alfabetismo, los sesgos de género y la salud comunitaria, que influyen en la naturaleza de los sistemas agrícolas;

iv) mejora del acceso de los agricultores a los servicios de crédito y la gestión de los recursos naturales y culturales; y

v) elaboración de medidas de actuación adecuadas para contribuir a que los pequeños agricultores dispongan de insumos agrícolas adecuados de manera oportuna;

j) países importadores netos de alimentos:

eliminación de las limitaciones de producción, almacenamiento y distribución de alimentos en el Estado o los Estados socios de la CAO;

k) seguridad de los medios de subsistencia:

i) creación de capacidades de desarrollo de servicios sociales para las poblaciones de las zonas rurales y periurbanas;

ii) aumento de la renta total de los hogares procedente de la producción agrícola en el Estado o los Estados socios de la CAO, entre otras cosas mediante la diversificación, el valor añadido, el empleo fuera de las explotaciones y la adopción de nuevas tecnologías agrícolas sostenibles;

iii) aumento de la productividad del sector agrícola en el Estado o los Estados socios de la CAO; y

iv) aumento del uso de tecnologías agrícolas sostenibles;

l) servicios de apoyo técnico:

la UE se compromete a proporcionar recursos y asistencia técnica adecuados para el desarrollo de capacidades al Estado o los Estados socios de la CAO, de manera predecible y sostenible, para:

i) reforzar la innovación y la transferencia de tecnología, los conocimientos y la investigación y el desarrollo;

ii) desarrollar y extender la mecanización del sector agrícola del Estado o los Estados socios de la CAO;

iii) establecer plantas de insumos agrícolas y sistemas de distribución en el Estado o los Estados socios de la CAO;

iv) promover y reforzar las inversiones en la investigación agrícola, los servicios de extensión, la formación y la vinculación entre las extensiones de investigación y los agricultores;

v) según proceda, establecer y reforzar centros de excelencia regionales, con inclusión de un centro de agrometeorología y laboratorios biotecnológicos, analíticos y de diagnóstico para los cultivos, el ganado y los suelos; y

vi) mejorar el acceso a los servicios para la producción vegetal y animal, incluidos los servicios de cría de ganado, los servicios veterinarios y los servicios de protección fitosanitaria;

m) servicios financieros agrícolas:

i) refuerzo de los servicios financieros rurales para los pequeños productores, transformadores y comerciantes;

ii) desarrollo de mecanismos de ámbito regional o de un fondo para el desarrollo agrícola y rural;

iii) desarrollo de instituciones de microfinanciación y sistemas de seguros agrícolas;

iv) facilitación del acceso al crédito de los bancos y otras instituciones financieras para los agricultores, transformadores y comerciantes de productos agrícolas; y

v) apoyo a las instituciones financieras del Estado o los Estados socios de la CAO que trabajan con el sector agrícola y facilitación del acceso del sector privado a los mercados de capitales para reunir capital a corto y a largo plazo;

n) indicaciones geográficas:

i) desarrollo de políticas y marcos jurídicos sobre indicaciones geográficas;

ii) establecimiento de normas sobre indicaciones geográficas;

iii) elaboración de un código de prácticas para definir productos en relación con su origen;

iv) ayuda a las organizaciones locales y las instituciones para coordinar a las partes interesadas locales en relación con las indicaciones geográficas y la conformidad de los productos;

v) desarrollo de capacidades sobre la identificación, el registro, la comercialización, la trazabilidad y la conformidad de los productos con indicación geográfica; y

vi) desarrollo de cualquier otro ámbito de cooperación que pueda surgir en relación con este asunto en el futuro.

TÍTULO III

DESARROLLO DEL SECTOR PRIVADO

ARTÍCULO 84

Ámbito de aplicación y objetivos

1. La cooperación en el desarrollo del sector privado incluirá el fomento de la inversión y el desarrollo empresarial.

2. Los objetivos del presente título consisten en:

a) crear un entorno favorable para la promoción de la inversión y las empresas privadas, incluido el desarrollo de nuevas industrias, la inversión extranjera directa y la transferencia de tecnología;

b) reforzar las capacidades de abastecimiento, la competitividad y el valor añadido;

c) mejorar el acceso a la financiación de inversión procedente de las instituciones financieras de la UE, como el Banco Europeo de Inversiones;

d) crear capacidades y aportar apoyo institucional para el desarrollo del sector privado, como las agencias de promoción de las inversiones, los organismos principales, las cámaras de comercio, las asociaciones, los puntos de contacto y las instituciones de facilitación del comercio;

e) desarrollar o reforzar un marco político, legislativo y regulador que promueva y proteja las inversiones;

f) mejorar los mecanismos de apoyo y entrega al sector privado por parte de las instituciones conjuntas ACP-UE, incluido el Centro para el Desarrollo de la Agricultura, entre otros, para la promoción de la inversión en el Estado o los Estados socios de la CAO; y

g) crear o reforzar las asociaciones, las empresas conjuntas, la subcontratación, la externalización y las conexiones.

ARTÍCULO 85

Promoción de las inversiones

Las Partes acuerdan promover las inversiones en el Estado o los Estados socios de la CAO con el fin de:

a) apoyar reformas de las políticas y los marcos legislativo y regulador;

b) apoyar la mejora de las capacidades institucionales, en particular el desarrollo de capacidades para las agencias de promoción de las inversiones del Estado o los Estados socios de la CAO y las instituciones encargadas de promover y facilitar las inversiones extranjeras y locales;

c) apoyar la creación de estructuras administrativas adecuadas, incluidas las ventanillas únicas, para la introducción y constitución de inversiones;

d) apoyar la creación y la continuidad de un clima de inversión predecible y seguro;

e) apoyar al Estado o los Estados socios de la CAO en el diseño de instrumentos que generan ingresos con el propósito de movilizar recursos para inversión;

f) crear y apoyar sistemas de seguros como mecanismo de reducción de riesgos para aumentar la confianza de los inversores en el Estado o los Estados socios de la CAO;

g) apoyar el establecimiento de mecanismos para el intercambio de información entre los organismos de inversión del Estado o los Estados socios de la CAO y sus homólogos en la UE;

h) fomentar las inversiones del sector privado desde la UE en el Estado o los Estados socios de la CAO;

i) apoyar la creación de marcos e instrumentos financieros adaptados a las necesidades de inversión de las pequeñas y medianas empresas; y

j) facilitar las asociaciones por medio de empresas conjuntas y financiación de capital.

ARTÍCULO 86

Desarrollo empresarial

Las Partes acuerdan cooperar en el desarrollo de empresas en el Estado o los Estados socios de la CAO, apoyando:

a) el fomento del diálogo empresarial, la cooperación y las asociaciones entre los sectores privados del Estado o los Estados socios de la CAO y la UE;

b) los esfuerzos de promoción e integración de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (pymes) en las actividades empresariales generales;

c) la promoción de una producción y una comercialización eficientes de las empresas del Estado o los Estados socios de la CAO;

d) la aplicación de las estrategias de desarrollo del sector privado del Estado o los Estados socios de la CAO;

e) el fomento de un entorno favorable para el desarrollo y el crecimiento de las microempresas y las pymes;

f) el desarrollo de capacidades de las organizaciones del sector privado para cumplir las normas internacionales;

g) la protección de las innovaciones contra la piratería; y

h) el desarrollo de capacidades del Estado o los Estados socios de la CAO para la exploración, la explotación y la comercialización de recursos naturales.

TÍTULO IV

PESCA

ARTÍCULO 87

Alcance de la cooperación

La cooperación en materia de pesca abarcará la pesca marítima y continental y la acuicultura.

ARTÍCULO 88

Ámbitos de cooperación en materia de pesca marítima

1. La cooperación en materia de pesca marítima incluirá:

a) la gestión de la pesca y los aspectos de conservación;

b) la gestión de los buques y las disposiciones en la fase posterior a las capturas;

c) las medidas financieras y comerciales; y

d) el desarrollo de la pesca y sus productos y la acuicultura marítima.

2. La UE contribuirá a movilizar los recursos para la aplicación de los ámbitos de cooperación señalados a los niveles nacional y regional, que también incluirán el apoyo al desarrollo de capacidades regionales.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la parte III y el artículo 75, las Partes acuerdan cooperar en los ámbitos siguientes:

a) el desarrollo y la mejora de las infraestructuras para el almacenamiento, la comercialización y la distribución del pescado y los productos de la pesca;

b) el desarrollo de capacidades a nivel nacional y regional para satisfacer los requisitos técnicos en relación con las MSF, los OTC y el Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico, el desarrollo de sistemas de localización, control y vigilancia de las ZEE del Estado o los Estados socios de la CAO, y la introducción y gestión de sistemas de certificación para pescas marítimas específicas;

c) la inversión y transferencia de tecnología en las operaciones de pesca, la transformación de pescado, los servicios portuarios, el desarrollo y la mejora de las instalaciones portuarias y la diversificación de la pesca para incluir las especies distintas del atún que están subexplotadas o que no se explotan;

d) el desarrollo de empresas conjuntas y conexiones, especialmente con microempresas, pymes y pesquerías artesanales dentro de la cadena de suministro de la pesca;

e) la aportación de valor añadido sobre el pescado; y

f) la investigación y el desarrollo sobre la evaluación de las poblaciones y los niveles de sostenibilidad.

4. Las Partes se comprometen a cooperar en la promoción de la creación de empresas conjuntas para operaciones de pesca, transformación de pescado, servicios portuarios, aumento de la capacidad de producción, mejora de la competitividad de la pesca y las industrias y los servicios afines, industrias de transformación derivadas, desarrollo y mejora de las instalaciones portuarias y diversificación de la pesca para incluir las especies distintas del atún que están subexplotadas o que no se explotan.

ARTÍCULO 89

Desarrollo de la pesca continental y la acuicultura

La cooperación en el desarrollo de la pesca continental y la acuicultura incluirá contribuciones de la UE en relación con:

a) el desarrollo de capacidades y de los mercados de exportación mediante:

i) el desarrollo de capacidades en la producción industrial y artesanal y la transformación y diversificación de productos que refuercen la competitividad de la pesca y la acuicultura de la región; por ejemplo, mediante la creación de centros de investigación y desarrollo, incluido el desarrollo de la acuicultura para piscifactorías comerciales;

ii) el desarrollo de capacidades para gestionar las cadenas comerciales de exportación, lo que incluye la introducción y gestión de sistemas de certificación para líneas de productos específicas; y la promoción comercial, la aportación de valor añadido y la reducción de pérdidas posteriores a las capturas en los productos de la pesca;

iii) el aumento de la capacidad en la región, por ejemplo potenciando a las autoridades pesqueras competentes, los comerciantes del sector y las asociaciones de pescadores para que participen en el comercio de productos de la pesca con la Parte UE, y ofreciendo programas de formación sobre el desarrollo de productos y el establecimiento de marcas;

b) las infraestructuras, mediante:

i) el desarrollo y la mejora de las infraestructuras para la pesca continental y la acuicultura;

ii) la facilitación del acceso a la financiación para infraestructuras, incluidos todos los tipos de equipo;

c) la tecnología, mediante:

i) el desarrollo de capacidades técnicas, incluida la promoción de tecnologías que aporten valor añadido, por ejemplo mediante la transferencia de tecnología pesquera de la UE al Estado o los Estados socios de la CAO;

ii) la potenciación de la capacidad de gestión pesquera en la región, por ejemplo a través de la investigación y de sistemas de recopilación de datos, así como de la contribución al uso de tecnologías apropiadas en la captura y la gestión posterior a la captura;

d) el marco legal y regulador, mediante:

i) el desarrollo de normas y sistemas de localización, control y vigilancia de la pesca continental y la acuicultura;

ii) el desarrollo de instrumentos legislativos y reguladores sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial y el desarrollo de capacidades para su aplicación en el comercio internacional;

iii) la protección del etiquetado ecológico y la propiedad intelectual e industrial;

e) la inversión y la financiación, mediante:

i) la promoción de empresas conjuntas y otras formas de inversiones mixtas entre actores de las Partes, por ejemplo determinando procedimientos de búsqueda de inversores para las operaciones de empresas conjuntas en la pesca continental y la acuicultura;

ii) la concesión de acceso a facilidades de crédito para el desarrollo de pequeñas y medianas empresas, así como de la pesca continental industrial;

f) el medio ambiente y la conservación de las poblaciones de peces, mediante medidas para velar por que el comercio pesquero sea respetuoso con el medio ambiente, la prevención de la extinción de las poblaciones, el mantenimiento de la biodiversidad y la introducción prudente de especies acuícolas exóticas, por ejemplo mediante la introducción prudente de especies exóticas únicamente en espacios gestionados o aislados, previa consulta con todos los países vecinos afectado.

g) las medidas socioeconómicas y de reducción de la pobreza, mediante:

i) el fomento de las pymes de pesca, transformación y comercio pesquero, desarrollando la capacidad del Estado o los Estados socios de la CAO para participar en el comercio con la UE;

ii) la participación de grupos marginales en la industria pesquera, por ejemplo promoviendo la equidad de género en el sector, y en particular desarrollando la capacidad de las mujeres comerciantes que participan en estas actividades o desean incorporarse a ellas; participarán también en estos procesos otros grupos desfavorecidos con potencial para dedicarse a la pesca con vistas a un desarrollo socioeconómico sostenible.

TÍTULO V

AGUA Y MEDIOAMBIENTE

ARTÍCULO 90

Ámbito de aplicación y objetivos

1. La cooperación con arreglo al presente título incluye los recursos naturales, especialmente el agua, el medioambiente y la biodiversidad.

2. Los objetivos de cooperación con arreglo al presente título consisten en:

a) mejorar las conexiones entre el comercio y el medioambiente;

b) apoyar la aplicación de acuerdos, convenios y tratados internacionales sobre medioambiente;

c) garantizar el equilibrio entre la gestión medioambiental y la reducción de la pobreza;

d) proteger el medioambiente y promover la conservación de la biodiversidad y la preservación genética;

e) promover la utilización equitativa y sostenible de los recursos naturales;

f) facilitar y fomentar el uso sostenible de los recursos compartidos;

g) fomentar la participación de los sectores público y privado en la gestión de los recursos naturales.

ARTÍCULO 91

Recursos hídricos

1. La cooperación en el ámbito de los recursos hídricos incluirá el riego, la energía hidroeléctrica, la producción y el suministro de agua y la protección de las zonas de captación de agua.

2. Los objetivos de cooperación en este ámbito consisten en:

a) desarrollar el uso y la gestión sostenibles de los recursos hídricos en el Estado o los Estados socios de la CAO con el fin de mejorar los medios de subsistencia de la población de dicho o dichos Estados;

b) promover la cooperación regional para un uso sostenible de los recursos hídricos transfronterizos;

c) desarrollar infraestructuras de abastecimiento de agua con fines productivos.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75, las Partes acuerdan cooperar en los ámbitos siguientes:

a) el desarrollo de infraestructuras de abastecimiento de agua en la región;

b) el desarrollo de los marcos legislativo y regulador pertinentes;

c) la gestión integrada de los recursos hídricos;

d) el desarrollo de capacidades en recursos humanos, la mejora de las normas de servicios, la gestión del agua y las estructuras institucionales;

e) el fomento de asociaciones, conexiones y empresas conjuntas entre operadores económicos;

f) la promoción del desarrollo, la transferencia y la aplicación de tecnologías, la investigación y el desarrollo, la innovación y el intercambio y las redes de información;

g) el desarrollo del control de la contaminación del agua y de su depuración y conservación, del tratamiento de las aguas residuales y del saneamiento;

h) la promoción de sistemas de riego sostenibles.

ARTÍCULO 92

Medioambiente

1. La cooperación sobre medioambiente incluirá su protección y gestión sostenible y la aplicación de políticas medioambientales relacionadas con el comercio.

2. Los objetivos de cooperación en este ámbito consisten en:

a) proteger, restaurar y conservar el medioambiente y la biodiversidad (recursos genéticos vegetales, animales y microbianos, incluidos sus ecosistemas);

b) desarrollar industrias del Estado o los Estados socios de la CAO que utilizan tecnologías respetuosas con el medioambiente;

c) promover el desarrollo, la transferencia y la aplicación de tecnologías, la investigación y el desarrollo, la innovación y el intercambio de información.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75, las Partes acuerdan cooperar en los ámbitos siguientes:

a) la aplicación de acuerdos, convenios y tratados internacionales sobre medioambiente;

b) el refuerzo y el fomento del uso, la conservación y la gestión equitativos y sostenibles del medioambiente y la biodiversidad, incluidos los recursos de silvicultura y vida silvestre;

c) el refuerzo de los marcos institucionales y legales y la capacidad para desarrollar, aplicar, administrar y hacer cumplir leyes, reglamentos, normas y políticas medioambientales;

d) el fomento de las asociaciones, las conexiones y las empresas conjuntas entre operadores económicos;

e) la prevención y mitigación de las catástrofes naturales y la pérdida de biodiversidad;

f) la promoción del desarrollo, la adaptación, la transferencia y la aplicación de tecnologías, la investigación y el desarrollo y la innovación;

g) la protección y la gestión de los recursos costeros y marítimos y de los recursos biológicos y genéticos autóctonos domésticos y silvestres;

h) el desarrollo de actividades y medios de subsistencia alternativos que sean respetuosos con el medio ambiente;

i) la producción y facilitación del comercio de mercancías y servicios para los que sea importante el etiquetado ecológico;

j) el intercambio de información y la creación de redes sobre productos y sus requisitos en cuanto a procesos de producción, transporte, comercialización y etiquetado;

k) el desarrollo de infraestructuras relacionadas con los productos respetuosos con el medioambiente;

l) la implicación de las comunidades locales en la gestión de los recursos de biodiversidad, silvicultura y vida silvestre;

m) el desarrollo de la gestión de los residuos y la eliminación segura de los residuos industriales y tóxicos;

n) la promoción de la participación de las partes interesadas en el diálogo internacional sobre medioambiente.

TÍTULO VI

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

ARTÍCULO 93

Ámbito de aplicación y objetivos

1. La cooperación con arreglo al presente título incluirá el apoyo y el desarrollo de capacidades para la armonización, la división en zonas y la compartimentación, la evaluación de la conformidad, el intercambio de información y la transparencia de las condiciones comerciales.

2. Los objetivos de cooperación con arreglo al presente título consisten en:

a) facilitar el comercio interregional e intrarregional de las Partes, protegiendo al mismo tiempo la salud o la vida humana, animal y vegetal de conformidad con el Acuerdo MSF de la OMC;

b) abordar problemas derivados de las medidas sanitarias y fitosanitarias sobre sectores y productos prioritarios acordados, prestando la debida atención a la integración regional;

c) establecer procedimientos y modalidades para facilitar la cooperación en cuestiones sanitarias y fitosanitarias;

d) garantizar la transparencia con respecto a las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables al comercio entre las Partes y dentro de ellas;

e) promover la armonización intrarregional de las medidas con las normas internacionales, de conformidad con el Acuerdo MSF de la OMC, y el desarrollo de políticas y marcos legislativos, reguladores e institucionales adecuados en el Estado o los Estados socios de la CAO;

f) mejorar la participación efectiva del Estado o los Estados socios de la CAO en la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria;

g) promover las consultas y los intercambios entre las instituciones y los laboratorios de la CAO y de la UE;

h) facilitar el desarrollo de capacidades para establecer y aplicar las normas regionales y nacionales de acuerdo con las exigencias internacionales, a fin de facilitar la integración regional;

i) establecer y reforzar la capacidad del Estado o los Estados socios de la CAO para aplicar y supervisar las medidas sanitarias y fitosanitarias de conformidad con el presente artículo; y

j) promover la transferencia de tecnologías.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75, las Partes acuerdan cooperar en los ámbitos siguientes:

a) el apoyo al Estado o los Estados socios de la CAO para cumplir las medidas sanitarias y fitosanitarias, con inclusión del desarrollo de marcos reguladores adecuados, las políticas, las cuestiones relativas al trabajo de los organismos internacionales de normalización pertinentes, la formación, las actividades de información, la creación de capacidades y la asistencia técnica;

b) según proceda, el apoyo a la armonización de las medidas sanitarias y fitosanitarias en el Estado o los Estados socios de la CAO y a la creación de comités de coordinación nacionales de dichas medidas, y la promoción de la capacidad de los sectores público y privado para el control sanitario; entre los ámbitos prioritarios figuran la elaboración y aplicación de un programa de calidad, la formación, las actividades de información y la construcción, mejora, modernización y acreditación de laboratorios;

c) el apoyo en cuestiones relativas al trabajo de los organismos internacionales de normalización pertinentes; tal cooperación podrá incluir formación, actividades de información, desarrollo de capacidades y asistencia técnica;

d) el apoyo en el ámbito de la pesca con el fin de elaborar reglas, legislación y normas regionales armonizadas sobre los productos de pescado para promover el comercio entre las Partes y en la región de la CAO;

e) el apoyo destinado a promover la cooperación entre las instituciones sanitarias y fitosanitarias del Estado o los Estados socios de la CAO y las instituciones equivalentes de la UE;

f) el apoyo a la aplicación del Acuerdo MSF, en particular reforzando las autoridades competentes, la notificación y los puntos de información del Estado o los Estados socios de la CAO;

g) el apoyo al intercambio de información.

ARTÍCULO 94

Armonización

1. Las Partes procurarán armonizar sus normas y procedimientos respectivos para la formulación de sus medidas sanitarias y fitosanitarias, incluyendo las inspecciones, los ensayos y los procedimientos de certificación, de conformidad con el Acuerdo MSF de la OMC.

2. Según proceda, el Estado o los Estados socios de la CAO desarrollarán, con el apoyo de la UE, un programa y un calendario para la armonización de las normas sanitarias y fitosanitarias.

3. El Comité de Altos Funcionarios desarrollará las modalidades para contribuir al proceso de armonización y supervisarlo dentro de las regiones, según proceda.

ARTÍCULO 95

División en zonas y compartimentación

Las Partes reconocerán, caso por caso, zonas designadas que estén libres de plagas o enfermedades y zonas de baja prevalencia de plagas o enfermedades como posibles fuentes de productos vegetales y animales, teniendo en cuenta el artículo 6 del Acuerdo MSF de la OMC.

ARTÍCULO 96

Trato especial y diferenciado y asistencia técnica

1. La UE está de acuerdo en proporcionar asistencia técnica y trato especial y diferenciado de conformidad con los artículos 9 y 10 del Acuerdo MSF de la OMC.

2. Las Partes cooperarán para satisfacer las necesidades especiales del Estado o los Estados socios de la CAO derivadas de la aplicación de las disposiciones del presente título.

3. Las Partes están de acuerdo en que se preste asistencia técnica prioritariamente en los ámbitos siguientes:

a) el desarrollo de la capacidad técnica en los sectores público y privado del Estado o los Estados socios de la CAO para permitir el control sanitario y fitosanitario, lo que incluye actos de formación e información para la inspección, la certificación, la supervisión y el control;

b) el aumento de la capacidad técnica para la aplicación y el seguimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias, entre otras cosas promoviendo un mayor uso de las normas internacionales;

c) el desarrollo de capacidades relacionadas con los análisis de los riesgos, la armonización, el cumplimiento de las normas, la realización de ensayos, la certificación, el seguimiento de los residuos, la trazabilidad y la acreditación, entre otras cosas mediante la modernización o la creación de laboratorios y otros equipos, a fin de ayudar al Estado o los Estados socios de la CAO a cumplir las normas internacionales;

d) el apoyo a la participación del Estado o los Estados socios de la CAO en los organismos internacionales de normalización pertinentes;

e) el desarrollo de la capacidad del Estado o los Estados socios de la CAO para participar eficazmente en los procesos de notificación.

TÍTULO VII

OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

ARTÍCULO 97

Ámbito de aplicación y objetivos

1. La cooperación con arreglo al presente título incluirá la elaboración, la adopción y la aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, de acuerdo con la definición del Acuerdo OTC.

2. Los objetivos de cooperación con arreglo al presente título consisten en:

a) eliminar progresivamente los obstáculos técnicos al comercio, con el fin de facilitar el comercio entre las Partes y en el Estado o los Estados socios de la CAO;

b) fomentar la integración regional del Estado o los Estados socios de la CAO mediante la armonización de las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados en el Estado o los Estados socios de la CAO, con arreglo al Acuerdo OTC de la OMC;

c) promover una mayor utilización de los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad internacionales, incluidas medidas sectoriales específicas;

d) establecer vínculos funcionales, empresas mixtas y trabajos de investigación y desarrollo conjuntos entre las instituciones de normalización, evaluación de la conformidad y reglamentación del Estado o los Estados socios de la CAO y de la UE;

e) mejorar el acceso al mercado de los productos originarios del Estado o los Estados socios de la CAO, a través de mejoras en la seguridad, calidad y competitividad de sus productos;

f) promover una mayor utilización de las mejores prácticas internacionales para los reglamentos técnicos, las normas internacionales y los procedimientos de evaluación de la conformidad;

g) velar por que la preparación, adopción y aplicación de las normas y reglamentos técnicos sean transparentes y no creen obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo OTC;

h) apoyar el desarrollo de marcos reguladores, políticas y reformas pertinentes en el Estado o los Estados socios de la CAO, para aplicar las prácticas aceptadas a escala internacional;

i) ayudar al Estado o los Estados socios de la CAO a que apliquen el Acuerdo OTC y cumplan los requisitos en relación con los obstáculos técnicos al comercio de sus socios comerciales en el contexto de dicho Acuerdo.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75, las Partes acuerdan cooperar en los ámbitos siguientes:

a) apoyar la promoción de un mayor uso de normas internacionales, reglamentos técnicos y la evaluación de la conformidad, incluidas medidas sectoriales específicas, en los territorios de las Partes;

b) apoyar el desarrollo de capacidades del Estado o los Estados socios de la CAO en los ámbitos de la normalización, la metrología, la acreditación y los procedimientos de evaluación de la conformidad, apoyando también la mejora y creación de laboratorios e instituciones pertinentes, así como la adquisición de equipo adecuado;

c) apoyar la gestión y la garantía de calidad en sectores seleccionados de importancia para el Estado o los Estados socios de la CAO;

d) apoyar la plena participación de los organismos normativos y otros órganos reguladores técnicos del Estado o los Estados socios de la CAO en los organismos internacionales de normalización y reforzar el papel de las normas internacionales como base de los reglamentos técnicos;

e) apoyar los esfuerzos de los organismos de evaluación de la conformidad del Estado o los Estados socios de la CAO por obtener la acreditación internacional;

f) desarrollar vínculos funcionales entre las instituciones de normalización, evaluación de la conformidad y certificación de las Partes;

g) apoyar el desarrollo de una interpretación común de las buenas prácticas reguladoras, entre las que se incluyen:

i) la transparencia en la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad;

ii) la necesidad y la proporcionalidad de las medidas reguladoras y de los procedimientos conexos de evaluación de la conformidad, que pueden incluir el uso de las declaraciones de conformidad del proveedor;

iii) la utilización de normas internacionales como base para la elaboración de reglamentos técnicos, excepto si tales normas constituyen un medio ineficaz o inapropiado para alcanzar los objetivos legítimos perseguidos;

iv) la garantía del cumplimiento de los reglamentos técnicos y de las actividades de vigilancia del mercado; y

v) el establecimiento de métodos y mecanismos para revisar los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad;

h) determinar, priorizar y apoyar el desarrollo de la infraestructura técnica y de la transferencia de tecnología que sean necesarias en los ámbitos de la metrología, la normalización, los ensayos, la certificación y la acreditación, con vistas a facilitar la reglamentación técnica;

i) reforzar la cooperación reglamentaria, técnica y científica, entre otras cosas mediante el intercambio de información, experiencias y datos, con objeto de mejorar la calidad y el nivel de sus reglamentos técnicos pertinentes y de hacer un uso eficiente de los recursos reguladores;

j) desarrollar la compatibilidad y la convergencia de los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad respectivos;

k) promover y fomentar la cooperación bilateral entre las organizaciones respectivas de las Partes responsables de la metrología, la normalización, los ensayos, la certificación y la acreditación;

l) promover la cooperación entre las Partes y en la CAO en relación con el trabajo de las instituciones y organizaciones internacionales pertinentes y en los foros que se ocupan de los obstáculos técnicos al comercio.

TÍTULO VIII

ADUANAS Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO

ARTÍCULO 98

Ámbito de aplicación y objetivos

1. Las Partes admiten y reconocen la importancia de la cooperación en los asuntos aduaneros y la facilitación del comercio en el contexto cambiante del comercio mundial.

2. Las Partes acuerdan reforzar la cooperación para garantizar que la legislación y los procedimientos pertinentes, así como la capacidad administrativa de las administraciones correspondientes, cumplan los objetivos de promover la facilitación del comercio.

3. Las Partes reconocen la necesidad de disponer de una capacidad administrativa adecuada para cumplir dichos objetivos. Coinciden en que el Estado o los Estados socios de la CAO necesitarán períodos de transición y el desarrollo de capacidades para aplicar adecuadamente las disposiciones del presente título.

4. Los objetivos de cooperación con arreglo al presente título consisten en:

a) facilitar el comercio entre las Partes;

b) promover la armonización de la legislación y los procedimientos aduaneros a nivel regional;

c) prestar apoyo al Estado o los Estados socios de la CAO para facilitar aún más el comercio;

d) proporcionar apoyo a las administraciones aduaneras del Estado o los Estados socios de la CAO para aplicar el presente Acuerdo y otras buenas prácticas aduaneras internacionales;

e) reforzar la cooperación entre las autoridades aduaneras y otras agencias fronterizas relacionadas de las Partes.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75, las Partes acuerdan cooperar en los ámbitos siguientes:

a) el intercambio de información sobre legislación y procedimientos aduaneros;

b) el desarrollo de iniciativas conjuntas en ámbitos acordados mutuamente;

c) el apoyo para:

i) la modernización de los sistemas y procedimientos aduaneros y la reducción del tiempo de despacho de aduanas;

ii) la simplificación y la armonización de los procedimientos aduaneros y los trámites comerciales, incluidos los relativos a la importación, la exportación y el tránsito;

iii) la mejora de los sistemas de tránsito regionales;

iv) la mejora de la transparencia, de conformidad con el artículo 134;

v) el desarrollo de capacidades, incluida asistencia financiera y técnica al Estado o los Estados socios de la CAO en este ámbito; y

vi) cualquier otro ámbito aduanero que acuerden las Partes en el presente Acuerdo;

d) la formulación, en la medida de lo posible, de posiciones comunes en organizaciones internacionales en el ámbito de las aduanas y la facilitación del comercio, como la OMC, la OMA, la ONU y la UNCTAD;

e) la promoción de la coordinación entre todas las agencias relacionadas, tanto a nivel interno como transfronterizo.

6. Las Partes cooperarán en materia aduanera y en relación con las normas de origen a través de:

a) la introducción de procedimientos y prácticas que reflejen los instrumentos y las normas internacionales aplicables en el ámbito de las aduanas y la facilitación del comercio, incluidas las reglas de la OMC y los instrumentos y las normas de la OMA;

b) la puesta en práctica de actividades destinadas a consolidar la armonización de las normas aduaneras y las medidas de facilitación del comercio;

c) la aplicación de técnicas aduaneras modernas, entre otras, evaluación del riesgo, resoluciones vinculantes, procedimientos simplificados, controles posteriores al levante y métodos de auditoría;

d) la automatización de las aduanas y otros procedimientos comerciales, incluido el intercambio electrónico de información aduanera y comercial;

e) la formación de los funcionarios de aduanas y otros funcionarios de los sectores público y privado pertinentes para las aduanas y la facilitación del comercio; y

f) en cualquier otra área que puedan identificar las Partes.

TÍTULO IX

MEDIDAS DE AJUSTE AL AAE

ARTÍCULO 99

Ámbito de aplicación y objetivos

1. Las Partes reconocen que la eliminación o la reducción sustancial de los aranceles aduaneros, tal como se establece en el presente Acuerdo, será un reto para el Estado o los Estados socios de la CAO. Las Partes convienen en que este reto específico se abordará mediante la creación de un marco compensatorio, sin perjuicio de la primacía de las disposiciones del anexo VI.

2. Las Partes reconocen también que la aplicación del presente Acuerdo puede plantear retos, entre otros, en el ámbito social, económico y medioambiental, a las economías del Estado o los Estados socios de la CAO. Las Partes acuerdan que estos retos serán abordados a través de acciones de cooperación económica y al desarrollo.

3. La cooperación en virtud del presente título tiene por objeto abordar las dificultades de ajuste reales y potenciales que resulten de la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 100

Ámbitos de cooperación

1. Con respecto a las pérdidas de ingresos relacionadas con la reducción de los aranceles, la UE, sin perjuicio de la primacía de las disposiciones del anexo VI:

a) entablará un diálogo profundo sobre las reformas y las medidas de adaptación fiscal;

b) establecerá las modalidades de cooperación en apoyo de la reforma fiscal;

c) aportará recursos financieros para compensar de forma transitoria las pérdidas de ingresos públicos determinadas de común acuerdo a raíz de la eliminación o la disminución sustancial de los aranceles aduaneros.

2. Para garantizar que las economías de los Estados socios de la CAO se beneficien plenamente del presente Acuerdo, la UE acuerda trabajar con el Estado o los Estados socios de la CAO con el fin de poner en marcha actividades destinadas a:

a) mejorar la competitividad de los sectores productivos en el Estado o los Estados socios de la CAO;

b) mejorar la capacidad productiva y profesional de los trabajadores del Estado o los Estados socios de la CAO, entre otras cosas formando a los trabajadores desplazados debido al cierre de empresas, dotándolos de nuevas capacidades para nuevas actividades, etc.;

c) apoyar medidas para un medioambiente sostenible;

d) crear capacidades para mejorar la disciplina macroeconómica;

e) mitigar las posibles repercusiones que afectan a la seguridad alimentaria y nutricional, el desarrollo rural, la seguridad de los medios de subsistencia y los ingresos de la exportación en el Estado o los Estados socios de la CAO;

f) abordar otros posibles ámbitos de cooperación en relación con las dificultades de aplicación del presente Acuerdo.

TÍTULO X

MOVILIZACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 101

Principios y objetivos

1. Reconociendo el compromiso de la UE de apoyar la aplicación del presente Acuerdo y los esfuerzos de los propios Estados socios de la CAO por financiar sus necesidades de desarrollo, las Partes acuerdan trabajar tanto conjunta como independientemente a fin de movilizar los recursos financieros necesarios para la aplicación del presente Acuerdo, la integración regional y las estrategias de desarrollo del Estado o los Estados socios de la CAO.

2. El objetivo de la movilización conjunta de recursos es complementar, apoyar y promover, en un espíritu de interdependencia, los esfuerzos del Estado o de los Estados socios de la CAO por buscar fuentes de financiación alternativas para apoyar la integración regional y las estrategias de desarrollo, en particular la matriz de desarrollo del AAE establecida en el anexo III(a), sin perjuicio de la primacía de las disposiciones del anexo VI.

ARTÍCULO 102

Obligaciones

1. Sin perjuicio de la primacía de las disposiciones del anexo VI, el Estado o los Estados socios de la CAO:

a) comprometerán recursos de sus mecanismos de financiación de forma oportuna y predecible para apoyar la integración regional y las estrategias y los proyectos de desarrollo relacionados con el AAE que figuran en la matriz de desarrollo del AAE;

b) elaborarán sus estrategias de desarrollo teniendo debidamente en cuenta el derecho del Estado o los Estados socios de la CAO a determinar la orientación y la secuencia de sus estrategias y prioridades de desarrollo;

c) establecerán un fondo del AAE para canalizar los recursos relacionados con dicho Acuerdo;

d) incorporarán las prioridades de la matriz de desarrollo del AAE en las estrategias regionales y nacionales.

2. Sin perjuicio de la primacía de las disposiciones del anexo VI, el Estado o los Estados socios de la CAO formularán normas y reglamentos sobre la gestión del Fondo del AAE para garantizar un uso transparente, responsable y rentable de estos recursos. Sin perjuicio de las contribuciones de otros socios al Fondo del AAE, la canalización de los recursos de la UE será provisional y dependerá de una evaluación favorable del funcionamiento del Fondo del AAE por parte de la UE.

3. Sin perjuicio de la primacía de las disposiciones del anexo VI, la UE comprometerá recursos de manera oportuna y predecible, teniendo especialmente en cuenta las limitaciones de la oferta en el Estado o los Estados socios de la CAO en relación con la aplicación del presente Acuerdo, incluidos los déficits de financiación determinados en la matriz de desarrollo del AAE, a través de:

a) el presupuesto de la UE;

b) cualquier otro instrumento que se utilice para prestar la ayuda oficial al desarrollo de la UE.

4. Las Partes se comprometerán conjuntamente a trabajar para movilizar los recursos siguientes:

a) fondos de otros donantes (multilaterales y bilaterales);

b) subvenciones, préstamos en condiciones favorables, asociaciones público-privadas y entidades especializadas;

c) cualquier otro tipo de recursos de la ayuda oficial al desarrollo que puedan poner a disposición los socios en materia de desarrollo.

PARTE VI

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 103

Alcance y objetivo

1. Las disposiciones de la presente parte se aplican al Consejo del AAE, el Comité de Altos Funcionarios, el Comité Consultivo del AAE establecido en virtud del artículo 108 (en lo sucesivo, «Comité Consultivo del AAE») y cualquier otra institución o comité que pueda establecerse en el marco del presente Acuerdo.

2. El objetivo de la presente parte es establecer instituciones que faciliten la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 104

Consejo del AAE

1. Se crea un Consejo del AAE en el momento de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. El Consejo del AAE estará compuesto por los representantes de las Partes a nivel ministerial.

3. El Consejo del AAE adoptará su propio reglamento interno en los seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

4. El Consejo del AAE estará copresidido por un representante de cada Parte, con arreglo a lo dispuesto en su reglamento interno.

5. El Consejo del AAE se reunirá periódicamente, como mínimo cada dos (2) años, y con carácter extraordinario, con el acuerdo de ambas Partes, siempre que lo requieran las circunstancias.

6. El Consejo del AAE será responsable:

a) del funcionamiento y la aplicación del presente Acuerdo y de la supervisión del cumplimiento de sus objetivos;

b) del examen de todo asunto importante que se plantee en el marco del presente Acuerdo y de cualquier otra cuestión de interés común que afecte al comercio entre las Partes, sin perjuicio de los derechos conferidos con arreglo a la parte VII; y

c) del examen de las propuestas y las recomendaciones de las Partes para la revisión y la modificación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 105

Competencias del Consejo del AAE

1. El Consejo del AAE tendrá competencias para tomar decisiones y podrá adoptar recomendaciones escritas del Comité de Altos Funcionarios mediante acuerdo mutuo.

2. Tales decisiones serán vinculantes para las Partes, que tomarán todas las medidas necesarias para ejecutarlas de acuerdo con sus normas internas respectivas.

3. El Consejo del AAE elaborará y adoptará, en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, el reglamento interno necesario para establecer el órgano arbitral, como se establece en los artículos 112 y 113.

4. En los asuntos en los que un Estado socio de la CAO actúe individualmente, la adopción de tales decisiones por el Consejo del AAE requerirá el acuerdo del Estado socio de la CAO en cuestión.

ARTÍCULO 106

Comité de Altos Funcionarios

1. Se crea un Comité de Altos Funcionarios en el momento de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. Dicho Comité estará compuesto de secretarios permanentes o secretarios principales, según el caso, del Estado o los Estados socios de la CAO y de altos funcionarios representantes de la UE.

3. Sin perjuicio de las instrucciones que dé el Consejo del AAE, el Comité de Altos Funcionarios se reunirá como mínimo una vez al año y podrá celebrar reuniones extraordinarias en cualquier momento acordado por las Partes, cuando las circunstancias lo requieran. El Comité de Altos Funcionarios se reunirá también antes de las reuniones del Consejo del AAE.

4. El Comité estará presidido por un representante de cada Parte.

5. El Comité de Altos Funcionarios estará encargado de:

a) ayudar al Consejo del AAE en el ejercicio de sus funciones;

b) recibir y examinar los informes de los comités especializados, las sesiones de trabajo, los grupos de trabajo o todo organismo establecido por el Comité con arreglo al artículo 107, apartado 1, coordinar las actividades de estos organismos y hacer recomendaciones para que las examine el Consejo del AAE;

c) presentar informes y recomendaciones sobre la aplicación del presente Acuerdo al Consejo del AAE, bien por iniciativa propia o a petición del Consejo del AAE o de una Parte;

d) en el ámbito del comercio:

i) supervisar y asumir la responsabilidad de la implementación y aplicación adecuada de las disposiciones del presente Acuerdo y debatir y recomendar áreas de cooperación en este ámbito;

ii) adoptar medidas para prevenir las diferencias y resolver aquellas que pudieran plantearse con respecto a la interpretación o la aplicación del Acuerdo, de conformidad con las disposiciones del título I de la parte VII;

iii) ayudar al Consejo del AAE en el ejercicio de sus funciones, incluida la presentación de recomendaciones de decisiones que deba tomar el Consejo del AAE;

iv) supervisar el desarrollo de la integración regional y de las relaciones económicas y comerciales entre las Partes;

v) supervisar y evaluar el impacto de la aplicación del presente Acuerdo en el desarrollo sostenible de las Partes;

vi) debatir y tomar medidas que puedan facilitar el comercio, la inversión y las oportunidades de negocio entre las Partes; y

vii) debatir cualquier asunto relativo al presente Acuerdo y cualquier cuestión que pueda afectar al logro de sus objetivos;

e) en el ámbito del desarrollo:

i) ayudar al Consejo del AAE en el ejercicio de sus funciones relacionadas con las cuestiones de cooperación al desarrollo incluidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo;

ii) supervisar la aplicación de las disposiciones de cooperación establecidas en el presente Acuerdo y coordinar dicha acción con terceros donantes;

iii) formular recomendaciones de cooperación comercial entre las Partes;

iv) revisar periódicamente las áreas de cooperación fijadas en el presente Acuerdo y formular recomendaciones sobre la inclusión de nuevas prioridades, según proceda; y

v) examinar y debatir cuestiones de cooperación relativas a la integración regional y a la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 107

Competencias del Comité de Altos Funcionarios

1. En el ejercicio de sus funciones, el Comité de Altos Funcionarios:

a) establecerá, según proceda, comités especializados, grupos de trabajo, sesiones de trabajo u organismos para tratar asuntos de su competencia y les dará directrices, los supervisará y determinará su composición, sus funciones y su reglamento interno, salvo que se disponga otra cosa en el presente Acuerdo;

b) tomará decisiones o adoptará recomendaciones en los casos previstos en el presente Acuerdo o, cuando el Consejo del AAE delegue en él esa competencia; en los casos en que se delegue la competencia en el Comité, este adoptará decisiones o formulará recomendaciones de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 105; y

c) considerará cualquier cuestión en el marco del presente Acuerdo y tomará las medidas adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

2. El Comité celebrará sesiones de trabajo específicas para ejercer las funciones previstas en el apartado 1, letra a).

3. El Comité adoptará su propio reglamento interno en los tres (3) meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 108

Comité Consultivo del AAE

1. Se crea un Comité Consultivo del AAE cuya función consistirá en ayudar al Comité de Altos Funcionarios a promover el diálogo y la cooperación entre representantes del sector privado, organizaciones de la sociedad civil, incluida la comunidad académica, y los interlocutores sociales y económicos. El diálogo y la cooperación se aplicarán a todas las cuestiones a las que se aplique el presente Acuerdo a medida que vayan surgiendo en el contexto de la implementación del Acuerdo.

2. El Consejo del AAE determinará la participación en el Comité Consultivo del AAE, siguiendo las recomendaciones del Comité de Altos Funcionarios, a fin de garantizar una amplia representación de todas las partes interesadas.

3. El Comité Consultivo del AAE llevará a cabo sus actividades sobre la base de consultas realizadas por el Comité de Altos Funcionarios, o por iniciativa propia, y dará recomendaciones al Comité de Altos Funcionarios. Los representantes de las Partes asistirán a las reuniones del Comité Consultivo del AAE.

4. El Comité Consultivo del AAE adoptará su reglamento interno en el plazo de tres (3) meses a partir de su constitución, de acuerdo con el Comité de Altos Funcionarios.

PARTE VII

PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

ARTÍCULO 109

Alcance y objetivo

1. La presente parte se aplicará a toda diferencia sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, salvo que se disponga otra cosa.

2. El objetivo de la presente parte es evitar o resolver de buena fe cualquier diferencia entre las Partes sobre la interpretación y aplicación del presente Acuerdo para llegar, en la medida de lo posible, a soluciones consensuadas.

TÍTULO I

PREVENCIÓN DE DIFERENCIAS

ARTÍCULO 110

Consultas

1. Las Partes iniciarán consultas y procurarán resolver de buena fe cualquier diferencia relativa a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo para llegar a una solución consensuada.

2. Cuando una Parte desee iniciar una consulta, presentará una solicitud escrita a la otra Parte, con copia al Comité de Altos Funcionarios, precisando la medida en cuestión y las disposiciones del Acuerdo que, en su opinión, es incompatible dicha medida.

3. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, las consultas tendrán lugar en el territorio de la Parte demandada y se llevarán a cabo en los veinte (20) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. Las consultas se considerarán concluidas en los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de la Parte demandada, salvo que las Partes acepten continuar las consultas. Toda información revelada durante las consultas se mantendrá confidencial.

4. Las consultas sobre cuestiones urgentes, incluidas las relativas a mercancías perecederas o estacionales, se celebrarán tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, en los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y se considerarán concluidas en los treinta (30) días siguientes a esa misma fecha, salvo que las Partes acuerden continuar las consultas.

5. Si la Parte a la cual se presenta la solicitud de consultas no responde en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de su recepción, si las consultas no se celebran en los plazos respectivos establecidos en los apartados 3 y 4 del presente artículo, o si estas concluyen sin haber alcanzado una solución de mutuo acuerdo, cualquiera de las Partes podrá solicitar que la diferencia se resuelva mediante procedimiento de arbitraje con arreglo al artículo 112.

6. Las Partes podrán acordar una modificación de los plazos previstos en los apartados 3 a 5, teniendo en cuenta las dificultades o la complejidad de la situación en que se encuentre cualquiera de las Partes.

ARTÍCULO 111

Mediación

1. Si con las consultas no se llega a una solución de mutuo acuerdo, las Partes podrán acordar recurrir a un mediador. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, el mandato de mediación será el asunto mencionado en la solicitud de consultas.

2. Cualquiera de las Partes podrá iniciar el procedimiento de arbitraje con arreglo al artículo 112 sin recurrir a la mediación.

3. Salvo que las Partes designen un mediador en los quince (15) días siguientes al acuerdo de solicitud de mediación, el presidente del Comité de Altos Funcionarios, o su delegado, seleccionará por sorteo un mediador entre las personas que figuren en la lista contemplada en el artículo 125 y no sean nacionales de ninguna de las Partes. La selección se hará en el plazo de veinticinco (25) días a partir de la fecha de presentación del acuerdo de solicitar mediación y en presencia de un representante de cada Parte. El mediador convocará una reunión con las Partes a más tardar treinta (30) días después de su designación. Recibirá las alegaciones de cada Parte a más tardar quince (15) días antes de la reunión y presentará un dictamen a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de su designación.

4. El dictamen del mediador podrá incluir una recomendación sobre cómo resolver la diferencia de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo. El dictamen del mediador no será vinculante.

5. Las Partes podrán acordar modificar los plazos previstos en el apartado 3. El mediador también podrá decidir que se modifiquen dichos plazos a petición de una de las Partes o por iniciativa propia, en función de las dificultades que tenga la Parte afectada o de la complejidad del asunto.

6. Los procedimientos que incluyan mediación, en particular toda la información revelada y las posiciones adoptadas por las Partes durante dichos procedimientos, se mantendrán confidenciales.

TÍTULO II

SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

ARTÍCULO 112

Inicio del procedimiento de arbitraje

1. En caso de que las partes no hayan conseguido resolver la diferencia mediante consultas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110, la Parte demandante podrá avisar del inicio del procedimiento de constitución de un órgano arbitral de conformidad con el artículo 113.

2. El aviso de constitución de un órgano arbitral se dirigirá, por escrito, a la Parte demandada y al Comité de Altos Funcionarios. La Parte demandante indicará en su aviso las medidas específicas cuestionadas y expondrá claramente los motivos por los que considera que dichas medidas incumplen lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 113

Constitución del órgano arbitral

1. El órgano arbitral estará compuesto por tres árbitros.

2. En los diez (10) días siguientes a la presentación del aviso de establecimiento de un órgano arbitral al Comité de Altos Funcionarios, las Partes se consultarán para llegar a un acuerdo sobre la composición de dicho órgano arbitral.

3. En el caso de que las Partes no consigan llegar a un acuerdo sobre la composición del órgano arbitral en el plazo previsto en el apartado 2 del presente artículo, cada Parte seleccionará un árbitro de la lista de árbitros establecida de conformidad con el artículo 125 en el plazo de cinco (5) días. Si una de las Partes no nombra a su árbitro, el presidente del Comité de Altos Funcionarios, o su delegado, a petición de la otra Parte, lo seleccionará por sorteo a partir de la sublista de esa Parte establecida de conformidad con el artículo 125.

4. Salvo que las Partes lleguen a un acuerdo sobre el presidente del órgano arbitral en el plazo establecido en el apartado 2 del presente artículo, los dos árbitros, en los cinco (5) días siguientes a su nombramiento, nombrarán, a su vez, a un tercer árbitro como presidente del órgano arbitral a partir de la lista establecida de conformidad con el artículo 125 y notificarán la designación al Comité de Altos Funcionarios. En caso de que no se consiga designar al presidente del órgano arbitral, una de las Partes podrá pedir al presidente del Comité de Altos Funcionarios, o a su delegado, que seleccione por sorteo, en el plazo de cinco (5) días, al presidente del órgano arbitral a partir de la sublista de presidentes que figurará en la lista establecida de conformidad con el artículo 125.

5. La fecha de constitución del órgano arbitral será la fecha en la que se haya seleccionado a los tres árbitros y estos hayan aceptado su nombramiento de conformidad con el reglamento interno adoptado con arreglo al artículo 120.

ARTÍCULO 114

Informe provisional del órgano arbitral

1. El órgano arbitral presentará a las Partes un informe provisional que incluirá tanto una sección descriptiva como las constataciones y conclusiones, como regla general en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de constitución del órgano arbitral. Si considera que este plazo no puede cumplirse, el presidente del órgano arbitral deberá notificarlo por escrito a las Partes y al Comité de Altos Funcionarios, indicando las razones del retraso y la fecha en la que el órgano arbitral prevé emitir su informe provisional. El informe provisional no debería emitirse en ningún caso en un plazo superior a ciento veinte (120) días a partir de la fecha de constitución del órgano arbitral. Cualquier Parte podrá hacer observaciones por escrito al órgano arbitral sobre aspectos concretos de su informe provisional en los quince (15) días siguientes a la notificación del informe.

2. En situaciones urgentes, como la existencia de mercancías perecederas o estacionales, el órgano arbitral hará todo lo posible por emitir su informe provisional en un plazo de treinta (30) días y, en cualquier caso, en un máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de su constitución. Cualquier Parte podrá solicitar por escrito al órgano arbitral que reconsidere aspectos concretos de su informe provisional en los siete (7) días siguientes a la notificación de dicho informe.

3. Tras examinar las eventuales observaciones escritas de las Partes sobre el informe provisional, el órgano arbitral podrá modificar dicho informe y realizar cualquier otro examen que considere apropiado. El laudo final del órgano arbitral incluirá un análisis de las alegaciones presentadas en la etapa de reconsideración provisional y responderá claramente a las preguntas y observaciones de las Partes.

ARTÍCULO 115

Laudo del órgano arbitral

1. El órgano arbitral notificará su laudo a las Partes y al Comité de Altos Funcionarios en el plazo de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de su constitución.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, si dicho plazo no puede cumplirse, el presidente del órgano arbitral lo notificará por escrito a las Partes y al Comité de Altos Funcionarios, indicando las razones del retraso y la fecha en la que el órgano arbitral prevé emitir su laudo. El laudo no podrá notificarse en ningún caso más de ciento cincuenta (150) días a partir de la fecha de su constitución.

2. En casos de urgencia, como la existencia de mercancías perecederas y estacionales, el órgano arbitral:

a) notificará su laudo en el plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de su constitución;

b) podrá emitir un laudo preliminar en el que determine si considera urgente el caso, tan pronto como sea posible en la práctica y, en cualquier caso, en los siete (7) días a partir de la fecha de su constitución.

3. El laudo del órgano arbitral podrá incluir recomendaciones sobre cómo lograr su cumplimiento la Parte demandada.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados 6 a 10 sobre el plazo razonable, la Parte demandada adoptará las medidas necesarias para cumplir inmediatamente y de buena fe el laudo del órgano arbitral.

5. Si no se puede cumplir el laudo inmediatamente, las Partes procurarán llegar a un acuerdo sobre el plazo para su cumplimiento. En tal caso, la Parte demandada informará a la Parte demandante y al Comité de Altos Funcionarios, en el plazo de veintiún (21) días a partir de la notificación del laudo del órgano arbitral, del tiempo que necesitará para cumplirlo.

6. En caso de desacuerdo entre las Partes sobre el plazo razonable para cumplir el laudo del órgano arbitral, la Parte demandante solicitará por escrito al órgano arbitral, en el plazo de catorce (14) días a partir de la notificación realizada con arreglo al apartado 1, que determine la duración de dicho plazo razonable. Esta solicitud se notificará simultáneamente a la Parte demandada y al Comité de Altos Funcionarios. El órgano arbitral notificará su laudo a las Partes y al Comité de Altos Funcionarios en el plazo de veintiún (21) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

7. Si el órgano arbitral inicial o algunos de sus miembros no pudieran reunirse de nuevo, se aplicarán los procedimientos fijados en el artículo 113. El plazo para notificar el laudo será de treinta y cinco (35) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud contemplada en el apartado 6 del presente artículo.

8. Al determinar el plazo razonable, el órgano arbitral tomará en consideración el tiempo que normalmente le llevaría a la Parte demandada adoptar medidas legislativas o administrativas comparables a las identificadas por dicha Parte como necesarias para garantizar el cumplimiento y, en particular, tendrá también en cuenta las dificultades que puedan encontrar el Estado o los Estados socios de la CAO debido a la falta de capacidad necesaria.

9. Las Partes podrán ampliar el plazo razonable de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 116

Examen de toda medida adoptada para cumplir el laudo del órgano arbitral

1. Antes del final del plazo razonable, la Parte demandada notificará a la Parte demandante y al Comité de Altos Funcionarios toda medida que haya adoptado para cumplir el laudo del órgano arbitral.

2. Si al término del plazo razonable la Parte demandada no cumple lo indicado en el apartado 1 del presente artículo, la Parte demandante podrá, previa notificación a la Parte demandada y al Comité de Altos Funcionarios, adoptar las medidas adecuadas de conformidad con el artículo 118, apartado 2.

3. En caso de desacuerdo entre las Partes acerca de si la Parte demandada ha cumplido con las disposiciones del presente Acuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar por escrito al órgano arbitral que se pronuncie al respecto. Dicha solicitud indicará la medida específica en cuestión y expondrá claramente los motivos por los que dicha medida es o no compatible con las disposiciones del presente Acuerdo y el laudo del órgano arbitral.

4. El órgano arbitral procurará notificar su laudo en el plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud a la que se hace referencia en el apartado 3. En casos de urgencia, como la presencia de mercancías perecederas y estacionales, el órgano arbitral notificará su laudo en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

5. Si el órgano arbitral inicial o algunos de sus miembros no pudieran reunirse de nuevo en el plazo de quince (15) días, se aplicarán los procedimientos fijados en el artículo 113. En tales casos, el plazo para notificar el laudo será de ochenta (80) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud a la que se hace referencia en el apartado 3 del presente artículo.

ARTÍCULO 117

Soluciones temporales en caso de incumplimiento

1. Si la Parte demandada no notifica ninguna medida adoptada para cumplir el laudo del órgano arbitral antes del final del plazo razonable o si el órgano arbitral considera que la medida notificada con arreglo al artículo 116, apartado 1, no es compatible con las obligaciones de la Parte demandada en virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la Parte demandante tendrá derecho, previa notificación a la Parte demandada, a adoptar medidas adecuadas.

2. Al adoptar dichas medidas, la Parte demandante procurará optar por las medidas que menos afecten a la consecución de los objetivos del presente Acuerdo y tomará en consideración su impacto en la economía de la Parte demandada. Además, si la UE ha adquirido el derecho de adoptar tales medidas, optará por medidas destinadas específicamente a lograr que el Estado socio de la CAO cuyas medidas se consideraron incumplían el presente Acuerdo se conforme a él.

3. En cualquier momento después de la expiración del plazo razonable, la Parte demandante podrá solicitar a la Parte demandada que presente una oferta de compensación temporal y la Parte demandada presentará dicha oferta.

4. La compensación o las medidas de represalia tendrán carácter temporal y se aplicarán únicamente hasta que la medida que se consideró incumplía las disposiciones del presente Acuerdo se haya retirado o modificado para que sea conforme con dichas disposiciones o hasta que las Partes hayan llegado a un acuerdo para resolver la diferencia.

ARTÍCULO 118

Examen de las medidas de cumplimiento adoptadas tras la adopción de medidas adecuadas

1. La Parte demandada notificará a la otra Parte y al Comité de Altos Funcionarios toda medida que adopte para cumplir el laudo del órgano arbitral y su solicitud de que la Parte demandante deje de aplicar las medidas adecuadas.

2. Si las Partes no alcanzan un acuerdo sobre la compatibilidad de la medida notificada con las disposiciones del presente Acuerdo en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de presentación de la notificación, la Parte demandante solicitará por escrito al órgano arbitral que decida sobre el asunto. Dicha solicitud se notificará simultáneamente a la Parte demandada y al Comité de Altos Funcionarios. El laudo del órgano arbitral se notificará a las Partes y al Comité de Altos Funcionarios en el plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

3. Si el órgano arbitral considera que alguna medida de cumplimiento adoptada no es conforme con las disposiciones el presente Acuerdo, determinará si la Parte demandante puede seguir aplicando las medidas adecuadas. Si el órgano arbitral considera que alguna medida de cumplimiento adoptada es conforme con las disposiciones el presente Acuerdo, se darán por concluidas las medidas adecuadas inmediatamente después de la fecha del laudo.

4. En caso de que el órgano arbitral inicial o algunos de sus miembros no puedan reunirse de nuevo, se aplicarán los procedimientos establecidos en el artículo 113. El plazo para notificar el laudo será de sesenta (60) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud a la que se hace referencia en el apartado 2 del presente artículo.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 119

Solución de mutuo acuerdo

Las Partes podrán acordar una solución a la diferencia con arreglo a la presente parte en cualquier momento y notificarla a su Comité de Altos Funcionarios. Si la solución requiere la aprobación con arreglo a los procedimientos internos pertinentes de cualquiera de las Partes, la notificación hará referencia a tal requisito, y se suspenderán los procedimientos. Se pondrá fin a los procedimientos si no se requiere dicha aprobación, o una vez notificada la conclusión de cualquiera de dichos procedimientos internos.

ARTÍCULO 120

Reglamento interno

Los procedimientos de solución de diferencias se regirán por el reglamento interno que adoptará el Consejo del AAE en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 121

Información y asesoramiento técnico

A petición de una Parte o por iniciativa propia, el órgano arbitral podrá obtener información a efectos del procedimiento de arbitraje de cualquier fuente que considere adecuada, incluidas las Partes a las que opone la diferencia. El órgano arbitral también tendrá derecho a solicitar el dictamen de expertos en la materia si lo considera conveniente. Las personas físicas o jurídicas interesadas de las Partes y de terceras partes podrán presentar observaciones *amicus curiae* al órgano arbitral de conformidad con el reglamento interno adoptado con arreglo al artículo 120. Toda información obtenida de ese modo deberá revelarse a ambas Partes, las cuales podrán formular observaciones al respecto.

ARTÍCULO 122

Lengua de las alegaciones

1. Las Partes presentarán sus alegaciones escritas y orales en cualquier lengua oficial de dichas Partes.

2. Las Partes procurarán acordar una lengua de trabajo común para cualquier procedimiento específico con arreglo a la presente parte. Si dichas Partes no pueden acordar una lengua de trabajo común, cada Parte organizará y costeará por su cuenta la traducción de las alegaciones escritas y la interpretación de las audiencias a la lengua elegida por la Parte demandada, a menos que esa lengua sea lengua oficial de dicha Parte ([5]).

ARTÍCULO 123

Normas de interpretación

1. Los órganos arbitrales de arbitraje interpretarán las disposiciones del presente Acuerdo de conformidad con las normas habituales de interpretación del Derecho internacional público, incluidas las que figuran en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, firmada en Viena el 23 de mayo de 1969.

2. Las interpretaciones y los laudos del órgano arbitral no podrán ampliar ni recortar los derechos ni las obligaciones que establece el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 124

Procedimiento de decisión del órgano arbitral

1. El órgano arbitral hará todo lo posible para adoptar todas las decisiones por consenso. No obstante, cuando la decisión sobre la cuestión examinada no pueda adoptarse por consenso, se adoptará por mayoría de votos.

2. Todo laudo del órgano arbitral establecerá las constataciones de hecho, la aplicabilidad de las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo y la fundamentación de las constataciones, recomendaciones o conclusiones que haga. El Comité de Altos Funcionarios hará públicos los laudos del órgano arbitral.

3. Los laudos del órgano arbitral serán definitivos y vinculantes para las Partes.

ARTÍCULO 125

Lista de árbitros

1. En el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, el Comité de Altos Funcionarios establecerá una lista de al menos quince (15) personas que estén dispuestas a ejercer de árbitro y puedan hacerlo. La lista estará compuesta por tres sublistas: una sublista para cada Parte de personas que actuarán como árbitros; y una sublista de personas que no sean nacionales de ninguna de las Partes y que estarán disponibles para actuar como presidente del órgano arbitral. Cada sublista estará compuesta de un mínimo de cinco (5) personas. El Comité de Altos Funcionarios garantizará que la lista se mantenga siempre a ese nivel, de conformidad con el reglamento interno adoptado con arreglo al artículo 120.

2. En el caso de que no se haya establecido alguna de las sublistas o estas no contengan suficientes nombres de personas en el momento en que se emita un aviso con arreglo al artículo 113, apartado 2, los árbitros serán elegidos por sorteo entre las personas que una o ambas Partes hayan propuesto formalmente para las sublistas respectivas. Si solamente una de las Partes ha propuesto nombres, los tres árbitros serán elegidos por sorteo entre esos nombres.

3. Si no se ha establecido ninguna lista de árbitros con arreglo al apartado 1 ni se han propuesto nombres de árbitros con arreglo al apartado 2, la Parte que inicie el procedimiento de arbitraje pedirá al Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje que actúe como autoridad facultada para proceder a los nombramientos.

4. Los árbitros tendrán conocimientos especializados y experiencia en Derecho y comercio internacional. Serán independientes, actuarán a título personal, no aceptarán instrucciones de ninguna organización o administración pública ni estarán afiliados a la administración pública de ninguna de las Partes y respetarán el código de conducta anejo al reglamento interno adoptado con arreglo al artículo 120.

([5]) A los efectos del presente artículo, las lenguas oficiales son las enumeradas en el artículo 146.

ARTÍCULO 126

Relaciones con la solución de diferencias de la OMC

1. Los órganos arbitrales creados en virtud del presente Acuerdo no decidirán sobre diferencias acerca de los derechos o las obligaciones de las Partes en virtud de los acuerdos de la OMC.

2. El recurso a las disposiciones sobre solución de diferencias del presente Acuerdo se hará sin perjuicio de cualquier acción en el marco de la OMC, incluidas las acciones de solución de diferencias. Sin embargo, si una Parte ha iniciado un procedimiento de solución de diferencias conforme al presente título o al Acuerdo de la OMC en relación con una medida concreta, no podrá incoar ningún procedimiento de solución de diferencias con respecto a la misma medida en el otro foro hasta que haya concluido el primer procedimiento. Además, una Parte no solicitará reparación en ambos foros por el incumplimiento de una obligación que sea idéntica en virtud del presente Acuerdo y del Acuerdo de la OMC. En tal caso, una vez que se haya iniciado un procedimiento de solución de diferencias, una Parte no presentará al otro foro una demanda de reparación por incumplimiento de la obligación idéntica en virtud del otro Acuerdo, a menos que el foro seleccionado no se pronuncie, por razones procesales o jurisdiccionales, sobre la solicitud de compensación.

3. Una Parte podrá, en relación con una medida concreta, incoar un procedimiento de solución de diferencias con arreglo a la presente parte o al Acuerdo de la OMC, de la manera siguiente:

a) un procedimiento de solución de diferencias con arreglo a la presente parte se considerará iniciado cuando una Parte solicite la constitución de un órgano arbitral de conformidad con el artículo 112, y se considerará finalizado cuando el órgano arbitral notifique su laudo a las Partes y al Comité de Altos Funcionarios con arreglo al artículo 115 o cuando se alcance una solución de mutuo acuerdo con arreglo al artículo 119;

b) un procedimiento de solución de diferencias conforme al Acuerdo de la OMC se considerará iniciado cuando una Parte solicite el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 6 del ESD y se considerará finalizado cuando el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC adopte el informe del grupo especial de la OMC o del Órgano de Apelación, según proceda, con arreglo al artículo 16 y al artículo 17, párrafo 14, del ESD.

4. Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá a una Parte aplicar la suspensión de obligaciones autorizada por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC. El Acuerdo de la OMC no será óbice para que una Parte suspenda las obligaciones derivadas del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 127

Plazos

1. Todos los plazos fijados en la presente parte, incluidos los plazos para que los órganos arbitrales notifiquen sus laudos, se contarán en días civiles a partir del día siguiente al acto o hecho al que hacen referencia.

2. Los plazos contemplados en la presente parte podrán ser ampliados de mutuo acuerdo entre las Partes.

PARTE VIII

EXCEPCIONES GENERALES

ARTÍCULO 128

Cláusula de excepción general

Siempre que las medidas enumeradas a continuación no se apliquen de forma que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes cuando prevalezcan condiciones similares, o una restricción encubierta del comercio internacional, no se interpretará que ninguna disposición del presente Acuerdo impide que la UE o el Estado o los Estados socios de la CAO adopten o hagan cumplir medidas:

a) necesarias para proteger la seguridad o la moral públicas o para mantener el orden público;

b) necesarias para proteger la salud o la vida de las personas, de los animales o de las plantas;

c) relativas a la importación o exportación de oro o plata;

d) necesarias para garantizar el cumplimiento de leyes o reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo, incluidas las relativas a la garantía del cumplimiento de la normativa aduanera, la garantía del cumplimiento de los monopolios aplicados con arreglo al artículo II, párrafo 4, y al artículo XVII del GATT, la protección de patentes, marcas comerciales y derechos de autor, y para prevenir prácticas engañosas;

e) relativas a los productos del trabajo en prisión;

f) impuestas para proteger el patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico;

g) relativas a la conservación de los recursos naturales no renovables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo internos;

h) adoptadas en cumplimiento de obligaciones contraídas en virtud de todo acuerdo intergubernamental sobre mercancías que cumpla los criterios sometidos a las Partes Contratantes del GATT, sin que estas lo hayan desaprobado o que haya sido sometido a dichas Partes sin que haya sido desaprobado ([6]);

i) que impliquen restricciones a la exportación de materias internas necesarias para garantizar la existencia cantidades esenciales de esas materias para una industria transformadora interna en períodos en los que el precio interno de dichas materias se mantiene por debajo del precio mundial en el marco de un plan público de estabilización; no obstante, estas medidas no se utilizarán para aumentar las exportaciones o la protección de dicha industria interna, ni serán contrarias a las disposiciones del presente Acuerdo relativas a la no discriminación;

j) esenciales para la adquisición o distribución de productos escasos en general o a escala local, a condición de que las medidas sean coherentes con el principio de que la UE o el Estado o los Estados socios de la CAO tienen derecho a una cuota equitativa del suministro internacional de tales productos y de que se eliminen las medidas contrarias a las demás disposiciones del presente Acuerdo tan pronto como dejen de darse las condiciones que las hayan motivado.

ARTÍCULO 129

Excepciones de seguridad

1. Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará de forma que:

a) exija a la UE o al Estado o los Estados socios de la CAO que proporcionen información cuya difusión consideren contraria a sus intereses esenciales de seguridad; o

b) impida a la UE o al Estado o los Estados socios de la CAO adoptar medidas que consideren necesarias para la protección de sus intereses esenciales de seguridad:

i) relacionadas con las materias fisionables o las materias de las que se derivan;

ii) relativas al tráfico de armas, municiones y material de guerra, y a todo comercio de otros artículos y materiales destinados directa o indirectamente a asegurar a aprovisionar un establecimiento militar;

iii) relacionadas con contrataciones públicas indispensables para la seguridad nacional o para la defensa nacional;

iv) adoptadas en período de guerra u otra situación de emergencia en las relaciones internacionales; o

c) impida a la UE o al Estado o los Estados socios de la CAO adoptar medidas en cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

2. Se informará al Comité de Altos Funcionarios, de la forma más completa posible, sobre las medidas adoptadas con arreglo al apartado 1, letras b) y c), y sobre su finalización.

([6]) La excepción prevista en esta letra se extiende a todo acuerdo sobre mercancías que sea conforme con los principios aprobados por el Consejo Económico y Social del GATT en su Resolución 30 (IV) de 28 de marzo de 1947.

ARTÍCULO 130

Fiscalidad

1. Ninguna disposición del presente Acuerdo ni ninguna disposición adoptada en virtud del presente Acuerdo se interpretará de modo que impida a una Parte, en la aplicación de las disposiciones pertinentes de su Derecho fiscal, hacer una distinción entre contribuyentes que no se encuentran en la misma situación, en particular por lo que se refiere a su lugar de residencia o al lugar donde está invertido su capital.

2. Ninguna disposición del presente Acuerdo ni ninguna disposición adoptada en virtud del presente Acuerdo se interpretará de modo que impida la adopción o aplicación efectiva de cualquier medida destinada a prevenir la evasión fiscal en virtud de disposiciones fiscales de acuerdos destinados a evitar la doble imposición u otras disposiciones fiscales o de la legislación fiscal nacional.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán a los derechos ni a las obligaciones de las Partes previstos en un convenio fiscal. En caso de incompatibilidad entre el presente Acuerdo y un convenio de esa naturaleza, prevalecerán las disposiciones de dicho convenio en lo que concierne a la incompatibilidad.

PARTE IX

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTÍCULO 131

Dificultades en la balanza de pagos

1. Si una Parte tiene o corre el riesgo de tener dificultades financieras exteriores o de balanza de pagos graves, podrá adoptar o mantener medidas restrictivas respecto al comercio de mercancías.

2. Las Partes procurarán evitar la aplicación de las medidas restrictivas a las que se hace referencia en el apartado 1.

3. Las medidas restrictivas adoptadas o mantenidas en virtud del presente artículo deberán ser no discriminatorias y de duración limitada y no excederán de lo necesario para superar las dificultades financieras exteriores y de balanza de pagos. Se adoptarán de conformidad con las condiciones establecidas en los acuerdos de la OMC y serán coherentes con el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI), según proceda.

4. Una Parte que mantenga o haya adoptado medidas restrictivas, o las modifique, informará rápidamente a la otra Parte y al Consejo del AAE y presentará, tan pronto como sea posible, un calendario para su eliminación.

5. Se celebrarán consultas rápidamente en el Consejo del AAE y en dichas consultas se evaluará la situación de la balanza de pagos de la Parte afectada, así como las restricciones adoptadas o mantenidas con arreglo al presente artículo, teniendo en cuenta factores como:

a) la naturaleza y el alcance de las dificultades financieras exteriores y de balanza de pagos;

b) el entorno económico y comercial exterior;

c) otras posibles medidas correctoras que puedan aplicarse.

6. En las consultas se examinará la conformidad de toda medida restrictiva con los apartados 3 y 4. Se aceptarán todas las constataciones estadísticas o de otro orden que presente el FMI sobre cuestiones de divisas, de reservas monetarias y de balanza de pagos, y las conclusiones se basarán en la evaluación hecha por el FMI de la situación financiera exterior y de balanza de pagos de la Parte afectada que adopte o mantenga la medida.

ARTÍCULO 132

Definición de las Partes y cumplimiento de las obligaciones

1. Las Partes Contratantes del presente Acuerdo son la República de Kenia y cualquier otra Parte Contratante del Tratado constitutivo de la Comunidad del África Oriental que se adhiera al presente Acuerdo de conformidad con el artículo 144 del presente Acuerdo, denominadas en lo sucesivo «el Estado o los Estados socios de la CAO», por una parte, y la Unión Europea, denominada en lo sucesivo «la UE», por otra.

2. A efectos del presente Acuerdo, el término «Parte» hará referencia al Estado o los Estados socios de la CAO, o a la UE, según el caso. El término «Partes» hará referencia al Estado o los Estados socios de la CAO y a la UE.

3. El Estado o los Estados socios de la CAO podrán dar mandato a uno de sus representantes para que actúe en su nombre en todos los asuntos relacionados con el presente Acuerdo.

4. Las Partes adoptarán todas las medidas generales o específicas que se les exijan para cumplir sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo y se asegurarán de que cumplen los objetivos fijados en él.

ARTÍCULO 133

Puntos de contacto

1. Para facilitar la comunicación sobre la aplicación efectiva del presente Acuerdo, cada Parte designará un punto de contacto para el intercambio de información a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. La designación de los puntos de contacto para el intercambio de información se entiende sin perjuicio de la designación específica de las autoridades competentes con arreglo a disposiciones específicas del presente Acuerdo.

2. A petición de los puntos de contacto para el intercambio de información, cada Parte indicará la oficina o el funcionario responsable de cualquier cuestión relativa a la aplicación del presente Acuerdo y prestará el apoyo necesario para facilitar la comunicación con la Parte solicitante.

3. A petición de una Parte y en la medida en que sea legalmente posible, la otra Parte le facilitará información y responderá rápidamente a cualquier pregunta que le haga en relación con una medida vigente o propuesta que pueda afectar al comercio entre ellas.

ARTÍCULO 134

Transparencia y confidencialidad

1. Cada Parte velará por que sus leyes, reglamentos, procedimientos y disposiciones administrativas de aplicación general, así como los compromisos internacionales relativos a toda cuestión comercial cubierta por el presente Acuerdo, se publiquen rápidamente o se hagan públicos y se pongan en conocimiento de la otra Parte.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de transparencia del presente Acuerdo, se considerará suministrada la información mencionada en el presente artículo cuando se haya puesto a disposición de los gobiernos del Estado o los Estados socios de la CAO y de la Comisión Europea o de la OMC, o en los sitios web oficiales de las Partes, que serán de acceso público y gratuito.

3. Ninguna disposición del presente Acuerdo exigirá a ninguna de las Partes que facilite información confidencial cuya revelación impida hacer cumplir la ley, sea contraria al interés público o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas, excepto en la medida en que sea necesario revelarla en el contexto de un procedimiento de solución de diferencias con arreglo a la parte VII. Si su revelación es considerada necesaria por un órgano arbitral establecido de conformidad con el artículo 113, dicho órgano arbitral se asegurará de que se respete plenamente la confidencialidad.

ARTÍCULO 135

Regiones ultraperiféricas de la Unión Europea

1. Habida cuenta de la proximidad geográfica entre determinadas regiones ultraperiféricas de la UE y el Estado o los Estados socios de la CAO, y con fin de reforzar las relaciones económicas y sociales entre dichas regiones y el Estado o los Estados socios de la CAO, las Partes procurarán facilitar la cooperación entre dichas regiones ultraperiféricas de la Unión Europea y el Estado o los Estados socios de la CAO en todos los ámbitos cubiertos por el presente Acuerdo.

2. Los objetivos enunciados en el apartado 1 también se perseguirán, cuando sea posible, incentivando la participación conjunta del Estado o los Estados socios de la CAO y dichas regiones ultraperiféricas de la UE en el marco de programas específicos de la UE en ámbitos cubiertos por el presente Acuerdo.

3. La UE procurará garantizar la coordinación entre los diversos instrumentos financieros de las políticas de cohesión y desarrollo de la UE para estimular la cooperación entre el Estado o los Estados socios de la CAO y dichas regiones ultraperiféricas de la UE en los ámbitos cubiertos por el presente Acuerdo.

4. Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá que la UE aplique las medidas vigentes destinadas a superar la situación estructural, económica y social en las regiones ultraperiféricas de conformidad con el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

ARTÍCULO 136

Relación con otros Acuerdos

1. En caso de incoherencia entre las disposiciones del presente Acuerdo y las disposiciones del título II de la parte 3 del Acuerdo de Cotonú o las disposiciones correspondientes del acuerdo que lo sustituya, salvo las relativas a la cooperación al desarrollo de dicho título o las disposiciones correspondientes del acuerdo que lo sustituya, prevalecerán las disposiciones del presente Acuerdo.

2. En caso de incoherencia entre las disposiciones de la parte V del presente Acuerdo y el Acuerdo de Cotonú o el acuerdo que lo sustituya, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo de Cotonú o las disposiciones correspondientes del acuerdo que lo sustituya.

3. Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará de modo que impida a cualquiera de las Partes adoptar medidas adecuadas coherentes con el presente Acuerdo y conformes con el Acuerdo de Cotonú o las disposiciones correspondientes del acuerdo que lo sustituya.

ARTÍCULO 137

Relación con los Acuerdos de la OMC

Las Partes coinciden en que ninguna disposición del presente Acuerdo las obliga a actuar de manera contraria a los acuerdos de la OMC.

ARTÍCULO 138

Notificaciones

Las notificaciones exigidas en el marco del presente Acuerdo se presentarán por escrito y se enviarán a los gobiernos del Estado o los Estados socios de la CAO o a la Comisión Europea, según el caso.

ARTÍCULO 139

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo se firmará y ratificará, o se aprobará, de acuerdo con las normas y los procedimientos constitucionales o internos aplicables de las respectivas Partes.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al mes en que las Partes se hayan notificado la conclusión de los procedimientos legales internos a los que se hace referencia en el apartado 1.

3. Las notificaciones de la entrada en vigor del presente Acuerdo se enviarán, en el caso del Estado o los Estados socios de la CAO, a los depositarios pertinentes del presente Acuerdo en el Estado o los Estados socios de la CAO y, en el caso de la UE, al Secretario General del Consejo de la Unión Europea, que serán los depositarios conjuntos del presente Acuerdo. Cada depositario notificará al otro depositario la recepción del último instrumento de ratificación que indique la finalización de sus procedimientos jurídicos internos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 140

Denuncia

1. Cada uno de los Estados socios de la CAO o la UE podrán notificar por escrito a la otra Parte su intención de denunciar el presente Acuerdo.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la notificación a la otra Parte.

ARTÍCULO 141

Aplicación territorial

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, a los territorios en los que sean aplicables el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por otra, a los territorios del Estado o los Estados socios de la CAO. Las referencias al «territorio» en el presente Acuerdo se entenderán en ese sentido.

ARTÍCULO 142

Cláusula de revisión

1. El presente Acuerdo se revisará cada cinco (5) años a partir de la fecha de su entrada en vigor.

2. Por lo que se refiere a la aplicación del presente Acuerdo, una Parte podrá hacer sugerencias destinadas a ajustar la cooperación relacionada con el comercio, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante la aplicación del Acuerdo.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las Partes convienen en que el presente Acuerdo podrá revisarse a la luz de la expiración del Acuerdo de Cotonú o del acuerdo que lo sustituya.

ARTÍCULO 143

Cláusula de modificación

1. Las Partes podrán acordar por escrito modificar el presente Acuerdo. Una Parte podrá presentar propuestas de modificación del presente Acuerdo al Consejo del AAE. La otra Parte podrá hacer observaciones sobre las propuestas de modificación en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de recepción de cada propuesta.

2. Si el Consejo del AAE adopta modificaciones del presente Acuerdo, estas se presentarán a las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación de conformidad con sus requisitos jurídicos constitucionales o internos respectivos.

3. Las modificaciones entrarán en vigor después de que las Partes intercambien por escrito notificaciones que certifiquen que han cumplido sus respectivos requisitos y procedimientos jurídicos aplicables, en la fecha en que acuerden las Partes.

ARTÍCULO 144

Adhesión de Partes Contratantes en el Tratado constitutivo de la Comunidad del África Oriental

1. El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de cualquier Estado que sea Parte Contratante en el Tratado constitutivo de la Comunidad del África Oriental. Deberá presentarse una solicitud de adhesión al Consejo del AAE.

2. Las Partes examinarán las consecuencias para el presente Acuerdo de la adhesión del Estado o los Estados a que se refiere el apartado 1. El Consejo del AAE podrá decidir las medidas de transición o modificación que sean necesarias.

ARTÍCULO 145

Adhesión de nuevos miembros a la Unión Europea

1. La UE notificará al Estado o los Estados socios de la CAO cualquier solicitud de adhesión de un tercer país a la UE.

2. Durante las negociaciones entre la UE y el tercer país al que se hace referencia en el apartado 1, la UE procurará:

a) facilitar, a petición del Estado o los Estados socios de la CAO y, en la medida de lo posible, información sobre cualquier cuestión cubierta por el presente Acuerdo; y

b) tener en cuenta las preocupaciones expresadas por el Estado o los Estados socios de la CAO.

3. La UE notificará al Estado o los Estados socios de la CAO la entrada en vigor de cualquier tratado relativo a la adhesión de un tercer país a la UE.

4. El Consejo del AAE examinará, con suficiente antelación respecto a la fecha de adhesión de un tercer país a la UE, los efectos que esa adhesión pueda tener en el presente Acuerdo. Las Partes podrán introducir, mediante decisión del Consejo del AAE, los ajustes del presente Acuerdo o de las disposiciones transitorias que sean necesarios.

ARTÍCULO 146

Textos auténticos

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en alemán, búlgaro, checo, croata, danés, eslovaco, esloveno, español, estonio, finés, francés, griego, húngaro, inglés, irlandés, italiano, letón, lituano, maltés, neerlandés, polaco, portugués, rumano y sueco, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

ARTÍCULO 147

Anexos y protocolos

Los siguientes anexos, protocolos y declaraciones conjuntas del presente Acuerdo forman parte integrante de él:

Anexo I	Derechos de aduana aplicables a los productos originarios del Estado o los Estados socios de la CAO
Anexo II	Derechos de aduana aplicables a los productos originarios de la UE
Anexo III(a)	Matriz de desarrollo del AAE
Anexo III(b)	Puntos de referencia, objetivos e indicadores de desarrollo
Anexo IV	Declaración conjunta sobre los países que han establecido una unión aduanera con la Unión Europea
Anexo V	Comercio y desarrollo sostenible
Anexo VI	Declaración conjunta de la Unión Europea y la República de Kenia relativa a la cooperación económica y para el desarrollo en virtud del presente Acuerdo
Protocolo 1	Relativo a la asistencia administrativa mutua en materia de aduanas
Declaración conjunta 1	Declaración conjunta sobre normas de origen de la Unión Europea y la República de Kenia
Declaración conjunta 2	Declaración conjunta sobre comercio y desarrollo sostenible de la Unión Europea y la República de Kenia

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente facultados a tal fin, firman el presente Acuerdo.

Съставено в Найроби на осемнадесети декември две хиляди двадесет и трета година.

Hecho en Nairobi, el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

V Nairobi dne osmnáctého prosince dva tisíce dvacet tři.

Udfærdiget i Nairobi, den attende december to tusind og treogtyve.

Geschehen zu Nairobi am achtzehnten Dezember zweitausenddreiundzwanzig.

Nairobis kahe tuhande kahekümne kolmanda aasta detsembrikuu kaheksateistkümnendal päeval.

Υπογράφηκε στο Ναϊρόμπι, στις δεκαοκτώ Δεκεμβρίου του έτους δύο χιλιάδες είκοσι τρία.

Done at Nairobi, on the eighteenth day of December in the year two thousand and twenty three.

Fait à Nairobi, le dix-huit décembre deux mille vingt-trois.

Sastavljeno u Nairobiju osamnaestog prosinca dvije tisuće dvadeset treće.

Fatto a Nairobi, addì diciotto dicembre duemilaventitré.

Nairobi, divtūkstoš divdesmit trešā gada astoņpadsmitajā decembrī.

Priimta Nairobyje, du tūkstančiai dvidešimt trečių metų gruodžio aštuonioliktą dieną.

Kelt Nairobiban, a kétezerhuszonharmadik év december havának tizennyolcadik napján.

Magħmul f'Nairobi, fit-tmintax-il jum ta' Diċembru tas-sena elfejn u tlieta u għoxrin.

Gedaan te Nairobi, de achttiende december tweeduizend drieëntwintig.

Sporządzono w Nairobi dnia osiemnastego grudnia dwa tysiące dwudziestego trzeciego roku.

Feito em Nairóbi, aos dezoito dias do mês de dezembro de dois mil e vinte e três.

Întocmit la Nairobi, la optsprezece decembrie două mii douăzeci şi trei.

V Nairobi osemnásteho decembra dvetisícdvadsaťtri.

Sestavljeno v Nairobiju, dne osemnajstega decembra leta dva tisoč triindvajset.

Tehty Nairobissa kahdeksantenatoista päivänä joulukuuta vuonna kaksituhattakaksikymmentäkolme.

Som skedde i Nairobi den artonde december tjugohundratjugotre.

За Европейския съюз
Por la Unión Europea
Za Evropskou unii
For Den Europæiske Union
Für die Europäische Union
Euroopa Liidu nimel
Για την Ευρωπαική Ενωση
For the European Union
Pour l'Union européenne
Za Europsku uniju
Per l'Unione europea
Eiropas Savienības vārdā –
Europos Sąjungos vardu
Az Európai Unió részéről
Għall-Unjoni Ewropea
Voor de Europese Unie
W imieniu Unii Europejskiej
Pela União Europeia
Pentru Uniunea Europeană
Za Európsku úniu
Za Evropsko unijo
Euroopan unionin puolesta
För Europeiska unionen

European Union
Ambassador to Kenya

REBECCA MIANO

CS NITI

За Република Кения
Por la República de Kenia
Za Keňskou republiku
For Republikken Kenya
Für die Republik Kenia
Keenia Vabariigi nimel
Για τη Δημοκρατία της Κένυας
For the Republic of Kenya
Pour la République du Kenya
Za Republiku Keniju
Per la Repubblica del Kenya
Kenijas Republikas vārdā –
Kenijos Respublikos vardu
A Kenyai Köztársaság részéről
Għar-Repubblika tal-Kenya
Voor de Republiek Kenia
W imieniu Republiki Kenii
Pela República do Quénia
Pentru Republica Kenya
Za Kenskú republiku
Za Republiko Kenijo
Kenian tasavallan puolesta
För Republiken Kenya

Xiana Méndez Beiroko

Musalia Mudavadi

ANEXO I

DERECHOS DE ADUANA APLICABLES A LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DEL ESTADO O LOS ESTADOS SOCIOS DE LA CAO

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 4, en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo quedarán totalmente suprimidos los derechos de aduana de la UE aplicables a todos los productos originarios de un Estado socio de la CAO contemplados en los capítulos 1 a 97 del Sistema Armonizado, a excepción de los que figuran en su capítulo 93. Respecto a los productos que figuran en el capítulo 93, la UE seguirá aplicando el tipo de derecho de la nación más favorecida (en lo sucesivo, «tipo de derecho NMF»).

2. La importación de productos de la partida arancelaria 1701 originarios de un Estado socio de la CAO reconocido por las Naciones Unidas como país menos adelantado seguirá estando sujeta a lo dispuesto en el artículo 50 ([1]).

3. A partir del 1 de octubre de 2015, a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 50 se podrá considerar que hay perturbaciones en los mercados de los productos de la partida arancelaria 1701 cuando el precio del azúcar blanco en el mercado de la UE sea inferior, durante dos meses consecutivos, al 80 % del precio del azúcar blanco en el mercado de la UE durante la campaña de comercialización anterior.

4. No se aplicará el punto 1 a los productos de las partidas arancelarias 1701 y 0803 00 19 originarios del Estado o los Estados socios de la CAO y despachados a libre práctica en los departamentos franceses de ultramar. Tal disposición solo es aplicable durante un período de diez (10) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Dicho período se prorrogará por un plazo de diez (10) años a no ser que las Partes acuerden lo contrario.

([1]) A tales efectos y no obstante lo dispuesto en el artículo 50, un Estado reconocido por las Naciones Unidas como país menos adelantado podrá estar sujeto a medidas de salvaguardia.

ANEXO II — PARTE 1

DERECHOS DE ADUANA APLICABLES A LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE LA UE

1. En el caso de las mercancías enumeradas en el anexo II(a), los derechos de aduana aplicables a los productos originarios de la UE importados en el territorio del Estado o los Estados socios de la CAO se eliminarán a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. En el caso de las mercancías enumeradas en el anexo II(b), los derechos de aduana aplicables a los productos originarios de la UE importados en el territorio del Estado o los Estados socios de la CAO se eliminarán progresivamente con arreglo al siguiente calendario:

— siete años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cada derecho se reducirá hasta el 80 % del derecho de base,

— ocho años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cada derecho se reducirá hasta el 70 % del derecho de base,

— nueve años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cada derecho se reducirá hasta el 60 % del derecho de base,

— diez años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cada derecho se reducirá hasta el 50 % del derecho de base,

— once años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cada derecho se reducirá hasta el 40 % del derecho de base,

— doce años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cada derecho se reducirá hasta el 30 % del derecho de base,

— trece años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cada derecho se reducirá hasta el 20 % del derecho de base,

— catorce años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cada derecho se reducirá hasta el 10 % del derecho de base,

— quince años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se suprimirán los derechos restantes.

3. En el caso de las mercancías enumeradas en el anexo II(c), los derechos de aduana aplicables a los productos originarios de la UE importados en el territorio del Estado o los Estados socios de la CAO se eliminarán progresivamente con arreglo al siguiente calendario:

— doce años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cada derecho se reducirá hasta el 95 % del derecho de base,

— trece años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cada derecho se reducirá hasta el 90 % del derecho de base,

— catorce años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cada derecho se reducirá hasta el 85 % del derecho de base,

— quince años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cada derecho se reducirá hasta el 80 % del derecho de base,

— dieciséis años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cada derecho se reducirá hasta el 70 % del derecho de base,

— diecisiete años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cada derecho se reducirá hasta el 65 % del derecho de base,

— dieciocho años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cada derecho se reducirá hasta el 60 % del derecho de base,

— diecinueve años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cada derecho se reducirá hasta el 55 % del derecho de base,

— veinte años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cada derecho se reducirá hasta el 50 % del derecho de base,

— veintiún años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cada derecho se reducirá hasta el 40 % del derecho de base,

— veintidós años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cada derecho se reducirá hasta el 30 % del derecho de base,

— veintitrés años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cada derecho se reducirá hasta el 20 % del derecho de base,

— veinticuatro años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cada derecho se reducirá hasta el 10 % del derecho de base,

— veinticinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se suprimirán los derechos restantes.

4. En el caso de las mercancías enumeradas en el anexo II(d), los derechos de aduana aplicables a los productos originarios de la UE importados en el territorio del Estado o los Estados socios de la CAO quedarán excluidos de todos los regímenes de eliminación gradual de aranceles que figuran en el presente anexo.

DERECHOS DE ADUANA APLICABLES A LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE LA UE

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
01012100	010121	-- Reproductores de raza pura	0 %	T0
01013010	010130	--- Reproductores de raza pura	0 %	T0
01022100	010221	-- Reproductores de raza pura	0 %	T0
01023100	010231	-- Reproductores de raza pura	0 %	T0
01029010	010290	-- Reproductores de raza pura	0 %	T0
01031000	010310	- Reproductores de raza pura	0 %	T0
01041010	010410	--- Reproductores de raza pura	0 %	T0
01042010	010420	--- Reproductores de raza pura	0 %	T0
05111000	051110	- Semen de bovino	0 %	T0
05119110	051191	--- Huevos y huevas de pescado	0 %	T0
05119120	051191	--- Desperdicios de pescado	0 %	T0
05119910	051199	--- Esperma de animales distintos de los bovinos	0 %	T0
06011000	060110	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
06012000	060120	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0 %	T0
06021000	060210	- Esquejes sin enraizar e injertos	0 %	T0
06022000	060220	- Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	0 %	T0
06023000	060230	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	0 %	T0
06024000	060240	- Rosales, incluso injertados	0 %	T0
06029000	060290	- Los demás	0 %	T0
10011100	100111	-- Para siembra	0 %	T0
10011900	100119	-- Los demás	0 %	T0
10019100	100191	-- Para siembra	0 %	T0
10021000	100210	- Para siembra	0 %	T0
10029000	100290	- Los demás	0 %	T0
10031000	100310	- Para siembra	0 %	T0
10041000	100410	- Para siembra	0 %	T0
10049000	100490	- Los demás	0 %	T0
12091000	120910	- Semilla de remolacha azucarera	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
12092100	120921	-- De alfalfa	0 %	T0
12092200	120922	-- De trébol (*Trifolium* spp.)	0 %	T0
12092300	120923	-- De festucas	0 %	T0
12092400	120924	-- De pasto azul de Kentucky (*Poa pratensis* L.)	0 %	T0
12092500	120925	-- De ballico (*Lolium multiflorum* Lam., *Lolium perenne* L.)	0 %	T0
12092900	120929	-- Las demás	0 %	T0
12093000	120930	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	0 %	T0
12099100	120991	-- Semillas de hortalizas	0 %	T0
12099900	120999	-- Los demás	0 %	T0
12101000	121010	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en *pellets*	0 %	T0
12102000	121020	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en *pellets*; lupulino	0 %	T0
12119010	121190	-- Con fines farmacéuticos, por ejemplo corteza de cinchona	0 %	T0
13012000	130120	- Goma arábiga	0 %	T0
13019000	130190	- Los demás	0 %	T0
13021100	130211	-- Opio	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
13021200	130212	-- De regaliz	0 %	T0
13021300	130213	-- De lúpulo	0 %	T0
13021900	130219	-- Los demás	0 %	T0
13022000	130220	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	0 %	T0
13023100	130231	-- Agar-agar	0 %	T0
13023200	130232	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	0 %	T0
13023900	130239	-- Los demás	0 %	T0
15029000	150290	- Las demás	0 %	T0
15050000	150500	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina	0 %	T0
15071000	150710	- Aceite en bruto, incluso desgomado	0 %	T0
15081000	150810	- Aceite en bruto	0 %	T0
15091000	150910	- Virgen	0 %	T0
15111000	151110	- Aceite en bruto	0 %	T0
15131100	151311	-- Aceite en bruto	0 %	T0
15132100	151321	-- Aceites en bruto	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
15141100	151411	-- Aceites en bruto	0 %	T0
15149100	151491	-- Aceites en bruto	0 %	T0
15151100	151511	-- Aceite en bruto	0 %	T0
15200000	152000	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas	0 %	T0
15220000	152200	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales	0 %	T0
18031000	180310	- Sin desgrasar	0 %	T0
18032000	180320	- Desgrasada total o parcialmente	0 %	T0
18040000	180400	Manteca, grasa y aceite de cacao	0 %	T0
18050000	180500	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	0 %	T0
19053210	190532	--- Hostias	0 %	T0
19059010	190590	--- Sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos	0 %	T0
25020000	250200	Piritas de hierro sin tostar	0 %	T0
25030000	250300	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal	0 %	T0
25041000	250410	- En polvo o en escamas	0 %	T0
25049000	250490	- Las demás	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
25051000	250510	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	0 %	T0
25059000	250590	- Las demás	0 %	T0
25061000	250610	- Cuarzo	0 %	T0
25062000	250620	- Cuarcita	0 %	T0
25081000	250810	- Bentonita	0 %	T0
25083000	250830	- Arcillas refractarias	0 %	T0
25084000	250840	- Las demás arcillas	0 %	T0
25085000	250850	- Andalucita, cianita y silimanita	0 %	T0
25086000	250860	- Mullita	0 %	T0
25087000	250870	- Tierras de chamota o de dinas	0 %	T0
25090000	250900	Creta	0 %	T0
25101000	251010	- Sin moler	0 %	T0
25102000	251020	- Molidos	0 %	T0
25111000	251110	- Sulfato de bario natural (baritina)	0 %	T0
25112000	251120	- Carbonato de bario natural (witherita)	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
25120000	251200	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: *Kieselguhr*, tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas	0 %	T0
25131000	251310	- Piedra pómez	0 %	T0
25132000	251320	- Esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	0 %	T0
25140000	251400	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	0 %	T0
25151100	251511	-- En bruto o desbastados	0 %	T0
25151200	251512	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	0 %	T0
25152000	251520	- *Ecaussines* y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	0 %	T0
25161100	251611	-- En bruto o desbastado	0 %	T0
25161200	251612	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	0 %	T0
25162000	251620	- Arenisca	0 %	T0
25169000	251690	- Las demás piedras de talla o de construcción	0 %	T0
25201000	252010	- Yeso natural; anhidrita	0 %	T0
25202000	252020	- Yeso fraguable	0 %	T0
26011100	260111	-- Sin aglomerar	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
26011200	260112	-- Aglomerados	0 %	T0
26012000	260120	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	0 %	T0
26020000	260200	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20 % en peso, sobre producto seco	0 %	T0
26030000	260300	Minerales de cobre y sus concentrados	0 %	T0
26040000	260400	Minerales de níquel y sus concentrados	0 %	T0
26050000	260500	Minerales de cobalto y sus concentrados	0 %	T0
26060000	260600	Minerales de aluminio y sus concentrados	0 %	T0
26070000	260700	Minerales de plomo y sus concentrados	0 %	T0
26080000	260800	Minerales de cinc y sus concentrados	0 %	T0
26090000	260900	Minerales de estaño y sus concentrados	0 %	T0
26100000	261000	Minerales de cromo y sus concentrados	0 %	T0
26110000	261100	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados	0 %	T0
26121000	261210	- Minerales de uranio y sus concentrados	0 %	T0
26122000	261220	- Minerales de torio y sus concentrados	0 %	T0
26131000	261310	- Tostados	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
26139000	261390	- Los demás	0 %	T0
26140000	261400	Minerales de titanio y sus concentrados	0 %	T0
26151000	261510	- Minerales de circonio y sus concentrados	0 %	T0
26159000	261590	- Los demás	0 %	T0
26161000	261610	- Minerales de plata y sus concentrados	0 %	T0
26169000	261690	- Los demás	0 %	T0
26171000	261710	- Minerales de antimonio y sus concentrados	0 %	T0
26179000	261790	- Los demás	0 %	T0
26180000	261800	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia	0 %	T0
26190000	261900	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia	0 %	T0
26201100	262011	-- Matas de galvanización	0 %	T0
26201900	262019	-- Los demás	0 %	T0
26202100	262021	-- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	0 %	T0
26202900	262029	-- Los demás	0 %	T0
26203000	262030	- Que contengan principalmente cobre	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
26204000	262040	- Que contengan principalmente aluminio	0 %	T0
26206000	262060	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la fabricación de sus compuestos químicos	0 %	T0
26209100	262091	-- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	0 %	T0
26209900	262099	-- Los demás	0 %	T0
26211000	262110	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	0 %	T0
26219000	262190	- Las demás	0 %	T0
27090000	270900	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	0 %	T0
27101210	271012	--- Gasolina normal para motores	0 %	T0
27101220	271012	--- Gasolina superior para motores	0 %	T0
27101230	271012	--- Gasolina de aviación	0 %	T0
27101240	271012	--- Carburorreactores tipo gasolina	0 %	T0
27101250	271012	--- Gasolina especial y *white spirit*	0 %	T0
27101290	271012	--- Los demás aceites livianos (ligeros) y preparaciones	0 %	T0
27101910	271019	--- Parcialmente refinados (incluidos los crudos despuntados)	0 %	T0
27101921	271019	---- Carburorreactor de tipo queroseno para aviación	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
27101922	271019	---- Queroseno para iluminación	0 %	T0
27101929	271019	---- Los demás aceites medios y preparaciones	0 %	T0
27101931	271019	---- Gasóleo (de automoción, ligero, ambarino, para motores de alta velocidad)	0 %	T0
27101932	271019	---- Diésel (industrial, pesado, negro, para motores marinos y estacionales de baja velocidad)	0 %	T0
27101939	271019	---- Los demás gasóleos	0 %	T0
27101941	271019	---- Fueles residuales (marino, para hornos o fueles similares) de una viscosidad cinemática de 125 centistokes	0 %	T0
27101942	271019	---- Fueles residuales (marino, para hornos o fueles similares) de una viscosidad cinemática de 180 centistokes	0 %	T0
27101943	271019	---- Fueles residuales (marino, para hornos o fueles similares) de una viscosidad cinemática de 280 centistokes	0 %	T0
27101949	271019	---- Los demás fueles residuales	0 %	T0
27101955	271019	---- Aceites para transformadores	0 %	T0
27101957	271019	---- Aceite blanco – Calidad técnica	0 %	T0
27102000	271020	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites	0 %	T0
27122000	271220	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75 % en peso	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
27129000	271290	- Los demás	0 %	T0
27131200	271312	-- Calcinado	0 %	T0
28011000	280110	- Cloro	0 %	T0
28012000	280120	- Yodo	0 %	T0
28013000	280130	- Flúor; bromo	0 %	T0
28020000	280200	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal	0 %	T0
28030000	280300	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte)	0 %	T0
28041000	280410	- Hidrógeno	0 %	T0
28042100	280421	-- Argón	0 %	T0
28042900	280429	-- Los demás	0 %	T0
28043000	280430	- Nitrógeno	0 %	T0
28045000	280450	- Boro; telurio	0 %	T0
28046100	280461	-- Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 % en peso	0 %	T0
28046900	280469	-- Los demás	0 %	T0
28047000	280470	- Fósforo	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
28048000	280480	- Arsénico	0 %	T0
28049000	280490	- Selenio	0 %	T0
28051100	280511	-- Sodio	0 %	T0
28051200	280512	-- Calcio	0 %	T0
28051900	280519	-- Los demás	0 %	T0
28053000	280530	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	0 %	T0
28054000	280540	- Mercurio	0 %	T0
28061000	280610	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	0 %	T0
28062000	280620	- Ácido clorosulfúrico	0 %	T0
28080000	280800	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos	0 %	T0
28091000	280910	- Pentóxido de difósforo	0 %	T0
28092000	280920	- Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos	0 %	T0
28100000	281000	Óxidos de boro; ácidos bóricos	0 %	T0
28112200	281122	-- Dióxido de silicio	0 %	T0
28112900	281129	-- Los demás	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
28121000	281210	- Cloruros y oxicloruros	0 %	T0
28129000	281290	- Los demás	0 %	T0
28131000	281310	- Disulfuro de carbono	0 %	T0
28139000	281390	- Los demás	0 %	T0
28141000	281410	- Amoníaco anhidro	0 %	T0
28142000	281420	- Amoníaco en disolución acuosa	0 %	T0
28151100	281511	-- Sólido	0 %	T0
28151200	281512	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	0 %	T0
28152000	281520	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	0 %	T0
28153000	281530	- Peróxidos de sodio o de potasio	0 %	T0
28161000	281610	- Hidróxido y peróxido de magnesio	0 %	T0
28164000	281640	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	0 %	T0
28170010	281700	--- Óxido de cinc	0 %	T0
28170020	281700	--- Peróxido de cinc	0 %	T0
28181000	281810	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
28182000	281820	- Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	0 %	T0
28183000	281830	- Hidróxido de aluminio	0 %	T0
28191000	281910	- Trióxido de cromo	0 %	T0
28199000	281990	- Los demás	0 %	T0
28201000	282010	- Dióxido de manganeso	0 %	T0
28209000	282090	- Los demás	0 %	T0
28211000	282110	- Óxidos e hidróxidos de hierro	0 %	T0
28212000	282120	- Tierras colorantes	0 %	T0
28220000	282200	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales	0 %	T0
28230000	282300	Óxidos de titanio	0 %	T0
28241000	282410	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	0 %	T0
28249000	282490	- Los demás	0 %	T0
28251000	282510	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	0 %	T0
28252000	282520	- Óxido e hidróxido de litio	0 %	T0
28253000	282530	- Óxidos e hidróxidos de vanadio	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
28254000	282540	- Óxidos e hidróxidos de níquel	0 %	T0
28255000	282550	- Óxidos e hidróxidos de cobre	0 %	T0
28256000	282560	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio	0 %	T0
28257000	282570	- Óxidos e hidróxidos de molibdeno	0 %	T0
28258000	282580	- Óxidos de antimonio	0 %	T0
28259000	282590	- Los demás	0 %	T0
28261200	282612	-- De aluminio	0 %	T0
28261900	282619	-- Los demás	0 %	T0
28263000	282630	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	0 %	T0
28269000	282690	- Los demás	0 %	T0
28271000	282710	- Cloruro de amonio	0 %	T0
28272000	282720	- Cloruro de calcio	0 %	T0
28273100	282731	-- De magnesio	0 %	T0
28273200	282732	-- De aluminio	0 %	T0
28273500	282735	-- De níquel	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
28273900	282739	-- Los demás	0 %	T0
28274100	282741	-- De cobre	0 %	T0
28274900	282749	-- Los demás	0 %	T0
28275100	282751	-- Bromuros de sodio o potasio	0 %	T0
28275900	282759	-- Los demás	0 %	T0
28276000	282760	- Yoduros y oxiyoduros	0 %	T0
28281000	282810	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	0 %	T0
28289000	282890	- Los demás	0 %	T0
28291100	282911	-- De sodio	0 %	T0
28291900	282919	-- Los demás	0 %	T0
28299000	282990	- Los demás	0 %	T0
28301000	283010	- Sulfuros de sodio	0 %	T0
28309000	283090	- Los demás	0 %	T0
28311000	283110	- De sodio	0 %	T0
28319000	283190	- Los demás	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
28321000	283210	- Sulfitos de sodio	0 %	T0
28322000	283220	- Los demás sulfitos	0 %	T0
28323000	283230	- Tiosulfatos	0 %	T0
28331100	283311	-- Sulfato de disodio	0 %	T0
28331900	283319	-- Los demás	0 %	T0
28332100	283321	-- De magnesio	0 %	T0
28332200	283322	-- De aluminio	0 %	T0
28332400	283324	-- De níquel	0 %	T0
28332500	283325	-- De cobre	0 %	T0
28332700	283327	-- De bario	0 %	T0
28332900	283329	-- Los demás	0 %	T0
28333000	283330	- Alumbres	0 %	T0
28334000	283340	- Peroxosulfatos (persulfatos)	0 %	T0
28341000	283410	- Nitritos	0 %	T0
28342100	283421	-- De potasio	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
28342900	283429	-- Los demás	0 %	T0
28351000	283510	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	0 %	T0
28352200	283522	-- De monosodio o disodio	0 %	T0
28352400	283524	-- De potasio	0 %	T0
28352500	283525	-- Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»)	0 %	T0
28352600	283526	-- Los demás fosfatos de calcio	0 %	T0
28352900	283529	-- Los demás	0 %	T0
28353100	283531	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	0 %	T0
28353900	283539	-- Los demás	0 %	T0
28362000	283620	- Carbonato de disodio	0 %	T0
28363000	283630	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	0 %	T0
28364000	283640	- Carbonatos de potasio	0 %	T0
28365000	283650	- Carbonato de calcio	0 %	T0
28366000	283660	- Carbonato de bario	0 %	T0
28369100	283691	-- Carbonatos de litio	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
28369200	283692	-- Carbonato de estroncio	0 %	T0
28369900	283699	-- Los demás	0 %	T0
28371100	283711	-- De sodio	0 %	T0
28371900	283719	-- Los demás	0 %	T0
28372000	283720	- Cianuros complejos	0 %	T0
28391100	283911	-- Metasilicatos	0 %	T0
28391900	283919	-- Los demás	0 %	T0
28399000	283990	- Los demás	0 %	T0
28401100	284011	-- Anhidro	0 %	T0
28401900	284019	-- Los demás	0 %	T0
28402000	284020	- Los demás boratos	0 %	T0
28403000	284030	- Peroxoboratos (perboratos)	0 %	T0
28413000	284130	- Dicromato de sodio	0 %	T0
28415000	284150	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos	0 %	T0
28416100	284161	-- Permanganato de potasio	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
28416900	284169	-- Los demás	0 %	T0
28417000	284170	- Molibdatos	0 %	T0
28418000	284180	- Volframatos (tungstatos)	0 %	T0
28419000	284190	- Los demás	0 %	T0
28421000	284210	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	0 %	T0
28429000	284290	- Las demás	0 %	T0
28431000	284310	- Metal precioso en estado coloidal	0 %	T0
28432100	284321	-- Nitrato de plata	0 %	T0
28432900	284329	-- Los demás	0 %	T0
28433000	284330	- Compuestos de oro	0 %	T0
28439000	284390	- Los demás compuestos; amalgamas	0 %	T0
28441000	284410	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	0 %	T0
28442000	284420	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
28443000	284430	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	0 %	T0
28444000	284440	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 284410, 284420 o 284430; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos	0 %	T0
28445000	284450	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares (*Euratom*)	0 %	T0
28451000	284510	- Agua pesada (óxido de deuterio) (*Euratom*)	0 %	T0
28459000	284590	- Los demás	0 %	T0
28461000	284610	- Compuestos de cerio	0 %	T0
28469000	284690	- Los demás	0 %	T0
28470000	284700	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea	0 %	T0
28480000	284800	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos	0 %	T0
28491000	284910	- De calcio	0 %	T0
28492000	284920	- De silicio	0 %	T0
28499000	284990	- Los demás	0 %	T0
28500000	285000	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 2849	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
28521000	285210	- De constitución química definida	0 %	T0
28529000	285290	- Los demás	0 %	T0
28530000	285300	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso	0 %	T0
29011000	290110	- Saturados	0 %	T0
29012100	290121	-- Etileno	0 %	T0
29012200	290122	-- Propeno (propileno)	0 %	T0
29012300	290123	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	0 %	T0
29012400	290124	-- Buta-1,3-dieno e isopreno	0 %	T0
29012900	290129	-- Los demás	0 %	T0
29021100	290211	-- Ciclohexano	0 %	T0
29021900	290219	-- Los demás	0 %	T0
29022000	290220	- Benceno	0 %	T0
29023000	290230	- Tolueno	0 %	T0
29024100	290241	-- *o*-Xileno	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
29024200	290242	-- *m*-Xileno	0 %	T0
29024300	290243	-- *p*-Xileno	0 %	T0
29024400	290244	-- Mezclas de isómeros del xileno	0 %	T0
29025000	290250	- Estireno	0 %	T0
29026000	290260	- Etilbenceno	0 %	T0
29027000	290270	- Cumeno	0 %	T0
29029000	290290	- Los demás	0 %	T0
29031100	290311	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	0 %	T0
29031200	290312	-- Diclorometano (cloruro de metileno)	0 %	T0
29031300	290313	-- Cloroformo (triclorometano)	0 %	T0
29031400	290314	-- Tetracloruro de carbono	0 %	T0
29031500	290315	-- Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)	0 %	T0
29031910	290319	--- 1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)	0 %	T0
29031990	290319	--- Los demás	0 %	T0
29032100	290321	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno)	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
29032200	290322	-- Tricloroetileno	0 %	T0
29032300	290323	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)	0 %	T0
29032900	290329	-- Los demás	0 %	T0
29033100	290331	-- Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)	0 %	T0
29033910	290339	--- Bromometano (bromuro de metilo)	0 %	T0
29033990	290339	--- Los demás	0 %	T0
29037100	290371	-- Clorodifluorometano	0 %	T0
29037200	290372	-- Diclorotrifluoroetanos	0 %	T0
29037300	290373	-- Diclorofluoroetanos	0 %	T0
29037400	290374	-- Clorodifluoroetanos	0 %	T0
29037500	290375	-- Dicloropentafluoropropanos	0 %	T0
29037600	290376	-- Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	0 %	T0
29037700	290377	-- Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro	0 %	T0
29037800	290378	-- Los demás derivados perhalogenados	0 %	T0
29037900	290379	-- Los demás	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
29038100	290381	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	0 %	T0
29038200	290382	-- Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO)	0 %	T0
29038900	290389	-- Los demás	0 %	T0
29039100	290391	-- Clorobenceno, *o*-diclorobenceno y *p*-diclorobenceno	0 %	T0
29039200	290392	-- Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) [clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(*p*-clorofenil)etano]	0 %	T0
29039900	290399	-- Los demás	0 %	T0
29041000	290410	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	0 %	T0
29042000	290420	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	0 %	T0
29049000	290490	- Los demás	0 %	T0
29051100	290511	-- Metanol (alcohol metílico)	0 %	T0
29051200	290512	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	0 %	T0
29051300	290513	-- Butan-1-ol (alcohol *n*-butílico)	0 %	T0
29051400	290514	-- Los demás butanoles	0 %	T0
29051600	290516	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	0 %	T0
29051700	290517	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
29051900	290519	-- Los demás	0 %	T0
29052200	290522	-- Alcoholes terpénicos acíclicos	0 %	T0
29052900	290529	-- Los demás	0 %	T0
29053100	290531	-- Etilenglicol (etanodiol)	0 %	T0
29053200	290532	-- Propilenglicol (propano-1,2-diol)	0 %	T0
29053900	290539	-- Los demás	0 %	T0
29054100	290541	-- 2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	0 %	T0
29054200	290542	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	0 %	T0
29054300	290543	-- Manitol	0 %	T0
29054400	290544	-- D-glucitol (sorbitol)	0 %	T0
29054500	290545	-- Glicerol	0 %	T0
29054900	290549	-- Los demás	0 %	T0
29055100	290551	-- Etclorvinol (DCI)	0 %	T0
29055900	290559	-- Los demás	0 %	T0
29061100	290611	-- Mentol	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
29061200	290612	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	0 %	T0
29061300	290613	-- Esteroles e inositoles	0 %	T0
29061900	290619	-- Los demás	0 %	T0
29062100	290621	-- Alcohol bencílico	0 %	T0
29062900	290629	-- Los demás	0 %	T0
29071100	290711	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	0 %	T0
29071200	290712	-- Cresoles y sus sales	0 %	T0
29071300	290713	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	0 %	T0
29071500	290715	-- Naftoles y sus sales	0 %	T0
29071900	290719	-- Los demás	0 %	T0
29072100	290721	-- Resorcinol y sus sales	0 %	T0
29072200	290722	-- Hidroquinona y sus sales	0 %	T0
29072300	290723	-- 4,4′-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	0 %	T0
29072900	290729	-- Los demás	0 %	T0
29081100	290811	-- Pentaclorofenol (ISO)	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
29081900	290819	-- Los demás	0 %	T0
29089100	290891	-- Dinoseb (ISO) y sus sales	0 %	T0
29089200	290892	-- 4,6-Dinitro-*o*-cresol [DNOC (ISO)] y sus sales	0 %	T0
29089900	290899	-- Los demás	0 %	T0
29091100	290911	-- Éter dietílico (óxido de dietilo)	0 %	T0
29091900	290919	-- Los demás	0 %	T0
29092000	290920	- Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0 %	T0
29093000	290930	- Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0 %	T0
29094100	290941	-- 2,2′-Oxidietanol (dietilenglicol)	0 %	T0
29094300	290943	-- Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0 %	T0
29094400	290944	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0 %	T0
29094900	290949	-- Los demás	0 %	T0
29095000	290950	- Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0 %	T0
29096000	290960	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0 %	T0
29101000	291010	- Oxirano (óxido de etileno)	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
29102000	291020	- Metiloxirano (óxido de propileno)	0 %	T0
29103000	291030	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	0 %	T0
29104000	291040	- Dieldrina (ISO, DCI)	0 %	T0
29109000	291090	- Los demás	0 %	T0
29110000	291100	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0 %	T0
29121100	291211	-- Metanal (formaldehído)	0 %	T0
29121200	291212	-- Etanal (acetaldehído)	0 %	T0
29121900	291219	-- Los demás	0 %	T0
29122100	291221	-- Benzaldehído (aldehído benzoico)	0 %	T0
29122900	291229	-- Los demás	0 %	T0
29124100	291241	-- Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	0 %	T0
29124200	291242	-- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	0 %	T0
29124900	291249	-- Los demás	0 %	T0
29125000	291250	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	0 %	T0
29126000	291260	- Paraformaldehído	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
29130000	291300	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 2912	0 %	T0
29141100	291411	-- Acetona	0 %	T0
29141200	291412	-- Butanona (metiletilcetona)	0 %	T0
29141300	291413	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	0 %	T0
29141900	291419	-- Las demás	0 %	T0
29142200	291422	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas	0 %	T0
29142300	291423	-- Iononas y metiliononas	0 %	T0
29142900	291429	-- Las demás	0 %	T0
29143100	291431	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	0 %	T0
29143900	291439	-- Las demás	0 %	T0
29144000	291440	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	0 %	T0
29145000	291450	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	0 %	T0
29146100	291461	-- Antraquinona	0 %	T0
29146900	291469	-- Las demás	0 %	T0
29147000	291470	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
29151100	291511	-- Ácido fórmico	0 %	T0
29151200	291512	-- Sales del ácido fórmico	0 %	T0
29151300	291513	-- Ésteres del ácido fórmico	0 %	T0
29152100	291521	-- Ácido acético	0 %	T0
29152400	291524	-- Anhídrido acético	0 %	T0
29152900	291529	-- Las demás	0 %	T0
29153100	291531	-- Acetato de etilo	0 %	T0
29153200	291532	-- Acetato de vinilo	0 %	T0
29153300	291533	-- Acetato de *n*-butilo	0 %	T0
29153600	291536	-- Acetato de dinoseb (ISO)	0 %	T0
29153900	291539	-- Los demás	0 %	T0
29154000	291540	- Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	0 %	T0
29155000	291550	- Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	0 %	T0
29156000	291560	- Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	0 %	T0
29157000	291570	- Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
29159000	291590	- Los demás	0 %	T0
29161100	291611	-- Ácido acrílico y sus sales	0 %	T0
29161200	291612	-- Ésteres del ácido acrílico	0 %	T0
29161300	291613	-- Ácido metacrílico y sus sales	0 %	T0
29161400	291614	-- Ésteres del ácido metacrílico	0 %	T0
29161500	291615	-- Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	0 %	T0
29161600	291616	-- Binapacril (ISO)	0 %	T0
29161900	291619	-- Los demás	0 %	T0
29162000	291620	- Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	0 %	T0
29163100	291631	-- Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres	0 %	T0
29163200	291632	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	0 %	T0
29163400	291634	-- Ácido fenilacético y sus sales	0 %	T0
29163900	291639	-- Los demás	0 %	T0
29171100	291711	-- Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres	0 %	T0
29171200	291712	-- Ácido adípico, sus sales y sus ésteres	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
29171300	291713	-- Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres	0 %	T0
29171400	291714	-- Anhídrido maleico	0 %	T0
29171900	291719	-- Los demás	0 %	T0
29172000	291720	- Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	0 %	T0
29173200	291732	-- Ortoftalatos de dioctilo	0 %	T0
29173300	291733	-- Ortoftalatos de dinonilo o didecilo	0 %	T0
29173400	291734	-- Los demás ésteres del ácido ortoftálico	0 %	T0
29173500	291735	-- Anhídrido ftálico	0 %	T0
29173600	291736	-- Ácido tereftálico y sus sales	0 %	T0
29173700	291737	-- Tereftalato de dimetilo	0 %	T0
29173900	291739	-- Los demás	0 %	T0
29181100	291811	-- Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	0 %	T0
29181200	291812	-- Ácido tartárico	0 %	T0
29181300	291813	-- Sales y ésteres del ácido tartárico	0 %	T0
29181400	291814	-- Ácido cítrico	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
29181500	291815	-- Sales y ésteres del ácido cítrico	0 %	T0
29181600	291816	-- Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres	0 %	T0
29181800	291818	-- Clorobencilato (ISO)	0 %	T0
29181900	291819	-- Los demás	0 %	T0
29182100	291821	-- Ácido salicílico y sus sales	0 %	T0
29182200	291822	-- Ácido *o*-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	0 %	T0
29182300	291823	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	0 %	T0
29182900	291829	-- Los demás	0 %	T0
29183000	291830	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	0 %	T0
29189100	291891	-- 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	0 %	T0
29189900	291899	-- Los demás	0 %	T0
29191000	291910	- Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	0 %	T0
29199000	291990	- Los demás	0 %	T0
29201100	292011	-- Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión)	0 %	T0
29201900	292019	-- Los demás	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
29209000	292090	- Los demás	0 %	T0
29211100	292111	-- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	0 %	T0
29211900	292119	-- Los demás	0 %	T0
29212100	292121	-- Etilendiamina y sus sales	0 %	T0
29212200	292122	-- Hexametilendiamina y sus sales	0 %	T0
29212900	292129	-- Los demás	0 %	T0
29213000	292130	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	0 %	T0
29214100	292141	-- Anilina y sus sales	0 %	T0
29214200	292142	-- Derivados de la anilina y sus sales	0 %	T0
29214300	292143	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos	0 %	T0
29214400	292144	-- Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	0 %	T0
29214500	292145	-- 1-Naftilamina (α-naftilamina),2-naftilamina (β-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	0 %	T0
29214600	292146	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilanfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	0 %	T0
29214900	292149	-- Los demás	0 %	T0
29215100	292151	-- *o*-, *m*- y *p*-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
29215900	292159	-- Los demás	0 %	T0
29221100	292211	-- Monoetanolamina y sus sales	0 %	T0
29221200	292212	-- Dietanolamina y sus sales	0 %	T0
29221300	292213	-- Trietanolamina y sus sales	0 %	T0
29221400	292214	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	0 %	T0
29221900	292219	-- Los demás	0 %	T0
29222100	292221	-- Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	0 %	T0
29222900	292229	-- Los demás	0 %	T0
29223100	292231	-- Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	0 %	T0
29223900	292239	-- Los demás	0 %	T0
29224100	292241	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	0 %	T0
29224200	292242	-- Ácido glutámico y sus sales	0 %	T0
29224300	292243	-- Ácido antranílico y sus sales	0 %	T0
29224400	292244	-- Tilidina (DCI) y sus sales	0 %	T0
29224900	292249	-- Los demás	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
29225000	292250	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	0 %	T0
29231000	292310	- Colina y sus sales	0 %	T0
29232000	292320	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	0 %	T0
29239000	292390	- Los demás	0 %	T0
29241100	292411	-- Meprobamato (DCI)	0 %	T0
29241200	292412	-- Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotofós (ISO)	0 %	T0
29241900	292419	-- Los demás	0 %	T0
29242100	292421	-- Ureínas y sus derivados; sales de estos productos	0 %	T0
29242300	292423	-- Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido *N*-acetilantranílico) y sus sales	0 %	T0
29242400	292424	-- Etinamato (DCI)	0 %	T0
29242900	292429	-- Los demás	0 %	T0
29251100	292511	-- Sacarina y sus sales	0 %	T0
29251200	292512	-- Glutetimida (DCI)	0 %	T0
29251900	292519	-- Los demás	0 %	T0
29252100	292521	-- Clordimeformo (ISO)	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
29252900	292529	-- Los demás	0 %	T0
29261000	292610	- Acrilonitrilo	0 %	T0
29262000	292620	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	0 %	T0
29263000	292630	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermediario de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	0 %	T0
29269000	292690	- Los demás	0 %	T0
29270000	292700	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi	0 %	T0
29280000	292800	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina	0 %	T0
29291000	292910	- Isocianatos	0 %	T0
29299000	292990	- Los demás	0 %	T0
29302000	293020	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	0 %	T0
29303000	293030	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	0 %	T0
29304000	293040	- Metionina	0 %	T0
29305000	293050	- Captafol (ISO) y metamidofos (ISO)	0 %	T0
29309000	293090	- Los demás	0 %	T0
29311000	293110	- Tetrametilplomo y tetraetilplomo	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
29312000	293120	- Compuestos del tributilestaño	0 %	T0
29319000	293190	- Los demás	0 %	T0
29321100	293211	-- Tetrahidrofurano	0 %	T0
29321200	293212	-- 2-Furaldehído (furfural)	0 %	T0
29321300	293213	-- Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico	0 %	T0
29321900	293219	-- Los demás	0 %	T0
29322000	293220	- Lactonas	0 %	T0
29329100	293291	-- Isosafrol	0 %	T0
29329200	293292	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	0 %	T0
29329300	293293	-- Piperonal	0 %	T0
29329400	293294	-- Safrol	0 %	T0
29329500	293295	-- Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	0 %	T0
29329900	293299	-- Los demás	0 %	T0
29331100	293311	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados	0 %	T0
29331900	293319	-- Los demás	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
29332100	293321	-- Hidantoína y sus derivados	0 %	T0
29332900	293329	-- Los demás	0 %	T0
29333100	293331	-- Piridina y sus sales	0 %	T0
29333200	293332	-- Piperidina y sus sales	0 %	T0
29333300	293333	-- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI); bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos	0 %	T0
29333900	293339	-- Los demás	0 %	T0
29334100	293341	-- Levorfanol (DCI) y sus sales	0 %	T0
29334900	293349	-- Los demás	0 %	T0
29335200	293352	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	0 %	T0
29335300	293353	-- Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos	0 %	T0
29335400	293354	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	0 %	T0
29335500	293355	-- Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	0 %	T0
29335900	293359	-- Los demás	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
29336100	293361	-- Melamina	0 %	T0
29336900	293369	-- Los demás	0 %	T0
29337100	293371	-- 6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)	0 %	T0
29337200	293372	-- Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	0 %	T0
29337900	293379	-- Las demás lactamas	0 %	T0
29339100	293391	-- Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos	0 %	T0
29339900	293399	-- Los demás	0 %	T0
29341000	293410	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	0 %	T0
29342000	293420	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol, incluso hidrogenados, sin otras condensaciones	0 %	T0
29343000	293430	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina, incluso hidrogenados, sin otras condensaciones	0 %	T0
29349100	293491	-- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos	0 %	T0
29349900	293499	-- Los demás	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
29350000	293500	Sulfonamidas	0 %	T0
29362100	293621	-- Vitaminas A y sus derivados	0 %	T0
29362200	293622	-- Vitamina B_1 y sus derivados	0 %	T0
29362300	293623	-- Vitamina B_2 y sus derivados	0 %	T0
29362400	293624	-- Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B_3 o vitamina B_5) y sus derivados	0 %	T0
29362500	293625	-- Vitamina B_6 y sus derivados	0 %	T0
29362600	293626	-- Vitamina B_{12} y sus derivados	0 %	T0
29362700	293627	-- Vitamina C y sus derivados	0 %	T0
29362800	293628	-- Vitamina E y sus derivados	0 %	T0
29362900	293629	-- Las demás vitaminas y sus derivados	0 %	T0
29369000	293690	- Los demás, incluidos los concentrados naturales	0 %	T0
29371100	293711	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	0 %	T0
29371200	293712	-- Insulina y sus sales	0 %	T0
29371900	293719	-- Los demás	0 %	T0
29372100	293721	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
29372200	293722	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	0 %	T0
29372300	293723	-- Estrógenos y progestógenos	0 %	T0
29372900	293729	-- Los demás	0 %	T0
29375000	293750	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	0 %	T0
29379000	293790	- Los demás	0 %	T0
29381000	293810	- Rutósido (rutina) y sus derivados	0 %	T0
29389000	293890	- Los demás	0 %	T0
29391100	293911	-- Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos	0 %	T0
29391900	293919	-- Los demás	0 %	T0
29392000	293920	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos	0 %	T0
29393000	293930	- Cafeína y sus sales	0 %	T0
29394100	293941	-- Efedrina y sus sales	0 %	T0
29394200	293942	-- Seudoefedrina (DCI) y sus sales	0 %	T0
29394300	293943	-- Catina (DCI) y sus sales	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
29394400	293944	-- Norefedrina y sus sales	0 %	T0
29394900	293949	-- Las demás	0 %	T0
29395100	293951	-- Fenetilina (DCI) y sus sales	0 %	T0
29395900	293959	-- Los demás	0 %	T0
29396100	293961	-- Ergometrina (DCI) y sus sales	0 %	T0
29396200	293962	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	0 %	T0
29396300	293963	-- Ácido lisérgico y sus sales	0 %	T0
29396900	293969	-- Los demás	0 %	T0
29399100	293991	-- Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	0 %	T0
29399900	293999	-- Los demás	0 %	T0
29400000	294000	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de los azúcares y sus sales (excepto los productos de las partidas 2937, 2938 o 2939)	0 %	T0
29411000	294110	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	0 %	T0
29412000	294120	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	0 %	T0
29413000	294130	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
29414000	294140	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	0 %	T0
29415000	294150	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	0 %	T0
29419000	294190	- Los demás	0 %	T0
29420000	294200	Los demás compuestos orgánicos	0 %	T0
30012000	300120	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	0 %	T0
30019000	300190	- Las demás	0 %	T0
30021000	300210	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos	0 %	T0
30022000	300220	- Vacunas para uso en medicina	0 %	T0
30023000	300230	- Vacunas para uso en veterinaria	0 %	T0
30029000	300290	- Los demás	0 %	T0
30031000	300310	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos	0 %	T0
30032000	300320	- Que contengan otros antibióticos	0 %	T0
30033100	300331	-- Que contengan insulina	0 %	T0
30033900	300339	-- Los demás	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
30034000	300340	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 2937, ni antibióticos	0 %	T0
30039000	300390	- Los demás	0 %	T0
30043100	300431	-- Que contengan insulina	0 %	T0
30051000	300510	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	0 %	T0
30059010	300590	--- Guata de algodón absorbente blanco	0 %	T0
30059090	300590	--- Los demás	0 %	T0
30061000	300610	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles	0 %	T0
30062000	300620	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	0 %	T0
30063000	300630	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente	0 %	T0
30064000	300640	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos	0 %	T0
30066000	300660	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 2937 o de espermicidas	0 %	T0
30067000	300670	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
31010000	310100	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal	0 %	T0
31021000	310210	- Urea, incluso en disolución acuosa	0 %	T0
31022100	310221	-- Sulfato de amonio	0 %	T0
31022900	310229	-- Las demás	0 %	T0
31023000	310230	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	0 %	T0
31024000	310240	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	0 %	T0
31025000	310250	- Nitrato de sodio	0 %	T0
31026000	310260	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	0 %	T0
31028000	310280	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	0 %	T0
31029000	310290	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	0 %	T0
31031000	310310	- Superfosfatos	0 %	T0
31039000	310390	- Los demás	0 %	T0
31042000	310420	- Cloruro de potasio	0 %	T0
31043000	310430	- Sulfato de potasio	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
31049000	310490	- Los demás	0 %	T0
31051000	310510	- Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	0 %	T0
31052000	310520	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	0 %	T0
31053000	310530	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0 %	T0
31054000	310540	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0 %	T0
31055100	310551	-- Que contengan nitratos y fosfatos	0 %	T0
31055900	310559	-- Los demás	0 %	T0
31056000	310560	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	0 %	T0
31059000	310590	- Los demás	0 %	T0
32011000	320110	- Extracto de quebracho	0 %	T0
32012000	320120	- Extracto de mimosa (acacia)	0 %	T0
32019000	320190	- Los demás	0 %	T0
32021000	320210	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	0 %	T0
32029000	320290	- Los demás	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
32030000	320300	Materias colorantes de origen vegetal o animal, incluidos los extractos tintóreos (excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias de origen vegetal o animal	0 %	T0
32041100	320411	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	0 %	T0
32041200	320412	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	0 %	T0
32041300	320413	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	0 %	T0
32041400	320414	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	0 %	T0
32041500	320415	-- Colorantes a la tina o a la cuba, incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios, y preparaciones a base de estos colorantes	0 %	T0
32041600	320416	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	0 %	T0
32041700	320417	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	0 %	T0
32041900	320419	-- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204 11 a 3204 19	0 %	T0
32042000	320420	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	0 %	T0
32049000	320490	- Los demás	0 %	T0
32050000	320500	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes	0 %	T0
32061100	320611	-- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso, calculado sobre materia seca	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
32061900	320619	-- Los demás	0 %	T0
32062000	320620	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	0 %	T0
32064100	320641	-- Ultramar y sus preparaciones	0 %	T0
32064200	320642	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	0 %	T0
32064900	320649	-- Las demás	0 %	T0
32065000	320650	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	0 %	T0
32071000	320710	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	0 %	T0
32072000	320720	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	0 %	T0
32073000	320730	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	0 %	T0
32074000	320740	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	0 %	T0
32159010	321590	--- Tinta para bolígrafos	0 %	T0
33011200	330112	-- De naranja	0 %	T0
33011300	330113	-- De limón	0 %	T0
33011900	330119	-- Los demás	0 %	T0
33012400	330124	-- De menta piperita (*Mentha piperita*)	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
33012500	330125	-- De las demás mentas	0 %	T0
33012900	330129	-- Los demás	0 %	T0
33013000	330130	- Resinoides	0 %	T0
33019000	330190	- Los demás	0 %	T0
33021000	330210	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas	0 %	T0
33029000	330290	- Las demás	0 %	T0
34031100	340311	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	0 %	T0
34031900	340319	-- Las demás	0 %	T0
34039100	340391	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	0 %	T0
34039900	340399	-- Las demás	0 %	T0
34042000	340420	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	0 %	T0
34049000	340490	- Las demás	0 %	T0
35071000	350710	- Cuajo y sus concentrados	0 %	T0
35079000	350790	- Las demás	0 %	T0
37011000	370110	- Para rayos X	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
37021000	370210	- Para rayos X	0 %	T0
38011000	380110	- Grafito artificial	0 %	T0
38012000	380120	- Grafito coloidal o semicoloidal	0 %	T0
38013000	380130	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	0 %	T0
38019000	380190	- Las demás	0 %	T0
38021000	380210	- Carbón activado	0 %	T0
38029000	380290	- Los demás	0 %	T0
38030000	380300	*Tall oil*, incluso refinado	0 %	T0
38040000	380400	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos (excepto el *tall oil* de la partida 3803)	0 %	T0
38051000	380510	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	0 %	T0
38059000	380590	- Los demás	0 %	T0
38061000	380610	- Colofonias y ácidos resínicos	0 %	T0
38062000	380620	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos (excepto las sales de aductos de colofonias)	0 %	T0
38063000	380630	- Gomas éster	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
38069000	380690	- Los demás	0 %	T0
38070000	380700	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal	0 %	T0
38085000	380850	- Productos mencionados en la nota 1 de subpartida de este capítulo	0 %	T0
38089191	380891	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0 %	T0
38089199	380891	---- Los demás	0 %	T0
38089210	380892	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0 %	T0
38089290	380892	--- Los demás	0 %	T0
38089310	380893	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0 %	T0
38089390	380893	--- Los demás	0 %	T0
38089410	380894	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0 %	T0
38089490	380894	--- Los demás	0 %	T0
38089910	380899	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0 %	T0
38089990	380899	--- Los demás	0 %	T0
38091000	380910	- A base de materias amiláceas	0 %	T0
38099100	380991	-- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
38099200	380992	-- De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	0 %	T0
38099300	380993	-- De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	0 %	T0
38121000	381210	- Aceleradores de vulcanización preparados	0 %	T0
38122000	381220	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	0 %	T0
38123000	381230	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico	0 %	T0
38130010	381300	--- Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	0 %	T0
38130020	381300	--- Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC) de metano, etano o propano	0 %	T0
38130030	381300	--- Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC) de metano, etano o propano	0 %	T0
38130040	381300	--- Que contengan bromoclorometano	0 %	T0
38130090	381300	--- Las demás	0 %	T0
38140010	381400	--- Que contengan clorofluorocarburos (CFC) de metano, etano o propano, incluso si contienen hidroclorofluorocarburos (HCFC)	0 %	T0
38140020	381400	--- Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC) de metano, etano o propano, pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	0 %	T0
38140030	381400	--- Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano	0 %	T0
38140090	381400	--- Los demás	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
38160000	381600	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios (excepto los productos de la partida 3801)	0 %	T0
38170000	381700	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos (excepto las de las partidas 2707 o 2902)	0 %	T0
38210000	382100	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales	0 %	T0
38220000	382200	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte (excepto los de las partidas 3002 o 3006); materiales de referencia certificados	0 %	T0
38231100	382311	-- Ácido esteárico	0 %	T0
38231200	382312	-- Ácido oleico	0 %	T0
38231300	382313	-- Ácidos grasos del *tall oil*	0 %	T0
38231900	382319	-- Los demás	0 %	T0
38237000	382370	- Alcoholes grasos industriales	0 %	T0
38241000	382410	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	0 %	T0
38243000	382430	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	0 %	T0
38244000	382440	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	0 %	T0
38245000	382450	- Morteros y hormigones, no refractarios	0 %	T0
38246000	382460	- Sorbitol (excepto el de la subpartida 2905 44)	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
38247100	382471	-- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)	0 %	T0
38247200	382472	-- Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	0 %	T0
38247300	382473	-- Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	0 %	T0
38247400	382474	-- Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	0 %	T0
38247500	382475	-- Que contengan tetracloruro de carbono	0 %	T0
38247600	382476	-- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	0 %	T0
38247700	382477	-- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0 %	T0
38247800	382478	-- Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC)	0 %	T0
38247900	382479	-- Las demás	0 %	T0
38248100	382481	-- Que contengan oxirano (óxido de etileno)	0 %	T0
38248200	382482	-- Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	0 %	T0
38248300	382483	-- Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	0 %	T0
38249010	382490	--- «Óxido gris» y «óxido negro» («polvo de plomo»)	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
38249090	382490	--- Los demás	0 %	T0
38260000	382600	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso	0 %	T0
39011000	390110	- Polietileno de densidad inferior a 0,94	0 %	T0
39012000	390120	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	0 %	T0
39013000	390130	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	0 %	T0
39019000	390190	- Los demás	0 %	T0
39021000	390210	- Polipropileno	0 %	T0
39022000	390220	- Poliisobutileno	0 %	T0
39023000	390230	- Copolímeros de propileno	0 %	T0
39029000	390290	- Los demás	0 %	T0
39031100	390311	-- Expandible	0 %	T0
39031900	390319	-- Los demás	0 %	T0
39032000	390320	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	0 %	T0
39033000	390330	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	0 %	T0
39039000	390390	- Los demás	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
39041000	390410	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias	0 %	T0
39042100	390421	-- Sin plastificar	0 %	T0
39042200	390422	-- Plastificados	0 %	T0
39043000	390430	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	0 %	T0
39044000	390440	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	0 %	T0
39045000	390450	- Polímeros de cloruro de vinilideno	0 %	T0
39046100	390461	-- Politetrafluoroetileno	0 %	T0
39046900	390469	-- Los demás	0 %	T0
39049000	390490	- Los demás	0 %	T0
39071000	390710	- Poliacetales	0 %	T0
39072000	390720	- Los demás poliéteres	0 %	T0
39073000	390730	- Resinas epoxi	0 %	T0
39074000	390740	- Policarbonatos	0 %	T0
39076000	390760	- Poli(tereftalato de etileno)	0 %	T0
39081000	390810	- Poliamidas-6, - 11, - 12, -6,6, -6,9, -6,10 o -6,12	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
39089000	390890	- Las demás	0 %	T0
39093000	390930	- Las demás resinas amínicas	0 %	T0
39094000	390940	- Resinas fenólicas	0 %	T0
39100000	391000	Siliconas en formas primarias	0 %	T0
39111000	391110	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	0 %	T0
39119000	391190	- Los demás	0 %	T0
39121100	391211	-- Sin plastificar	0 %	T0
39121200	391212	-- Plastificados	0 %	T0
39122000	391220	- Nitratos de celulosa, incluidos los colodiones	0 %	T0
39123100	391231	-- Carboximetilcelulosa y sus sales	0 %	T0
39123900	391239	-- Los demás	0 %	T0
39129000	391290	- Los demás	0 %	T0
39131000	391310	- Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	0 %	T0
39139000	391390	- Los demás	0 %	T0
39140000	391400	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 3901 a 3913, en formas primarias	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
39151000	391510	- De polímeros de etileno	0 %	T0
39152000	391520	- De polímeros de estireno	0 %	T0
39153000	391530	- De polímeros de cloruro de vinilo	0 %	T0
39159000	391590	- De los demás plásticos	0 %	T0
39161000	391610	- De polímeros de etileno	0 %	T0
39162000	391620	- De polímeros de cloruro de vinilo	0 %	T0
39169000	391690	- De los demás plásticos	0 %	T0
39171000	391710	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	0 %	T0
39239010	392390	--- Cápsulas de gelatina vacías para uso farmacéutico	0 %	T0
40011000	400110	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	0 %	T0
40012100	400121	-- Hojas ahumadas	0 %	T0
40012200	400122	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	0 %	T0
40012900	400129	-- Los demás	0 %	T0
40013000	400130	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	0 %	T0
40021100	400211	-- Látex	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
40021900	400219	-- Los demás	0 %	T0
40022000	400220	- Caucho butadieno (BR)	0 %	T0
40023100	400231	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	0 %	T0
40023900	400239	-- Los demás	0 %	T0
40024100	400241	-- Látex	0 %	T0
40024900	400249	-- Los demás	0 %	T0
40025100	400251	-- Látex	0 %	T0
40025900	400259	-- Los demás	0 %	T0
40026000	400260	- Caucho isopreno (IR)	0 %	T0
40027000	400270	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	0 %	T0
40028000	400280	- Mezclas de los productos de la partida 4001 con los de esta partida	0 %	T0
40029100	400291	-- Látex	0 %	T0
40029900	400299	-- Los demás	0 %	T0
40030000	400300	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras	0 %	T0
40040000	400400	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
40051000	400510	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice	0 %	T0
40052000	400520	- Disoluciones; dispersiones (excepto las de la subpartida 4005 10)	0 %	T0
40059100	400591	-- Placas, hojas y tiras	0 %	T0
40059900	400599	-- Los demás	0 %	T0
40061000	400610	- Perfiles para recauchutar	0 %	T0
40070000	400700	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado	0 %	T0
40113000	401130	- De los tipos utilizados en aeronaves	0 %	T0
40116100	401161	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	0 %	T0
40119200	401192	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	0 %	T0
40141000	401410	- Preservativos	0 %	T0
40149000	401490	- Los demás	0 %	T0
40151100	401511	-- Para cirugía	0 %	T0
40170010	401700	--- Desperdicios y desechos	0 %	T0
43011000	430110	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	0 %	T0
43013000	430130	- De cordero llamadas «astracán», «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
43016000	430160	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	0 %	T0
43018000	430180	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	0 %	T0
43019000	430190	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	0 %	T0
44011000	440110	- Leña	0 %	T0
44012100	440121	-- De coníferas	0 %	T0
44012200	440122	-- Distinta de la de coníferas	0 %	T0
44013100	440131	-- «Pellets» de madera	0 %	T0
44013900	440139	-- Los demás	0 %	T0
44021000	440210	- De bambú	0 %	T0
44029000	440290	- Los demás	0 %	T0
44031000	440310	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	0 %	T0
44032000	440320	- Las demás, de coníferas	0 %	T0
44034100	440341	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	0 %	T0
44034900	440349	-- Las demás	0 %	T0
44039100	440391	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (*Quercus* spp.)	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
44039200	440392	-- De haya (*Fagus* spp.)	0 %	T0
44039900	440399	-- Las demás	0 %	T0
44041000	440410	- De coníferas	0 %	T0
44042000	440420	- Distinta de la de coníferas	0 %	T0
44050000	440500	Lana de madera; harina de madera	0 %	T0
44061000	440610	- Sin impregnar	0 %	T0
44069000	440690	- Las demás	0 %	T0
45011000	450110	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	0 %	T0
45019000	450190	- Los demás	0 %	T0
45020000	450200	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares, incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones	0 %	T0
47010000	470100	Pasta mecánica de madera	0 %	T0
47020000	470200	Pasta química de madera para disolver	0 %	T0
47031100	470311	-- De coníferas	0 %	T0
47031900	470319	-- Distinta de la de coníferas	0 %	T0
47032100	470321	-- De coníferas	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
47032900	470329	-- Distinta de la de coníferas	0 %	T0
47041100	470411	-- De coníferas	0 %	T0
47041900	470419	-- Distinta de la de coníferas	0 %	T0
47042100	470421	-- De coníferas	0 %	T0
47042900	470429	-- Distinta de la de coníferas	0 %	T0
47050000	470500	Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico	0 %	T0
47061000	470610	- Pasta de línter de algodón	0 %	T0
47062000	470620	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	0 %	T0
47063000	470630	- Las demás, de bambú	0 %	T0
47069100	470691	-- Mecánicas	0 %	T0
47069200	470692	-- Químicas	0 %	T0
47069300	470693	-- Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico	0 %	T0
47071000	470710	- Papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado	0 %	T0
47072000	470720	- Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
47073000	470730	- Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	0 %	T0
47079000	470790	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	0 %	T0
48041910	480419	--- *Kraftliner* para baterías secas	0 %	T0
48114110	481141	--- Sin impresión	0 %	T0
48115910	481159	--- Para el etiquetado de pilas secas y baterías secas	0 %	T0
48116010	481160	--- Sin impresión	0 %	T0
48120000	481200	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel	0 %	T0
48131000	481310	- En librillos o en tubos	0 %	T0
48132000	481320	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	0 %	T0
48139000	481390	- Los demás	0 %	T0
49011000	490110	- En hojas sueltas, incluso plegadas	0 %	T0
49019100	490191	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0 %	T0
49019900	490199	-- Los demás	0 %	T0
49021000	490210	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0 %	T0
49029000	490290	- Los demás	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
49030000	490300	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños	0 %	T0
49040000	490400	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada	0 %	T0
49051000	490510	- Esferas	0 %	T0
49059100	490591	-- En forma de libros o folletos	0 %	T0
49059900	490599	-- Los demás	0 %	T0
49060000	490600	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados	0 %	T0
49070090	490700	--- Los demás	0 %	T0
49119910	491199	--- Gráficos y diagramas de instrucción	0 %	T0
49119920	491199	--- Cuestionarios de examen	0 %	T0
50010000	500100	Capullos de seda aptos para el devanado	0 %	T0
50020000	500200	Seda cruda (sin torcer)	0 %	T0
50030000	500300	Desperdicios de seda, incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas	0 %	T0
51011100	510111	-- Lana esquilada	0 %	T0
51011900	510119	-- Las demás	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
51012100	510121	-- Lana esquilada	0 %	T0
51012900	510129	-- Las demás	0 %	T0
51013000	510130	- Carbonizada	0 %	T0
51021100	510211	-- De cabra de Cachemira	0 %	T0
51021900	510219	-- Los demás	0 %	T0
51022000	510220	- Pelo ordinario	0 %	T0
51031000	510310	- Borras del peinado de lana o pelo fino	0 %	T0
51032000	510320	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	0 %	T0
51033000	510330	- Desperdicios de pelo ordinario	0 %	T0
51040000	510400	Hilachas de lana o pelo fino u ordinario	0 %	T0
51051000	510510	- Lana cardada	0 %	T0
51052100	510521	-- «Lana peinada a granel»	0 %	T0
51052900	510529	-- Las demás	0 %	T0
51053100	510531	-- De cabra de Cachemira	0 %	T0
51053900	510539	-- Los demás	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
51054000	510540	- Pelo ordinario cardado o peinado	0 %	T0
52010000	520100	Algodón sin cardar ni peinar	0 %	T0
52021000	520210	- Desperdicios de hilados	0 %	T0
52029100	520291	-- Hilachas	0 %	T0
52029900	520299	-- Los demás	0 %	T0
52030000	520300	Algodón cardado o peinado	0 %	T0
53011000	530110	- Lino en bruto o enriado	0 %	T0
53012100	530121	-- Agramado o espadado	0 %	T0
53012900	530129	-- Los demás	0 %	T0
53013000	530130	- Estopas y desperdicios de lino	0 %	T0
53021000	530210	- Cáñamo en bruto o enriado	0 %	T0
53029000	530290	- Los demás	0 %	T0
53031000	530310	- Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	0 %	T0
53039000	530390	- Los demás	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
53050000	530500	Coco, abacá [cáñamo de manila (*Musa textilis* Nee)], ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras, incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas	0 %	T0
55011000	550110	- De nailon o de otras poliamidas	0 %	T0
55012000	550120	- De poliésteres	0 %	T0
55013000	550130	- Acrílicos o modacrílicos	0 %	T0
55014000	550140	- De polipropileno	0 %	T0
55019000	550190	- Los demás	0 %	T0
55020000	550200	Cables de filamentos artificiales	0 %	T0
55031100	550311	-- De aramidas	0 %	T0
55031900	550319	-- Las demás	0 %	T0
55032000	550320	- De poliésteres	0 %	T0
55033000	550330	- Acrílicas o modacrílicas	0 %	T0
55034000	550340	- De polipropileno	0 %	T0
55039000	550390	- Las demás	0 %	T0
55041000	550410	- De rayón viscosa	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
55049000	550490	- Las demás	0 %	T0
55051000	550510	- De fibras sintéticas	0 %	T0
55052000	550520	- De fibras artificiales	0 %	T0
55061000	550610	- De nailon o demás poliamidas	0 %	T0
55062000	550620	- De poliésteres	0 %	T0
55063000	550630	- Acrílicas o modacrílicas	0 %	T0
55069000	550690	- Las demás	0 %	T0
55070000	550700	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	0 %	T0
59021000	590210	- De nailon o demás poliamidas	0 %	T0
59022000	590220	- De poliésteres	0 %	T0
59029000	590290	- Las demás	0 %	T0
59114000	591140	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	0 %	T0
63049110	630491	--- Mosquitero	0 %	T0
63072000	630720	- Cinturones y chalecos salvavidas	0 %	T0
65061000	650610	- Cascos de seguridad	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
69021000	690210	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) o Cr_2O_3 (óxido crómico)	0 %	T0
69022000	690220	- Con un contenido de alúmina (Al_2O_3), de sílice (SiO_2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50 % en peso	0 %	T0
69029000	690290	- Los demás	0 %	T0
69091100	690911	-- De porcelana	0 %	T0
69091200	690912	-- Artículos con una dureza igual o superior a 9 en la escala de Mohs	0 %	T0
69091900	690919	-- Los demás	0 %	T0
69099000	690990	- Los demás	0 %	T0
70010000	700100	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa	0 %	T0
70101010	701010	--- Para productos farmacéuticos	0 %	T0
70151000	701510	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	0 %	T0
70171000	701710	- De cuarzo o demás sílices fundidos	0 %	T0
70172000	701720	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	0 %	T0
70179000	701790	- Los demás	0 %	T0
71031010	710310	--- Tanzanita	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
71031020	710310	--- Alexandrita	0 %	T0
71039910	710399	--- Tanzanita	0 %	T0
71039920	710399	--- Alexandrita	0 %	T0
71082000	710820	- Para uso monetario	0 %	T0
71189000	711890	- Las demás	0 %	T0
72011000	720110	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5 % en peso	0 %	T0
72012000	720120	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5 % en peso	0 %	T0
72015000	720150	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	0 %	T0
72021100	720211	-- Con un contenido de carbono superior al 2 % en peso	0 %	T0
72021900	720219	-- Los demás	0 %	T0
72022100	720221	-- Con un contenido de silicio superior al 55 % en peso	0 %	T0
72022900	720229	-- Los demás	0 %	T0
72023000	720230	- Ferro-sílico-manganeso	0 %	T0
72024100	720241	-- Con un contenido de carbono superior al 4 % en peso	0 %	T0
72024900	720249	-- Los demás	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
72025000	720250	- Ferro-sílico-cromo	0 %	T0
72026000	720260	- Ferroníquel	0 %	T0
72027000	720270	- Ferromolibdeno	0 %	T0
72028000	720280	- Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio	0 %	T0
72029100	720291	-- Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	0 %	T0
72029200	720292	-- Ferrovanadio	0 %	T0
72029300	720293	-- Ferroniobio	0 %	T0
72029900	720299	-- Las demás	0 %	T0
72031000	720310	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	0 %	T0
72039000	720390	- Los demás	0 %	T0
72041000	720410	- Desperdicios y desechos, de fundición	0 %	T0
72042100	720421	-- De acero inoxidable	0 %	T0
72042900	720429	-- Los demás	0 %	T0
72043000	720430	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0 %	T0
72044100	720441	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
72044900	720449	-- Los demás	0 %	T0
72045000	720450	- Lingotes de chatarra	0 %	T0
72051000	720510	- Granallas	0 %	T0
72052100	720521	-- De aceros aleados	0 %	T0
72052900	720529	-- Los demás	0 %	T0
72061000	720610	- Lingotes	0 %	T0
72069000	720690	- Los demás	0 %	T0
72071100	720711	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	0 %	T0
72071200	720712	-- Los demás, de sección transversal rectangular	0 %	T0
72071900	720719	-- Los demás	0 %	T0
72072000	720720	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	0 %	T0
72081000	720810	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	0 %	T0
72082500	720825	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	0 %	T0
72082600	720826	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0 %	T0
72082700	720827	-- De espesor inferior a 3 mm	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
72083600	720836	-- De espesor superior a 10 mm	0 %	T0
72083700	720837	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0 %	T0
72083800	720838	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0 %	T0
72083900	720839	-- De espesor inferior a 3 mm	0 %	T0
72084000	720840	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	0 %	T0
72085100	720851	-- De espesor superior a 10 mm	0 %	T0
72085200	720852	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0 %	T0
72085300	720853	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0 %	T0
72085400	720854	-- De espesor inferior a 3 mm	0 %	T0
72089000	720890	- Los demás	0 %	T0
72101200	721012	-- De espesor inferior a 0,5 mm	0 %	T0
72105000	721050	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	0 %	T0
72139100	721391	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm	0 %	T0
72139900	721399	-- Los demás	0 %	T0
72172000	721720	- Cincado	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
72173010	721730	--- Del tipo utilizado en la fabricación de neumáticos	0 %	T0
72181000	721810	- Lingotes o demás formas primarias	0 %	T0
72189100	721891	-- De sección transversal rectangular	0 %	T0
72189900	721899	-- Los demás	0 %	T0
72191100	721911	-- De espesor superior a 10 mm	0 %	T0
72191200	721912	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0 %	T0
72191300	721913	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0 %	T0
72191400	721914	-- De espesor inferior a 3 mm	0 %	T0
72192100	721921	-- De espesor superior a 10 mm	0 %	T0
72192200	721922	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0 %	T0
72192300	721923	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0 %	T0
72192400	721924	-- De espesor inferior a 3 mm	0 %	T0
72193100	721931	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	0 %	T0
72193200	721932	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0 %	T0
72193300	721933	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
72193400	721934	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0 %	T0
72193500	721935	-- De espesor inferior a 0,5 mm	0 %	T0
72199000	721990	- Los demás	0 %	T0
72241000	722410	- Lingotes o demás formas primarias	0 %	T0
72249000	722490	- Los demás	0 %	T0
73021000	730210	- Carriles (rieles)	0 %	T0
73023000	730230	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	0 %	T0
73024000	730240	- Bridas y placas de asiento	0 %	T0
73029000	730290	- Los demás	0 %	T0
73041100	730411	-- De acero inoxidable	0 %	T0
73041900	730419	-- Los demás	0 %	T0
73042200	730422	-- Tubos de perforación de acero inoxidable	0 %	T0
73042300	730423	-- Los demás tubos de perforación	0 %	T0
73042400	730424	-- Los demás, de acero inoxidable	0 %	T0
73042900	730429	-- Los demás	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
73051100	730511	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	0 %	T0
73051200	730512	-- Los demás, soldados longitudinalmente	0 %	T0
73051900	730519	-- Los demás	0 %	T0
73052000	730520	- Tubos de entubación (*casing*) de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	0 %	T0
73061100	730611	-- Soldados, de acero inoxidable	0 %	T0
73061900	730619	-- Los demás	0 %	T0
73062100	730621	-- Soldados, de acero inoxidable	0 %	T0
73062900	730629	-- Los demás	0 %	T0
73081000	730810	- Puentes y sus partes	0 %	T0
73082000	730820	- Torres y castilletes	0 %	T0
73084000	730840	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	0 %	T0
73102920	731029	--- Latas y tapas para bebidas	0 %	T0
73259100	732591	-- Bolas y artículos similares para molinos	0 %	T0
73261100	732611	-- Bolas y artículos similares para molinos	0 %	T0
73269010	732690	--- Trampas y lazos para la eliminación de plagas	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
73269020	732690	--- Bobinas para mangueras contraincendios	0 %	T0
74010000	740100	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado)	0 %	T0
74020000	740200	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico	0 %	T0
74040000	740400	Desperdicios y desechos, de cobre	0 %	T0
74071000	740710	- De cobre refinado	0 %	T0
74081100	740811	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	0 %	T0
74082200	740822	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0 %	T0
75011000	750110	- Matas de níquel	0 %	T0
75012000	750120	- *Sinters* de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	0 %	T0
75021000	750210	- Níquel sin alear	0 %	T0
75022000	750220	- Aleaciones de níquel	0 %	T0
75030000	750300	Desperdicios y desechos, de níquel	0 %	T0
75040000	750400	Polvo y escamillas, de níquel	0 %	T0
76011000	760110	- Aluminio sin alear	0 %	T0
76012000	760120	- Aleaciones de aluminio	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
76020000	760200	Desperdicios y desechos, de aluminio	0 %	T0
76031000	760310	- Polvo de estructura no laminar	0 %	T0
76032000	760320	- Polvo de estructura laminar; escamillas	0 %	T0
76109000	761090	- Los demás	0 %	T0
76129010	761290	--- Latas y tapas para bebidas	0 %	T0
78011000	780110	- Plomo refinado	0 %	T0
78019100	780191	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	0 %	T0
78019900	780199	-- Los demás	0 %	T0
78020000	780200	Desperdicios y desechos, de plomo	0 %	T0
78042000	780420	- Polvo y escamillas	0 %	T0
79011100	790111	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99 % en peso	0 %	T0
79011200	790112	-- Con un contenido de cinc inferior al 99,99 % en peso	0 %	T0
79012000	790120	- Aleaciones de cinc	0 %	T0
79020000	790200	Desperdicios y desechos, de cinc	0 %	T0
79031000	790310	- Polvo de condensación	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
79039000	790390	- Los demás	0 %	T0
80011000	800110	- Estaño sin alear	0 %	T0
80012000	800120	- Aleaciones de estaño	0 %	T0
80020000	800200	Desperdicios y desechos, de estaño	0 %	T0
81011000	810110	- Polvo	0 %	T0
81019400	810194	-- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0 %	T0
81019600	810196	-- Alambre	0 %	T0
81019700	810197	-- Desperdicios y desechos	0 %	T0
81019900	810199	-- Los demás	0 %	T0
81021000	810210	- Polvo	0 %	T0
81029400	810294	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0 %	T0
81029500	810295	-- Barras (excepto las simplemente obtenidas por sinterizado), perfiles, chapas, hojas y tiras	0 %	T0
81029600	810296	-- Alambre	0 %	T0
81029700	810297	-- Desperdicios y desechos	0 %	T0
81029900	810299	-- Los demás	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
81032000	810320	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	0 %	T0
81033000	810330	- Desperdicios y desechos	0 %	T0
81039000	810390	- Los demás	0 %	T0
81041100	810411	-- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8 % en peso	0 %	T0
81041900	810419	-- Los demás	0 %	T0
81042000	810420	- Desperdicios y desechos	0 %	T0
81043000	810430	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	0 %	T0
81049000	810490	- Los demás	0 %	T0
81052000	810520	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	0 %	T0
81053000	810530	- Desperdicios y desechos	0 %	T0
81059000	810590	- Los demás	0 %	T0
81060000	810600	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	0 %	T0
81072000	810720	- Cadmio en bruto; polvo	0 %	T0
81073000	810730	- Desperdicios y desechos	0 %	T0
81079000	810790	- Los demás	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
81082000	810820	- Titanio en bruto; polvo	0 %	T0
81083000	810830	- Desperdicios y desechos	0 %	T0
81089000	810890	- Los demás	0 %	T0
81092000	810920	- Circonio en bruto; polvo	0 %	T0
81093000	810930	- Desperdicios y desechos	0 %	T0
81099000	810990	- Los demás	0 %	T0
81101000	811010	- Antimonio en bruto; polvo	0 %	T0
81102000	811020	- Desperdicios y desechos	0 %	T0
81109000	811090	- Los demás	0 %	T0
81110000	811100	Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	0 %	T0
81121200	811212	-- En bruto; polvo	0 %	T0
81121300	811213	-- Desperdicios y desechos	0 %	T0
81121900	811219	-- Los demás	0 %	T0
81122100	811221	-- En bruto; polvo	0 %	T0
81122200	811222	-- Desperdicios y desechos	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
81122900	811229	-- Los demás	0 %	T0
81125100	811251	-- En bruto; polvo	0 %	T0
81125200	811252	-- Desechos y desperdicios	0 %	T0
81125900	811259	-- Los demás	0 %	T0
81129200	811292	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	0 %	T0
81129900	811299	-- Los demás	0 %	T0
81130000	811300	Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	0 %	T0
82084000	820840	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	0 %	T0
84011000	840110	- Reactores nucleares (*Euratom*)	0 %	T0
84012000	840120	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes (*Euratom*)	0 %	T0
84013000	840130	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar (*Euratom*)	0 %	T0
84014000	840140	- Partes de reactores nucleares (*Euratom*)	0 %	T0
84021100	840211	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	0 %	T0
84021200	840212	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	0 %	T0
84021900	840219	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84022000	840220	- Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	0 %	T0
84029000	840290	- Partes	0 %	T0
84031000	840310	- Calderas	0 %	T0
84039000	840390	- Partes	0 %	T0
84041000	840410	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 8402 u 8403	0 %	T0
84042000	840420	- Condensadores para máquinas de vapor	0 %	T0
84049000	840490	- Partes	0 %	T0
84051000	840510	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	0 %	T0
84059000	840590	- Partes	0 %	T0
84061000	840610	- Turbinas para la propulsión de barcos	0 %	T0
84068100	840681	-- De potencia superior a 40 MW	0 %	T0
84068200	840682	-- De potencia inferior o igual a 40 MW	0 %	T0
84069000	840690	- Partes	0 %	T0
84071000	840710	- Motores de aviación	0 %	T0
84072100	840721	-- Del tipo fueraborda	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84079010	840790	--- Para industria, agricultura, suministro de agua, alcantarillado y drenaje	0 %	T0
84081000	840810	- Motores para la propulsión de barcos	0 %	T0
84089010	840890	--- Para industria, agricultura, suministro de agua, alcantarillado y drenaje	0 %	T0
84101100	841011	-- De potencia inferior o igual a 1 000 kW	0 %	T0
84101200	841012	-- De potencia superior a 1 000 kW pero inferior o igual a 10 000 kW	0 %	T0
84101300	841013	-- De potencia superior a 10 000 kW	0 %	T0
84109000	841090	- Partes, incluidos los reguladores	0 %	T0
84111100	841111	-- De empuje inferior o igual a 25 kN	0 %	T0
84111200	841112	-- De empuje superior a 25 kN	0 %	T0
84112100	841121	-- De potencia inferior o igual a 1 100 kW	0 %	T0
84112200	841122	-- De potencia superior a 1 100 kW	0 %	T0
84118100	841181	-- De potencia inferior o igual a 5 000 kW	0 %	T0
84118200	841182	-- De potencia superior a 5 000 kW	0 %	T0
84119100	841191	-- De turborreactores o de turbopropulsores	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84119900	841199	-- Las demás	0 %	T0
84121000	841210	- Propulsores a reacción (excepto los turborreactores)	0 %	T0
84122100	841221	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0 %	T0
84122900	841229	-- Los demás	0 %	T0
84123100	841231	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0 %	T0
84123900	841239	-- Los demás	0 %	T0
84128000	841280	- Los demás	0 %	T0
84129000	841290	- Partes	0 %	T0
84132000	841320	- Bombas manuales (excepto las de las subpartidas 8413 11 u 8413 19)	0 %	T0
84134000	841340	- Bombas para hormigón	0 %	T0
84135000	841350	- Las demás bombas volumétricas alternativas	0 %	T0
84136000	841360	- Las demás bombas volumétricas rotativas	0 %	T0
84137000	841370	- Las demás bombas centrífugas	0 %	T0
84138100	841381	-- Bombas	0 %	T0
84138200	841382	-- Elevadores de líquidos	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84139100	841391	-- De bombas	0 %	T0
84139200	841392	-- De elevadores de líquidos	0 %	T0
84161000	841610	- Quemadores de combustibles líquidos	0 %	T0
84162000	841620	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos	0 %	T0
84163000	841630	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	0 %	T0
84169000	841690	- Partes	0 %	T0
84171000	841710	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos, incluidas las piritas, o de los metales	0 %	T0
84172000	841720	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	0 %	T0
84178000	841780	- Los demás	0 %	T0
84179000	841790	- Partes	0 %	T0
84186110	841861	--- Para el sector lechero o la pesca	0 %	T0
84186120	841861	--- Para usos industriales	0 %	T0
84186910	841869	--- Para el sector lechero o la pesca	0 %	T0
84186920	841869	--- Para usos industriales	0 %	T0
84191100	841911	-- De calentamiento instantáneo, de gas	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84191900	841919	-- Los demás	0 %	T0
84192000	841920	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	0 %	T0
84193100	841931	-- Para productos agrícolas	0 %	T0
84193200	841932	-- Para madera, pasta para papel, papel o cartón	0 %	T0
84193900	841939	-- Los demás	0 %	T0
84194000	841940	- Aparatos de destilación o rectificación	0 %	T0
84195000	841950	- Intercambiadores de calor	0 %	T0
84196000	841960	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	0 %	T0
84198100	841981	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	0 %	T0
84198900	841989	-- Los demás	0 %	T0
84199000	841990	- Partes	0 %	T0
84201000	842010	- Calandrias y laminadores	0 %	T0
84209100	842091	-- Cilindros	0 %	T0
84209900	842099	-- Las demás	0 %	T0
84211100	842111	-- Desnatadoras (descremadoras)	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84212100	842121	-- Para filtrar o depurar agua	0 %	T0
84212200	842122	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas	0 %	T0
84221900	842219	-- Las demás	0 %	T0
84222000	842220	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	0 %	T0
84223000	842230	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas	0 %	T0
84224000	842240	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías, incluidas las de envolver con película termorretráctil	0 %	T0
84232000	842320	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	0 %	T0
84233000	842330	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	0 %	T0
84238200	842382	-- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5 000 kg	0 %	T0
84241000	842410	- Extintores, incluso cargados	0 %	T0
84242000	842420	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	0 %	T0
84243000	842430	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	0 %	T0
84248100	842481	-- Para agricultura u horticultura	0 %	T0
84248900	842489	-- Los demás	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84261100	842611	-- Puentes, incluidas las vigas, rodantes, sobre soporte fijo	0 %	T0
84261200	842612	-- Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	0 %	T0
84261900	842619	-- Los demás	0 %	T0
84262000	842620	- Grúas de torre	0 %	T0
84263000	842630	- Grúas de pórtico	0 %	T0
84264100	842641	-- Sobre neumáticos	0 %	T0
84264900	842649	-- Los demás	0 %	T0
84269100	842691	-- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	0 %	T0
84269900	842699	-- Los demás	0 %	T0
84271000	842710	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	0 %	T0
84272000	842720	- Las demás carretillas autopropulsadas	0 %	T0
84279000	842790	- Las demás carretillas	0 %	T0
84281000	842810	- Ascensores y montacargas	0 %	T0
84282000	842820	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	0 %	T0
84283100	842831	-- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84283200	842832	-- Los demás, de cangilones	0 %	T0
84283300	842833	-- Los demás, de banda o correa	0 %	T0
84283900	842839	-- Los demás	0 %	T0
84284000	842840	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	0 %	T0
84286000	842860	- Teleféricos, incluidos las telesillas y los telesquís; mecanismos de tracción para funiculares	0 %	T0
84289000	842890	- Las demás máquinas y aparatos	0 %	T0
84291100	842911	-- De orugas	0 %	T0
84291900	842919	-- Las demás	0 %	T0
84292000	842920	- Niveladoras	0 %	T0
84293000	842930	- Traíllas (*scrapers*)	0 %	T0
84294000	842940	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	0 %	T0
84295100	842951	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	0 %	T0
84295200	842952	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360º	0 %	T0
84295900	842959	-- Las demás	0 %	T0
84301000	843010	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84302000	843020	- Quitanieves	0 %	T0
84303100	843031	-- Autopropulsadas	0 %	T0
84303900	843039	-- Las demás	0 %	T0
84304100	843041	-- Autopropulsadas	0 %	T0
84304900	843049	-- Las demás	0 %	T0
84305000	843050	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	0 %	T0
84306100	843061	-- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	0 %	T0
84306900	843069	-- Los demás	0 %	T0
84321000	843210	- Arados	0 %	T0
84322100	843221	-- Gradas (rastras) de discos	0 %	T0
84322900	843229	-- Los demás	0 %	T0
84323000	843230	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	0 %	T0
84324000	843240	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	0 %	T0
84328000	843280	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	0 %	T0
84329000	843290	- Partes	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84332000	843320	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	0 %	T0
84333000	843330	- Las demás máquinas y aparatos de henificar	0 %	T0
84334000	843340	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	0 %	T0
84335100	843351	-- Cosechadoras-trilladoras	0 %	T0
84335200	843352	-- Las demás máquinas y aparatos de trillar	0 %	T0
84335300	843353	-- Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	0 %	T0
84335900	843359	-- Los demás	0 %	T0
84336000	843360	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas	0 %	T0
84339000	843390	- Partes	0 %	T0
84341000	843410	- Máquinas de ordeñar	0 %	T0
84342000	843420	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	0 %	T0
84349000	843490	- Partes	0 %	T0
84351000	843510	- Máquinas y aparatos	0 %	T0
84359000	843590	- Partes	0 %	T0
84361000	843610	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84362100	843621	-- Incubadoras y criadoras	0 %	T0
84362900	843629	-- Los demás	0 %	T0
84368000	843680	- Las demás máquinas y aparatos	0 %	T0
84369100	843691	-- De máquinas o aparatos para la avicultura	0 %	T0
84369900	843699	-- Las demás	0 %	T0
84371000	843710	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	0 %	T0
84378000	843780	- Las demás máquinas y aparatos	0 %	T0
84379000	843790	- Partes	0 %	T0
84381000	843810	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	0 %	T0
84382000	843820	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	0 %	T0
84383000	843830	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	0 %	T0
84384000	843840	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	0 %	T0
84385000	843850	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	0 %	T0
84386000	843860	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	0 %	T0
84388000	843880	- Las demás máquinas y aparatos	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84389000	843890	- Partes	0 %	T0
84391000	843910	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0 %	T0
84392000	843920	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	0 %	T0
84393000	843930	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	0 %	T0
84399100	843991	-- De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0 %	T0
84399900	843999	-- Las demás	0 %	T0
84401000	844010	- Máquinas y aparatos	0 %	T0
84409000	844090	- Partes	0 %	T0
84411000	844110	- Cortadoras	0 %	T0
84412000	844120	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	0 %	T0
84413000	844130	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares (excepto por moldeado)	0 %	T0
84414000	844140	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	0 %	T0
84418000	844180	- Las demás máquinas y aparatos	0 %	T0
84419000	844190	- Partes	0 %	T0
84423000	844230	- Máquinas, aparatos y material	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84424000	844240	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	0 %	T0
84425000	844250	- Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	0 %	T0
84431100	844311	-- Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	0 %	T0
84431200	844312	-- Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	0 %	T0
84431300	844313	-- Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	0 %	T0
84431400	844314	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	0 %	T0
84431500	844315	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	0 %	T0
84431600	844316	-- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	0 %	T0
84431700	844317	-- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	0 %	T0
84431900	844319	-- Los demás	0 %	T0
84433100	844331	-- Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	0 %	T0
84433200	844332	-- Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84439100	844391	-- Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 8442	0 %	T0
84440000	844400	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial	0 %	T0
84451100	844511	-- Cardas	0 %	T0
84451200	844512	-- Peinadoras	0 %	T0
84451300	844513	-- Mecheras	0 %	T0
84451900	844519	-- Las demás	0 %	T0
84452000	844520	- Máquinas para hilar materia textil	0 %	T0
84453000	844530	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	0 %	T0
84454000	844540	- Máquinas para bobinar, incluidas las canilleras, o devanar materia textil	0 %	T0
84459000	844590	- Las demás	0 %	T0
84461000	844610	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	0 %	T0
84462100	844621	-- De motor	0 %	T0
84462900	844629	-- Los demás	0 %	T0
84463000	844630	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84471100	844711	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	0 %	T0
84471200	844712	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	0 %	T0
84472000	844720	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	0 %	T0
84479000	844790	- Las demás	0 %	T0
84481100	844811	-- Maquinitas para lizos mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir los cartones después de perforados	0 %	T0
84481900	844819	-- Los demás	0 %	T0
84482000	844820	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 8444 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	0 %	T0
84483100	844831	-- Guarniciones de cardas	0 %	T0
84483200	844832	-- De máquinas para la preparación de materia textil	0 %	T0
84483300	844833	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores	0 %	T0
84483900	844839	-- Los demás	0 %	T0
84484200	844842	-- Peines, lizos y cuadros de lizos	0 %	T0
84484900	844849	-- Los demás	0 %	T0
84485100	844851	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84485900	844859	-- Los demás	0 %	T0
84490000	844900	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería	0 %	T0
84511000	845110	- Máquinas para limpieza en seco	0 %	T0
84512100	845121	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	0 %	T0
84512900	845129	-- Las demás	0 %	T0
84513000	845130	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	0 %	T0
84514000	845140	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir	0 %	T0
84515000	845150	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	0 %	T0
84518000	845180	- Las demás máquinas y aparatos	0 %	T0
84519000	845190	- Partes	0 %	T0
84521000	845210	- Máquinas de coser domésticas	0 %	T0
84522100	845221	-- Unidades automáticas	0 %	T0
84522900	845229	-- Las demás	0 %	T0
84523000	845230	- Agujas para máquinas de coser	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84529000	845290	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser	0 %	T0
84531000	845310	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	0 %	T0
84532000	845320	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	0 %	T0
84538000	845380	- Las demás máquinas y aparatos	0 %	T0
84539000	845390	- Partes	0 %	T0
84541000	845410	- Convertidores	0 %	T0
84542000	845420	- Lingoteras y cucharas de colada	0 %	T0
84543000	845430	- Máquinas de colar (moldear)	0 %	T0
84549000	845490	- Partes	0 %	T0
84551000	845510	- Laminadores de tubos	0 %	T0
84552100	845521	-- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	0 %	T0
84552200	845522	-- Para laminar en frío	0 %	T0
84553000	845530	- Cilindros de laminadores	0 %	T0
84559000	845590	- Las demás partes	0 %	T0
84561000	845610	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84562000	845620	- Que operen por ultrasonido	0 %	T0
84563000	845630	- Que operen por electroerosión	0 %	T0
84569000	845690	- Las demás	0 %	T0
84571000	845710	- Centros de mecanizado	0 %	T0
84572000	845720	- Máquinas de puesto fijo	0 %	T0
84573000	845730	- Máquinas de puestos múltiples	0 %	T0
84581100	845811	-- De control numérico	0 %	T0
84581900	845819	-- Los demás	0 %	T0
84589100	845891	-- De control numérico	0 %	T0
84589900	845899	-- Los demás	0 %	T0
84591000	845910	- Unidades de mecanizado de correderas	0 %	T0
84592100	845921	-- De control numérico	0 %	T0
84592900	845929	-- Las demás	0 %	T0
84593100	845931	-- De control numérico	0 %	T0
84593900	845939	-- Las demás	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84594000	845940	- Las demás escariadoras	0 %	T0
84595100	845951	-- De control numérico	0 %	T0
84595900	845959	-- Las demás	0 %	T0
84596100	845961	-- De control numérico	0 %	T0
84596900	845969	-- Las demás	0 %	T0
84597000	845970	- Las demás máquinas de roscar, incluso aterrajar	0 %	T0
84601100	846011	-- De control numérico	0 %	T0
84601900	846019	-- Las demás	0 %	T0
84602100	846021	-- De control numérico	0 %	T0
84602900	846029	-- Las demás	0 %	T0
84603100	846031	-- De control numérico	0 %	T0
84603900	846039	-- Las demás	0 %	T0
84604000	846040	- Máquinas de lapear (bruñir)	0 %	T0
84609000	846090	- Las demás	0 %	T0
84612000	846120	- Máquinas de limar o mortajar	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84613000	846130	- Máquinas de brochar	0 %	T0
84614000	846140	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	0 %	T0
84615000	846150	- Máquinas de aserrar o trocear	0 %	T0
84619000	846190	- Las demás	0 %	T0
84621000	846210	- Máquinas, incluidas las prensas, de forjar o estampar; martillos pilón y otras máquinas de martillar	0 %	T0
84622100	846221	-- De control numérico	0 %	T0
84622900	846229	-- Las demás	0 %	T0
84623100	846231	-- De control numérico	0 %	T0
84623900	846239	-- Las demás	0 %	T0
84624100	846241	-- De control numérico	0 %	T0
84624900	846249	-- Las demás	0 %	T0
84629100	846291	-- Prensas hidráulicas	0 %	T0
84629900	846299	-- Las demás	0 %	T0
84631000	846310	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	0 %	T0
84632000	846320	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84633000	846330	- Máquinas para trabajar alambre	0 %	T0
84639000	846390	- Las demás	0 %	T0
84641000	846410	- Máquinas de aserrar	0 %	T0
84642000	846420	- Máquinas de amolar o pulir	0 %	T0
84649000	846490	- Las demás	0 %	T0
84651000	846510	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	0 %	T0
84659100	846591	-- Máquinas de aserrar	0 %	T0
84659200	846592	-- Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	0 %	T0
84659300	846593	-- Máquinas de amolar, lijar o pulir	0 %	T0
84659400	846594	-- Máquinas de curvar o ensamblar	0 %	T0
84659500	846595	-- Máquinas de taladrar o mortajar	0 %	T0
84659600	846596	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	0 %	T0
84659900	846599	-- Las demás	0 %	T0
84661000	846610	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	0 %	T0
84662000	846620	- Portapiezas	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84663000	846630	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	0 %	T0
84669100	846691	-- Para máquinas de la partida 8464	0 %	T0
84669200	846692	-- Para máquinas de la partida 8465	0 %	T0
84669300	846693	-- Para máquinas de las partidas 8456 a 8461	0 %	T0
84669400	846694	-- Para máquinas de las partidas 8462 u 8463	0 %	T0
84671100	846711	-- Rotativas, incluso de percusión	0 %	T0
84671900	846719	-- Las demás	0 %	T0
84672100	846721	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	0 %	T0
84672200	846722	-- Sierras, incluidas las tronzadoras	0 %	T0
84672900	846729	-- Las demás	0 %	T0
84678100	846781	-- Sierras o tronzadoras, de cadena	0 %	T0
84678900	846789	-- Las demás	0 %	T0
84679100	846791	-- De sierras o tronzadoras, de cadena	0 %	T0
84679200	846792	-- De herramientas neumáticas	0 %	T0
84679900	846799	-- Las demás	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84681000	846810	- Sopletes manuales	0 %	T0
84682000	846820	- Las demás máquinas y aparatos de gas	0 %	T0
84688000	846880	- Las demás máquinas y aparatos	0 %	T0
84689000	846890	- Partes	0 %	T0
84690000	846900	Máquinas de escribir (excepto las impresoras de la partida 8443); máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	0 %	T0
84713000	847130	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	0 %	T0
84714100	847141	-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	0 %	T0
84714900	847149	-- Las demás presentadas en forma de sistemas	0 %	T0
84715000	847150	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471 41 u 8471 49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	0 %	T0
84716000	847160	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	0 %	T0
84717000	847170	- Unidades de memoria	0 %	T0
84718000	847180	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0 %	T0
84719000	847190	- Los demás	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84721000	847210	- Copiadoras hectográficas, incluidas las mimeógrafos	0 %	T0
84733000	847330	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 8471	0 %	T0
84741000	847410	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	0 %	T0
84742000	847420	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	0 %	T0
84743100	847431	-- Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	0 %	T0
84743200	847432	-- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	0 %	T0
84743900	847439	-- Los demás	0 %	T0
84748000	847480	- Las demás máquinas y aparatos	0 %	T0
84749000	847490	- Partes	0 %	T0
84751000	847510	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	0 %	T0
84752100	847521	-- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	0 %	T0
84752900	847529	-- Las demás	0 %	T0
84759000	847590	- Partes	0 %	T0
84771000	847710	- Máquinas de moldear por inyección	0 %	T0
84772000	847720	- Extrusoras	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84773000	847730	- Máquinas de moldear por soplado	0 %	T0
84774000	847740	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	0 %	T0
84775100	847751	-- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticos) o moldear o formar cámaras para neumáticos	0 %	T0
84775900	847759	-- Los demás	0 %	T0
84778000	847780	- Las demás máquinas y aparatos	0 %	T0
84779000	847790	- Partes	0 %	T0
84781000	847810	- Máquinas y aparatos	0 %	T0
84789000	847890	- Partes	0 %	T0
84791000	847910	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	0 %	T0
84792000	847920	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	0 %	T0
84793000	847930	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho	0 %	T0
84794000	847940	- Máquinas de cordelería o cablería	0 %	T0
84795000	847950	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	0 %	T0
84796000	847960	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84797100	847971	-- De los tipos utilizados en aeropuertos	0 %	T0
84797900	847979	-- Las demás	0 %	T0
84798100	847981	-- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	0 %	T0
84798200	847982	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	0 %	T0
84798900	847989	-- Los demás	0 %	T0
84799000	847990	- Partes	0 %	T0
84801000	848010	- Cajas de fundición	0 %	T0
84802000	848020	- Placas de fondo para moldes	0 %	T0
84803000	848030	- Modelos para moldes	0 %	T0
84804100	848041	-- Para moldeo por inyección o compresión	0 %	T0
84804900	848049	-- Los demás	0 %	T0
84805000	848050	- Moldes para vidrio	0 %	T0
84806000	848060	- Moldes para materia mineral	0 %	T0
84807100	848071	-- Para moldeo por inyección o compresión	0 %	T0
84807900	848079	-- Los demás	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
84861000	848610	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas (*wafers*)	0 %	T0
84862000	848620	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	0 %	T0
84863000	848630	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana	0 %	T0
84864000	848640	- Máquinas y aparatos descritos en la nota 9 C) de este capítulo	0 %	T0
84869000	848690	- Partes y accesorios	0 %	T0
85011000	850110	- Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W	0 %	T0
85012000	850120	- Motores universales de potencia superior a 37,5 W	0 %	T0
85013100	850131	-- De potencia inferior o igual a 750 W	0 %	T0
85013200	850132	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	0 %	T0
85013300	850133	-- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	0 %	T0
85013400	850134	-- De potencia superior a 375 kW	0 %	T0
85014000	850140	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	0 %	T0
85015100	850151	-- De potencia inferior o igual a 750 W	0 %	T0
85015200	850152	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
85015300	850153	-- De potencia superior a 75 kW	0 %	T0
85016100	850161	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	0 %	T0
85016200	850162	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0 %	T0
85016300	850163	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	0 %	T0
85016400	850164	-- De potencia superior a 750 kVA	0 %	T0
85021100	850211	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	0 %	T0
85021200	850212	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0 %	T0
85021300	850213	-- De potencia superior a 375 kVA	0 %	T0
85022000	850220	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	0 %	T0
85023100	850231	-- De energía eólica	0 %	T0
85023900	850239	-- Los demás	0 %	T0
85024000	850240	- Convertidores rotativos eléctricos	0 %	T0
85030000	850300	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 8501 u 8502	0 %	T0
85041000	850410	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	0 %	T0
85042100	850421	-- De potencia inferior o igual a 650 kVA	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
85042200	850422	-- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10 000 kVA	0 %	T0
85042300	850423	-- De potencia superior a 10 000 kVA	0 %	T0
85043300	850433	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	0 %	T0
85043400	850434	-- De potencia superior a 500 kVA	0 %	T0
85044000	850440	- Convertidores estáticos	0 %	T0
85045000	850450	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	0 %	T0
85049000	850490	- Partes	0 %	T0
85051100	850511	-- De metal	0 %	T0
85051900	850519	-- Los demás	0 %	T0
85052000	850520	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	0 %	T0
85059000	850590	- Los demás, incluidas las partes	0 %	T0
85069000	850690	- Partes	0 %	T0
85079000	850790	- Partes	0 %	T0
85131010	851310	--- Lámparas de seguridad para minería	0 %	T0
85141000	851410	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
85142000	851420	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	0 %	T0
85143000	851430	- Los demás hornos	0 %	T0
85144000	851440	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	0 %	T0
85149000	851490	- Partes	0 %	T0
85151100	851511	-- Soldadores y pistolas para soldar	0 %	T0
85151900	851519	-- Los demás	0 %	T0
85152100	851521	-- Total o parcialmente automáticos	0 %	T0
85152900	851529	-- Los demás	0 %	T0
85153100	851531	-- Total o parcialmente automáticos	0 %	T0
85153900	851539	-- Los demás	0 %	T0
85158000	851580	- Las demás máquinas y aparatos	0 %	T0
85159000	851590	- Partes	0 %	T0
85167100	851671	-- Aparatos para la preparación de café o té	0 %	T0
85167200	851672	-- Tostadoras de pan	0 %	T0
85171200	851712	-- Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
85176100	851761	-- Estaciones base	0 %	T0
85255000	852550	- Aparatos emisores	0 %	T0
85256000	852560	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	0 %	T0
85261000	852610	- Aparatos de radar	0 %	T0
85269100	852691	-- Aparatos de radionavegación	0 %	T0
85269200	852692	-- Aparatos de radiotelemando	0 %	T0
85284100	852841	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471	0 %	T0
85285100	852851	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471	0 %	T0
85286100	852861	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471	0 %	T0
85301000	853010	- Aparatos para vías férreas o similares	0 %	T0
85308000	853080	- Los demás aparatos	0 %	T0
85351000	853510	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	0 %	T0
85352100	853521	-- Para una tensión inferior a 72,5 kV	0 %	T0
85352900	853529	-- Los demás	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
85353000	853530	- Seccionadores e interruptores	0 %	T0
85354000	853540	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	0 %	T0
85359000	853590	- Los demás	0 %	T0
85367000	853670	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	0 %	T0
85372000	853720	- Para una tensión superior a 1 000 V	0 %	T0
85411000	854110	- Diodos (excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz)	0 %	T0
85412100	854121	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	0 %	T0
85412900	854129	-- Los demás	0 %	T0
85413000	854130	- Tiristores, diacs y triacs (excepto los diapositivos fotosensibles)	0 %	T0
85414000	854140	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	0 %	T0
85415000	854150	- Los demás dispositivos semiconductores	0 %	T0
85416000	854160	- Cristales piezoeléctricos montados	0 %	T0
85419000	854190	- Partes	0 %	T0
85433000	854330	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis	0 %	T0
85447000	854470	- Cables de fibras ópticas	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
85451100	854511	-- De los tipos utilizados en hornos	0 %	T0
86011000	860110	- De fuente externa de electricidad	0 %	T0
86012000	860120	- De acumuladores eléctricos	0 %	T0
86021000	860210	- Locomotoras diésel-eléctricas	0 %	T0
86029000	860290	- Los demás	0 %	T0
86031000	860310	- De fuente externa de electricidad	0 %	T0
86039000	860390	- Los demás	0 %	T0
86040000	860400	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías)	0 %	T0
86050000	860500	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 8604)	0 %	T0
86061000	860610	- Vagones cisterna y similares	0 %	T0
86063000	860630	- Vagones de descarga automática (excepto los de la subpartida 8606 10)	0 %	T0
86069100	860691	-- Cubiertos y cerrados	0 %	T0
86069200	860692	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	0 %	T0
86069900	860699	-- Los demás	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
86071100	860711	-- Bojes y *bissels*, de tracción	0 %	T0
86071200	860712	-- Los demás bojes y *bissels*	0 %	T0
86071900	860719	-- Las demás, incluidas las partes	0 %	T0
86072100	860721	-- Frenos de aire comprimido y sus partes	0 %	T0
86072900	860729	-- Los demás	0 %	T0
86073000	860730	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	0 %	T0
86079100	860791	-- De locomotoras o locotractores	0 %	T0
86079900	860799	-- Las demás	0 %	T0
86080000	860800	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos, incluso electromecánicos, de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes	0 %	T0
86090000	860900	Contenedores, incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito, especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte	0 %	T0
87011000	870110	- Motocultores	0 %	T0
87012010	870120	--- Sin montar	0 %	T0
87013000	870130	- Tractores de orugas	0 %	T0
87019000	870190	- Los demás	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
87021011	870210	---- Sin montar	0 %	T0
87021021	870210	---- Sin montar	0 %	T0
87021091	870210	---- Sin montar	0 %	T0
87029011	870290	---- Sin montar	0 %	T0
87029021	870290	---- Sin montar	0 %	T0
87029091	870290	---- Sin montar	0 %	T0
87032110	870321	--- Sin montar	0 %	T0
87032210	870322	--- Sin montar	0 %	T0
87032310	870323	--- Sin montar	0 %	T0
87032410	870324	--- Sin montar	0 %	T0
87033110	870331	--- Sin montar	0 %	T0
87033210	870332	--- Sin montar	0 %	T0
87033310	870333	--- Sin montar	0 %	T0
87039010	870390	--- Ambulancias y coches fúnebres	0 %	T0
87039020	870390	--- Sin montar	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
87041010	870410	--- Sin montar	0 %	T0
87042110	870421	--- Sin montar	0 %	T0
87042210	870422	--- Sin montar	0 %	T0
87042310	870423	--- Sin montar	0 %	T0
87043110	870431	--- Sin montar	0 %	T0
87043210	870432	--- Sin montar	0 %	T0
87049010	870490	--- Sin montar	0 %	T0
87051000	870510	- Camiones grúa	0 %	T0
87052000	870520	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	0 %	T0
87053000	870530	- Camiones de bomberos	0 %	T0
87054000	870540	- Camiones hormigonera	0 %	T0
87059000	870590	- Los demás	0 %	T0
87091100	870911	-- Eléctricas	0 %	T0
87091900	870919	-- Las demás	0 %	T0
87099000	870990	- Partes	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
87100000	871000	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes	0 %	T0
87131000	871310	- Sin mecanismo de propulsión	0 %	T0
87139000	871390	- Los demás	0 %	T0
87142000	871420	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	0 %	T0
87161010	871610	--- Sin montar y desmontados	0 %	T0
87162010	871620	--- Sin montar y desmontados	0 %	T0
87163110	871631	--- Sin montar y desmontados	0 %	T0
87163910	871639	--- Sin montar y desmontados	0 %	T0
87164010	871640	--- Sin montar y desmontados	0 %	T0
88010000	880100	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves no propulsados con motor	0 %	T0
88021100	880211	-- De peso en vacío inferior o igual a 2 000 kg	0 %	T0
88021200	880212	-- De peso en vacío superior a 2 000 kg	0 %	T0
88022000	880220	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2 000 kg	0 %	T0
88023000	880230	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2 000 kg pero inferior o igual a 15 000 kg	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
88024000	880240	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15 000 kg	0 %	T0
88026000	880260	- Vehículos espaciales, incluidos los satélites, y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0 %	T0
88031000	880310	- Hélices y rotores, y sus partes	0 %	T0
88032000	880320	- Trenes de aterrizaje y sus partes	0 %	T0
88033000	880330	- Las demás partes de aviones o helicópteros	0 %	T0
88039000	880390	- Las demás	0 %	T0
88040000	880400	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios	0 %	T0
88051000	880510	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	0 %	T0
88052100	880521	-- Simuladores de combate aéreo y sus partes	0 %	T0
88052900	880529	-- Los demás	0 %	T0
89011000	890110	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores	0 %	T0
89012000	890120	- Barcos cisterna	0 %	T0
89013000	890130	- Barcos frigorífico (excepto los de la subpartida 8901 20)	0 %	T0
89019000	890190	- Los demás barcos para transporte de mercancías y los demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
89020000	890200	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca	0 %	T0
89040000	890400	Remolcadores y barcos empujadores	0 %	T0
89051000	890510	- Dragas	0 %	T0
89052000	890520	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	0 %	T0
89059000	890590	- Los demás	0 %	T0
89061000	890610	- Navíos de guerra	0 %	T0
89069000	890690	- Los demás	0 %	T0
89071000	890710	- Balsas inflables	0 %	T0
89079000	890790	- Los demás	0 %	T0
89080000	890800	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace	0 %	T0
90011000	900110	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	0 %	T0
90012000	900120	- Hojas y placas de materia polarizante	0 %	T0
90013000	900130	- Lentes de contacto	0 %	T0
90014000	900140	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	0 %	T0
90015000	900150	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
90019000	900190	- Los demás	0 %	T0
90049010	900490	--- Correctoras	0 %	T0
90061000	900610	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	0 %	T0
90063000	900630	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	0 %	T0
90111000	901110	- Microscopios estereoscópicos	0 %	T0
90112000	901120	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	0 %	T0
90118000	901180	- Los demás microscopios	0 %	T0
90119000	901190	- Partes y accesorios	0 %	T0
90121000	901210	- Microscopios (excepto los ópticos); difractógrafos	0 %	T0
90129000	901290	- Partes y accesorios	0 %	T0
90131000	901310	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este capítulo o de la sección XVI	0 %	T0
90132000	901320	- Láseres (excepto los diodos láser)	0 %	T0
90138000	901380	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	0 %	T0
90139000	901390	- Partes y accesorios	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
90141000	901410	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	0 %	T0
90142000	901420	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	0 %	T0
90148000	901480	- Los demás instrumentos y aparatos	0 %	T0
90149000	901490	- Partes y accesorios	0 %	T0
90151000	901510	- Telémetros	0 %	T0
90152000	901520	- Teodolitos y taquímetros	0 %	T0
90153000	901530	- Niveles	0 %	T0
90154000	901540	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	0 %	T0
90158000	901580	- Los demás instrumentos y aparatos	0 %	T0
90159000	901590	- Partes y accesorios	0 %	T0
90160000	901600	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas	0 %	T0
90171000	901710	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	0 %	T0
90172000	901720	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	0 %	T0
90173000	901730	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	0 %	T0
90178000	901780	- Los demás instrumentos	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
90179000	901790	- Partes y accesorios	0 %	T0
90181100	901811	-- Electrocardiógrafos	0 %	T0
90181200	901812	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	0 %	T0
90181300	901813	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	0 %	T0
90181400	901814	-- Aparatos de centellografía	0 %	T0
90181900	901819	-- Los demás	0 %	T0
90182000	901820	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	0 %	T0
90183100	901831	-- Jeringas, incluso con aguja	0 %	T0
90183200	901832	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	0 %	T0
90183900	901839	-- Los demás	0 %	T0
90184100	901841	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	0 %	T0
90184900	901849	-- Los demás	0 %	T0
90185000	901850	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	0 %	T0
90189000	901890	- Los demás instrumentos y aparatos	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
90191000	901910	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	0 %	T0
90192000	901920	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	0 %	T0
90200000	902000	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible	0 %	T0
90211000	902110	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	0 %	T0
90212100	902121	-- Dientes artificiales	0 %	T0
90212900	902129	-- Los demás	0 %	T0
90213100	902131	-- Prótesis articulares	0 %	T0
90213900	902139	-- Los demás	0 %	T0
90214000	902140	- Audífonos (excepto sus partes y accesorios)	0 %	T0
90215000	902150	- Estimuladores cardíacos (excepto sus partes y accesorios)	0 %	T0
90219000	902190	- Los demás	0 %	T0
90221200	902212	-- Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	0 %	T0
90221300	902213	-- Los demás para uso odontológico	0 %	T0
90221400	902214	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
90221900	902219	-- Para otros usos	0 %	T0
90222100	902221	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	0 %	T0
90222900	902229	-- Para otros usos	0 %	T0
90223000	902230	- Tubos de rayos X	0 %	T0
90229000	902290	- Los demás, incluidas las partes y accesorios	0 %	T0
90230000	902300	Instrumentos, aparatos y modelos, concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos	0 %	T0
90241000	902410	- Máquinas y aparatos para ensayo de metal	0 %	T0
90248000	902480	- Las demás máquinas y aparatos	0 %	T0
90249000	902490	- Partes y accesorios	0 %	T0
90251100	902511	-- De líquido, con lectura directa	0 %	T0
90251900	902519	-- Los demás	0 %	T0
90258000	902580	- Los demás instrumentos	0 %	T0
90259000	902590	- Partes y accesorios	0 %	T0
90261000	902610	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	0 %	T0
90262000	902620	- Para medida o control de presión	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
90268000	902680	- Los demás instrumentos y aparatos	0 %	T0
90269000	902690	- Partes y accesorios	0 %	T0
90271000	902710	- Analizadores de gases o humos	0 %	T0
90272000	902720	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	0 %	T0
90273000	902730	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0 %	T0
90275000	902750	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0 %	T0
90278000	902780	- Los demás instrumentos y aparatos	0 %	T0
90279000	902790	- Micrótomos; partes y accesorios	0 %	T0
90281000	902810	- Contadores de gas	0 %	T0
90282000	902820	- Contadores de líquido	0 %	T0
90283000	902830	- Contadores de electricidad	0 %	T0
90289000	902890	- Partes y accesorios	0 %	T0
90301000	903010	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	0 %	T0
90302000	903020	- Osciloscopios y oscilógrafos	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
90303100	903031	-- Multímetros, sin dispositivo registrador	0 %	T0
90303200	903032	-- Multímetros, con dispositivo registrador	0 %	T0
90303300	903033	-- Los demás, sin dispositivo registrador	0 %	T0
90303900	903039	-- Los demás, con dispositivo registrador	0 %	T0
90304000	903040	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	0 %	T0
90308200	903082	-- Para medida o control de discos (*wafers*) o dispositivos, semiconductores	0 %	T0
90308400	903084	-- Los demás, con dispositivo registrador	0 %	T0
90308900	903089	-- Los demás	0 %	T0
90309000	903090	- Partes y accesorios	0 %	T0
90311000	903110	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	0 %	T0
90312000	903120	- Bancos de pruebas	0 %	T0
90314100	903141	-- Para control de discos (*wafers*) o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	0 %	T0
90314900	903149	-- Los demás	0 %	T0
90318000	903180	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	0 %	T0

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	Año de compromiso con la UE
90319000	903190	- Partes y accesorios	0 %	T0
90321000	903210	- Termostatos	0 %	T0
90322000	903220	- Manostatos (presostatos)	0 %	T0
90328100	903281	-- Hidráulicos o neumáticos	0 %	T0
90328900	903289	-- Los demás	0 %	T0
90329000	903290	- Partes y accesorios	0 %	T0
90330000	903300	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90	0 %	T0
94021010	940210	--- Sillones de dentista y sus partes	0 %	T0
94029010	940290	--- Mesas de operaciones o de reconocimiento y camas con mecanismo para usos clínico	0 %	T0
94060010	940600	--- Invernaderos, cámaras frigorífica	0 %	T0
96089100	960891	-- Plumillas y puntos para plumillas	0 %	T0

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

ANEXO II(b) — PARTE 3

DERECHOS DE ADUANA APLICABLES A LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE LA UE

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
05100000	051000	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
08021100	080211	-- Con cáscara	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
08022100	080221	-- Con cáscara	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
11081100	110811	-- Almidón de trigo	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
11081200	110812	-- Almidón de maíz	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
11081300	110813	-- Fécula de patata (papa)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
11081400	110814	-- Fécula de mandioca (yuca)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
11081900	110819	-- Los demás almidones y féculas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
11082000	110820	- Inulina	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
11090000	110900	Gluten de trigo, incluso seco	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12011000	120110	- Para siembra	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
12019000	120190	- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12023000	120230	- Para siembra	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12024100	120241	-- Con cáscara	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12024200	120242	-- Sin cáscara, incluso quebrantados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12030000	120300	Copra	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12040000	120400	Semilla de lino, incluso quebrantada	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12051000	120510	- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12059000	120590	- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12060000	120600	Semilla de girasol, incluso quebrantada	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12071000	120710	- Nueces y almendras de palma	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12072100	120721	-- Para siembra	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12072900	120729	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12073000	120730	- Semillas de ricino	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12074000	120740	- Semillas de sésamo (ajonjolí)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
12075000	120750	- Semillas de mostaza	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12076000	120760	- Semillas de cártamo (*Carthamus tinctorius*)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12077000	120770	- Semillas de melón	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12079100	120791	-- Semilla de amapola (adormidera)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12079900	120799	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12081000	120810	- De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12089000	120890	- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12112000	121120	- Raíces de *ginseng*	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12113000	121130	- Hojas de coca	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12114000	121140	- Paja de adormidera	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12119020	121190	-- De piretro (pelitre)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12119090	121190	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12122100	121221	-- Aptas para la alimentación humana	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12122900	121229	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
12129100	121291	-- Remolacha azucarera	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12129200	121292	-- Algarrobas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12129300	121293	-- Caña de azúcar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12129400	121294	-- Raíces de achicoria	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12129900	121299	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12130000	121300	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en *pellets*	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12141000	121410	- Harina y *pellets* de alfalfa	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
12149000	121490	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
14011000	140110	- Bambú	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
14012000	140120	- Roten (ratán)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
14019000	140190	- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
14042000	140420	- Línteres de algodón	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
15011000	150110	- Manteca de cerdo	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
15012000	150120	- Las demás grasas de cerdo	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
15019000	150190	- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
15021000	150210	- Sebo	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
15030000	150300	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
15041000	150410	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
15042000	150420	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
15043000	150430	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
15060000	150600	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
15121100	151211	-- Aceites en bruto	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
15122100	151221	-- Aceite en bruto, incluso sin gosipol	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
15153000	151530	- Aceite de ricino y sus fracciones	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
15211000	152110	- Ceras vegetales	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
15219000	152190	- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
18010000	180100	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
18020000	180200	Cáscara, películas y demás desechos de cacao	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
23011000	230110	- Harina, polvo y *pellets*, de carne o despojos; chicharrones	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
23012000	230120	- Harina, polvo y *pellets*, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
23021000	230210	- De maíz	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
23024000	230240	- De los demás cereales	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
23025000	230250	- De leguminosas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
23031000	230310	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
23032000	230320	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
23033000	230330	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
23040000	230400	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en *pellets*	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
23050000	230500	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en *pellets*	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
23061000	230610	- De semillas de algodón	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
23062000	230620	- De semillas de lino	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
23063000	230630	- De semillas de girasol	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
23064100	230641	-- Con bajo contenido de ácido erúcico	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
23064900	230649	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
23065000	230650	- De coco o de copra	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
23066000	230660	- De nuez o de almendra de palma	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
23069000	230690	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
23070000	230700	Lías o heces de vino; tártaro bruto	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
23080000	230800	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en *pellets*, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
23099010	230990	--- Premezclas utilizados en la fabricación de alimentos para animales y aves de corral	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
23099090	230990	--- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
25070000	250700	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
25171000	251710	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
25172000	251720	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517 10	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
25173000	251730	- Macadán alquitranado	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
25174100	251741	-- De mármol	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
25174900	251749	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
25181000	251810	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
25182000	251820	- Dolomita calcinada o sinterizada	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
25183000	251830	- Aglomerado de dolomita	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
25191000	251910	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
25199000	251990	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
25210000	252100	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
25221000	252210	- Cal viva	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
25222000	252220	- Cal apagada	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
25223000	252230	- Cal hidráulica	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
25251000	252510	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares (*splittings*)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
25252000	252520	- Mica en polvo	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
25253000	252530	- Desperdicios de mica	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
25261000	252610	- Sin triturar ni pulverizar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
25262000	252620	- Triturados o pulverizados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
25280000	252800	Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H_3BO_3 inferior o igual al 85 %, calculado sobre producto seco	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
25291000	252910	- Feldespato	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
25292100	252921	-- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
25292200	252922	-- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
25293000	252930	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
25301000	253010	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
25302000	253020	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
25309000	253090	- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27011100	270111	-- Antracitas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27011200	270112	-- Hulla bituminosa	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27011900	270119	-- Las demás hullas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27012000	270120	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27021000	270210	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27022000	270220	- Lignitos aglomerados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27030000	270300	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27040000	270400	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27050000	270500	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
27060000	270600	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27071000	270710	- Benzol (benceno)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27072000	270720	- Toluol (tolueno)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27073000	270730	- Xilol (xilenos)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27074000	270740	- Naftaleno	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27075000	270750	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 °C, según la norma ASTM D 86	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27079100	270791	-- Aceites de creosota	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27079900	270799	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27081000	270810	- Brea	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27082000	270820	- Coque de brea	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27101953	271019	---- Aceites de desmoldado	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27101956	271019	---- Aceites no lubricantes (aceites de corte, refrigerantes, antiherrumbre, líquidos para frenos y aceites similares)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
27101959	271019	---- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27109100	271091	-- Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27109900	271099	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27131100	271311	-- Sin calcinar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27132000	271320	- Betún de petróleo	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27139000	271390	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27141000	271410	- Pizarras y arenas bituminosas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27149000	271490	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27150000	271500	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, *cut backs*)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
27160000	271600	Energía eléctrica (partida discrecional)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
28070000	280700	Ácido sulfúrico; óleum	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
28111100	281111	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
30041000	300410	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
30042000	300420	- Que contengan otros antibióticos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
30043200	300432	-- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
30043900	300439	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
30044000	300440	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 2937, ni antibióticos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
30045000	300450	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 2936	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
30049000	300490	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
30065000	300650	- Botiquines equipados para primeros auxilios	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
32100010	321000	- Pigmentos al agua de los tipos utilizados para el acabado del cuero	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
32110000	321100	Secativos preparados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
32121000	321210	- Hojas para el marcado a fuego	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
32129010	321290	--- Pigmentos, incluidos el polvo y escamillas metálicos, dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
32129090	321290	--- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
32151100	321511	-- Negras	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
32151900	321519	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
34070000	340700	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestas para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
35011000	350110	- Caseína	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
35019000	350190	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
35021100	350211	-- Seca	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
35021900	350219	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
35022000	350220	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
35029000	350290	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
35030000	350300	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal (excepto las colas de caseína de la partida 3501)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
35040000	350400	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
35051000	350510	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
36010000	360100	Pólvora	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
36020000	360200	Explosivos preparados (excepto la pólvora)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
36030000	360300	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37012000	370120	- Películas autorrevelables	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37013000	370130	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37019100	370191	-- Para fotografía en colores (policroma)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37019900	370199	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37023100	370231	-- Para fotografía en colores (policroma)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37023200	370232	-- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
37023900	370239	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37024100	370241	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37024200	370242	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m (excepto para fotografía en colores)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37024300	370243	-- De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37024400	370244	-- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37025200	370252	-- De anchura inferior o igual a 16 mm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37025300	370253	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37025400	370254	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m (excepto para diapositivas)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37025500	370255	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37025600	370256	-- De anchura superior a 35 mm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
37029600	370296	-- De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37029700	370297	-- De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37029800	370298	-- De anchura superior a 35 mm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37031000	370310	- En rollos de anchura superior a 610 mm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37032000	370320	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37039000	370390	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37040000	370400	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37051000	370510	- Para la reproducción offset	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37059000	370590	- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37061000	370610	- De anchura superior o igual a 35 mm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37069000	370690	- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37071000	370710	- Emulsiones para sensibilizar superficies	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
37079000	370790	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
38089111	380891	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
38089119	380891	---- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
38089121	380891	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
38089129	380891	---- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
38101000	381010	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
38109000	381090	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
38111100	381111	-- A base de compuestos de plomo	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
38111900	381119	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
38112100	381121	-- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
38112900	381129	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
38119000	381190	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
38151100	381511	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
38151200	381512	-- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
38151900	381519	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
38159000	381590	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
38180000	381800	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas (*wafers*) o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
38190000	381900	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
38200000	382000	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
39069000	390690	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
39095000	390950	- Poliuretanos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
39199010	391990	--- En rollos de anchura superior a 100 cm, sin impresionar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
39203010	392030	--- Sin impresionar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
39203090	392030	--- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
39206310	392063	--- Sin impresionar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
39206390	392063	--- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
39234000	392340	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
39239020	392390	--- Tubos de plástico para envasar pasta de dientes, cosméticos y productos similares	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40069000	400690	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40081900	400819	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40082100	400821	-- Placas, hojas y tiras	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40091100	400911	-- Sin accesorios	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40091200	400912	-- Con accesorios	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40092100	400921	-- Sin accesorios	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40092200	400922	-- Con accesorios	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40093100	400931	-- Sin accesorios	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
40093200	400932	-- Con accesorios	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40094100	400941	-- Sin accesorios	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40094200	400942	-- Con accesorios	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40101100	401011	-- Reforzadas solamente con metal	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40101200	401012	-- Reforzadas solamente con materia textil	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40101900	401019	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40103100	401031	-- Correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40103200	401032	-- Correas de transmisión, sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40103300	401033	-- Correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40103400	401034	-- Correas de transmisión, sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
40103500	401035	-- Correas de transmisión, sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40103600	401036	-- Correas de transmisión, sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40103900	401039	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40114000	401140	- De los tipos utilizados en motocicletas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40115000	401150	- De los tipos utilizados en bicicletas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40116200	401162	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40116300	401163	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40116900	401169	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40119300	401193	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40119400	401194	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
40119900	401199	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40129010	401290	--- Bandas de rodadura para el recauchutado en frío	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40132000	401320	- De los tipos utilizados en bicicletas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40151900	401519	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40159000	401590	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40161000	401610	- De caucho celular	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40169200	401692	-- Gomas de borrar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40169300	401693	-- Juntas o empaquetaduras	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40169400	401694	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40169500	401695	-- Los demás artículos inflables	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
40169900	401699	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41012000	410120	- Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41015000	410150	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
41019000	410190	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41021000	410210	- Con lana	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41022100	410221	-- Piquelados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41022900	410229	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41032000	410320	- De reptil	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41033000	410330	- De porcino	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41039000	410390	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41041100	410411	-- Plena flor sin dividir; divididos con la flor	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41041900	410419	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41044100	410441	-- Plena flor, sin dividir; divididos con la flor	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41044900	410449	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41051000	410510	- En estado húmedo, incluido el *wet-blue*	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41053000	410530	- En estado seco (*crust*)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41062100	410621	-- En estado húmedo, incluido el *wet-blue*	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
41062200	410622	-- En estado seco (*crust*)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41063100	410631	-- En estado húmedo, incluido el *wet-blue*	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41063200	410632	-- En estado seco (*crust*)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41064000	410640	- De reptil	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41069100	410691	-- En estado húmedo, incluido el *wet-blue*	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41069200	410692	-- En estado seco (*crust*)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41071100	410711	-- Plena flor sin dividir	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41071200	410712	-- Divididos con la flor	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41071900	410719	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41079100	410791	-- Plena flor sin dividir	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41079200	410792	-- Divididos con la flor	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41079900	410799	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41120000	411200	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos (excepto los de la partida 4114)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
41131000	411310	- De caprino	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41132000	411320	- De porcino	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41133000	411330	- De reptil	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41139000	411390	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41141000	411410	- Cueros y pieles agamuzados, incluido el agamuzado combinado al aceite	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41142000	411420	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41151000	411510	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
41152000	411520	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no inutilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
43021100	430211	-- De visón	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
43021900	430219	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
43022000	430220	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
43023000	430230	- Pieles enteras, trozos y recortes de pieles, ensamblados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
44071000	440710	- De coníferas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
44072100	440721	-- Mahogany (*Swietenia* spp.)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
44072200	440722	-- Virola, Imbuya y Balsa	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
44072500	440725	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
44072600	440726	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
44072700	440727	-- Sapelli	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
44072800	440728	-- Iroko	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
44072900	440729	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
44079100	440791	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (*Quercus* spp.)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
44079200	440792	-- De haya (*Fagus* spp.)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
44079300	440793	-- De arce (*Acer* spp.)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
44079400	440794	-- De cerezo (*Prunus* spp.)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
44079500	440795	-- De fresno (*Fraxinus* spp.)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
44079900	440799	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
45041000	450410	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
48010010	480100	--- De peso inferior a 42 g/m²	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
48021000	480210	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
48022000	480220	- Papel y cartón soporte para papel y cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
48024000	480240	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
48025400	480254	-- De peso inferior a 40 g/m²	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
48062000	480620	- Papel resistente a las grasas (*greaseproof*)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
48063000	480630	- Papel vegetal (papel calco)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
48064000	480640	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
48092000	480920	- Papel autocopia	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
48102200	481022	-- Papel estucado o cuché ligero (liviano) («L. W. C.»)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
48102900	481029	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
48111000	481110	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
48115990	481159	--- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
48116090	481160	--- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
48192010	481920	--- Cajas de solapas, cajas de tapa con bisagra	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
49070010	490700	--- Talones y/o talonarios de cheques	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
49081000	490810	- Calcomanías vitrificables	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
49089000	490890	- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
50040000	500400	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
50050000	500500	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
50060000	500600	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
51061000	510610	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
51062000	510620	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
51071000	510710	- Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
51072000	510720	- Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
51081000	510810	- Cardado	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
51082000	510820	- Peinado	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
51091000	510910	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
51099000	510990	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
51100000	511000	Hilados de pelo ordinario o de crin, incluidos los hilados de crin entorchados, aunque estén acondicionados para la venta al por menor	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52051100	520511	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52051200	520512	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52051300	520513	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
52051400	520514	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52051500	520515	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52052100	520521	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52052200	520522	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52052300	520523	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52052400	520524	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52052600	520526	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52052700	520527	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52052800	520528	-- De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
52053100	520531	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52053200	520532	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52053300	520533	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52053400	520534	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52053500	520535	-- De título inferior a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52054100	520541	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52054200	520542	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52054300	520543	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
52054400	520544	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52054600	520546	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52054700	520547	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52054800	520548	-- De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52061100	520611	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52061200	520612	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52061300	520613	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52061400	520614	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52061500	520615	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
52062100	520621	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52062200	520622	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52062300	520623	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52062400	520624	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52062500	520625	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52063100	520631	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52063200	520632	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52063300	520633	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
52063400	520634	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52063500	520635	-- De título inferior a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52064100	520641	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52064200	520642	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52064300	520643	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52064400	520644	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52064500	520645	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52071000	520710	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
52079000	520790	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
53061000	530610	- Sencillos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
53062000	530620	- Retorcidos o cableados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
53071000	530710	- Sencillos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
53072000	530720	- Retorcidos o cableados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
53081000	530810	- Hilados de coco	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
53082000	530820	- Hilados de cáñamo	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
53089000	530890	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54021100	540211	-- De aramidas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54021900	540219	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54022000	540220	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54023100	540231	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54023200	540232	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54023300	540233	-- De poliésteres	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54023400	540234	-- De polipropileno	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
54023900	540239	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54024400	540244	-- De elastómeros	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54024500	540245	-- Los demás, de nailon o demás poliamidas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54024600	540246	-- Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54024700	540247	-- Los demás, de poliésteres	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54024800	540248	-- Los demás, de polipropileno	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54024900	540249	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54025100	540251	-- De nailon o demás poliamidas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54025200	540252	-- De poliésteres	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54025900	540259	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54026100	540261	-- De nailon o demás poliamidas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54026200	540262	-- De poliésteres	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54026900	540269	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54031000	540310	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
54033100	540331	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54033200	540332	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54033300	540333	-- De acetato de celulosa	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54033900	540339	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54034100	540341	-- De rayón viscosa	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54034200	540342	-- De acetato de celulosa	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54034900	540349	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54041100	540411	-- De elastómeros	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54041200	540412	-- Los demás, de polipropileno	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54041900	540419	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54049000	540490	- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
54050000	540500	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
54060000	540600	Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
55091100	550911	-- Sencillos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
55091200	550912	-- Retorcidos o cableados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
55092100	550921	-- Sencillos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
55092200	550922	-- Retorcidos o cableados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
55093100	550931	-- Sencillos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
55093200	550932	-- Retorcidos o cableados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
55094100	550941	-- Sencillos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
55094200	550942	-- Retorcidos o cableados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
55095100	550951	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
55095200	550952	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
55095300	550953	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
55095900	550959	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
55096100	550961	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
55096200	550962	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
55096900	550969	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
55099100	550991	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
55099200	550992	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
55099900	550999	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
55101100	551011	-- Sencillos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
55101200	551012	-- Retorcidos o cableados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
55102000	551020	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
55103000	551030	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
55109000	551090	- Los demás hilados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
55111000	551110	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
55112000	551120	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
55113000	551130	- De fibras artificiales discontinuas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
56031100	560311	-- De peso inferior o igual a 25 g/m²	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
56031200	560312	-- De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
56031300	560313	-- De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
56031400	560314	-- De peso superior a 150 g/m²	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
56039100	560391	-- De peso inferior o igual a 25 g/m²	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
56039200	560392	-- De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
56039300	560393	-- De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
56039400	560394	-- De peso superior a 150 g/m²	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
56041000	560410	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
56049000	560490	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
56050000	560500	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 5404 o 5405, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
56060000	560600	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, entorchadas (excepto los de la partida 5605 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta»	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
59011000	590110	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
59019000	590190	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
59031000	590310	- Con poli(cloruro de vinilo)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
59032000	590320	- Con poliuretano	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
59039000	590390	- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
59080000	590800	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
59111000	591110	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
59112000	591120	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
59113100	591131	-- De peso inferior a 650 g/m^2	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
59113200	591132	-- De peso superior o igual a 650 g/m^2	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
59119000	591190	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
63101000	631010	- Clasificados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
63109000	631090	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
64061000	640610	- Partes superiores de calzado y sus partes (excepto los contrafuertes y punteras duras)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
64062000	640620	- Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
64069000	640690	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
65010000	650100	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros, aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
65020000	650200	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
65070000	650700	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
66032000	660320	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
66039000	660390	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
68109910	681099	--- Raíles y traviesas para vías férreas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
68128000	681280	- De crocidolita	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
68129100	681291	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
68138910	681389	--- Material de fricción	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
68138990	681389	--- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
69031000	690310	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50 % en peso	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
69032000	690320	- Con un contenido de alúmina (Al_2O_3) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO_2), superior al 50 % en peso	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
69039000	690390	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
70021000	700210	- Bolas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
70022000	700220	- Barras o varillas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
70023100	700231	-- De cuarzo o demás sílices fundidos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
70023200	700232	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
70023900	700239	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
70031200	700312	-- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
70031900	700319	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
70032000	700320	- Placas y hojas, armadas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
70033000	700330	- Perfiles	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
70051000	700510	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
70072900	700729	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
70080000	700800	Vidrieras aislantes de paredes múltiples	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
70111000	701110	- Para alumbrado eléctrico	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
70112000	701120	- Para tubos catódicos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
70191100	701911	-- Hilados cortados (*chopped strands*), de longitud inferior o igual a 50 mm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
70191200	701912	-- *Rovings*	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
70191900	701919	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
70193100	701931	-- *Mats*	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
70193200	701932	-- Velos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
70194000	701940	- Tejidos de *rovings*	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
70195100	701951	-- De anchura inferior o igual a 30 cm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
70195200	701952	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m², de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
70195900	701959	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
70199010	701990	--- Fibra de vidrio en malla entretejida para la fabricación de ruedas de amolar y cortar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
70199090	701990	--- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
70200010	702000	--- Flotadores para redes de pesca	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
70200091	702000	---- Revestimiento de vidrio interior para termos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72091500	720915	-- De espesor superior o igual a 3 mm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72091600	720916	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72091700	720917	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72091800	720918	-- De espesor inferior a 0,5 mm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72092500	720925	-- De espesor superior o igual a 3 mm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72092600	720926	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
72092700	720927	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72092800	720928	-- De espesor inferior a 0,5 mm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72099000	720990	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72111300	721113	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72111400	721114	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72111900	721119	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72112300	721123	-- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72119000	721190	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72121000	721210	- Estañados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72122000	721220	- Cincados electrolíticamente	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72123000	721230	- Cincados de otro modo	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72124000	721240	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
72125000	721250	- Revestidos de otro modo	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72126000	721260	- Chapados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72131000	721310	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72132000	721320	- Los demás, de acero de fácil mecanización	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72141000	721410	- Forjadas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72142000	721420	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72143000	721430	- Las demás, de acero de fácil mecanización	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72149100	721491	-- De sección transversal rectangular	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72149900	721499	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72151000	721510	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72155000	721550	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72159000	721590	- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
72161000	721610	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72162100	721621	-- Perfiles en L	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72162200	721622	-- Perfiles en T	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72163100	721631	-- Perfiles en U	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72163200	721632	-- Perfiles en I	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72163300	721633	-- Perfiles en H	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72164000	721640	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72165000	721650	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72166100	721661	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72166900	721669	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72169100	721691	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72169900	721699	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
72171000	721710	- Sin revestir, incluso pulido	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72173090	721730	--- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72179000	721790	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72201100	722011	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72201200	722012	-- De espesor inferior a 4,75 mm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72202000	722020	- Simplemente laminados en frío	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72209000	722090	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72210000	722100	Alambrón de acero inoxidable	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72221100	722211	-- De sección circular	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72221900	722219	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72222000	722220	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72223000	722230	- Las demás barras	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72224000	722240	- Perfiles	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72230000	722300	Alambre de acero inoxidable	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
72251100	722511	-- De grano orientado	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72251900	722519	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72253000	722530	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72254000	722540	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72255000	722550	- Los demás, simplemente laminados en frío	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72259100	722591	-- Cincados electrolíticamente	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72259200	722592	-- Cincados de otro modo	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72259900	722599	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72261100	722611	-- De grano orientado	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72261900	722619	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72262000	722620	- De acero rápido	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72269100	722691	-- Simplemente laminados en caliente	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72269200	722692	-- Simplemente laminados en frío	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72269900	722699	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
72271000	722710	- De acero rápido	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72272000	722720	- De acero silicomanganoso	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72279000	722790	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72281000	722810	- Barras de acero rápido	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72282000	722820	- Barras de acero silicomanganoso	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72283000	722830	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72284000	722840	- Las demás barras, simplemente forjadas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72285000	722850	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72286000	722860	- Las demás barras	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72287000	722870	- Perfiles	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72288000	722880	- Barras huecas para perforación	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72292000	722920	- De acero silicomanganoso	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
72299000	722990	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73011000	730110	- Tablestacas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
73012000	730120	- Perfiles	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73043100	730431	-- Estirados o laminados en frío	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73043900	730439	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73044100	730441	-- Estirados o laminados en frío	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73044900	730449	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73045100	730451	-- Estirados o laminados en frío	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73045900	730459	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73053100	730531	-- Soldados longitudinalmente	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73053900	730539	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73059000	730590	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73102910	731029	--- Botes de aerosol	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73129000	731290	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73151100	731511	-- Cadenas de rodillos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73151900	731519	-- Partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
73152000	731520	- Cadenas antideslizantes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73158100	731581	-- Cadenas de eslabones con contrete (travesaño)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73158200	731582	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73158900	731589	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73159000	731590	- Las demás partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73160000	731600	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73181100	731811	-- Tirafondos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73181200	731812	-- Los demás tornillos para madera	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73181300	731813	-- Escarpias y armellas, roscadas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73181400	731814	-- Tornillos taladradores	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73181900	731819	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73182100	731821	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73182200	731822	-- Las demás arandelas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73182300	731823	-- Remaches	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
73182400	731824	-- Pasadores, clavijas y chavetas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73182900	731829	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73221100	732211	-- De fundición	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73221900	732219	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73229000	732290	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73251000	732510	- De fundición no maleable	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73259900	732599	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
73261900	732619	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74031100	740311	-- Cátodos y secciones de cátodos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74031200	740312	-- Barras para alambrón (*wire-bars*)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74031300	740313	-- Tochos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74031900	740319	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74032100	740321	-- A base de cobre-cinc (latón)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74032200	740322	-- A base de cobre-estaño (bronce)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
74032900	740329	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 7405)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74050000	740500	Aleaciones madre de cobre	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74061000	740610	- Polvo de estructura no laminar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74062000	740620	- Polvo de estructura laminar; escamillas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74072100	740721	-- A base de cobre-cinc (latón)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74072900	740729	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74081900	740819	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74082100	740821	-- A base de cobre-cinc (latón)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74082900	740829	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74091100	740911	-- Enrolladas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74091900	740919	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74092100	740921	-- Enrolladas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74092900	740929	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74093100	740931	-- Enrolladas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
74093900	740939	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74094000	740940	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74099000	740990	- De las demás aleaciones de cobre	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74101100	741011	-- De cobre refinado	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74101200	741012	-- De aleaciones de cobre	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74102100	741021	-- De cobre refinado	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74102200	741022	-- De aleaciones de cobre	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
74130090	741300	--- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
75051100	750511	-- De níquel sin alear	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
75051200	750512	-- De aleaciones de níquel	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
75052100	750521	-- De níquel sin alear	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
75052200	750522	-- De aleaciones de níquel	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
75061000	750610	- De níquel sin alear	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
75062000	750620	- De aleaciones de níquel	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
76051100	760511	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
76051900	760519	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
76052100	760521	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
76052900	760529	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
76061100	760611	-- De aluminio sin alear	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
76071100	760711	-- Simplemente laminadas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
76071910	760719	--- Hojas y tiras de aluminio sin impresión	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
76071990	760719	--- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
76072010	760720	--- Hojas y tiras de aluminio sin impresión	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
76072090	760720	--- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
76121000	761210	- Envases tubulares flexibles	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
76129090	761290	--- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
76130000	761300	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
76141000	761410	- Con alma de acero	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
76149000	761490	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
78041100	780411	-- Chapas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
78041900	780419	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
78060000	780600	Las demás manufacturas de plomo	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
79040000	790400	Barras, perfiles y alambre, de cinc	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
79050000	790500	Chapas, hojas y tiras, de cinc	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
79070000	790700	Las demás manufacturas de cinc	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
80030000	800300	Barras, perfiles y alambre, de estaño	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
80070000	800700	Las demás manufacturas de estaño	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82011000	820110	- Layas y palas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82013000	820130	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82014000	820140	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
82015000	820150	- Tijeras de podar, incluidas las de trinchar aves, para usar con una sola mano	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82016000	820160	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82019000	820190	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82021000	820210	- Sierras de mano	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82022000	820220	- Hojas de sierra de cinta	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82023100	820231	-- Con parte operante de acero	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82023900	820239	-- Las demás, incluidas las partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82024000	820240	- Cadenas cortantes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82029100	820291	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82029900	820299	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82031000	820310	- Limas, escofinas y herramientas similares	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82032000	820320	- Alicates, incluso cortantes, tenazas, pinzas y herramientas similares	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
82033000	820330	- Cizallas para metales y herramientas similares	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82034000	820340	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82041100	820411	-- No ajustables	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82041200	820412	-- Ajustables	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82042000	820420	- Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82051000	820510	- Herramientas de taladrar o roscar, incluidas las terrajas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82052000	820520	- Martillos y mazas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82053000	820530	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82054000	820540	- Destornilladores	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82055900	820559	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82056000	820560	- Lámparas de soldar y similares	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82057000	820570	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
82059000	820590	- Los demás, incluidos juegos de artículos de dos o más de las subpartidas de esta partida	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82060000	820600	Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82071300	820713	-- Con parte operante de cermet	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82071900	820719	-- Los demás, incluidas las partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82072000	820720	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82073000	820730	- Útiles de embutir, estampar o punzonar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82074000	820740	- Útiles de roscar, incluso aterrajar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82075000	820750	- Útiles de taladrar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82076000	820760	- Útiles de escariar o brochar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82077000	820770	- Útiles de fresar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82078000	820780	- Útiles de tornear	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82079000	820790	- Los demás útiles intercambiables	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
82081000	820810	- Para trabajar metal	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82082000	820820	- Para trabajar madera	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82083000	820830	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82089000	820890	- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82090000	820900	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82100000	821000	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82111000	821110	- Surtidos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82119100	821191	-- Cuchillos de mesa de hoja fija	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82119200	821192	-- Los demás cuchillos de hoja fija	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82119300	821193	-- Cuchillos (excepto los de hoja fija), incluidas las navajas de podar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82119400	821194	-- Hojas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82119500	821195	-- Mangos de metal común	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82129000	821290	- Las demás partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
82130000	821300	Tijeras y sus hojas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82141000	821410	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82151000	821510	- Juegos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82152000	821520	- Los demás juegos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82159100	821591	-- Plateados, dorados o platinados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
82159900	821599	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
83021000	830210	- Bisagras de cualquier clase, incluidos los pernios y demás goznes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
83022000	830220	- Ruedas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
83024100	830241	-- Para edificios	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
83024200	830242	-- Los demás, para muebles	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
83024900	830249	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
83051000	830510	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
83071000	830710	- De hierro o acero	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
83079000	830790	- De los demás metales comunes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
83081000	830810	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
83082000	830820	- Remaches tubulares o con espiga hendida	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
83089000	830890	- Los demás, incluidas las partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
83112000	831120	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
83119000	831190	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84072900	840729	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84073100	840731	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm^3	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84073200	840732	-- De cilindrada superior a 50 cm^3 pero inferior o igual a 250 cm^3	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84073300	840733	-- De cilindrada superior a 250 cm^3 pero inferior o igual a 1 000 cm^3	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84073400	840734	-- De cilindrada superior a 1 000 cm^3	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84079090	840790	--- Los demás motores	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84082000	840820	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
84089090	840890	--- Los demás motores	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84091000	840910	- De motores de aviación	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84099100	840991	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84099900	840999	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84131100	841311	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84131900	841319	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84133000	841330	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84141000	841410	- Bombas de vacío	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84142000	841420	- Bombas de aire, de mano o pedal	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84143000	841430	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84144000	841440	- Compresores de aire montados en chasis remolcable de ruedas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84149000	841490	- Partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
84159000	841590	- Partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84185000	841850	- Los demás muebles [armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares] para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84189100	841891	-- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84189900	841899	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84211200	842112	-- Secadoras de ropa	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84211900	842119	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84212300	842123	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84212900	842129	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84213100	842131	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84213910	842139	--- Aparatos industriales para filtrar o depurar gases	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84213990	842139	--- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84219100	842191	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
84219900	842199	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84229000	842290	- Partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84231000	842310	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84238100	842381	-- Con capacidad inferior o igual a 30 kg	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84238910	842389	--- Instrumentos y aparatos de pesar con capacidad superior a 5 000 kg	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84238990	842389	--- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84239000	842390	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84249000	842490	- Partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84251100	842511	-- Con motor eléctrico	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84251900	842519	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84253100	842531	-- Con motor eléctrico	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84253900	842539	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84254100	842541	-- Elevadores fijos para vehículos, de los tipos utilizados en talleres	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
84254200	842542	-- Los demás gatos hidráulicos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84254900	842549	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84311000	843110	- De máquinas o aparatos de la partida 8425	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84312000	843120	- De máquinas o aparatos de la partida 8427	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84313100	843131	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84313900	843139	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84314100	843141	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84314200	843142	-- Hojas de topadoras frontales (*bulldozers*) o de topadoras angulares (*angledozers*)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84314300	843143	-- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430 41 u 8430 49	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84314900	843149	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84433900	844339	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84439900	844399	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
84501110	845011	--- Sin montar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84501210	845012	--- Sin montar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84501910	845019	--- Sin montar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84502010	845020	--- Sin montar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84509000	845090	- Partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84701000	847010	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84702100	847021	-- Con dispositivo de impresión incorporado	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84702900	847029	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84703000	847030	- Las demás máquinas de calcular	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84705000	847050	- Cajas registradoras	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84709000	847090	- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84723000	847230	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar los sellos (estampillas)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
84729000	847290	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84731000	847310	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 8469	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84732100	847321	-- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470 10, 8470 21 u 8470 29	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84732900	847329	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84734000	847340	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 8472	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84735000	847350	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 8469 a 8472	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84762100	847621	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84762900	847629	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84768100	847681	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84768900	847689	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84769000	847690	- Partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84811000	848110	- Válvulas reductoras de presión	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
84812000	848120	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84813000	848130	- Válvulas de retención	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84814000	848140	- Válvulas de alivio o seguridad	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84818000	848180	- Los demás artículos de grifería y órganos similares	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84819000	848190	- Partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84821000	848210	- Rodamientos de bolas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84822000	848220	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84823000	848230	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84824000	848240	- Rodamientos de agujas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84825000	848250	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84828000	848280	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84829100	848291	-- Bolas, rodillos y agujas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84829900	848299	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
84831000	848310	- Árboles de transmisión, incluidos los de levas y los cigüeñales, y manivelas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84832000	848320	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84833000	848330	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84834000	848340	- Engranajes y ruedas de fricción (excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente); husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84835000	848350	- Volantes y poleas, incluidos los motones	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84836000	848360	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84839000	848390	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84841000	848410	- Juntas metaloplásticas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84842000	848420	- Juntas mecánicas de estanqueidad	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84849000	848490	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
84871000	848710	- Hélices para barcos y sus paletas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
84879000	848790	- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85043100	850431	-- De potencia inferior o igual a 1 kVA	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85043200	850432	-- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85111000	851110	- Bujías de encendido	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85112000	851120	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85113000	851130	- Distribuidores; bobinas de encendido	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85114000	851140	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85115000	851150	- Los demás generadores	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85118000	851180	- Los demás aparatos y dispositivos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85119000	851190	- Partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85121000	851210	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85122000	851220	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85123000	851230	- Aparatos de señalización acústica	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
85124000	851240	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85129000	851290	- Partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85131090	851310	--- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85139000	851390	- Partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85163100	851631	-- Secadores para el cabello	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85163200	851632	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85163300	851633	-- Aparatos para secar las manos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85164000	851640	- Planchas eléctricas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85165000	851650	- Hornos de microondas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85166000	851660	- Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85167900	851679	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85168000	851680	- Resistencias calentadoras	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85169000	851690	- Partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
85171100	851711	-- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85171800	851718	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85176200	851762	-- Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento (*switching and routing apparatus*)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85176900	851769	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85177000	851770	- Partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85232110	852321	--- Sin grabar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85232910	852329	--- Sin grabar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85235100	852351	-- Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85235200	852352	-- Tarjetas inteligentes (*smart cards*)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85235900	852359	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85238010	852380	--- *Software*	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85285910	852859	--- Sin montar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85287210	852872	--- Sin montar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
85287290	852872	--- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85287310	852873	--- Sin montar	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85287390	852873	--- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85311000	853110	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85312000	853120	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85318000	853180	- Los demás aparatos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85319000	853190	- Partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85321000	853210	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85322100	853221	-- De tantalio	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85322200	853222	-- Electrolíticos de aluminio	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85322300	853223	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85322400	853224	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
85322500	853225	-- Con dieléctrico de papel o plástico	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85322900	853229	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85323000	853230	- Condensadores variables o ajustables	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85329000	853290	- Partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85331000	853310	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85332100	853321	-- De potencia inferior o igual a 20 W	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85332900	853329	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85333100	853331	-- De potencia inferior o igual a 20 W	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85333900	853339	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85334000	853340	- Las demás resistencias variables, incluidos reóstatos y potenciómetros	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85339000	853390	- Partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85340000	853400	Circuitos impresos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85361000	853610	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
85362000	853620	- Disyuntores	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85363000	853630	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85364100	853641	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85364900	853649	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85365000	853650	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85366100	853661	-- Portalámparas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85366900	853669	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85369000	853690	- Los demás aparatos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85371000	853710	- Para una tensión inferior o igual a 1 000 V	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85381000	853810	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 8537, sin sus aparatos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85389000	853890	- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85401100	854011	-- En colores	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85401200	854012	-- Monocromos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
85402000	854020	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85404000	854040	- Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85406000	854060	- Los demás tubos catódicos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85407100	854071	-- Magnetrones	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85407900	854079	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85408100	854081	-- Tubos receptores o amplificadores	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85408900	854089	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85409100	854091	-- De tubos catódicos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85409900	854099	-- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85423100	854231	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85423200	854232	-- Memorias	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85423300	854233	-- Amplificadores	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
85423900	854239	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85429000	854290	- Partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85431000	854310	- Aceleradores de partículas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85432000	854320	- Generadores de señales	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85437000	854370	- Las demás máquinas y aparatos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85439000	854390	- Partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85451900	854519	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85452000	854520	- Escobillas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85459000	854590	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85461000	854610	- De vidrio	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85462000	854620	- De cerámica	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85469000	854690	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85471000	854710	- Piezas aislantes de cerámica	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
85472000	854720	- Piezas aislantes de plástico	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
85479000	854790	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87012090	870120	--- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87041090	870410	--- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87049090	870490	--- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87081000	870810	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87082100	870821	-- Cinturones de seguridad	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87082900	870829	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87083000	870830	- Frenos y servofrenos; sus partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87084000	870840	- Cajas de cambio y sus partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87085000	870850	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87087000	870870	- Ruedas, sus partes y accesorios	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87088000	870880	- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87089300	870893	-- Embragues y sus partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
87089400	870894	-- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87089500	870895	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (*airbag*); sus partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87089900	870899	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87141000	871410	- De motocicletas, incluidos los ciclomotores	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87149100	871491	-- Cuadros y horquillas, y sus partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87149200	871492	-- Llantas y radios	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87149300	871493	-- Bujes sin freno y piñones libres	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87149400	871494	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87149500	871495	-- Sillines (asientos)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87149600	871496	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87149900	871499	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87161090	871610	--- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87162090	871620	--- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
87163190	871631	--- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87163990	871639	--- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87164090	871640	--- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
87169000	871690	- Partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
90021100	900211	-- Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
90021900	900219	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
90022000	900220	- Filtros	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
90029000	900290	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
90031100	900311	-- De plástico	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
90031900	900319	-- De otras materias	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
90039000	900390	- Partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
90041000	900410	- Gafas (anteojos) de sol	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
90049090	900490	--- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
90051000	900510	- Binoculares, incluidos los prismáticos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
90058000	900580	- Los demás instrumentos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
90059000	900590	- Partes y accesorios, incluidos los armazones	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
90071000	900710	- Cámaras	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
90072000	900720	- Proyectores	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
90079100	900791	-- De cámaras	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
90079200	900792	-- De proyectores	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
90085000	900850	- Proyectores, ampliadoras o reductoras	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
90089000	900890	- Partes y accesorios	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
90101000	901010	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
90105000	901050	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
90106000	901060	- Pantallas de proyección	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
90109000	901090	- Partes y accesorios	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
90291000	902910	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
90292000	902920	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
90299000	902990	- Partes y accesorios	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
92011000	920110	- Pianos verticales	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
92012000	920120	- Pianos de cola	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
92019000	920190	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
92021000	920210	- De arco	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
92029000	920290	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
92051000	920510	- Instrumentos llamados «metales»	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
92059000	920590	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
92060000	920600	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
92071000	920710	- Instrumentos de teclado (excepto los acordeones)	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
92079000	920790	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
92081000	920810	- Cajas de música	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
92089000	920890	- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
92093000	920930	- Cuerdas armónicas	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
92099100	920991	-- Partes y accesorios de pianos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
92099200	920992	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 9202	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
92099400	920994	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 9207	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
92099900	920999	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
93039000	930390	- Las demás	25 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
93069000	930690	- Los demás	25 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
94029090	940290	--- Los demás	25 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
94038100	940381	-- De bambú o roten (ratán)	25 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
94038900	940389	-- Los demás	25 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
94060090	940600	--- Las demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

				Año y tipo aplicable								
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+7	T0+8	T0+9	T0+10	T0+11	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15
96061000	960610	- Botones de presión y sus partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
96062100	960621	-- De plástico, sin forrar con materia textil	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
96062200	960622	-- De metal común, sin forrar con materia textil	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
96062900	960629	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
96063000	960630	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
96071100	960711	-- Con dientes de metal común	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
96071900	960719	-- Los demás	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
96072000	960720	- Partes	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %
96190010	961900	--- Compresas y tampones higiénicos	10 %	8 %	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %	2 %	1 %	0 %

DERECHOS DE ADUANA APLICABLES A LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE LA UE

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
01012900	010129	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01013090	010130	--- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01019010	010190	--- Reproductores de raza pura	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01019090	010190	--- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01022900	010229	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01023900	010239	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01029090	010290	--- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01039100	010391	-- De peso inferior a 50 kg	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01039200	010392	-- De peso superior o igual a 50 kg	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01041090	010410	--- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01042090	010420	--- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01051200	010512	-- Pavos (gallipavos)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
01051300	010513	-- Patos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01051400	010514	-- Gansos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01051500	010515	-- Pintadas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01059400	010594	-- Gallos y gallinas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01059900	010599	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01061100	010611	-- Primates	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01061200	010612	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden *Pinnipedia*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01061300	010613	-- Camellos y demás camélidos (*Camelidae*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01061400	010614	-- Conejos y liebres	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01061900	010619	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01062000	010620	- Reptiles (incluidas las serpientes y las tortugas de mar)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01063100	010631	-- Aves de rapiña	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable												
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
01063200	010632	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01063300	010633	-- Avestruces; emúes (*Dromaius novaehollandiae*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01063900	010639	-- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01064100	010641	-- Abejas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01064900	010649	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
01069000	010690	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02011000	020110	- En canales o medias canales	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02021000	020210	- En canales o medias canales	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02031100	020311	-- En canales o medias canales	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02031900	020319	-- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02032100	020321	-- En canales o medias canales	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02041000	020410	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
02042100	020421	-- En canales o medias canales	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02043000	020430	- Canales o medias canales de cordero, congeladas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02044100	020441	-- En canales o medias canales	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02050000	020500	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02062100	020621	-- Lenguas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02063000	020630	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02064100	020641	-- Hígados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02064900	020649	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02068000	020680	- Los demás, frescos o refrigerados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02071300	020713	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02071400	020714	-- Trozos y despojos, congelados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02072400	020724	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable												
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
02072500	020725	-- Sin trocear, congelados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02072600	020726	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02072700	020727	-- Trozos y despojos, congelados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02074100	020741	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02074200	020742	-- Sin trocear, congelados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02074300	020743	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02074400	020744	-- Los demás, frescos o refrigerados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02074500	020745	-- Los demás, congelados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02075100	020751	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02075200	020752	-- Sin trocear, congelados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02075300	020753	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02075400	020754	-- Los demás, frescos o refrigerados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
02075500	020755	-- Los demás, congelados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02076000	020760	- De pintada	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02081000	020810	- De conejo o liebre	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02083000	020830	- De primates	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02084000	020840	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden *Pinnipedia*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02085000	020850	- De reptiles (incluidas las serpientes y las tortugas de mar)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02086000	020860	- De camellos y demás camélidos (*Camelidae*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02089000	020890	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02091000	020910	- De cerdo	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02099000	020990	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02109100	021091	-- De primates	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
02109200	021092	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden *Pinnipedia*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02109300	021093	-- De reptiles (incluidas las serpientes y las tortugas de mar)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
02109900	021099	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03011100	030111	-- De agua dulce	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03011900	030119	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03019100	030191	-- Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03019200	030192	-- Anguilas (*Anguilla* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03019300	030193	-- Carpas (*Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys* spp., *Cirrhinus* spp., *Mylopharyngodon piceus*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
03019400	030194	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (*Thunnus thynnus, Thunnus orientalis*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03019500	030195	-- Atunes del sur (*Thunnus maccoyii*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03019900	030199	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03021100	030211	-- Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03021300	030213	-- Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03021400	030214	-- Salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03021900	030219	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03022100	030221	-- Halibut (fletán) (*Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03022200	030222	-- Sollas (*Pleuronectes platessa*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable												
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
03022300	030223	-- Lenguados (*Solea* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03022400	030224	-- Rodaballos (*Psetta maxima*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03022900	030229	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03023100	030231	-- Albacoras o atunes blancos (*Thunnus alalunga*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03023200	030232	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (*Thunnus albacares*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03023300	030233	-- Listados o bonitos de vientre rayado	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03023400	030234	-- Patudos o atunes ojo grande (*Thunnus obesus*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03023500	030235	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (*Thunnus thynnus, Thunnus orientalis*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03023600	030236	-- Atunes del sur (*Thunnus maccoyii*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03024100	030241	-- Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03024200	030242	-- Anchoas (*Engraulis* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
03024300	030243	-- Sardinas (*Sardina pilchardus, Sardinops* spp.), sardinelas (*Sardinella* spp.) y espadines (*Sprattus sprattus*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03024400	030244	-- Caballas (*Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03024500	030245	-- Jureles (*Trachurus* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03024600	030246	-- Cobias (*Rachycentron canadum*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03024700	030247	-- Peces espada (*Xiphias gladius*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03025100	030251	-- Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03025200	030252	-- Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03025300	030253	-- Carboneros (*Pollachius virens*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03025400	030254	-- Merluzas (*Merluccius* spp., *Urophycis* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03025500	030255	-- Abadejo de Alaska (*Theragra chalcogramma*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable												
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
03025600	030256	-- Bacaladillas (*Micromesistius poutassou, Micromesistius australis*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03025900	030259	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03027100	030271	-- Tilapias (*Oreochromis* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03027200	030272	-- Bagres o pez gato (*Pangasius* spp., *Silurus* spp., *Clarias* spp., *Ictalurus* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03027300	030273	-- Carpas (*Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys* spp., *Cirrhinus* spp., *Mylopharyngodon piceus*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03027400	030274	-- Anguilas (*Anguilla* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03027900	030279	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03028100	030281	-- Escualos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03028200	030282	-- Rayas (*Rajidae*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03028300	030283	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (*Dissostichus* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03028400	030284	-- Róbalos (*Dicentrarchus* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable												
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
03028500	030285	-- Sargos (Doradas, Espáridos) (*Sparidae*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03028900	030289	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03029000	030290	- Hígados, huevas y lechas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03031100	030311	-- Salmones rojos (*Oncorhynchus nerka*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03031200	030312	-- Los demás salmones del Pacífico (*Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03031300	030313	-- Salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03031400	030314	-- Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03031900	030319	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03032300	030323	-- Tilapias (*Oreochromis* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03032400	030324	-- Bagres o pez gato (*Pangasius* spp., *Silurus* spp., *Clarias* spp., *Ictalurus* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable												
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
03032500	030325	-- Carpas (*Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys* spp., *Cirrhinus* spp., *Mylopharyngodon piceus*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03032600	030326	-- Anguilas (*Anguilla* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03032900	030329	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03033100	030331	-- Halibut (fletán) (*Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03033200	030332	-- Sollas (*Pleuronectes platessa*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03033300	030333	-- Lenguados (*Solea* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03033400	030334	-- Rodaballos (*Psetta maxima*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03033900	030339	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03034100	030341	-- Albacoras o atunes blancos (*Thunnus alalunga*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03034200	030342	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (*Thunnus albacares*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03034300	030343	-- Listados o bonitos de vientre rayado	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
03034400	030344	-- Patudos o atunes ojo grande (*Thunnus obesus*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03034500	030345	-- Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (*Thunnus thynnus, Thunnus orientalis*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03034600	030346	-- Atunes del sur (*Thunnus maccoyii*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03034900	030349	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03035100	030351	-- Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03035300	030353	-- Sardinas (*Sardina pilchardus, Sardinops* spp.), sardinelas (*Sardinella* spp.) y espadines (*Sprattus sprattus*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03035400	030354	-- Caballas (*Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03035500	030355	-- Jureles (*Trachurus* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03035600	030356	-- Cobias (*Rachycentron canadum*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03035700	030357	-- Peces espada (*Xiphias gladius*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable												
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
03036300	030363	-- Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac* y *Gadus macrocephalus*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03036400	030364	-- Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03036500	030365	-- Carboneros (*Pollachius virens*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03036600	030366	-- Merluzas (*Merluccius* spp., *Urophycis* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03036700	030367	-- Abadejo de Alaska (*Theragra chalcogramma*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03036800	030368	-- Bacaladillas (*Micromesistius poutassou, Micromesistius australis*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03036900	030369	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03038100	030381	-- Cazones y demás escualos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03038200	030382	-- Rayas (*Rajidae*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03038300	030383	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (*Dissostichus* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03038400	030384	-- Róbalos (*Dicentrarchus* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03038900	030389	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
03039000	030390	- Hígados, huevas y lechas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03052000	030520	- Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03054100	030541	-- Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03054200	030542	-- Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03055100	030551	-- Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac* y *Gadus macrocephalus*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03056100	030561	-- Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03056200	030562	-- Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac* y *Gadus macrocephalus*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03056300	030563	-- Anchoas (*Engraulis* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03061100	030611	-- Langostas (*Palinurus* spp., *Panulirus* spp., *Jasus* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03061200	030612	-- Bogavantes (*Homarus* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
03061400	030614	-- Cangrejos (excepto macruros)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03061500	030615	-- Cigalas (*Nephrops norvegicus*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03061600	030616	-- Camarones, langostinos y demás decápodos *Natantia*, de agua fría (*Pandalus* spp., *Crangon crangon*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03061700	030617	-- Los demás camarones, langostinos y demás decápodos *Natantia*	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03061900	030619	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y *pellets* de crustáceos, aptos para la alimentación humana	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03062100	030621	-- Langostas (*Palinurus* spp., *Panulirus* spp., *Jasus* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03062200	030622	-- Bogavantes (*Homarus* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03062400	030624	-- Cangrejos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03062500	030625	-- Cigalas (*Nephrops norvegicus*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03062600	030626	-- Camarones, langostinos y demás decápodos *Natantia*, de agua fría (*Pandalus* spp., *Crangon crangon*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03062700	030627	-- Los demás camarones, langostinos y demás decápodos *Natantia*	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03062900	030629	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y *pellets* de crustáceos, aptos para la alimentación humana	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
03071100	030711	-- Vivas, frescas o refrigeradas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03071900	030719	-- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03072100	030721	-- Vivas, frescas o refrigeradas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03072900	030729	-- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03073100	030731	-- Vivos, frescos o refrigerados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03073900	030739	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03074100	030741	-- Vivos, frescos o refrigerados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03074900	030749	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03075100	030751	-- Vivos, frescos o refrigerados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03075900	030759	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03076000	030760	- Caracoles (excepto los de mar)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03077100	030771	-- Vivas, frescas o refrigeradas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03077900	030779	-- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable												
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
03078100	030781	-- Vivos, frescos o refrigerados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03078900	030789	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03079100	030791	-- Vivos, frescos o refrigerados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03079900	030799	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03081100	030811	-- Vivos, frescos o refrigerados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03081900	030819	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03082100	030821	-- Vivos, frescos o refrigerados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03082900	030829	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03083000	030830	- Medusas (*Rhopilema* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
03089000	030890	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
04081100	040811	-- Secas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
04089100	040891	-- Secos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
04100000	041000	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
05010000	050100	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
05021000	050210	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
05029000	050290	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
05040000	050400	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
05051000	050510	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
05059000	050590	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
05061000	050610	- Oseína y huesos acidulados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
05069000	050690	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
05071010	050710	--- Defensas de elefante	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
05071020	050710	--- Dientes de hipopótamo	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
05071030	050710	--- Cuernos de rinoceronte	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable												
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
05071090	050710	--- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
05079000	050790	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
05080000	050800	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
05119190	051191	--- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
05119990	051199	--- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
06039000	060390	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
06042000	060420	- Frescos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
06049000	060490	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
07011000	070110	- Para siembra	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
07052100	070521	-- Endibia *witloof* (*Cichorium intybus* var. *foliosum*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
07052900	070529	-- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
07115100	071151	-- Hongos del género *Agaricus*	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
07123100	071231	-- Hongos del género *Agaricus*	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
07123200	071232	-- Orejas de Judas (*Auricularia* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
07123300	071233	-- Hongos gelatinosos (*Tremella* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
07123900	071239	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
07141000	071410	- Raíces de mandioca (yuca)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
07142000	071420	- Batatas (boniatos, camotes)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
07143000	071430	- Ñame (*Dioscorea* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
07144000	071440	- Taro (*Colocasia* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
07145000	071450	- Yautía (malanga) (*Xanthosoma* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
07149000	071490	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08011100	080111	-- Secos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08011200	080112	-- Con la cáscara interna (endocarpio)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08011900	080119	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
08012100	080121	-- Con cáscara	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08012200	080122	-- Sin cáscara	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08021200	080212	-- Sin cáscara	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08022200	080222	-- Sin cáscara	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08023100	080231	-- Con cáscara	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08023200	080232	-- Sin cáscara	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08024100	080241	-- Con cáscara	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08024200	080242	-- Sin cáscara	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08025100	080251	-- Con cáscara	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08025200	080252	-- Sin cáscara	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08041000	080410	- Dátiles	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08042000	080420	- Higos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08054000	080540	- Toronjas o pomelos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08055000	080550	- Limones (*Citrus limon, Citrus limonum*) y limas (*Citrus aurantifolia, Citrus latifolia*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable												
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
08061000	080610	- Frescas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08091000	080910	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08092100	080921	-- Guindas (cerezas ácidas) (*Prunus cerasus*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08092900	080929	-- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08101000	081010	- Fresas (frutillas)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08102000	081020	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08103000	081030	- Grosellas, incluido el casis	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08104000	081040	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género *Vaccinium*	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08105000	081050	- Kiwis	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08106000	081060	- Duriones	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08112000	081120	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08121000	081210	- Cerezas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable												
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
08129000	081290	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08131000	081310	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08132000	081320	- Ciruelas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
08133000	081330	- Manzanas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
09030000	090300	Yerba mate	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
09061100	090611	-- Canela (*Cinnamomum zeylanicum Blume*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
09061900	090619	-- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
09082100	090821	-- Sin triturar ni pulverizar	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
09082200	090822	-- Triturado o pulverizado	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
09093100	090931	-- Sin triturar ni pulverizar	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
09093200	090932	-- Trituradas o pulverizadas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
10039000	100390	- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
10071000	100710	- Para siembra	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable												
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
10079000	100790	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
10082100	100821	-- Para siembra	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
10082900	100829	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
10083000	100830	- Alpiste	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
10084000	100840	- Fonio (*Digitaria* spp.)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
10085000	100850	- Quinua (quinoa) (*Chenopodium quinoa*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
10086000	100860	- Triticale	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
10089000	100890	- Los demás cereales	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
11031900	110319	-- De los demás cereales	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
11032000	110320	- *Pellets*	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
11042200	110422	-- De avena	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
11042300	110423	-- De maíz	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
11043000	110430	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
11061000	110610	- De las hortalizas de la partida 0713	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
11062000	110620	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 0714	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
11063000	110630	- De los productos del capítulo 8	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
15089000	150890	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
15100000	151000	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 1509	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
15132900	151329	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
15141900	151419	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
15149900	151499	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
15151900	151519	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
15159000	151590	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
15161000	151610	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
16030000	160300	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable												
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
16051000	160510	- Cangrejos (excepto macruros)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
16052100	160521	-- Presentados en envases no herméticos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
16052900	160529	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
16053000	160530	- Bogavantes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
16054000	160540	- Los demás crustáceos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
16055100	160551	-- Ostras	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
16055200	160552	-- Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
16055300	160553	-- Mejillones	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
16055400	160554	-- Sepias (jibias) y globitos; calamares y potas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
16055500	160555	-- Pulpos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
16055600	160556	-- Almejas, berberechos y arcas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
16055700	160557	-- Abulones u orejas de mar	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
16055800	160558	-- Caracoles, excepto los de mar	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
16055900	160559	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
16056100	160561	-- Pepinos de mar	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
16056200	160562	-- Erizos de mar	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
16056300	160563	-- Medusas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
16056900	160569	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
17031000	170310	- Melaza de caña	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
17039000	170390	- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
19043000	190430	- Trigo bulgur	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
20039000	200390	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
25233000	252330	- Cementos aluminosos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
25241000	252410	- Crocidolita	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
25249000	252490	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
27101951	271019	---- Lubricantes líquidos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
27101952	271019	---- Grasas lubricantes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
27101954	271019	---- Aceites de ensimaje	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
27111100	271111	-- Gas natural	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
27111200	271112	-- Propano	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
27111300	271113	-- Butanos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
27111400	271114	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
27111900	271119	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
27112100	271121	-- Gas natural	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
27112900	271129	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
28112100	281121	-- Dióxido de carbono	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
30069200	300692	-- Desechos farmacéuticos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
32100090	321000	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
32131000	321310	- Colores en surtidos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
32139000	321390	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
32159090	321590	--- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
33062000	330620	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
36041000	360410	- Artículos para fuegos artificiales	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
36049000	360490	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
36069000	360690	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
38089131	380891	---- A base de piretro (pelitre)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
38089132	380891	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
38089139	380891	---- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
38251000	382510	- Desechos y desperdicios municipales	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
38252000	382520	- Lodos de depuración	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
38253000	382530	- Desechos clínicos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
38254100	382541	-- Halogenados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
38254900	382549	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
38255000	382550	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
38256100	382561	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
38256900	382569	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
38259000	382590	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
39199090	391990	--- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
39204310	392043	--- Sin impresionar	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
39204390	392043	--- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
39204900	392049	-- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
39206210	392062	--- Sin impresionar	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
39206290	392062	--- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
39239090	392390	--- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
39251000	392510	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
39252000	392520	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
39253000	392530	- Contraventanas, persianas, incluidas las venecianas, y artículos similares, y sus partes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
39263000	392630	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
39264000	392640	- Estatuillas y demás artículos de adorno	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
40121100	401211	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo, incluidos los del tipo familiar (*break* o *station wagon*) y los de carreras	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
40121200	401212	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
40121300	401213	-- De los tipos utilizados en aeronaves	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
40121900	401219	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
40122000	401220	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
40129090	401290	--- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
40170090	401700	--- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
42010000	420100	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales, incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares, de cualquier materia	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
42060000	420600	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
43031000	430310	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
43039000	430390	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
43040000	430400	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
44151000	441510	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
44219010	442190	--- Palillos para fósforos (cerillas)	10 %	9,5 %	8,6 %	7,3 %	5,8 %	4,1 %	2,6 %	1,6 %	0,9 %	0,4 %	0,2 %	0,1 %	0,0 %	0,0 %	0,0 %
44219090	442190	--- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
46012100	460121	-- De bambú	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
46012200	460122	-- De roten (ratán)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
46012900	460129	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
46019200	460192	-- De bambú	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
46019300	460193	-- De roten (ratán)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
46019400	460194	-- De las demás materias vegetales	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
46019900	460199	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
46021100	460211	-- De bambú	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
46021200	460212	-- De roten (ratán)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
46021900	460219	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
48010090	480100	--- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
48025500	480255	-- De peso superior o igual a 40 g/m^2 pero inferior o igual a 150 g/m^2, en bobinas (rollos)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
48041990	480419	--- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
48044200	480442	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
48054000	480540	- Papel y cartón filtro	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
48055000	480550	- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable												
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
48059200	480592	-- De peso superior a 150 g/m² pero inferior a 225 g/m²	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
48101300	481013	-- En bobinas (rollos)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
48114900	481149	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
48142000	481420	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
48192090	481920	--- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
48234000	482340	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
49119100	491191	-- Estampas, grabados y fotografías	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
49119990	491199	--- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
50071000	500710	- Tejidos de borrilla	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
50072000	500720	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85 % en peso	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
50079000	500790	- Los demás tejidos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
51111100	511111	-- De peso inferior o igual a 300 g/m²	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
51111900	511119	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
51112000	511120	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
51113000	511130	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
51119000	511190	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
51121100	511211	-- De peso inferior o igual a 200 g/m²	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
51121900	511219	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
51122000	511220	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
51123000	511230	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable												
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
51129000	511290	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
51130000	511300	Tejidos de pelo ordinario o de crin	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
52041100	520411	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
52042000	520420	- Acondicionado para la venta al por menor	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
52082300	520823	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
52114100	521141	-- De ligamento tafetán	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
52121100	521211	-- Crudos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
52121300	521213	-- Teñidos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
52121400	521214	-- Con hilados de distintos colores	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
52122100	521221	-- Crudos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
52122200	521222	-- Blanqueados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
52122300	521223	-- Teñidos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
53091100	530911	-- Crudos o blanqueados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
53091900	530919	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable												
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
53092100	530921	-- Crudos o blanqueados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
53092900	530929	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
53101000	531010	- Crudos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
53109000	531090	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
53110000	531100	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
54011000	540110	- De filamentos sintéticos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
54012000	540120	- De filamentos artificiales	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
54079400	540794	-- Estampados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
54081000	540810	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
54082100	540821	-- Crudos o blanqueados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
54082200	540822	-- Teñidos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
54082300	540823	-- Con hilados de distintos colores	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
54082400	540824	-- Estampados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
54083100	540831	-- Crudos o blanqueados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
54083200	540832	-- Teñidos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
54083300	540833	-- Con hilados de distintos colores	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
55081000	550810	- De fibras sintéticas discontinuas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
55082000	550820	- De fibras artificiales discontinuas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
55163300	551633	-- Con hilados de distintos colores	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
55164300	551643	-- Con hilados de distintos colores	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
55169100	551691	-- Crudos o blanqueados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
55169200	551692	-- Teñidos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
55169300	551693	-- Con hilados de distintos colores	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
56013000	560130	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
56021000	560210	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
56022100	560221	-- De lana o pelo fino	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
56022900	560229	-- De las demás materias textiles	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
56074100	560741	-- Cordeles para atar o engavillar	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
57021000	570210	- Alfombras llamadas «kelim» o «kilim», «schumacks» o «soumak», «karamanie» y alfombras similares tejidas a mano	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
57022000	570220	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
57023100	570231	-- De lana o pelo fino	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
57023200	570232	-- De materia textil sintética o artificial	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
57023900	570239	-- De las demás materias textiles	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
57024100	570241	-- De lana o pelo fino	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
57024200	570242	-- De materia textil sintética o artificial	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
57041000	570410	- De superficie inferior o igual a 0,3 m^2	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
58011000	580110	- De lana o pelo fino	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
58012100	580121	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
58013100	580131	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
58013200	580132	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, *corduroy*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
58023000	580230	- Superficies textiles con mechón insertado	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
58043000	580430	- Encajes hechos a mano	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
58050000	580500	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de *petit point*, de punto de cruz), incluso confeccionadas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
58081000	580810	- Trenzas en pieza	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
58090000	580900	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 5605, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
58101000	581010	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
58109100	581091	-- De algodón	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
58109200	581092	-- De fibras sintéticas o artificiales	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
58109900	581099	-- De las demás materias textiles	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
59041000	590410	- Linóleo	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
59049000	590490	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
59050000	590500	Revestimientos de materia textil para paredes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
59061000	590610	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
59069100	590691	-- De punto	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
59069900	590699	-- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
59070000	590700	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
59090000	590900	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
59100000	591000	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60011000	600110	- Tejidos «de pelo largo»	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60012200	600122	-- De fibras sintéticas o artificiales	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60012900	600129	-- De las demás materias textiles	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60019200	600192	-- De fibras sintéticas o artificiales	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60024000	600240	- Con un contenido de hilados de elástomeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60029000	600290	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60031000	600310	- De lana o pelo fino	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60032000	600320	- De algodón	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60033000	600330	- De fibras sintéticas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60034000	600340	- De fibras artificiales	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
60039000	600390	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60041000	600410	- Con un contenido de hilados de elástomeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60049000	600490	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60052100	600521	-- Crudos o blanqueados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60052200	600522	-- Teñidos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60052300	600523	-- Con hilados de distintos colores	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60052400	600524	-- Estampados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60053100	600531	-- Crudos o blanqueados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60053200	600532	-- Teñidos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60053300	600533	-- Con hilados de distintos colores	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60053400	600534	-- Estampados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60054100	600541	-- Crudos o blanqueados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60054200	600542	-- Teñidos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60054300	600543	-- Con hilados de distintos colores	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable												
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
60054400	600544	-- Estampados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60059000	600590	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60061000	600610	- De lana o pelo fino	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60062100	600621	-- Crudos o blanqueados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60062200	600622	-- Teñidos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60062300	600623	-- Con hilados de distintos colores	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60062400	600624	-- Estampados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60063100	600631	-- Crudos o blanqueados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60063200	600632	-- Teñidos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60063300	600633	-- Con hilados de distintos colores	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60063400	600634	-- Estampados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60064100	600641	-- Crudos o blanqueados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60064200	600642	-- Teñidos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60064300	600643	-- Con hilados de distintos colores	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
60064400	600644	-- Estampados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
60069000	600690	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
61101100	611011	-- De lana	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
61101200	611012	-- De cabra de Cachemira	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
61101900	611019	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
65040000	650400	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
65050000	650500	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
65069100	650691	-- De caucho o plástico	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
65069900	650699	-- De las demás materias	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
66019100	660191	-- Con astil o mango telescópico	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
66019900	660199	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
66020000	660200	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable												
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
67010000	670100	Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias (excepto los productos de la partida 0505 y los cañones y astiles de plumas, trabajados)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
67021000	670210	- De plástico	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
67029000	670290	- De las demás materias	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
67030000	670300	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
67041100	670411	-- Pelucas que cubran toda la cabeza	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
67041900	670419	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
67042000	670420	- De cabello	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
67049000	670490	- De las demás materias	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68010000	680100	Adoquines, encintado (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68022100	680221	-- Mármol, travertinos y alabastro	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68022300	680223	-- Granito	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
68022900	680229	-- Las demás piedras	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68029100	680291	-- Mármol, travertinos y alabastro	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68029200	680292	-- Las demás piedras calizas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68029300	680293	-- Granito	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68029900	680299	-- Las demás piedras	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68030000	680300	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68041000	680410	- Muelas para moler o desfibrar	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68043000	680430	- Piedras de afilar o pulir a mano	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68051000	680510	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68053000	680530	- Con soporte de las demás materias	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68061000	680610	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
68062000	680620	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68091100	680911	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68091900	680919	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68099000	680990	- Las demás manufacturas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68101100	681011	-- Bloques y ladrillos para la construcción	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68101900	681019	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68109100	681091	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68109990	681099	--- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68114000	681140	- Que contengan amianto (asbesto)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68118100	681181	-- Placas onduladas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68118200	681182	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68118900	681189	-- Las demás manufacturas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
68129200	681292	-- Papel, cartón y fieltro	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68129300	681293	-- Amianto (asbesto) y elastómeros, comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68129900	681299	-- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68141000	681410	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68149000	681490	- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68151000	681510	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68152000	681520	- Manufacturas de turba	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
68159100	681591	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
69041000	690410	- Ladrillos de construcción	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
69131000	691310	- De porcelana	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
69139000	691390	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
70181000	701810	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
70182000	701820	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
70200099	702000	---- Los demás	10 %	9,5 %	8,6 %	7,3 %	5,8 %	4,1 %	2,6 %	1,6 %	0,9 %	0,4 %	0,2 %	0,1 %	0,0 %	0,0 %	0,0 %
71011000	710110	- Perlas finas (naturales)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71012100	710121	-- En bruto	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71012200	710122	-- Trabajadas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71021000	710210	- Sin clasificar	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71022100	710221	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71022900	710229	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71023100	710231	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71023900	710239	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71031090	710310	--- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
71039100	710391	-- Rubíes, zafiros y esmeraldas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71039990	710399	--- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71041000	710410	- Cuarzo piezoeléctrico	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71042000	710420	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71049000	710490	- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71051000	710510	- De diamante	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71059000	710590	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71061000	710610	- Polvo	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71069100	710691	-- En bruto	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71069200	710692	-- Semilabrada	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71070000	710700	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71081100	710811	-- Polvo	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71081200	710812	-- Las demás formas en bruto	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
71081300	710813	-- Las demás formas semilabradas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71090000	710900	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71101100	711011	-- En bruto o en polvo	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71101900	711019	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71102100	711021	-- En bruto o en polvo	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71102900	711029	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71103100	711031	-- En bruto o en polvo	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71103900	711039	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71104100	711041	-- En bruto o en polvo	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71104900	711049	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71110000	711100	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71123000	711230	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
71129100	711291	-- De oro o de chapado (plaqué) de oro (excepto las barreduras que contengan otro metal precioso)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71129200	711292	-- De platino o de chapado (plaqué) de platino (excepto las barreduras que contengan otro metal precioso)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71129900	711299	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71131100	711311	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71131900	711319	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71132000	711320	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71141100	711411	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71141900	711419	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71142000	711420	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
71151000	711510	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71159000	711590	- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71161000	711610	- De perlas finas (naturales) o cultivadas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71162000	711620	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71171100	711711	-- Gemelos y pasadores similares	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71171900	711719	-- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71179000	711790	- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
71181000	711810	- Monedas sin curso legal (excepto las de oro)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
72102000	721020	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
72106900	721069	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
72112900	721129	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73030000	730300	Tubos y perfiles huecos, de fundición	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
73063000	730630	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73064000	730640	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73065000	730650	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73066100	730661	-- De sección cuadrada o rectangular	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73066900	730669	-- De sección no circular (excepto los de sección cuadrada o rectangular)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73071100	730711	-- De fundición no maleable	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73072100	730721	-- Bridas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73072300	730723	-- Accesorios para soldar a tope	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73072900	730729	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73079100	730791	-- Bridas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73079300	730793	-- Accesorios para soldar a tope	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
73101000	731010	- De capacidad superior o igual a 50 l	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73102990	731029	--- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73141200	731412	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73141400	731414	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73142000	731420	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm^2	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73143100	731431	-- Cincadas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73143900	731439	-- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73144100	731441	-- Cincadas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73144200	731442	-- Revestidas de plástico	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73145000	731450	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73194000	731940	- Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
73199000	731990	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73202000	732020	- Muelles (resortes) helicoidales	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73209000	732090	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73211100	732111	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73211900	732119	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73219000	732190	- Partes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73231000	732310	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73239100	732391	-- De fundición, sin esmaltar	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73239200	732392	-- De fundición, esmaltados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73239300	732393	-- De acero inoxidable	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73241000	732410	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable												
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
73242100	732421	-- De fundición, incluso esmaltadas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73242900	732429	-- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73249000	732490	- Los demás, incluidas las partes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
73262000	732620	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
74111000	741110	- De cobre refinado	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
74112100	741121	-- A base de cobre-cinc (latón)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
74112200	741122	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
74112900	741129	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
74121000	741210	- De cobre refinado	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
74122000	741220	- De aleaciones de cobre	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
74130010	741300	--- Cables	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
74151000	741510	- Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
74152100	741521	-- Arandelas, incluidas las arandelas de muelle (resorte)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
74152900	741529	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
74153300	741533	-- Tornillos; pernos y tuercas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
74153900	741539	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
74181000	741810	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
74182000	741820	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
74191000	741910	- Cadenas y sus partes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
74199100	741991	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
74199900	741999	-- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
75071100	750711	-- De níquel sin alear	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
75071200	750712	-- De aleaciones de níquel	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
75072000	750720	- Accesorios de tubería	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
75081000	750810	- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
75089000	750890	- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
76041000	760410	- De aluminio sin alear	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
76042100	760421	-- Perfiles huecos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
76061200	760612	-- De aleaciones de aluminio	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
76069200	760692	-- De aleaciones de aluminio	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
76081000	760810	- De aluminio sin alear	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
76152000	761520	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
76161000	761610	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
76169100	761691	-- Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
82142000	821420	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicura, incluidas las limas para uñas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
82149000	821490	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
83012000	830120	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
83013000	830130	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
83014000	830140	- Las demás cerraduras; cerrojos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
83015000	830150	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
83017000	830170	- Llaves presentadas aisladamente	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
83025000	830250	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
83026000	830260	- Cierrapuertas automáticos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable												
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
83030000	830300	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
83040000	830400	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común (excepto los muebles de oficina de la partida 9403)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
83061000	830610	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
83062100	830621	-- Plateados, dorados o platinados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
83062900	830629	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
83063000	830630	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
84145100	841451	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
84145900	841459	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
84146000	841460	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable												
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
84148010	841480	--- Compresores fijos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
84148090	841480	--- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
84151000	841510	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados (*split-system*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
84152000	841520	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
84158100	841581	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
84158200	841582	-- Los demás, con equipo de enfriamiento	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
84158300	841583	-- Sin equipo de enfriamiento	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
84181000	841810	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
84182100	841821	-- De compresión	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
84182900	841829	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
84183000	841830	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
84184000	841840	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
84186190	841861	--- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
84186990	841869	--- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
84221100	842211	-- De tipo doméstico	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
84331100	843311	-- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
84331900	843319	-- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
84501190	845011	--- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
84501290	845012	--- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
84501990	845019	--- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
84502090	845020	--- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85072000	850720	- Los demás acumuladores de plomo	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
85073000	850730	- De níquel-cadmio	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85074000	850740	- De níquel-hierro	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85075000	850750	- De níquel-hidruro metálico	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85076000	850760	- De iones de litio	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85078000	850780	- Los demás acumuladores	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85081100	850811	-- De potencia inferior o igual a 1 500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85081900	850819	-- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85086000	850860	- Las demás aspiradoras	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85087000	850870	- Partes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85094000	850940	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85098000	850980	- Los demás aparatos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85099000	850990	- Partes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
85101000	851010	- Afeitadoras	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85102000	851020	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85103000	851030	- Aparatos de depilar	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85109000	851090	- Partes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85161000	851610	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85162100	851621	-- Radiadores de acumulación	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85162900	851629	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85181000	851810	- Micrófonos y sus soportes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85182100	851821	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85182200	851822	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85182900	851829	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
85183000	851830	- Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85184000	851840	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85185000	851850	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85189000	851890	- Partes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85192000	851920	- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85193000	851930	- Platos de gira-discos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85195000	851950	- Contestadores telefónicos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85198100	851981	-- Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85198900	851989	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85211000	852110	- De cinta magnética	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85219000	852190	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
85221000	852210	- Cápsulas fonocaptoras	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85229000	852290	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85232190	852321	--- Grabados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85232990	852329	--- Grabados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85234100	852341	-- Sin grabar	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85234900	852349	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85238090	852380	--- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85258000	852580	- Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85271200	852712	-- Radiocasetes de bolsillo	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85271300	852713	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85271900	852719	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85272100	852721	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
85272900	852729	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85279100	852791	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85279200	852792	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85279900	852799	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85284900	852849	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85285990	852859	--- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85286900	852869	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85287100	852871	-- No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (*display*) o pantalla de vídeo	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85291000	852910	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85299000	852990	- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85309000	853090	- Partes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
85391000	853910	- Faros o unidades «sellados»	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85392100	853921	-- Halógenos, de volframio (tungsteno)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85392200	853922	-- Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85392900	853929	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85393100	853931	-- Fluorescentes, de cátodo caliente	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85393200	853932	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85393900	853939	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85394100	853941	-- Lámparas de arco	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85394900	853949	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85399000	853990	- Partes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85441100	854411	-- De cobre	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85441900	854419	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
85442000	854420	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85443000	854430	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85446000	854460	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1 000 V	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
85481000	854810	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
87031000	870310	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
87039090	870390	--- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
87071000	870710	- De vehículos de la partida 8703	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
87150000	871500	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
89031000	890310	- Embarcaciones inflables	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
89039100	890391	-- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
89039200	890392	-- Barcos de motor (excepto los de motor fueraborda)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
89039900	890399	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
90064000	900640	- Cámaras fotográficas con autorrevelado	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
90065100	900651	-- Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
90066100	900661	-- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
90066900	900669	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
90069100	900691	-- De cámaras fotográficas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
90069900	900699	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91011100	910111	-- Con indicador mecánico solamente	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91011900	910119	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91012100	910121	-- Automáticos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91012900	910129	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
91019100	910191	-- Eléctricos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91019900	910199	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91021100	910211	-- Con indicador mecánico solamente	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91021200	910212	-- Con indicador optoelectrónico solamente	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91021900	910219	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91022100	910221	-- Automáticos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91022900	910229	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91029100	910291	-- Eléctricos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91029900	910299	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91031000	910310	- Eléctricos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91039000	910390	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91040000	910400	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91051100	910511	-- Eléctricos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
91051900	910519	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91052100	910521	-- Eléctricos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91052900	910529	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91059100	910591	-- Eléctricos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91059900	910599	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91061000	910610	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91069000	910690	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91070000	910700	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91081100	910811	-- Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91081200	910812	-- Con indicador optoelectrónico solamente	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91081900	910819	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91082000	910820	- Automáticos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
91089000	910890	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91091000	910910	- Eléctricos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91099000	910990	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91101100	911011	-- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados (*chablons*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91101200	911012	-- Mecanismos incompletos, montados	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91101900	911019	-- Mecanismos «en blanco» (*ébauches*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91109000	911090	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91111000	911110	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91112000	911120	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91118000	911180	- Las demás cajas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91119000	911190	- Partes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91122000	911220	- Cajas y envolturas similares	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91129000	911290	- Partes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
91131000	911310	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91132000	911320	- De metal común, incluso dorado o plateado	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91139000	911390	- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91141000	911410	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91143000	911430	- Esferas o cuadrantes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91144000	911440	- Platinas y puentes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
91149000	911490	- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
93011000	930110	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
93012000	930120	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
93019000	930190	- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
93020000	930200	Revólveres y pistolas (excepto los de las partidas 9303 o 9304)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
93031000	930310	- Armas de avancarga	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable												
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
93032000	930320	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
93033000	930330	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
93040000	930400	Las demás armas [por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras] (excepto las de la partida 9307)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
93051000	930510	- De revólveres o pistolas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
93052000	930520	- De escopetas y rifles de caza de la partida 9303	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
93059100	930591	-- De armas de guerra de la partida 9301	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
93059900	930599	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
93062100	930621	-- Cartuchos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
93062900	930629	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
93063000	930630	- Los demás cartuchos y sus partes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
93070000	930700	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
94011000	940110	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
94015100	940151	-- De bambú o roten (ratán)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
94015900	940159	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
94021090	940210	--- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
94049000	940490	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95030000	950300	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95042000	950420	- Billares de cualquier clase y sus accesorios	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95043000	950430	- Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos (*bowlings*)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95044000	950440	- Naipes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95045000	950450	- Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504 30	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
95049000	950490	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95051000	950510	- Artículos para fiestas de Navidad	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95059000	950590	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95061100	950611	-- Esquís	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95061200	950612	-- Fijadores de esquí	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95061900	950619	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95062100	950621	-- Deslizadores de vela	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95062900	950629	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95063100	950631	-- Palos de golf (*clubs*) completos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95063200	950632	-- Pelotas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95063900	950639	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95064000	950640	- Artículos y material para tenis de mesa	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95065100	950651	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95065900	950659	-- Las demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable												
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
95066100	950661	-- Pelotas de tenis	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95066200	950662	-- Inflables	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95066900	950669	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95067000	950670	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95069100	950691	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95069900	950699	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95071000	950710	- Cañas de pescar	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95072000	950720	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95073000	950730	- Carretes de pesca	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95079000	950790	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95081000	950810	- Circos y zoológicos ambulantes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
95089000	950890	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
96011000	960110	- Marfil trabajado y sus manufacturas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96019000	960190	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96020000	960200	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada (excepto la de la partida 3503), y manufacturas de gelatina sin endurecer	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96031000	960310	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96032900	960329	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96033000	960330	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96034000	960340	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603 30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
96035000	960350	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96040000	960400	Tamices, cedazos y cribas, de mano	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96050000	960500	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96083000	960830	- Estilográficas y demás plumas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96084000	960840	- Portaminas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96085000	960850	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96086000	960860	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96089900	960899	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96091000	960910	- Lápices	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96092000	960920	- Minas para lápices o portaminas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96099000	960990	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
96121000	961210	- Cintas	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96122000	961220	- Tampones	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96131000	961310	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96132000	961320	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96138000	961380	- Los demás encendedores y mecheros	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96139000	961390	- Partes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96140000	961400	Pipas, incluidas las cazoletas, boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96151100	961511	-- De caucho endurecido o plástico	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96151900	961519	-- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96159000	961590	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96161010	961610	--- Cabezas utilizadas en la fabricación de pulverizadores	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96161090	961610	--- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

				Año y tipo aplicable													
Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho	T0+12	T0+13	T0+14	T0+15	T0+16	T0+17	T0+18	T0+19	T0+20	T0+21	T0+22	T0+23	T0+24	T0+25
96162000	961620	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
96180000	961800	Maniquíes y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
97011000	970110	- Pinturas y dibujos	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
97019000	970190	- Los demás	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
97020000	970200	Grabados, estampas y litografías originales	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
97030000	970300	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
97040000	970400	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados (excepto los artículos de la partida 4907)	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
97050000	970500	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %
97060000	970600	Antigüedades de más de cien años	25 %	23,8 %	22,5 %	21,3 %	20,0 %	17,5 %	16,3 %	15,0 %	13,8 %	12,5 %	10,0 %	7,5 %	5,0 %	2,5 %	0,0 %

DERECHOS DE ADUANA APLICABLES A LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE LA UE

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
01051100	010511	-- Gallos y gallinas	25 %
02012000	020120	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	25 %
02013000	020130	- Deshuesada	25 %
02022000	020220	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	25 %
02023000	020230	- Deshuesada	25 %
02031200	020312	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	25 %
02032200	020322	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	25 %
02032900	020329	-- Las demás	25 %
02042200	020422	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	25 %
02042300	020423	-- Deshuesadas	25 %
02044200	020442	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	25 %
02044300	020443	-- Deshuesadas	25 %
02045000	020450	- Carne de animales de la especie caprina	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
02061000	020610	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	25 %
02062200	020622	-- Hígados	25 %
02062900	020629	-- Los demás	25 %
02069000	020690	- Los demás, congelados	25 %
02071100	020711	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	25 %
02071200	020712	-- Sin trocear, congelados	25 %
02101100	021011	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	25 %
02101200	021012	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	25 %
02101900	021019	-- Las demás	25 %
02102000	021020	- Carne de la especie bovina	25 %
03023900	030239	-- Los demás	25 %
03043100	030431	-- Tilapias (*Oreochromis* spp.)	25 %
03043200	030432	-- Bagres o pez gato (*Pangasius* spp., *Silurus* spp., *Clarias* spp., *Ictalurus* spp.)	25 %
03043300	030433	-- Percas del Nilo (*Lates niloticus*)	25 %
03043900	030439	-- Los demás	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
03044100	030441	-- Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*)	25 %
03044200	030442	-- Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*)	25 %
03044300	030443	-- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos)	25 %
03044400	030444	-- Pescados de las familias *Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae* y *Muraenolepididae*	25 %
03044500	030445	-- Peces espada (*Xiphias gladius*)	25 %
03044600	030446	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (*Dissostichus* spp.)	25 %
03044900	030449	-- Los demás	25 %
03045100	030451	-- Tilapias (*Oreochromis* spp.), bagres o pez gato (*Pangasius* spp., *Silurus* spp., *Clarias* spp., *Ictalurus* spp.), carpas (*Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys* spp., *Cirrhinus* spp., *Mylopharyngodon piceus*), anguilas (*Anguilla* spp.), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa* spp.)	25 %
03045200	030452	-- Salmónidos	25 %
03045300	030453	-- Pescados de las familias *Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae* y *Muraenolepididae*	25 %
03045400	030454	-- Peces espada (*Xiphias gladius*)	25 %
03045500	030455	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (*Dissostichus* spp.)	25 %
03045900	030459	-- Los demás	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
03046100	030461	-- Tilapias (*Oreochromis* spp.)	25 %
03046200	030462	-- Bagres o pez gato (*Pangasius* spp., *Silurus* spp., *Clarias* spp., *Ictalurus* spp.)	25 %
03046300	030463	-- Percas del Nilo (*Lates niloticus*)	25 %
03046900	030469	-- Los demás	25 %
03047100	030471	-- Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus*)	25 %
03047200	030472	-- Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*)	25 %
03047300	030473	-- Carboneros (*Pollachius virens*)	25 %
03047400	030474	-- Merluzas (*Merluccius* spp., *Urophycis* spp.)	25 %
03047500	030475	-- Abadejo de Alaska (*Theragra chalcogramma*)	25 %
03047900	030479	-- Los demás	25 %
03048100	030481	-- Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*)	25 %
03048200	030482	-- Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*)	25 %
03048300	030483	-- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos)	25 %
03048400	030484	-- Peces espada (*Xiphias gladius*)	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
03048500	030485	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (*Dissostichus* spp.)	25 %
03048600	030486	-- Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*)	25 %
03048700	030487	-- Atunes (del género *Thunnus*), listados o bonitos de vientre rayado (*Euthynnus [Katsuwonus] pelamis*)	25 %
03048900	030489	-- Los demás	25 %
03049100	030491	-- Peces espada (*Xiphias gladius*)	25 %
03049200	030492	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (*Dissostichus* spp.)	25 %
03049300	030493	-- Tilapias (*Oreochromis* spp.), bagres o pez gato (*Pangasius* spp., *Silurus* spp., *Clarias* spp., *Ictalurus* spp.), carpas (*Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys* spp., *Cirrhinus* spp., *Mylopharyngodon piceus*), anguilas (*Anguilla* spp.), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa* spp.)	25 %
03049400	030494	-- Abadejo de Alaska (*Theragra chalcogramma*)	25 %
03049500	030495	-- Pescados de las familias *Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae* y *Muraenolepididae*, excepto el abadejo de Alaska (*Theragra chalcogramma*)	25 %
03049900	030499	-- Los demás	25 %
03051000	030510	- Harina, polvo y *pellets* de pescado, aptos para la alimentación humana	25 %
03053100	030531	-- Tilapias (*Oreochromis* spp.), bagres o pez gato (*Pangasius* spp., *Silurus* spp., *Clarias* spp., *Ictalurus* spp.), carpas (*Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys* spp., *Cirrhinus* spp., *Mylopharyngodon piceus*), anguilas (*Anguilla* spp.), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa* spp.)	25 %
03053200	030532	-- Pescados de las familias *Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae* y *Muraenolepididae*	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
03053900	030539	-- Los demás	25 %
03054300	030543	-- Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*)	25 %
03054400	030544	-- Tilapias (*Oreochromis* spp.), bagres o pez gato (*Pangasius* spp., *Silurus* spp., *Clarias* spp., *Ictalurus* spp.), carpas (*Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys* spp., *Cirrhinus* spp., *Mylopharyngodon piceus*), anguilas (*Anguilla* spp.), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa* spp.)	25 %
03054900	030549	-- Los demás	25 %
03055900	030559	-- Los demás	25 %
03056400	030564	-- Tilapias (*Oreochromis* spp.), bagres o pez gato (*Pangasius* spp., *Silurus* spp., *Clarias* spp., *Ictalurus* spp.), carpas (*Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys* spp., *Cirrhinus* spp., *Mylopharyngodon piceus*), anguilas (*Anguilla* spp.), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa* spp.)	25 %
03056900	030569	-- Los demás	25 %
03057100	030571	-- Aletas de tiburón	25 %
03057200	030572	-- Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado	25 %
03057900	030579	-- Los demás	25 %
04011000	040110	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso	60 %
04012000	040120	- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 % en peso	60 %
04014000	040140	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 % en peso	60 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
04015000	040150	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso	60 %
04021000	040210	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	60 %
04022100	040221	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	60 %
04022900	040229	-- Las demás	60 %
04029100	040291	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	60 %
04029900	040299	-- Las demás	60 %
04031000	040310	- Yogur	25 %
04039000	040390	- Los demás	25 %
04041000	040410	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	25 %
04049000	040490	- Los demás	25 %
04051000	040510	- Mantequilla (manteca)	25 %
04052000	040520	- Pastas lácteas para untar	25 %
04059000	040590	- Las demás	25 %
04061000	040610	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	25 %
04062000	040620	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
04063000	040630	- Queso fundido (excepto el rallado o en polvo)	25 %
04064000	040640	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por *Penicillium roqueforti*	25 %
04069000	040690	- Los demás quesos	25 %
04071100	040711	-- De gallina de la especie *Gallus domesticus*	25 %
04071900	040719	-- Los demás	25 %
04072100	040721	-- De gallina de la especie *Gallus domesticus*	25 %
04072900	040729	-- Los demás	25 %
04079000	040790	- Los demás	25 %
04081900	040819	-- Las demás	25 %
04089900	040899	-- Los demás	25 %
04090000	040900	Miel natural	25 %
06031100	060311	-- Rosas	25 %
06031200	060312	-- Claveles	25 %
06031300	060313	-- Orquídeas	25 %
06031400	060314	-- Crisantemos	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
06031500	060315	-- Azucenas (*Lilium* spp.)	25 %
06031900	060319	-- Los demás	25 %
07019000	070190	- Las demás	25 %
07020000	070200	Tomates frescos o refrigerados	25 %
07031000	070310	- Cebollas y chalotes	25 %
07032000	070320	- Ajos	25 %
07039000	070390	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	25 %
07041000	070410	- Coliflores y brécoles («broccoli»)	25 %
07042000	070420	- Coles (repollitos) de Bruselas	25 %
07049000	070490	- Los demás	25 %
07051100	070511	-- Repolladas	25 %
07051900	070519	-- Las demás	25 %
07061000	070610	- Zanahorias y nabos	25 %
07069000	070690	- Los demás	25 %
07070000	070700	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
07081000	070810	- Guisantes (arvejas, chícharos) (*Pisum sativum*)	25 %
07082000	070820	- Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (*Vigna* spp., *Phaseolus* spp.)	25 %
07089000	070890	- Las demás	25 %
07092000	070920	- Espárragos	25 %
07093000	070930	- Berenjenas	25 %
07094000	070940	- Apio, excepto el apionabo	25 %
07095100	070951	-- Hongos del género *Agaricus*	25 %
07095900	070959	-- Los demás	25 %
07096000	070960	- Frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*	25 %
07097000	070970	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	25 %
07099100	070991	-- Alcachofas (alcauciles)	25 %
07099200	070992	-- Aceitunas	25 %
07099300	070993	-- Calabazas (zapallos) y calabacines (*Cucurbita* spp.)	25 %
07099900	070999	-- Las demás	25 %
07101000	071010	- Patatas (papas)	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
07102100	071021	-- Guisantes (arvejas, chícharos) (*Pisum sativum*)	25 %
07102200	071022	-- Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (*Vigna* spp., *Phaseolus* spp.)	25 %
07102900	071029	-- Las demás	25 %
07103000	071030	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	25 %
07104000	071040	- Maíz dulce	25 %
07108000	071080	- Las demás hortalizas	25 %
07109000	071090	- Mezclas de hortalizas	25 %
07112000	071120	- Aceitunas	25 %
07114000	071140	- Pepinos y pepinillos	25 %
07115900	071159	-- Los demás	25 %
07119000	071190	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	25 %
07122000	071220	- Cebollas	25 %
07129000	071290	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	25 %
07131000	071310	- Guisantes (arvejas, chícharos) (*Pisum sativum*)	25 %
07132000	071320	- Garbanzos	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
07133100	071331	-- Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) de las especies *Vigna mungo* (L) *Hepper* o *Vigna radiata* (L) Wilczek	25 %
07133200	071332	-- Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) Adzuki (*Phaseolus* o *Vigna angularis*)	25 %
07133300	071333	-- Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) comunes (*Phaseolus vulgaris*)	25 %
07133400	071334	-- Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) bambara (*Vigna subterranea* o *Voandzeia subterranea*)	25 %
07133500	071335	-- Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) salvajes o caupí (*Vigna unguiculata*)	25 %
07133900	071339	-- Las demás	25 %
07134000	071340	- Lentejas	25 %
07135000	071350	- Habas (*Vicia faba* var. *major*), haba caballar (*Vicia faba* var. *equina*) y haba menor (*Vicia faba* var. *minor*)	25 %
07136000	071360	- Guisantes (arvejas, chícharos) de palo, gandú o gandul (*Cajanus cajan*)	25 %
07139000	071390	- Las demás	25 %
08013100	080131	-- Con cáscara	25 %
08013200	080132	-- Sin cáscara	25 %
08026100	080261	-- Con cáscara	25 %
08026200	080262	-- Sin cáscara	25 %
08027000	080270	- Nueces de cola (*Cola* spp.)	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
08028000	080280	- Nueces de areca	25 %
08029000	080290	- Los demás	25 %
08031000	080310	- «Plantains» (plátanos macho)	25 %
08039000	080390	- Los demás	25 %
08043000	080430	- Piñas (ananás)	25 %
08044000	080440	- Aguacates (paltas)	25 %
08045000	080450	- Guayabas, mangos y mangostanes	25 %
08051000	080510	- Naranjas	25 %
08052000	080520	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)	25 %
08059000	080590	- Los demás	25 %
08062000	080620	- Secas, incluidas las pasas	25 %
08071100	080711	-- Sandías	25 %
08071900	080719	-- Los demás	25 %
08072000	080720	- Papayas	25 %
08081000	080810	- Manzanas	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
08083000	080830	- Peras	25 %
08084000	080840	- Membrillos	25 %
08093000	080930	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	25 %
08094000	080940	- Ciruelas y endrinas	25 %
08107000	081070	- Caquis (persimonios)	25 %
08109000	081090	- Los demás	25 %
08111000	081110	- Fresas (frutillas)	25 %
08119000	081190	- Las demás	25 %
08134000	081340	- Las demás frutas u otros frutos	25 %
08135000	081350	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo	25 %
08140000	081400	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional	25 %
09011100	090111	-- Sin descafeinar	25 %
09011200	090112	-- Descafeinado	25 %
09012100	090121	-- Sin descafeinar	25 %
09012200	090122	-- Descafeinado	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
09019000	090190	- Los demás	25 %
09021000	090210	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	25 %
09022000	090220	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	25 %
09023000	090230	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	25 %
09024000	090240	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	25 %
09041100	090411	-- Sin triturar ni pulverizar	25 %
09041200	090412	-- Triturada o pulverizada	25 %
09042100	090421	-- Secos, sin triturar ni pulverizar	25 %
09042200	090422	-- Triturados o pulverizados	25 %
09051000	090510	- Sin triturar ni pulverizar	25 %
09052000	090520	- Triturada o pulverizada	25 %
09062000	090620	- Triturada o pulverizada	25 %
09071000	090710	- Sin triturar ni pulverizar	25 %
09072000	090720	- Triturados o pulverizados	25 %
09081100	090811	-- Sin triturar ni pulverizar	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
09081200	090812	-- Triturada o pulverizada	25 %
09083100	090831	-- Sin triturar ni pulverizar	25 %
09083200	090832	-- Triturados o pulverizados	25 %
09092100	090921	-- Sin triturar ni pulverizar	25 %
09092200	090922	-- Trituradas o pulverizadas	25 %
09096100	090961	-- Sin triturar ni pulverizar	25 %
09096200	090962	-- Trituradas o pulverizadas	25 %
09101100	091011	-- Sin triturar ni pulverizar	25 %
09101200	091012	-- Triturado o pulverizado	25 %
09102000	091020	- Azafrán	25 %
09103000	091030	- Cúrcuma	25 %
09109100	091091	-- Mezclas previstas en la nota 1 b) de este capítulo	25 %
09109900	091099	-- Las demás	25 %
10019910	100199	--- Trigo duro	35 %
10019990	100199	--- Los demás	35 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
10051000	100510	- Para siembra	25 %
10059000	100590	- Los demás	50 %
10061000	100610	- Arroz con cáscara (arroz *paddy*)	25 %
10062000	100620	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	25 %
10063000	100630	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	25 %
10064000	100640	- Arroz partido	25 %
10081000	100810	- Alforfón	25 %
11010000	110100	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	60 %
11022000	110220	- Harina de maíz	50 %
11029000	110290	- Las demás	25 %
11031100	110311	-- De trigo	25 %
11031300	110313	-- De maíz	25 %
11041200	110412	-- De avena	25 %
11041900	110419	-- De los demás cereales	25 %
11042900	110429	-- De los demás cereales	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
11051000	110510	- Harina, sémola y polvo	25 %
11052000	110520	- Copos, gránulos y *pellets*	25 %
11071000	110710	- Sin tostar	10 %
11072000	110720	- Tostada	10 %
14049000	140490	- Los demás	10 %
15079000	150790	- Los demás	25 %
15099000	150990	- Los demás	25 %
15119010	151190	--- Oleína de palma, fracciones	10 %
15119020	151190	--- Estearina de palma, fracciones	10 %
15119030	151190	--- Oleína de palma (refinada, blanqueada y desodorizada)	25 %
15119040	151190	--- Estearina de palma (refinada, blanqueada y desodorizada)	10 %
15119090	151190	--- Los demás	25 %
15121900	151219	-- Los demás	25 %
15122900	151229	-- Los demás	25 %
15131900	151319	-- Los demás	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
15152100	151521	-- Aceite en bruto	10 %
15152900	151529	-- Los demás	25 %
15155000	151550	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	25 %
15162000	151620	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	25 %
15171000	151710	- Margarina, excepto la margarina líquida	25 %
15179000	151790	- Las demás	25 %
15180000	151800	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandolizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 1516; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte	25 %
16010000	160100	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos	25 %
16021000	160210	- Preparaciones homogeneizadas	25 %
16022000	160220	- De hígado de cualquier animal	25 %
16023100	160231	-- De pavo (gallipavo)	25 %
16023200	160232	-- De gallo o gallina	25 %
16023900	160239	-- Las demás	25 %
16024100	160241	-- Jamones y trozos de jamón	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
16024200	160242	-- Paletas y trozos de paleta	25 %
16024900	160249	-- Las demás, incluidas las mezclas	25 %
16025000	160250	- De la especie bovina	25 %
16029000	160290	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	25 %
16041100	160411	-- Salmones	25 %
16041200	160412	-- Arenques	25 %
16041300	160413	-- Sardinas, sardinelas y espadines	25 %
16041400	160414	-- Atunes, listados y bonitos (*Sarda* spp.)	25 %
16041500	160415	-- Caballas	25 %
16041600	160416	-- Anchoas	25 %
16041700	160417	-- Anguilas	25 %
16041900	160419	-- Los demás	25 %
16042000	160420	- Las demás preparaciones y conservas de pescado	25 %
16043100	160431	-- Caviar	25 %
16043200	160432	-- Sucedáneos del caviar	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
17011210	170112	--- *Jaggery*	35 %
17011290	170112	--- Los demás	100 %
17011310	170113	--- *Jaggery*	35 %
17011390	170113	--- Los demás	35 %
17011410	170114	--- *Jaggery*	100 %
17011490	170114	--- Los demás	100 %
17019100	170191	-- Con adición de aromatizante o colorante	100 %
17019910	170199	--- Azúcar para uso industrial	100 %
17019990	170199	--- Los demás	100 %
17021100	170211	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	10 %
17021900	170219	-- Los demás	10 %
17022000	170220	- Azúcar y jarabe de arce (*maple*)	10 %
17023000	170230	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco inferior al 20 % en peso	10 %
17024000	170240	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20 % pero inferior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido	10 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
17025000	170250	- Fructosa químicamente pura	10 %
17026000	170260	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido	10 %
17029000	170290	- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso	10 %
17041000	170410	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	25 %
17049000	170490	- Los demás	25 %
18061000	180610	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	25 %
18062000	180620	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg	25 %
18063100	180631	-- Rellenos	25 %
18063200	180632	-- Sin rellenar	25 %
18069000	180690	- Los demás	25 %
19011000	190110	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor	25 %
19012010	190120	--- Harina de galleta	10 %
19012090	190120	--- Los demás	25 %
19019010	190190	--- Extracto de malta	10 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
19019090	190190	--- Los demás	25 %
19021100	190211	-- Que contengan huevo	25 %
19021900	190219	-- Las demás	25 %
19022000	190220	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	25 %
19023000	190230	- Las demás pastas alimenticias	25 %
19024000	190240	- Cuscús	25 %
19030000	190300	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cemiduras o formas similares	25 %
19041000	190410	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	25 %
19042000	190420	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	25 %
19049000	190490	- Los demás	25 %
19051000	190510	- Pan crujiente llamado *Knäckebrot*	25 %
19052000	190520	- Pan de especias	25 %
19053100	190531	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante)	25 %
19053290	190532	--- Los demás	25 %
19054000	190540	- Pan tostado y productos similares tostados	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
19059090	190590	--- Los demás	25 %
20011000	200110	- Pepinos y pepinillos	25 %
20019000	200190	- Los demás	25 %
20021000	200210	- Tomates enteros o en trozos	25 %
20029000	200290	- Los demás	25 %
20031000	200310	- Hongos del género *Agaricus*	25 %
20041000	200410	- Patatas (papas)	25 %
20049000	200490	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	25 %
20051000	200510	- Hortalizas homogeneizadas	25 %
20052000	200520	- Patatas (papas)	25 %
20054000	200540	- Guisantes (arvejas, chícharos) (*Pisum sativum*)	25 %
20055100	200551	-- Desvainadas	25 %
20055900	200559	-- Las demás	25 %
20056000	200560	- Espárragos	25 %
20057000	200570	- Aceitunas	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
20058000	200580	- Maíz dulce (*Zea mays* var. *saccharata*)	25 %
20059100	200591	-- Brotes de bambú	25 %
20059900	200599	-- Las demás	25 %
20060000	200600	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)	25 %
20071000	200710	- Preparaciones homogeneizadas	25 %
20079100	200791	-- De agrios (cítricos)	25 %
20079900	200799	-- Los demás	25 %
20081100	200811	-- Cacahuates (cacahuetes, maníes)	25 %
20081900	200819	-- Los demás, incluidas las mezclas	25 %
20082000	200820	- Piñas (ananás)	25 %
20083000	200830	- Agrios (cítricos)	25 %
20084000	200840	- Peras	25 %
20085000	200850	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	25 %
20086000	200860	- Cerezas	25 %
20087000	200870	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
20088000	200880	- Fresas (frutillas)	25 %
20089100	200891	-- Palmitos	25 %
20089300	200893	-- Arándanos rojos (*Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea*)	25 %
20089700	200897	-- Mezclas	25 %
20089900	200899	-- Los demás	25 %
20091100	200911	-- Congelado	25 %
20091200	200912	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	25 %
20091900	200919	-- Los demás	25 %
20092100	200921	-- De valor Brix inferior o igual a 20	25 %
20092900	200929	-- Los demás	25 %
20093100	200931	-- De valor Brix inferior o igual a 20	25 %
20093900	200939	-- Los demás	25 %
20094100	200941	-- De valor Brix inferior o igual a 20	25 %
20094900	200949	-- Los demás	25 %
20095000	200950	- Jugo de tomate	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
20096100	200961	-- De valor Brix inferior o igual a 30	25 %
20096900	200969	-- Los demás	25 %
20097100	200971	-- De valor Brix inferior o igual a 20	25 %
20097900	200979	-- Los demás	25 %
20098100	200981	-- De arándanos rojos (*Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea*)	25 %
20098900	200989	-- Los demás	25 %
20099000	200990	- Mezclas de jugos	25 %
21011100	210111	-- Extractos, esencias y concentrados	10 %
21011200	210112	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	25 %
21012000	210120	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	25 %
21013000	210130	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	25 %
21021000	210210	- Levaduras vivas	25 %
21022000	210220	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	25 %
21023000	210230	- Polvos preparados para esponjar masas	25 %
21031000	210310	- Salsa de soja (soya)	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
21032000	210320	- Kétchup y demás salsas de tomate	25 %
21033000	210330	- Harina de mostaza y mostaza preparada	25 %
21039000	210390	- Los demás	25 %
21041000	210410	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	25 %
21042000	210420	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	25 %
21050000	210500	Helados, incluso con cacao	25 %
21061000	210610	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	10 %
21069010	210690	---- Preparados especialmente para la alimentación infantil	10 %
21069020	210690	--- Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	10 %
21069091	210690	---- Complementos alimenticios	25 %
21069092	210690	---- Premezcla mineral utilizada en el fortalecimiento	25 %
21069099	210690	---- Las demás	25 %
22011000	220110	- Agua mineral y agua gaseada	25 %
22019000	220190	- Los demás	25 %
22021000	220210	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
22029000	220290	- Las demás	25 %
22030010	220300	--- *Stout* y *porter*	25 %
22030090	220300	--- Las demás	25 %
22041000	220410	- Vino espumoso	25 %
22042100	220421	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	25 %
22042900	220429	-- Los demás	25 %
22043000	220430	- Los demás mostos de uva	10 %
22051000	220510	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	25 %
22059000	220590	- Los demás	25 %
22060010	220600	--- Sidra	25 %
22060020	220600	--- Cerveza opaca (por ejemplo, *Kibuku*)	25 %
22060090	220600	--- Las demás	25 %
22071000	220710	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol	25 %
22072000	220720	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	25 %
22082000	220820	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
22083000	220830	- *Whisky*	25 %
22084000	220840	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	25 %
22085000	220850	- Gin y ginebra	25 %
22086000	220860	- Vodka	25 %
22087000	220870	- Licores	25 %
22089010	220890	--- Licores destilados (por ejemplo, *Konyagi*, *Uganda Waragi*)	25 %
22089090	220890	--- Los demás	25 %
22090000	220900	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	25 %
23023000	230230	- De trigo	10 %
23091000	230910	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	10 %
24011000	240110	- Tabaco sin desvenar o desnervar	25 %
24012000	240120	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado	25 %
24013000	240130	- Desperdicios de tabaco	25 %
24021000	240210	- Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarritos (puritos), que contengan tabaco	25 %
24022010	240220	--- De una longitud inferior o igual a 72 mm, incluido el filtro	35 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
24022090	240220	--- Los demás	35 %
24029000	240290	- Los demás	25 %
24031100	240311	-- Tabaco para pipa de agua a que se refiere la nota 1 de subpartida de este capítulo	35 %
24031900	240319	-- Los demás	35 %
24039100	240391	-- Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	25 %
24039900	240399	-- Los demás	25 %
25010000	250100	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada), y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar	25 %
25231000	252310	- Cementos sin pulverizar (*clinker*)	10 %
25232100	252321	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	25 %
25232900	252329	-- Los demás	55 %
25239000	252390	- Los demás cementos hidráulicos	25 %
27121000	271210	- Vaselina	25 %
28044000	280440	- Oxígeno	25 %
28111900	281119	-- Los demás	10 %
30069100	300691	-- Dispositivos identificables para uso en estomas	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
32081000	320810	- A base de poliésteres	25 %
32082000	320820	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	25 %
32089000	320890	- Los demás	25 %
32091000	320910	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	25 %
32099000	320990	- Los demás	25 %
32141000	321410	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	25 %
32149000	321490	- Los demás	25 %
33030000	330300	Perfumes y aguas de tocador	25 %
33041000	330410	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	25 %
33042000	330420	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	25 %
33043000	330430	- Preparaciones para manicuras o pedicuras	25 %
33049100	330491	-- Polvos, incluidos los compactos	25 %
33049900	330499	-- Las demás	25 %
33051000	330510	- Champúes	25 %
33052000	330520	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
33053000	330530	- Lacas para el cabello	25 %
33059000	330590	- Las demás	25 %
33061000	330610	- Dentífricos	25 %
33069000	330690	- Los demás	25 %
33071000	330710	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	25 %
33072000	330720	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	25 %
33073000	330730	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	25 %
33074100	330741	-- *Agarbatti* y demás preparaciones odoríferas que actúen por combustión	25 %
33074900	330749	-- Las demás	25 %
33079000	330790	- Los demás	25 %
34011100	340111	-- De tocador, incluso los medicinales	25 %
34011900	340119	-- Los demás	25 %
34012010	340120	--- Fideos para la fabricación de jabón de tocador	25 %
34012090	340120	--- Los demás	25 %
34013000	340130	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
34021100	340211	-- Aniónicos	10 %
34021200	340212	-- Catiónicos	10 %
34021300	340213	-- No iónicos	25 %
34021900	340219	-- Los demás	25 %
34022000	340220	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	25 %
34029000	340290	- Las demás	25 %
34051000	340510	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	25 %
34052000	340520	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	25 %
34053000	340530	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías (excepto las preparaciones para lustrar metal)	25 %
34054000	340540	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	25 %
34059000	340590	- Las demás	25 %
34060000	340600	Velas, cirios y artículos similares	25 %
35052000	350520	- Colas	25 %
35061000	350610	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	25 %
35069100	350691	-- Adhesivos a base de polímeros de las subpartidas 3901 a 3913 o de caucho	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
35069900	350699	-- Los demás	25 %
36050000	360500	Fósforos (cerillas) (excepto los artículos de pirotecnia de la partida 3604)	35 %
36061000	360610	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm^3	25 %
39051200	390512	-- En dispersión acuosa	10 %
39051900	390519	-- Los demás	10 %
39052100	390521	-- En dispersión acuosa	10 %
39052900	390529	-- Los demás	10 %
39053000	390530	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	10 %
39059100	390591	-- Copolímeros	10 %
39059900	390599	-- Los demás	10 %
39061000	390610	- Poli(metacrilato de metilo)	10 %
39075000	390750	- Resinas alcídicas	10 %
39077000	390770	- Poli(ácido láctico)	10 %
39079100	390791	-- No saturados	10 %
39079900	390799	-- Los demás	10 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
39091000	390910	- Resinas ureicas; resinas de tiourea	10 %
39092000	390920	- Resinas melamínicas	10 %
39172100	391721	-- De polímeros de etileno	25 %
39172200	391722	-- De polímeros de propileno	25 %
39172300	391723	-- De polímeros de cloruro de vinilo	25 %
39172900	391729	-- De los demás plásticos	25 %
39173100	391731	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	25 %
39173200	391732	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	25 %
39173300	391733	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	25 %
39173900	391739	-- Los demás	25 %
39174000	391740	- Accesorios	25 %
39181000	391810	- De polímeros de cloruro de vinilo	25 %
39189000	391890	- De los demás plásticos	25 %
39191000	391910	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	10 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
39201010	392010	--- Sin impresionar	10 %
39201090	392010	--- Las demás	10 %
39202010	392020	--- Sin impresionar	25 %
39202090	392020	--- Las demás	25 %
39205110	392051	--- Sin impresionar	25 %
39205190	392051	--- Las demás	25 %
39205910	392059	--- Sin impresionar	10 %
39205990	392059	--- Las demás	10 %
39206110	392061	--- Sin impresionar	10 %
39206190	392061	--- Las demás	10 %
39206910	392069	--- Sin impresionar	25 %
39206990	392069	--- Las demás	25 %
39207110	392071	--- Sin impresionar	25 %
39207190	392071	--- Las demás	25 %
39207310	392073	--- Sin impresionar	10 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
39207390	392073	--- Las demás	10 %
39207910	392079	--- Sin impresionar	25 %
39207990	392079	--- Las demás	25 %
39209110	392091	--- Sin impresionar	25 %
39209190	392091	--- Las demás	25 %
39209210	392092	--- Sin impresionar	25 %
39209290	392092	--- Las demás	25 %
39209310	392093	--- Sin impresionar	10 %
39209390	392093	--- Las demás	10 %
39209410	392094	--- Sin impresionar	25 %
39209490	392094	--- Las demás	25 %
39209910	392099	--- Sin impresionar	10 %
39209990	392099	--- Los demás	10 %
39211110	392111	--- Sin impresionar	10 %
39211190	392111	--- Las demás	10 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
39211210	392112	--- Sin impresionar	10 %
39211290	392112	--- Las demás	25 %
39211310	392113	--- Sin impresionar	10 %
39211390	392113	--- Las demás	10 %
39211410	392114	--- Sin impresionar	25 %
39211490	392114	--- Las demás	25 %
39211910	392119	--- Sin impresionar	25 %
39211990	392119	--- Las demás	25 %
39219000	392190	- Las demás	25 %
39221000	392210	- Bañeras, duchas, fregaderos (piletas de lavar) y lavabos	25 %
39222000	392220	- Asientos y tapas de inodoros	25 %
39229000	392290	- Los demás	25 %
39231000	392310	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	25 %
39232100	392321	-- De polímeros de etileno	25 %
39232900	392329	-- De los demás plásticos	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
39233000	392330	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	25 %
39235010	392350	--- Insertos	10 %
39235090	392350	--- Los demás	25 %
39241000	392410	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	25 %
39249000	392490	- Los demás	25 %
39259000	392590	- Los demás	25 %
39261000	392610	- Artículos de oficina y artículos escolares	25 %
39262000	392620	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	25 %
39269010	392690	--- Flotadores para redes de pesca	10 %
39269090	392690	--- Las demás	10 %
40081100	400811	-- Placas, hojas y tiras	10 %
40082900	400829	-- Los demás	10 %
40111000	401110	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo, incluidos los del tipo familiar (*break* o *station wagon*) y los de carreras	25 %
40112010	401120	--- Con llantas de tamaño inferior a 17 pulgadas	10 %
40112020	401120	--- Con llantas de tamaño superior o igual a 17 pulgadas	10 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
40131000	401310	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo, incluidos los del tipo familiar (*break* o *station wagon*) y los de carreras, en autobuses o camiones	25 %
40139000	401390	- Las demás	25 %
40169100	401691	-- Revestimientos para el suelo y alfombras	25 %
42021100	420211	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	25 %
42021200	420212	-- Con la superficie exterior de plástico o de materia textil	25 %
42021900	420219	-- Los demás	25 %
42022100	420221	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	25 %
42022200	420222	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materia textil	25 %
42022900	420229	-- Los demás	25 %
42023100	420231	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	25 %
42023200	420232	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materia textil	25 %
42023900	420239	-- Los demás	25 %
42029100	420291	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	25 %
42029200	420292	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o de materia textil	25 %
42029900	420299	-- Los demás	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
42031000	420310	- Prendas de vestir	25 %
42032100	420321	-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte	25 %
42032900	420329	-- Los demás	25 %
42033000	420330	- Cintos, cinturones y bandoleras	25 %
42034000	420340	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	25 %
42050000	420500	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado	10 %
44081000	440810	- De coníferas	25 %
44083100	440831	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	25 %
44083900	440839	-- Las demás	25 %
44089000	440890	- Las demás	25 %
44091000	440910	- De coníferas	25 %
44092100	440921	-- De bambú	25 %
44092900	440929	-- Las demás	25 %
44101100	441011	-- Tableros de partículas	25 %
44101200	441012	-- Tableros llamados «oriented strand board» (OSB)	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
44101900	441019	-- Los demás	25 %
44109000	441090	- Los demás	25 %
44111200	441112	-- De espesor inferior o igual a 5 mm	25 %
44111300	441113	-- De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm	25 %
44111400	441114	-- De espesor superior a 9 mm	25 %
44119200	441192	-- De densidad superior a 0,8 g/cm³	25 %
44119300	441193	-- De densidad superior a 0,5 g/cm³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm³	25 %
44119400	441194	-- De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm³	25 %
44121000	441210	- De bambú	25 %
44123100	441231	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 2 de este capítulo	25 %
44123200	441232	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	25 %
44123900	441239	-- Las demás	25 %
44129400	441294	-- Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard»	25 %
44129900	441299	-- Las demás	25 %
44130000	441300	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
44140000	441400	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares	25 %
44152000	441520	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	25 %
44160000	441600	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas	25 %
44170000	441700	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera	25 %
44181000	441810	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	25 %
44182000	441820	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	25 %
44184000	441840	- Encofrados para hormigón	25 %
44185000	441850	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas (*shingles* y *shakes*)	25 %
44186000	441860	- Postes y vigas	25 %
44187100	441871	-- Para suelos en mosaico	25 %
44187200	441872	-- Los demás, multicapas	25 %
44187900	441879	-- Los demás	25 %
44189000	441890	- Los demás	25 %
44190000	441900	Artículos de mesa o de cocina, de madera	25 %
44201000	442010	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
44209000	442090	- Los demás	25 %
44211000	442110	- Perchas para prendas de vestir	25 %
45031000	450310	- Tapones	10 %
45039000	450390	- Las demás	10 %
45049000	450490	- Las demás	10 %
46029000	460290	- Los demás	25 %
48025600	480256	-- De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	25 %
48025700	480257	-- Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²	25 %
48025800	480258	-- De peso superior a 150 g/m²	25 %
48026100	480261	-- En bobinas (rollos)	25 %
48026200	480262	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	25 %
48026900	480269	-- Los demás	10 %
48030000	480300	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados (*crepés*), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	10 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
48041100	480411	-- Crudos	25 %
48042100	480421	-- Crudo	25 %
48042900	480429	-- Los demás	25 %
48043100	480431	-- Crudos	25 %
48043900	480439	-- Los demás	25 %
48044100	480441	-- Crudos	25 %
48044900	480449	-- Los demás	25 %
48045100	480451	-- Crudos	25 %
48045200	480452	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	25 %
48045900	480459	-- Los demás	25 %
48051100	480511	-- Papel semiquímico para acanalar	25 %
48051200	480512	-- Papel paja para acanalar	25 %
48051900	480519	-- Los demás	25 %
48052400	480524	-- De peso inferior o igual a 150 g/m^2	25 %
48052500	480525	-- De peso superior a 150 g/m^2	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
48053000	480530	- Papel sulfito para envolver	25 %
48059100	480591	-- De peso inferior o igual a 150 g/m²	25 %
48059300	480593	-- De peso superior o igual a 225 g/m²	25 %
48061010	480610	--- Impreso	10 %
48061090	480610	--- Los demás	10 %
48070000	480700	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas	25 %
48081000	480810	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	25 %
48084000	480840	- Papel Kraft rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	25 %
48089000	480890	- Los demás	25 %
48099000	480990	- Los demás	10 %
48101400	481014	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	25 %
48101900	481019	-- Los demás	25 %
48103100	481031	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m²	10 %
48103200	481032	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m²	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
48103900	481039	-- Los demás	25 %
48109200	481092	-- Multicapas	25 %
48109900	481099	-- Los demás	25 %
48114190	481141	--- Los demás	10 %
48115100	481151	-- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m^2	25 %
48119000	481190	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	10 %
48149000	481490	- Los demás	25 %
48162000	481620	- Papel autocopia	25 %
48169000	481690	- Los demás	25 %
48171000	481710	- Sobres	25 %
48172000	481720	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	25 %
48173000	481730	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	25 %
48181000	481810	- Papel higiénico	25 %
48182000	481820	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	25 %
48183000	481830	- Manteles y servilletas	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
48185000	481850	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	25 %
48189000	481890	- Los demás	25 %
48191000	481910	- Cajas de papel o cartón corrugado	25 %
48193000	481930	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	25 %
48194000	481940	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	25 %
48195000	481950	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	25 %
48196000	481960	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	25 %
48201000	482010	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	25 %
48202000	482020	- Cuadernos	25 %
48203000	482030	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	25 %
48204000	482040	- Formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico)	25 %
48205000	482050	- Álbumes para muestras o para colecciones	25 %
48209000	482090	- Los demás	25 %
48211010	482110	--- Para el etiquetado de baterías secas	10 %
48211090	482110	--- Las demás	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
48219000	482190	- Las demás	10 %
48221000	482210	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	10 %
48229000	482290	- Los demás	10 %
48232000	482320	- Papel y cartón filtro	25 %
48236100	482361	-- De bambú	25 %
48236900	482369	-- Los demás	25 %
48237000	482370	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	25 %
48239010	482390	--- Envolturas de paja	10 %
48239090	482390	--- Los demás	10 %
49090000	490900	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres	25 %
49100000	491000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario	25 %
49111000	491110	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	25 %
52041900	520419	-- Los demás	25 %
52081100	520811	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m^2	25 %
52081200	520812	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m^2	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
52081300	520813	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	25 %
52081900	520819	-- Los demás tejidos	25 %
52082100	520821	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	25 %
52082200	520822	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	25 %
52082900	520829	-- Los demás tejidos	25 %
52083100	520831	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	25 %
52083200	520832	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	25 %
52083300	520833	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	25 %
52083900	520839	-- Los demás tejidos	25 %
52084100	520841	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	25 %
52084200	520842	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	25 %
52084300	520843	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	25 %
52084900	520849	-- Los demás tejidos	25 %
52085110	520851	--- Khanga, Kikoi y Kitenge	50 %
52085190	520851	--- Los demás	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
52085210	520852	--- Khanga, Kikoi y Kitenge	50 %
52085290	520852	--- Los demás	25 %
52085900	520859	-- Los demás tejidos	25 %
52091100	520911	-- De ligamento tafetán	25 %
52091200	520912	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	25 %
52091900	520919	-- Los demás tejidos	25 %
52092100	520921	-- De ligamento tafetán	25 %
52092200	520922	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	25 %
52092900	520929	-- Los demás tejidos	25 %
52093100	520931	-- De ligamento tafetán	25 %
52093200	520932	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	25 %
52093900	520939	-- Los demás tejidos	25 %
52094100	520941	-- De ligamento tafetán	25 %
52094200	520942	-- Tejidos de mezclilla (*denim*)	25 %
52094300	520943	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
52094900	520949	-- Los demás tejidos	25 %
52095110	520951	--- Khanga, Kikoi y Kitenge	50 %
52095190	520951	--- Los demás	25 %
52095200	520952	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	25 %
52095900	520959	-- Los demás tejidos	25 %
52101100	521011	-- De ligamento tafetán	25 %
52101900	521019	-- Los demás tejidos	25 %
52102100	521021	-- De ligamento tafetán	25 %
52102900	521029	-- Los demás tejidos	25 %
52103100	521031	-- De ligamento tafetán	25 %
52103200	521032	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	25 %
52103900	521039	-- Los demás tejidos	25 %
52104100	521041	-- De ligamento tafetán	25 %
52104900	521049	-- Los demás tejidos	25 %
52105110	521051	--- Khanga, Kikoi y Kitenge	50 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
52105190	521051	--- Los demás	25 %
52105900	521059	-- Los demás tejidos	25 %
52111100	521111	-- De ligamento tafetán	25 %
52111200	521112	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	25 %
52111900	521119	-- Los demás tejidos	25 %
52112000	521120	- Blanqueados	25 %
52113100	521131	-- De ligamento tafetán	25 %
52113200	521132	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	25 %
52113900	521139	-- Los demás tejidos	25 %
52114200	521142	-- Tejidos de mezclilla (*denim*)	25 %
52114300	521143	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	25 %
52114900	521149	-- Los demás tejidos	25 %
52115110	521151	--- Khanga, Kikoi y Kitenge	50 %
52115190	521151	--- Los demás	25 %
52115200	521152	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
52115900	521159	-- Los demás tejidos	25 %
52121200	521212	-- Blanqueados	25 %
52121510	521215	--- Khanga, Kikoi y Kitenge	50 %
52121590	521215	--- Los demás	25 %
52122400	521224	-- Con hilados de distintos colores	25 %
52122510	521225	--- Khanga, Kikoi y Kitenge	50 %
52122590	521225	--- Los demás	25 %
54071000	540710	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	25 %
54072000	540720	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	25 %
54073000	540730	- Productos citados en la nota 9 de la sección XI	25 %
54074100	540741	-- Crudos o blanqueados	25 %
54074200	540742	-- Teñidos	25 %
54074300	540743	-- Con hilados de distintos colores	25 %
54074400	540744	-- Estampados	25 %
54075100	540751	-- Crudos o blanqueados	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
54075200	540752	-- Teñidos	25 %
54075300	540753	-- Con hilados de distintos colores	25 %
54075400	540754	-- Estampados	25 %
54076100	540761	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso	25 %
54076900	540769	-- Los demás	25 %
54077100	540771	-- Crudos o blanqueados	25 %
54077200	540772	-- Teñidos	25 %
54077300	540773	-- Con hilados de distintos colores	25 %
54077400	540774	-- Estampados	25 %
54078100	540781	-- Crudos o blanqueados	25 %
54078200	540782	-- Teñidos	25 %
54078300	540783	-- Con hilados de distintos colores	25 %
54078400	540784	-- Estampados	25 %
54079100	540791	-- Crudos o blanqueados	25 %
54079200	540792	-- Teñidos	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
54079300	540793	-- Con hilados de distintos colores	25 %
54083400	540834	-- Estampados	25 %
55121100	551211	-- Crudos o blanqueados	25 %
55121900	551219	-- Los demás	25 %
55122100	551221	-- Crudos o blanqueados	25 %
55122900	551229	-- Los demás	25 %
55129100	551291	-- Crudos o blanqueados	25 %
55129900	551299	-- Los demás	25 %
55131100	551311	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	25 %
55131200	551312	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	25 %
55131300	551313	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	25 %
55131900	551319	-- Los demás tejidos	25 %
55132100	551321	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	25 %
55132300	551323	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	25 %
55132900	551329	-- Los demás tejidos	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
55133100	551331	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	25 %
55133900	551339	-- Los demás tejidos	25 %
55134110	551341	--- Khanga, Kikoi y Kitenge	50 %
55134190	551341	--- Los demás	25 %
55134900	551349	-- Los demás tejidos	25 %
55141100	551411	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	25 %
55141200	551412	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	25 %
55141900	551419	-- Los demás tejidos	25 %
55142100	551421	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	25 %
55142200	551422	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	25 %
55142300	551423	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	25 %
55142900	551429	-- Los demás tejidos	25 %
55143000	551430	- Con hilados de distintos colores	25 %
55144110	551441	--- Khanga, Kikoi y Kitenge	50 %
55144190	551441	--- Los demás	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
55144200	551442	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	25 %
55144300	551443	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	25 %
55144900	551449	-- Los demás tejidos	25 %
55151100	551511	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	25 %
55151200	551512	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	25 %
55151300	551513	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	25 %
55151900	551519	-- Los demás	25 %
55152100	551521	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	25 %
55152200	551522	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	25 %
55152900	551529	-- Los demás	25 %
55159100	551591	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	25 %
55159900	551599	-- Los demás	25 %
55161100	551611	-- Crudos o blanqueados	25 %
55161200	551612	-- Teñidos	25 %
55161300	551613	-- Con hilados de distintos colores	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
55161400	551614	-- Estampados	25 %
55162100	551621	-- Crudos o blanqueados	25 %
55162200	551622	-- Teñidos	25 %
55162300	551623	-- Con hilados de distintos colores	25 %
55162400	551624	-- Estampados	25 %
55163100	551631	-- Crudos o blanqueados	25 %
55163200	551632	-- Teñidos	25 %
55163400	551634	-- Estampados	25 %
55164100	551641	-- Crudos o blanqueados	25 %
55164200	551642	-- Teñidos	25 %
55164400	551644	-- Estampados	25 %
55169400	551694	-- Estampados	25 %
56012100	560121	-- De algodón	25 %
56012200	560122	-- De fibras artificiales o sintéticas	25 %
56012900	560129	-- Los demás	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
56029000	560290	- Los demás	25 %
56072100	560721	-- Cordeles para atar o engavillar	25 %
56072900	560729	-- Los demás	25 %
56074900	560749	-- Los demás	25 %
56075000	560750	- De las demás fibras sintéticas	10 %
56079000	560790	- Los demás	25 %
56081100	560811	-- Redes confeccionadas para la pesca	10 %
56081910	560819	--- Redes para árboles frutales y semilleros	10 %
56081990	560819	--- Las demás	25 %
56089000	560890	- Las demás	25 %
56090000	560900	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 5404 o 5405, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte	25 %
57011000	570110	- De lana o pelo fino	25 %
57019000	570190	- De las demás materias textiles	25 %
57024900	570249	-- De las demás materias textiles	25 %
57025000	570250	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
57029100	570291	-- De lana o pelo fino	25 %
57029200	570292	-- De materia textil sintética o artificial	25 %
57029900	570299	-- De las demás materias textiles	25 %
57031000	570310	- De lana o pelo fino	25 %
57032000	570320	- De nailon o demás poliamidas	25 %
57033000	570330	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	25 %
57039000	570390	- De las demás materias textiles	25 %
57049000	570490	- Los demás	25 %
57050000	570500	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados	25 %
58012200	580122	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, *corduroy*)	25 %
58012300	580123	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	25 %
58012600	580126	-- Tejidos de chenilla	25 %
58012700	580127	-- Terciopelo y felpa por urdimbre	25 %
58013300	580133	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	25 %
58013600	580136	-- Tejidos de chenilla	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
58013700	580137	-- Terciopelo y felpa por urdimbre	25 %
58019000	580190	- De las demás materias textiles	25 %
58021100	580211	-- Crudos	25 %
58021900	580219	-- Los demás	25 %
58022000	580220	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	25 %
58030000	580300	Tejidos de gasa de vuelta (excepto los productos de la partida 5806)	25 %
58041000	580410	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	25 %
58042100	580421	-- De fibras artificiales o sintéticas	25 %
58042900	580429	-- De las demás materias textiles	25 %
58061000	580610	- Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla	25 %
58062000	580620	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	25 %
58063100	580631	-- De algodón	25 %
58063200	580632	-- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
58063900	580639	-- De las demás materias textiles	25 %
58064000	580640	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
58071000	580710	- Tejidos	25 %
58079000	580790	- Los demás	25 %
58089000	580890	- Los demás	25 %
58110000	581100	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otra forma de sujeción (excepto los bordados de la partida 5810)	25 %
60012100	600121	-- De algodón	25 %
60019100	600191	-- De algodón	25 %
60019900	600199	-- De las demás materias textiles	25 %
61012000	610120	- De algodón	25 %
61013000	610130	- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
61019000	610190	- De las demás materias textiles	25 %
61021000	610210	- De lana o pelo fino	25 %
61022000	610220	- De algodón	25 %
61023000	610230	- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
61029000	610290	- De las demás materias textiles	25 %
61031000	610310	- Trajes (ambos o ternos)	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
61032200	610322	-- De algodón	25 %
61032300	610323	-- De fibras sintéticas	25 %
61032900	610329	-- De las demás materias textiles	25 %
61033100	610331	-- De lana o pelo fino	25 %
61033200	610332	-- De algodón	25 %
61033300	610333	-- De fibras sintéticas	25 %
61033900	610339	-- De las demás materias textiles	25 %
61034100	610341	-- De lana o pelo fino	25 %
61034200	610342	-- De algodón	25 %
61034300	610343	-- De fibras sintéticas	25 %
61034900	610349	-- De las demás materias textiles	25 %
61041300	610413	-- De fibras sintéticas	25 %
61041900	610419	-- De las demás materias textiles	25 %
61042200	610422	-- De algodón	25 %
61042300	610423	-- De fibras sintéticas	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
61042900	610429	-- De las demás materias textiles	25 %
61043100	610431	-- De lana o pelo fino	25 %
61043200	610432	-- De algodón	25 %
61043300	610433	-- De fibras sintéticas	25 %
61043900	610439	-- De las demás materias textiles	25 %
61044100	610441	-- De lana o pelo fino	25 %
61044200	610442	-- De algodón	25 %
61044300	610443	-- De fibras sintéticas	25 %
61044400	610444	-- De fibras artificiales	25 %
61044900	610449	-- De las demás materias textiles	25 %
61045100	610451	-- De lana o pelo fino	25 %
61045200	610452	-- De algodón	25 %
61045300	610453	-- De fibras sintéticas	25 %
61045900	610459	-- De las demás materias textiles	25 %
61046100	610461	-- De lana o pelo fino	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
61046200	610462	-- De algodón	25 %
61046300	610463	-- De fibras sintéticas	25 %
61046900	610469	-- De las demás materias textiles	25 %
61051000	610510	- De algodón	25 %
61052000	610520	- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
61059000	610590	- De las demás materias textiles	25 %
61061000	610610	- De algodón	25 %
61062000	610620	- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
61069000	610690	- De las demás materias textiles	25 %
61071100	610711	-- De algodón	25 %
61071200	610712	-- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
61071900	610719	-- De las demás materias textiles	25 %
61072100	610721	-- De algodón	25 %
61072200	610722	-- De fibras artificiales o sintéticas	25 %
61072900	610729	-- De las demás materias textiles	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
61079100	610791	-- De algodón	25 %
61079900	610799	-- De las demás materias textiles	25 %
61081100	610811	-- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
61081900	610819	-- De las demás materias textiles	25 %
61082100	610821	-- De algodón	25 %
61082200	610822	-- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
61082900	610829	-- De las demás materias textiles	25 %
61083100	610831	-- De algodón	25 %
61083200	610832	-- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
61083900	610839	-- De las demás materias textiles	25 %
61089100	610891	-- De algodón	25 %
61089200	610892	-- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
61089900	610899	-- De las demás materias textiles	25 %
61091000	610910	- De algodón	25 %
61099000	610990	- De las demás materias textiles	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
61102000	611020	- De algodón	25 %
61103000	611030	- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
61109000	611090	- De las demás materias textiles	25 %
61112000	611120	- De algodón	25 %
61113000	611130	- De fibras sintéticas	25 %
61119000	611190	- De las demás materias textiles	25 %
61121100	611211	-- De algodón	25 %
61121200	611212	-- De fibras sintéticas	25 %
61121900	611219	-- De las demás materias textiles	25 %
61122000	611220	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	25 %
61123100	611231	-- De fibras sintéticas	25 %
61123900	611239	-- De las demás materias textiles	25 %
61124100	611241	-- De fibras sintéticas	25 %
61124900	611249	-- De las demás materias textiles	25 %
61130000	611300	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 5903, 5906 o 5907	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
61142000	611420	- De algodón	25 %
61143000	611430	- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
61149000	611490	- De las demás materias textiles	25 %
61151000	611510	- Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices)	25 %
61152100	611521	-- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	25 %
61152200	611522	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	25 %
61152900	611529	-- De las demás materias textiles	25 %
61153000	611530	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	25 %
61159400	611594	-- De lana o pelo fino	25 %
61159500	611595	-- De algodón	25 %
61159600	611596	-- De fibras sintéticas	25 %
61159900	611599	-- De las demás materias textiles	25 %
61161000	611610	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	25 %
61169100	611691	-- De lana o pelo fino	25 %
61169200	611692	-- De algodón	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
61169300	611693	-- De fibras sintéticas	25 %
61169900	611699	-- De las demás materias textiles	25 %
61171000	611710	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	25 %
61178000	611780	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	25 %
61179000	611790	- Partes	25 %
62011100	620111	-- De lana o pelo fino	25 %
62011200	620112	-- De algodón	25 %
62011300	620113	-- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
62011900	620119	-- De las demás materias textiles	25 %
62019100	620191	-- De lana o pelo fino	25 %
62019200	620192	-- De algodón	25 %
62019300	620193	-- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
62019900	620199	-- De las demás materias textiles	25 %
62021100	620211	-- De lana o pelo fino	25 %
62021200	620212	-- De algodón	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
62021300	620213	-- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
62021900	620219	-- De las demás materias textiles	25 %
62029100	620291	-- De lana o pelo fino	25 %
62029200	620292	-- De algodón	25 %
62029300	620293	-- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
62029900	620299	-- De las demás materias textiles	25 %
62031100	620311	-- De lana o pelo fino	25 %
62031200	620312	-- De fibras sintéticas	25 %
62031900	620319	-- De las demás materias textiles	25 %
62032200	620322	-- De algodón	25 %
62032300	620323	-- De fibras sintéticas	25 %
62032900	620329	-- De las demás materias textiles	25 %
62033100	620331	-- De lana o pelo fino	25 %
62033200	620332	-- De algodón	25 %
62033300	620333	-- De fibras sintéticas	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
62033900	620339	-- De las demás materias textiles	25 %
62034100	620341	-- De lana o pelo fino	25 %
62034200	620342	-- De algodón	25 %
62034300	620343	-- De fibras sintéticas	25 %
62034900	620349	-- De las demás materias textiles	25 %
62041100	620411	-- De lana o pelo fino	25 %
62041200	620412	-- De algodón	25 %
62041300	620413	-- De fibras sintéticas	25 %
62041900	620419	-- De las demás materias textiles	25 %
62042100	620421	-- De lana o pelo fino	25 %
62042200	620422	-- De algodón	25 %
62042300	620423	-- De fibras sintéticas	25 %
62042900	620429	-- De las demás materias textiles	25 %
62043100	620431	-- De lana o pelo fino	25 %
62043200	620432	-- De algodón	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
62043300	620433	-- De fibras sintéticas	25 %
62043900	620439	-- De las demás materias textiles	25 %
62044100	620441	-- De lana o pelo fino	25 %
62044200	620442	-- De algodón	25 %
62044300	620443	-- De fibras sintéticas	25 %
62044400	620444	-- De fibras artificiales	25 %
62044900	620449	-- De las demás materias textiles	25 %
62045100	620451	-- De lana o pelo fino	25 %
62045200	620452	-- De algodón	25 %
62045300	620453	-- De fibras sintéticas	25 %
62045900	620459	-- De las demás materias textiles	25 %
62046100	620461	-- De lana o pelo fino	25 %
62046200	620462	-- De algodón	25 %
62046300	620463	-- De fibras sintéticas	25 %
62046900	620469	-- De las demás materias textiles	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
62052000	620520	- De algodón	25 %
62053000	620530	- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
62059000	620590	- De las demás materias textiles	25 %
62061000	620610	- De seda o desperdicios de seda	25 %
62062000	620620	- De lana o pelo fino	25 %
62063000	620630	- De algodón	25 %
62064000	620640	- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
62069000	620690	- De las demás materias textiles	25 %
62071100	620711	-- De algodón	25 %
62071900	620719	-- De las demás materias textiles	25 %
62072100	620721	-- De algodón	25 %
62072200	620722	-- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
62072900	620729	-- De las demás materias textiles	25 %
62079100	620791	-- De algodón	25 %
62079900	620799	-- De las demás materias textiles	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
62081100	620811	-- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
62081900	620819	-- De las demás materias textiles	25 %
62082100	620821	-- De algodón	25 %
62082200	620822	-- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
62082900	620829	-- De las demás materias textiles	25 %
62089100	620891	-- De algodón	25 %
62089200	620892	-- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
62089900	620899	-- De las demás materias textiles	25 %
62092000	620920	- De algodón	25 %
62093000	620930	- De fibras sintéticas	25 %
62099000	620990	- De las demás materias textiles	25 %
62101000	621010	- Con productos de las partidas 5602 o 5603	25 %
62102000	621020	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201 11 a 6201 19	25 %
62103000	621030	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202 11 a 6202 19	25 %
62104000	621040	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
62105000	621050	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	25 %
62111100	621111	-- Para hombres o niños	25 %
62111200	621112	-- Para mujeres o niñas	25 %
62112000	621120	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	25 %
62113200	621132	-- De algodón	25 %
62113300	621133	-- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
62113900	621139	-- De las demás materias textiles	25 %
62114210	621142	--- Khanga, Kikoi y Kitenge	50 %
62114290	621142	--- Los demás	25 %
62114310	621143	--- Khanga, Kikoi y Kitenge	50 %
62114390	621143	--- Los demás	25 %
62114910	621149	--- Khanga, Kikoi y Kitenge	50 %
62114990	621149	--- Los demás	25 %
62121000	621210	- Sostenes (corpiños)	25 %
62122000	621220	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
62123000	621230	- Fajas sostén (fajas corpiño)	25 %
62129000	621290	- Los demás	25 %
62132000	621320	- De algodón	25 %
62139000	621390	- De las demás materias textiles	25 %
62141000	621410	- De seda o desperdicios de seda	25 %
62142000	621420	- De lana o pelo fino	25 %
62143000	621430	- De fibras sintéticas	25 %
62144000	621440	- De fibras artificiales	25 %
62149000	621490	- De las demás materias textiles	25 %
62151000	621510	- De seda o desperdicios de seda	25 %
62152000	621520	- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
62159000	621590	- De las demás materias textiles	25 %
62160000	621600	Guantes, mitones y manoplas	25 %
62171000	621710	- Complementos (accesorios) de vestir	25 %
62179000	621790	- Partes	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
63011000	630110	- Mantas eléctricas	25 %
63012000	630120	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	25 %
63013000	630130	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	25 %
63014000	630140	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	25 %
63019000	630190	- Las demás mantas	25 %
63021000	630210	- Ropa de cama, de punto	25 %
63022100	630221	-- De algodón	50 %
63022200	630222	-- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
63022900	630229	-- De las demás materias textiles	25 %
63023100	630231	-- De algodón	50 %
63023200	630232	-- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
63023900	630239	-- De las demás materias textiles	25 %
63024000	630240	- Ropa de mesa, de punto	25 %
63025100	630251	-- De algodón	50 %
63025300	630253	-- De fibras sintéticas o artificiales	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
63025900	630259	-- De las demás materias textiles	25 %
63026000	630260	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles, del tipo toalla, de algodón	25 %
63029100	630291	-- De algodón	50 %
63029300	630293	-- De fibras sintéticas o artificiales	25 %
63029900	630299	-- De las demás materias textiles	25 %
63031200	630312	-- De fibras sintéticas	25 %
63031900	630319	-- De las demás materias textiles	25 %
63039100	630391	-- De algodón	25 %
63039200	630392	-- De fibras sintéticas	25 %
63039900	630399	-- De las demás materias textiles	25 %
63041100	630411	-- De punto	25 %
63041900	630419	-- Las demás	25 %
63049190	630491	--- Los demás	25 %
63049200	630492	-- De algodón (excepto de punto)	25 %
63049300	630493	-- De fibras sintéticas (excepto de punto)	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
63049900	630499	-- De las demás materias textiles (excepto de punto)	25 %
63051000	630510	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303	45 %
63052000	630520	- De algodón	25 %
63053200	630532	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel	25 %
63053300	630533	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	25 %
63053900	630539	-- Los demás	25 %
63059000	630590	- De las demás materias textiles	25 %
63061200	630612	-- De fibras sintéticas	25 %
63061900	630619	-- De las demás materias textiles	25 %
63062200	630622	-- De fibras sintéticas	25 %
63062900	630629	-- De las demás materias textiles	25 %
63063000	630630	- Velas	25 %
63064000	630640	- Colchones neumáticos	25 %
63069000	630690	- Los demás	25 %
63071000	630710	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
63079000	630790	- Los demás	25 %
63080000	630800	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor	25 %
63090000	630900	Artículos de prendería	45 %
64011000	640110	- Calzado con puntera metálica de protección	25 %
64019200	640192	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	25 %
64019900	640199	-- Los demás	25 %
64021200	640212	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de *snowboard* (tabla para nieve)	25 %
64021900	640219	-- Los demás	25 %
64022000	640220	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	25 %
64029100	640291	-- Que cubran el tobillo	25 %
64029900	640299	-- Los demás	25 %
64031200	640312	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de *snowboard* (tabla para nieve)	25 %
64031900	640319	-- Los demás	25 %
64032000	640320	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo pulgar	25 %
64034000	640340	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
64035100	640351	-- Que cubran el tobillo	25 %
64035900	640359	-- Los demás	25 %
64039100	640391	-- Que cubran el tobillo	25 %
64039900	640399	-- Los demás	25 %
64041100	640411	-- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	25 %
64041900	640419	-- Los demás	25 %
64042000	640420	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	25 %
64051000	640510	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	25 %
64052000	640520	- Con la parte superior de materia textil	25 %
64059000	640590	- Los demás	25 %
66011000	660110	- Quitasoles toldo y artículos similares	25 %
68021000	680210	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	25 %
68042100	680421	-- De diamante natural o sintético, aglomerado	25 %
68042200	680422	-- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	25 %
68042300	680423	-- De piedras naturales	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
68052000	680520	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón	25 %
68069000	680690	- Los demás	25 %
68071000	680710	- En rollos	25 %
68079000	680790	- Las demás	25 %
68080000	680800	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales	25 %
68132000	681320	- Que contengan amianto (asbesto)	10 %
68138100	681381	-- Guarniciones para frenos	10 %
68159900	681599	-- Las demás	25 %
69010000	690100	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: *Kieselguhr*, tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas	25 %
69049000	690490	- Los demás	25 %
69051000	690510	- Tejas	25 %
69059000	690590	- Los demás	25 %
69060000	690600	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica	25 %
69071000	690710	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
69079000	690790	- Los demás	25 %
69081000	690810	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	25 %
69089000	690890	- Los demás	25 %
69101000	691010	- De porcelana	25 %
69109000	691090	- Los demás	25 %
69111000	691110	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	25 %
69119000	691190	- Los demás	25 %
69120000	691200	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica (excepto porcelana)	25 %
69141000	691410	- De porcelana	25 %
69149000	691490	- Las demás	25 %
70042000	700420	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	10 %
70049000	700490	- Los demás vidrios	10 %
70052100	700521	-- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	10 %
70052900	700529	-- Los demás	10 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
70053000	700530	- Vidrio armado	10 %
70060000	700600	Vidrio de las partidas 7003, 7004 o 7005, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias	25 %
70071100	700711	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	10 %
70071900	700719	-- Los demás	10 %
70072100	700721	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	10 %
70091000	700910	- Espejos retrovisores para vehículos	10 %
70099100	700991	-- Sin enmarcar	25 %
70099200	700992	-- Enmarcados	25 %
70101090	701010	--- Los demás	25 %
70102000	701020	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	10 %
70109000	701090	- Los demás	25 %
70119000	701190	- Las demás	10 %
70131000	701310	- Artículos de vitrocerámica	25 %
70132200	701322	-- De cristal al plomo	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
70132800	701328	-- Los demás	25 %
70133300	701333	-- De cristal al plomo	25 %
70133700	701337	-- Los demás	25 %
70134100	701341	-- De cristal al plomo	25 %
70134200	701342	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	25 %
70134900	701349	-- Los demás	25 %
70139100	701391	-- De cristal al plomo	25 %
70139900	701399	-- Los demás	25 %
70140000	701400	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 7015), sin trabajar ópticamente	10 %
70159000	701590	- Los demás	10 %
70161000	701610	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	25 %
70169000	701690	- Los demás	25 %
70189000	701890	- Los demás	25 %
70193900	701939	-- Los demás	10 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
72101100	721011	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm	25 %
72103000	721030	- Cincados electrolíticamente	25 %
72104100	721041	-- Ondulados	25 %
72104900	721049	-- Los demás	25 %
72106100	721061	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	25 %
72107000	721070	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	25 %
72109000	721090	- Los demás	25 %
73049000	730490	- Los demás	10 %
73069000	730690	- Los demás	25 %
73071900	730719	-- Los demás	25 %
73072200	730722	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	25 %
73079200	730792	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	25 %
73079900	730799	-- Los demás	25 %
73083000	730830	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	25 %
73089010	730890	--- Tejas revestidas de pintura acrílica con el lado exterior revestido con gránulos de arenas naturales	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
73089091	730890	---- Guardarraíles	25 %
73089099	730890	---- Los demás	25 %
73090000	730900	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	25 %
73102100	731021	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	25 %
73110000	731100	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero	25 %
73121000	731210	- Cables	10 %
73130000	731300	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar	25 %
73141900	731419	-- Las demás	25 %
73144900	731449	-- Las demás	25 %
73151200	731512	-- Las demás cadenas	10 %
73170000	731700	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias (excepto de cabeza de cobre)	25 %
73181500	731815	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	10 %
73181600	731816	-- Tuercas	10 %
73201000	732010	- Ballestas y sus hojas	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
73211200	732112	-- De combustibles líquidos	25 %
73218100	732181	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	25 %
73218200	732182	-- De combustibles líquidos	25 %
73218900	732189	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	25 %
73239400	732394	-- De hierro o acero, esmaltados	25 %
73239900	732399	-- Los demás	25 %
73269090	732690	--- Las demás	25 %
76042900	760429	-- Los demás	25 %
76069100	760691	-- De aluminio sin alear	10 %
76082000	760820	- De aleaciones de aluminio	25 %
76090000	760900	Accesorios de tuberías [por ejemplo: empalmes (rácores), codos, manguitos], de aluminio	25 %
76101000	761010	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	25 %
76110000	761100	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	25 %
76151000	761510	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
76169900	761699	-- Las demás	25 %
82055100	820551	-- De uso doméstico	10 %
82121000	821210	- Navajas y maquinillas de afeitar	25 %
82122000	821220	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	10 %
83011000	830110	- Candados	25 %
83016000	830160	- Partes	10 %
83023000	830230	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	10 %
83052000	830520	- Grapas en tiras	10 %
83059000	830590	- Los demás, incluidas las partes	10 %
83091000	830910	- Tapas corona	40 %
83099010	830990	--- Mecanismos abrefácil en forma de solapa con anilla u otro mecanismo abrefácil hecho de metal común utilizado para latas de bebida o comida	25 %
83099090	830990	--- Los demás	25 %
83100000	831000	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común (excepto los de la partida 9405)	25 %
83111000	831110	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	10 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
83113000	831130	- Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común	10 %
85061000	850610	- De dióxido de manganeso	35 %
85063000	850630	- De óxido de mercurio	35 %
85064000	850640	- De óxido de plata	35 %
85065000	850650	- De litio	35 %
85066000	850660	- De aire-cinc	35 %
85068000	850680	- Las demás pilas y baterías de pilas	35 %
85071000	850710	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	25 %
85444200	854442	-- Provistos de piezas de conexión	25 %
85444900	854449	-- Los demás	25 %
85489000	854890	- Los demás	25 %
87021019	870210	---- Los demás	25 %
87021022	870210	---- Para el transporte de un máximo de quince personas	25 %
87021029	870210	---- Los demás	25 %
87021099	870210	---- Los demás	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
87029019	870290	---- Los demás	25 %
87029029	870290	---- Los demás	25 %
87029099	870290	---- Los demás	25 %
87032190	870321	--- Los demás	25 %
87032290	870322	--- Los demás	25 %
87032390	870323	--- Los demás	25 %
87032490	870324	--- Los demás	25 %
87033190	870331	--- Los demás	25 %
87033290	870332	--- Los demás	25 %
87033390	870333	--- Los demás	25 %
87042190	870421	--- Los demás	25 %
87042290	870422	--- Los demás	25 %
87042390	870423	--- Los demás	25 %
87043190	870431	--- Los demás	25 %
87043290	870432	--- Los demás	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
87060000	870600	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705, equipados con su motor	25 %
87079000	870790	- Las demás	25 %
87089100	870891	-- Radiadores y sus partes	10 %
87089200	870892	-- Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes	10 %
87111010	871110	--- Motoambulancias	25 %
87111090	871110	--- Los demás	25 %
87112010	871120	--- Motoambulancias	25 %
87112090	871120	--- Los demás	25 %
87113010	871130	--- Motoambulancias	25 %
87113090	871130	--- Los demás	25 %
87114010	871140	--- Motoambulancias	25 %
87114090	871140	--- Los demás	25 %
87115010	871150	--- Motoambulancias	25 %
87115090	871150	--- Los demás	25 %
87119000	871190	- Los demás	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
87120000	871200	Bicicletas y demás velocípedos, incluidos los triciclos de reparto, sin motor	10 %
87168000	871680	- Los demás vehículos	10 %
90065200	900652	-- Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	25 %
90065300	900653	-- Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	25 %
90065900	900659	-- Las demás	25 %
94012000	940120	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles	25 %
94013000	940130	- Asientos giratorios de altura ajustable	25 %
94014000	940140	- Asientos transformables en cama (excepto el material de acampar o de jardín)	25 %
94016100	940161	-- Con relleno	25 %
94016900	940169	-- Los demás	25 %
94017100	940171	-- Con relleno	25 %
94017900	940179	-- Los demás	25 %
94018000	940180	- Los demás asientos	25 %
94019000	940190	- Partes	25 %
94031000	940310	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
94032000	940320	- Los demás muebles de metal	25 %
94033000	940330	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	25 %
94034000	940340	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	25 %
94035000	940350	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	25 %
94036000	940360	- Los demás muebles de madera	25 %
94037000	940370	- Muebles de plástico	25 %
94039000	940390	- Partes	25 %
94041000	940410	- Somieres	25 %
94042100	940421	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	25 %
94042900	940429	-- De otras materias	25 %
94043000	940430	- Sacos (bolsas) de dormir	25 %
94051000	940510	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared (excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos)	25 %
94052000	940520	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	25 %
94053000	940530	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	25 %
94054000	940540	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	25 %

Código SA, 8 dígitos	Código SA, 6 dígitos	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
94055000	940550	- Aparatos de alumbrado no eléctricos	25 %
94056000	940560	- Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares	25 %
94059110	940591	--- Para bombillas y tubos fluorescentes	10 %
94059190	940591	--- Los demás	25 %
94059200	940592	-- De plástico	25 %
94059910	940599	--- Para bombillas y tubos fluorescentes	10 %
94059990	940599	--- Las demás	25 %
96032100	960321	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	25 %
96039000	960390	- Los demás	25 %
96081000	960810	- Bolígrafos	25 %
96082000	960820	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	25 %
96100000	961000	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados	25 %
96110000	961100	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares, incluidos los aparatos para imprimir etiquetas, de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano	25 %
96170000	961700	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio)	25 %
96190090	961900	--- Los demás	25 %

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

CUADRO SINÓPTICO DE LA OFERTA DE ACCESO AL MERCADO DE LA CAO

Año	Valor, en USD, liberalizado	% de comercio liberalizado	Valor, en USD, excluido por la CAO	Exclusión por la CAO	Liberalización de la UE	Alcance de la liberalización del comercio	Número de líneas arancelaria
T0	1 590 623 926	64,4 %	430 094 737	17,4 %	100 %		1 934
T+15	377 967 173	15,3 %					1 082
T+25	71 339 692	2,9 %					990
Exclusión	430 094 737						1 432
Total del comercio liberalizado por la CAO	2 039 930 791	82,6 %				91,3 %	
Total de las importaciones de la CAO procedentes de la UE	2 470 025 527						
Total de líneas arancelarias							5 438

ANEXO III(a)

MATRIZ DE DESARROLLO DEL AAE, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
Corredor Septentrional n.º 1 (Mombasa — Malaba — Katuna)	Desarrollo del puerto de Mombasa (MPDP en sus siglas inglesas)	Kenia	Burundi, Uganda, Ruanda y Tanzania	Se han concluido los estudios de viabilidad y diseños detallados y se dispone de financiación para la fase 1, en curso, y la fase 2.	1 375,00			—	885,00	690,00	5 años	Modernización de las infraestructuras del puerto para que buques más grandes puedan hacer escala en el puerto y se refuerce el comercio, lo que incluye la creación del nuevo atracadero terminal de contenedores n.º 23, con un coste de 300 millones USD. Conversión de los atracaderos de carga convencionales números 11 a 14 en atracaderos de contenedores, con un coste de 73 millones USD. Reubicación de la terminal petrolera de Kipevu, con un coste de 152 millones USD. Desarrollo del puerto franco de Dongo Kundu, con un coste de 300 millones USD. Dragado del Canal, 60 millones USD.
	Puerto seco de Voi	Kenia	Burundi, Uganda, Ruanda y Tanzania	Estudio de viabilidad realizado.	104,00					81,12	4 años	Descongestionar el puerto de Mombasa y el punto de tránsito regional. 97 acres de terreno disponibles.
	Desarrollo de una central de buques portacontenedores	Tanzania / Zanzíbar	Kenia, Uganda	El estudio del proyecto ya ha concluido.	212,00						5 años	Facilitar el transbordo y una buena conexión a lo largo de la costa de la CAO y en los puertos de descarga de contenedores de destino.
	Desarrollo del puerto de Kisumu y de otros puertos del lago Victoria											

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Desarrollo de un nuevo corredor de transporte desde Lamu hasta Etiopía y Sudán del Sur	Kenia	Kenia, Ruanda, Uganda, Tanzania y Burundi	Iniciado.	22 000,00			30,00	21 170,00		5 años	Desarrollo del puerto de Lamu, la red de carreteras, tres aeropuertos internacionales, una refinería de petróleo, un oleoducto y tres ciudades de vacaciones para un transporte ferroviario eficiente que conecte el puerto de Lamu con Sudán del Sur y con Etiopía.
	Ampliación de la dársena portuaria y construcción de una terminal de contenedores en el puerto de Buyumbura	Burundi	Burundi, Tanzania y Ruanda	Estudios de viabilidad finalizados.	19,00	—	—	—	19,00	14,82		Este proyecto permitirá la construcción de un rompeolas a la entrada del puerto de Buyumbura y la rehabilitación de la terminal petrolera.
	Construcción de un astillero en el puerto de Buyumbura	Burundi	Kenia, Tanzania, Uganda y Ruanda	Los estudios de viabilidad en curso están disponibles (en el marco del plan director de los puertos).	7,00	—	—	—	7,00	5,46		Mejora de la manipulación del equipo, construcción de un almacén, ampliación de los muelles y construcción de un nuevo edificio para las autoridades portuarias. El coste deberá determinarse. Renovación de la flota, construcción de nuevos buques, mejora de la seguridad de la navegación.
	Construcción del puerto de Bukasa y de buques asociados para conectar con el puerto de Mwanza, en Tanzania	Uganda	Uganda y Tanzania	Debe realizarse un estudio de viabilidad.	300,00	—	—	—	300,00	234,00	5 años	Permitirá un fácil acceso a Tanzania y una buena conexión con dicho país.

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Establecer depósitos de contenedores fuera de los muelles en Mombasa y Dar es-Salaam	Ruanda	Ruanda, Burundi, Kenia, Uganda y Tanzania	Se han concluido los estudios de viabilidad relativos tanto a Mombasa como a Dar es-Salaam. En Mombasa, el proceso de adquisición de terrenos está en su fase final, mientras en Dar es-Salaam el proceso no ha comenzado.	34,00	—	Banco Mundial (BM) y TradeMark East Africa (TMEA)	—	34,00	26,52	7 años	El Gobierno de Ruanda está ejecutando el proyecto como parte del proyecto de instalaciones de logística integrada con el que se pretende transformar la cadena logística desde los puertos hasta el interior; reducir los costes y mejorar las operaciones.
	Desarrollo de un nuevo puerto en la Bahía de Mwambani-Tanga y del ferrocarril de Musoma	Tanzania	Tanzania, Uganda	El estudio de viabilidad finalizó en noviembre de 2012. Tras el fracaso de la licitación competitiva internacional con arreglo a los contratos de diseño, construcción y financiación (DBF en sus siglas en inglés), el 27 de enero de 2015 se decidió que el proyecto se llevaría a cabo en dos fases y comenzaría con diseños detallados independientes de las obras de construcción. La publicación del pliego de condiciones del diseño está prevista para agosto de 2015.	500,00	—	—	—	500,00	390,00	3 años	El proyecto ferroviario forma parte del proyecto ferroviario y marítimo de Tanga (Mwambani) — Arusha — Nueva Kampala, que también tiene el componente marítimo de desarrollar nuevos puertos de alta capacidad en Mwambani-Tanga, Musoma y Kampala. La línea abrirá el Corredor de Desarrollo de Tanga al circuito internacional y promoverá el comercio transfronterizo con los países vecinos. La línea de ferrocarril se utilizará para transportar productos agrícolas y forestales, carbonato sódico, fosfatos y otros productos minerales a los mercados. El proyecto estimulará también la evacuación de un enorme yacimiento de níquel que se ha descubierto en Dutwa, a unos 100 km al este de Mwanza, así como un enorme yacimiento de carbonato sódico en el lago Natron o en sus cercanías.

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Construcción de un oleoducto entre Kigali y Buyumbura	Burundi	Ruanda y Burundi	No se ha iniciado.	—	—	—	—	—	—		Aún no se han iniciado los estudios de viabilidad ni la construcción. Los costes deberán determinarse en el estudio. El Banco Africano de Desarrollo aceptó la ayuda financiera (579 368 USD) en el marco de la CAO.
	Construcción de un oleoducto paralelo entre Nairobi y Eldoret para aumentar la capacidad de bombeo	Kenia	Kenia, Uganda, Ruanda y Burundi	Estudio de viabilidad finalizado.	194,74	—	—	—	194,74	151,90	5 años	Instalación de un oleoducto de un diámetro de 14 pulgadas entre Nairobi y Eldoret.
	Ampliación del oleoducto entre Kenia y Uganda [Kenya-Uganda Petroleum Pipeline (KUPPE)]	Kenia	Kenia y Uganda	Se han iniciado el diseño y la contratación.	144,94	—	—	—	144,94	113,05	5 años	Construcción del oleoducto de Eldoret — Malaba — Kampala para garantizar la seguridad y el suministro de productos derivados del petróleo hasta Uganda; instalación de un oleoducto con un diámetro de 10 pulgadas de diámetro en sentido contrario por parte de ambos países.
Corredor central n.º 2 (Dar es-Salaam — Dodoma — Isaka — Mutukula — Masaka)	Desarrollo de la estación de carga de Kisarawe (KFS en sus siglas en inglés)	Tanzania	Tanzania, Uganda, Ruanda y Burundi	La Autoridad Portuaria de Tanzania (TPA) se encuentra en fase de adquisición de 1 760 acres para el desarrollo del proyecto. El 17 de septiembre de 2014, se firmó el contrato para realizar un estudio de viabilidad y el consultor se encuentra actualmente en la fase intermedia del estudio, cuya finalización estaba prevista para finales de septiembre de 2015.	120,00	—	—	—	120,00	93,60	5 años	El proyecto aumentará la capacidad del puerto de Dar es-Salaam para atender el tráfico hacia Tanzania y los países vecinos Burundi, Ruanda y Uganda.

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Construcción de una línea ferroviaria de ancho normal Dar es-Salaam — Isaka — Kigali/Keza — Gitega — Musongati (1 670 km)	Tanzania, Burundi y Ruanda	Tanzania, Burundi y Ruanda	El estudio de viabilidad sobre la construcción de una línea ferroviaria de ancho normal Isaka — Kigali/Keza — Gitega — Musongati se completó con financiación del Banco Africano de Desarrollo (BAFD) (2,80 millones USD). La compañía ferroviaria BNSF completó el estudio de viabilidad para convertir la línea Dar-Isaka en línea de ancho normal con financiación conjunta de la Agencia Estadounidense de Comercio y Desarrollo (USTDA) y BNSF (0,9 millones USD). En noviembre de 2014 se concluyó el estudio técnico detallado de toda la línea ferroviaria (Dar es-Salaam — Isaka — Kigali/Keza — Gitega — Musongati) con financiación del BAFD (8,9 millones USD), proyecto coordinado por una Secretaría, presidida por Tanzania y Ruanda, que alberga la secretaría del proyecto.	5 580,00	—	—	—	5 580,00	4 352,40	8 años	
				Se contrató un asesor de transacciones (CPSC) para agrupar el proyecto en asociaciones público-privadas y ayudar en las negociaciones sobre financiación. En julio de 2015 se solicitó una manifestación de interés.								

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Mejora del asfalto de la carretera Mutukula — Kyaka — Bugene — Kasulo (277 km).	Tanzania	Tanzania, Burundi, Ruanda y Uganda		124,00	—	—	—	124,00	96,72	5 años	Se busca financiación únicamente para 124 km.
	Desarrollo de los atracaderos 13 y 14 del puerto de Dar es-Salaam	Tanzania	Burundi, Ruanda y Uganda	Se contrató un asesor de transacciones (CPSC) para agrupar el proyecto en asociaciones público-privadas y ayudar en las negociaciones sobre financiación. En julio de 2015 se solicitó una manifestación de interés.	400,00	—	—	—	400,00	312,00	3 años	El coste estimado se refiere a la contratación de la construcción y el equipamiento.
	Mejora de los puertos de Mwanza Sur, Kigoma y Kasanga	Tanzania	Tanzania, Kenia, Uganda, Ruanda y Burundi	En agosto de 2014, la consultora Royal Haskoning comenzó el estudio sobre viabilidad de la modernización del puerto de Mwanza, que finalizará en marzo de 2015. Los trabajos de modernización deben comenzar tras la finalización de los estudios.	400,00	—	—	—	400,00	312,00	5 años	

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Mejora de la carretera Mpanda — Uvinza — Kanyani (252 km) Este tramo forma parte del Corredor occidental, a saber: Tunduma — Sumbawanga — Mpanda — Kigoma — Nyakanazi (1 286 km). Entre las actividades económicas a lo largo de este corredor se encuentran la agricultura, el turismo, la industria maderera, la pesca y el trabajo del oro. Tramo del mayor corredor occidental de Tanzania, que se extiende hasta el centro-oeste de Tanzania y conecta con las regiones de la CAO y el COMESA. Es un importante enlace con la Autopista TANZAM, en los Corredores de Tunduma y Central, en Nyakanazi	Tanzania	CAO--SADC-COMESA	Un total de 50 km a partir de Mpanda-Mishamo [tramo Mpanda-Usimbili (35 km)] se encuentran en fase de contratación pública para obras financiadas por el Gobierno de Tanzania. El tramo que falta y requiere financiación es Usimbili — Mishamo — Uvinza — Kanyani (267 km). El Gobierno de Tanzania ha concluido el estudio de viabilidad y los diseños.	203,46	0	0	0	1,46	202	5 años	
	Autopista de circunvalación por el sur de Dar es-Salaam (85,5 km) — Enlace del puerto de Dar con el puerto seco de Kisarawe propuesto y con Mlandizi	Tanzania	Tanzania, CAO y COMESA	El estudio de viabilidad y el diseño están en curso, con financiación del Gobierno de Tanzania.	200	0	0	0	200	156,00	5 años	La autopista descongestionará el corredor central de transporte y aumentará la eficacia de la circulación de entrada y salida de la ciudad de Dar.
	Mejora del asfalto de la carretera Handeni — Kiberashi — Singida (460 km)	Tanzania	Tanzania, Ruanda y Burundi	El estudio de viabilidad y el diseño están en curso, con financiación del Gobierno de Tanzania.	460,00	—	—	—	460,00	358,80	5 años	

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Autovía de circunvalación por el sur de Dar es-Salaam (85,5 km)	Tanzania	Tanzania, Burundi y Ruanda	El estudio de viabilidad y el diseño están en curso, con financiación del Gobierno de Tanzania.	200,00	—	—	—	200,00	156,00	5 años	La autopista descongestionará el corredor central de transporte y aumentará la eficacia de la circulación de entrada y salida de la ciudad de Dar.
	Construcción del puerto de Rumonge (estudios de viabilidad y construcción)	Burundi	Burundi y Tanzania	No iniciado; estudios de viabilidad disponibles.	6,00	—	—	—	6,00	4,68	2011/2012 — 2014/2016	
	Rehabilitación de la carretera Kayonza--Rusumo (92 km)	Ruanda	Ruanda y Tanzania	El Gobierno de Ruanda está movilizando fondos de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) y el BAFD.	75,45	—	0,45	—	75,00	58,50	3 años	La JICA finalizó la evaluación del proyecto en julio de 2015.
	Rehabilitación de la carretera Musanze-Cyanika (24 km)	Ruanda	Ruanda y Uganda	El estudio detallado comenzó en marzo de 2015. Finalización prevista para noviembre de 2015.	26,20	—	0,20	—	26,00	20,28	3 años	Aún no se dispone de financiación para las obras.
	Mejora de Ngoma — Ramiro — Nyanza (130 km en dos lotes). Enlace al Corredor Central	Ruanda	Ruanda y Tanzania	El estudio de viabilidad finalizó en enero de 2015.	170,00	—	0,50	—	169,50	132,21	4 años	Aún no se dispone de financiación para las obras.
	Construcción de un transbordador en el lago Tanganika	Burundi	Burundi y Tanzania	No se ha iniciado.	12,00	—	—	—	12,00	9,36	2012-2016	Aún no se dispone de financiación para las obras.
	Rehabilitación de la carretera nacional 6, Muyinga — Kobero	Burundi	Burundi--Tanzania		104,00	—	—	—	104,00	81,12		

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Rehabilitación y ampliación de la carretera nacional 12, Gitega — Karuzi — Muyinga — Tanzania	Burundi	Burundi--Tanzania	Se ha efectuado un diseño detallado.	89,60	—	—	—	89,60	69,89		
	Rehabilitación de la carretera nacional 18, Nyakararo — Mwaro Gitega	Burundi	Burundi--Tanzania	Se ha efectuado un diseño detallado.	44,80	—	—	—	44,80	34,94		Aún no se dispone de financiación para el tramo Mwaro-Gitega.
	Rehabilitación de la carretera nacional 7, Buyumbura-Nyakararo	Burundi	Burundi--Tanzania	Se ha efectuado un diseño detallado.	60,00	—	—	—	60,00	46,80		
	Rehabilitación y ampliación de la carretera nacional 1, Buyumbura — Kayanza — Kanyaru Haut	Burundi	Burundi--Ruanda	Se ha efectuado un diseño detallado.	138,00	—	—	—	138,00	107,64		
	Obras de construcción de la carretera provincial 101	Burundi			49,20	—	—	—	49,20	38,38		
	Ampliación de la carretera nacional 6 hasta Kayanza	Burundi	Burundi--Ruanda	Se ha efectuado un diseño detallado del tramo entre Kobero y Muyinga.	156,00	—	—	—	156,00	121,68		
	Rehabilitación de la carretera nacional 2, Buyumbura-Gitega	Burundi	Burundi--Tanzania		52,00	—	—	—	52,00	40,56		

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Rehabilitación y construcción de las carreteras nacionales 16 y 17 Gitega — Bururi — Makamba (127 km)	Burundi	Burundi-- Tanzania		145,20	—	—	—	145,20	113,26		
	Estudio de viabilidad y construcción de la carretera Ruyigi — Gisuru — Gahumo (Burundi — Tanzania) (80 km)	Burundi	Burundi y Tanzania	No se ha iniciado.	70,00	—	—	—	70,00	54,60		Los costes deberán determinarse en el estudio.
	Construcción de una línea ferroviaria de ancho normal Dar es-Salaam — Isaka — Kigali/Keza — Gitega — Musongati (1 670 km)	Tanzania, Burundi y Ruanda	Tanzania, Burundi y Ruanda	El estudio de viabilidad sobre la construcción de una línea ferroviaria de ancho normal Isaka — Kigali/Keza — Gitega — Musongati se completó con financiación del BAFD (2,80 millones USD). La compañía ferroviaria BNSF completó el estudio de viabilidad para convertir la línea Dar-Isaka en línea de ancho normal con financiación conjunta de la Agencia Estadounidense de Comercio y Desarrollo (USTDA) y BNSF (0,9 millones USD). En febrero de 2013 se concluyó el estudio técnico detallado de toda la línea ferroviaria (Dar es-Salaam — Isaka — Kigali/Keza — Gitega — Musongati) con financiación del BAFD (8,9 millones USD), proyecto coordinado por una Secretaría, presidida por Tanzania y Ruanda, que alberga la secretaría del proyecto.	5 580,00	—		—	5 580,00	4 352,40	8 años	

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
				Se concluyeron los estudios de viabilidad realizados por DBI, de Alemania, y BNSF, de los Estados Unidos. Actualmente está en curso un estudio técnico detallado financiado por el BAFD con la suma de 8,9 millones USD para agrupar el proyecto en asociaciones público-privadas y realizar un estudio anterior a la inversión y de viabilidad sobre las intervenciones prioritarias. Proyecto de informe previsto para diciembre de 2012 e informe final para febrero de 2013.							
	Proyecto de línea de ferrocarril de ancho de vía normal Mombasa — Kampala — Kigali	Ruanda	Ruanda, Uganda, Kenia y Burundi	La construcción del tramo Mombasa-Nairobi empezó en noviembre de 2013. Dicho tramo está financiado principalmente por el Banco Exim de China, y lo construye China Road and Bridge Corporation (CRBC).	13 800,00	—		6 500	7 300,00	5 694,00	2014-2019 (Marco institucional, financiación y diseño: 2 años; Construcción: 3 años).	

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
				– China Communications Construction Company (CCCC) está realizando el estudio de viabilidad del tramo Nairobi-Malaba, que debe finalizarse en septiembre de 2015; el diseño técnico detallado del tramo Malaba-Kampala se completó en agosto de 2014. En marzo de 2015, el Gobierno de Uganda y la empresa China Harbour Engineering Company (CHEC) firmaron un acuerdo para la construcción de dicho tramo, que incluye la vía septentrional hasta Gulu y Nimule.								
				– Uganda y Sudán del Sur han empezado a aplicar conjuntamente el diseño técnico preliminar del tramo Tororo — Nimule — Juba. – Uganda y Ruanda han empezado a aplicar conjuntamente el diseño técnico preliminar del tramo Kampala-Kigali y sus ramales, que debe finalizarse en octubre de 2015. El proceso para movilizar la financiación ha comenzado en los tres países.								

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Rehabilitación de la carretera Nyanguge — Magu — Musoma (184,2 km)	Tanzania	Tanzania y Kenia	Ha concluido la rehabilitación de la frontera Simiyu/Mara hasta el tramo de Musoma, de 85,5 km. El enlace que precisa financiación es el tramo fronterizo Nyanguge Simiyu / Mara (80 km). El estudio de viabilidad finalizó en junio de 2008 y el diseño técnico detallado finalizó en 2009, con financiación de la UE.	115,00	0,67	—	—	114,33	89,18	5 años	El proyecto podría financiarse con recursos del 10.º Fondo Europeo de Desarrollo (FED) (programa indicativo regional).
	Carretera Kidahwe — Kibondo — Nyakanazi (310 km)	Tanzania	Tanzania, Burundi y Ruanda	Un total de 100 km (50 km entre Nyakanazi y Kasulu, y 50 km entre Kidahwe y Kasulu) están en fase de construcción y asfaltado, con financiación del Gobierno de Tanzania. El tramo restante, sin compromiso de financiación, tiene una longitud de 250 km. La contratación de un consultor para actualizar el estudio de viabilidad y el diseño detallado del tramo Kasulu-Nyakanazi (210 km) y el estudio de viabilidad de Kasulu-Mugina (45 km) (en la frontera entre Tanzania y Burundi) está en curso con financiación de NEPAD-IPPF.	255,00	—	—	—	255,00	198,90	5 años	
	Construcción de la carretera Malindi — Lungalunga — Bagamoyo (503 km)	5 %	Kenia y Tanzania	Estudios de viabilidad y diseños técnicos detallados finalizados.	571,00				571,00	445,38	5 años	Estudios de viabilidad y diseños técnicos detallados totalmente financiados por el BAFD. Como prioridad, conecta con el Corredor n.º 1 y el Corredor LAPSSET.

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Línea ferroviaria Tanga — Moshi — Arusha — Musoma	Tanzania	Tanzania, Uganda y Kenia	Estudio de viabilidad en curso (coste: 2 000 millones de chelines tanzanos).	1 903,00	—	—		1 903,00	1 484,34	2012-2017	El proyecto implica la consolidación, la mejora y la construcción de la línea ferroviaria entre Tanga y Musoma con un ramal al lago Natron en Mto wa Mbu. El ferrocarril establecerá una conexión entre Uganda y el puerto de Tanga.
	Rehabilitación del ferrocarril existente entre Voi y Taveta (110 km)	Kenia	Kenia y Tanzania	Estudio de viabilidad realizado.	18,00							
	Mejora de las instalaciones aeroportuarias en el Aeropuerto de Karume, Pemba	Tanzania / Zanzíbar	Kenia, Tanzania y Uganda	Estudio de viabilidad realizado.	12,12							
Generación de energía	Estudio y construcción de la central hidroeléctrica Rusizi IV (285 MW)	Ruanda	Ruanda y Burundi	Estudio previo de viabilidad finalizado. Deben realizarse estudios de viabilidad.	500,00	—	—	—	500,00	390,00		Están en curso las negociaciones con los promotores de Rusizi III.
	Construcción de la central eléctrica Rusizi III (145 MW)	Ruanda	Ruanda y Burundi	Ya se han concluido todos los estudios. Negociaciones en curso con el promotor privado.	405,00	2,82	—		402,18	313,70	2015-2019	Deberá desarrollarse en el marco de la asociación público-privada.

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Planta conjunta de gas natural licuado (GNL) (100 MW)	Ruanda	Ruanda y Kenia	Kenia lanzó una oferta para una central eléctrica de 700 MW que incluye una unidad de almacenamiento flotante y de regasificación situada en el distrito de Mombasa (consúltese con Ruanda). A través de su Ministerio de Infraestructuras (Mininfra), el Gobierno de Ruanda redactó un documento de reflexión sobre un proyecto de 1 000 MW y después debatió la cuestión con Kenia.	900,00	—	—	—	900,00	702,00	Dada la complejidad del proyecto, en particular de la unidad de almacenamiento flotante y gasificación de gas natural licuado (GNL), el plazo de construcción es de 2-3 años (sin contar la movilización de la financiación y la contratación)	Evaluación completa de la viabilidad técnica de todos los aspectos del proyecto, desde el puerto hasta la central eléctrica y la red de transmisión. Evaluación completa de la viabilidad financiera del proyecto basada en los costes de capital y las previsiones de la demanda y de los precios del GNL. Debe evaluarse si este proyecto ha de llevarse a cabo públicamente con cada uno de los países que comprometen financiación o en privado con cada país que garantice una parte del pago exigido por el operador privado.
	Construcción de una línea de transmisión de Uganda a Kenia para aumentar el suministro de electricidad al interconector Lessos-Tororo de la red nacional de Kenia (127 km, 220 kV)	Kenia	Uganda — Kenia	Estudio de viabilidad finalizado; trabajos preliminares, diseño y documentos de licitación en fase de preparación.	56,00	—	—	—	56,00	43,68	5 años	El proyecto es de carácter regional y mejorará el suministro de energía en la región. Capacidad estimada: 200 MW.
	Construcción de una línea de transmisión de Tanzania a Kenia para aumentar el suministro de electricidad a la red nacional de Kenia (100 km, 400 kV) (línea de doble circuito entre Isinya y Namanga)	Kenia	Kenia-Tanzania	Estudio de viabilidad finalizado. Trabajos preliminares, diseño y documentos de licitación en fase de preparación.	55,00	—	—	—	55,00	42,90	5 años	Capacidad estimada: 1 300 MW.

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Proyecto de interconexión eléctrica Tanzania — Zambia — Kenia (TZK). Ampliación del tramo de 292 km entre Iringa y Mbeya, del tramo de 670 km entre Iringa y Shinyanga y del tramo de 414,4 km entre Singida y Arusha de la línea de transmisión de 400 kV de Zambia a Tanzania y Kenia	Tanzania	Tanzania y Kenia	Estudios de viabilidad finalizados (Mbeya-Iringa, Iringa-Shinyanga y Singida-Arusha); Ejecución en curso en el caso de Iringa-Shinyanga.	911,23	—	470,00	—	441,29	344,21	4 años	Los interlocutores para el desarrollo Banco Mundial, JICA, BEI y EDCF están dispuestos a financiar el tramo Iringa-Shinyanga (470 millones USD); un consorcio de proveedores de fondos [BM/IDA, BAFD, JICA y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD)] ha mostrado interés por el tramo Singida-Arusha (242,09 millones USD) y se está buscando financiación para el tramo Mbeya — Iringa (199,2 millones USD).
	Líneas de transmisión; 1) Olwiyo — Nimule — Juba, línea de 400 kV (190 km) 2) Nkenda — Mpondwe — Beni, línea de 200 kV (70 km) 3) Masaka — Mwanza, línea de 200 kV (85 km)	Uganda	Uganda y Tanzania	Debe realizarse un estudio de viabilidad.	162,00	—	—	—	162,00	126,36	4 años	
TIC Y TELECOMUNICACIONES	Conectividad transfronteriza (línea hasta el cable submarino para el África Oriental) (estudios de viabilidad y construcción)	Ruanda	Kenia, Uganda, Ruanda, Burundi y Tanzania	Actualización de septiembre de 2014: Se firmó un arrendamiento a largo plazo de 2,4 Gbps que deben suministrarse a Ruanda. Esta capacidad no basta para cubrir las necesidades de Ruanda.	32,00	—	—	—	32,00	24,96	3 años	Es urgente crear un anillo de fibra oscura que conecte las cinco capitales de la región de la CAO, lo cual reducirá los costes del tráfico y aumentará la capacidad que fluye por estos países.

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Creación de parques de TIC en Kenia y Ruanda (Rwanda Technopol)	Kenia	Kenia y Ruanda	Se han adquirido y vallado 5 000 acres de terreno para la construcción del parque de TIC, se ha aprobado el plan director Konza Technology City, se ha realizado la contratación pública Master Delivery Partner I, se ha establecido conexión eléctrica con la oficina de obra, la construcción de la presa de Thwake está en curso, se han efectuado diez perforaciones, la construcción del pabellón de ventas está en curso, se ha creado una zona tampón de 10 km de radio, la construcción de la carretera de acceso está en curso y se ha realizado la excavación.	11 765,00				11 765,00	9 176,70	12 años	Se ha celebrado una conferencia para inversores internacionales, se ha celebrado una ceremonia de colocación de la primera piedra en la que han participado catorce empresas internacionales del ámbito de las TIC que han comenzado la construcción, como IBM, Microsoft, Google, Safaricom y bancos locales, el Gobierno tiene previsto ejecutar el proyecto mediante un acuerdo de asociación público-privada.
		Kenia y Ruanda	CAO	Actualización de septiembre de 2014: Se han concluido un plan director, un plan empresarial y un diseño arquitectónico de alto nivel de un parque tecnológico de 61,3 Ha. Siguiente fase: 1) Elaboración de diseños arquitectónicos detallados, 2) Desarrollo de infraestructuras físicas para el parque tecnológico, 3) La construcción del centro de excelencia regional debe iniciarse antes de fin de año (durante 22 meses).	230,00	—	—	—	230,00	179,40	2014-2019	Debido al alto coste del parque tecnológico para el Gobierno de Ruanda, nos hemos visto obligados a considerar un enfoque por fases que tardará más de diez años en concluirse. En caso de que se dispusiera de financiación, podríamos entregar un parque tecnológico en la mitad de tiempo (esto se refleja en el calendario de ejecución).

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Establecimiento de un punto regional de intercambio de internet (RIXP)	Ruanda	Ruanda, Burundi, Kenia, Uganda y Tanzania	Fase preliminar (de inicio).	15,00	—	—	—	15,00	11,70	2013-2015	NOVEDAD. Creará la infraestructura y los servicios de capacitación para que la región no dependa de los operadores internacionales que mantienen el tráfico regional.
	Proyecto de red regional de educación e investigación (REduNet)	Ruanda	Ruanda y Tanzania	Se ha iniciado el proyecto piloto en Ruanda y Tanzania.	20,00	—	—	—	20,00	15,60	2013-2015	En la región, la I+D es limitada y hay falta de capacidad institucional para innovar. El proyecto creará una red de datos específica y de alto rendimiento que conectará la investigación y los centros de educación superior (HLI) para llegar a otras personas y a recursos mundiales de investigación y educación a través de UbuntuNet e internet.
	Construcción de una fábrica de abonos combinados	Kenia	Ruanda, Burundi, Kenia, Uganda y Tanzania	Se ha realizado un estudio de viabilidad.	3,20						5 años	Facilitar el acceso a servicios asequibles y de calidad para abonos.

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
DESARROLLO DE CAPACIDADES Y MARCO INSTITUCIONAL	Favorecer la transferencia de capacidades y tecnología en cuestiones sanitarias y fitosanitarias en los Estados socios de la CAO para que cumplan las normas internacionales. La financiación se utilizará para la formación de agentes encargados de las normas y el aseguramiento de la calidad; participación en el trabajo de la Comisión del Codex, la OIE y la CIPF (conocidas como «las tres hermanas»); y aplicación de normas sobre medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF), lo que incluye el establecimiento de laboratorios acreditados y zonas libres de enfermedades	CAO	CAO	Estudio preliminar finalizado.	60,25	—	0,25	—	60,00	46,80	5 años	Proyecto de bioseguridad de la FAO en el marco del programa conjunto de las Naciones Unidas, que ha contribuido con 247 256 USD.
	Construcción de carreteras para alimentadores de peces en torno al lago Victoria	Kenia	Kenia, Uganda y Tanzania	En curso	7,10	—	—	—	7,10	5,54	3 años	

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
	Establecimiento de puestos fronterizos para la inspección de las normas y la calidad (Namanga, Sirari, Holili y Tunduma)	Tanzania	Tanzania y Kenia	En curso	13,00	—	—	—	13,00	10,14	4 años	La realización de este proyecto contribuirá a eliminar o reducir en gran medida la incidencia de prácticas de pesca ilegales y mejorará la biodiversidad, las capturas de peces y el suministro de pescado, por lo que aumentarán los ingresos públicos procedentes de actividades pesqueras.
Proyectos del lago Victoria	Rehabilitación y ampliación del Puerto Bell, junto con sus transbordadores asociados con dirección a Kisumu y Mwanza	Uganda	Uganda, Tanzania y Kenia	Aún debe realizarse un estudio de viabilidad.	157,89	—	—	—	157,89	123,15	4 años	Deben determinarse los importes aportados por otros donantes. El BAFD ha mostrado interés.
	Desarrollo de infraestructuras de comercialización pesquera	Kenia	Kenia, Ruanda, Uganda, Tanzania y Burundi	En curso.	46,60						5 años	Aumentar las exportaciones; reducir las pérdidas en fase posterior a la recogida; y aumentar el pescado procedente de capturas y de la piscicultura.
	Luchar contra la pesca ilegal y no regulada	Kenia	Kenia, Ruanda, Uganda, Tanzania y Burundi	En curso.	46,60						5 años	Reforzar los sistemas de seguimiento, control y vigilancia.
	Mejorar el transporte acuático en el lago Victoria	Uganda	Uganda, Tanzania y Kenia	El estudio de viabilidad está en curso.	100,00	—	—	—	100,00	78,00	5 años	El proyecto comprende ayudas para la navegación que sustituyan a las que están en muy mal estado.

	Subcomponente del proyecto	Ubicación	Cobertura geográfica	Situación actual	Coste total estimado (millones USD)	UE	Otros donantes	Estados socios de la CAO	Diferencia que debe financiarse (millones USD)	Equivalente en euros (1 USD = 0,78 EUR)	Período de aplicación	Observaciones
AGRICULTURA Y GANADERÍA	Establecimiento de zonas libres de enfermedades	Kenia	Kenia, Ruanda, Uganda, Tanzania y Burundi		4,10						5 años	Facilitar el acceso de sus productos de origen animal a mercados locales, regionales y exteriores, de conformidad con las normas internacionales.
				Total	71 520,68	3,49	471,40	6 531,46	62 777,77	32 221,32		

ANEXO III(b)

PUNTOS DE REFERENCIA, OBJETIVOS E INDICADORES DE DESARROLLO

Ámbito de cooperación	Objetivos	Situación de referencia (2013)	Objetivos			Indicadores de rendimiento
			A corto plazo (3 años)	A medio plazo (5 años)	A largo plazo (2033)	
1. INFRAESTRUCTURAS						
1.1. Energía	Mejorar el acceso de los Estados socios de la CAO a fuentes de energía modernas, fiables, diversificadas y renovables, a precios competitivos, a fin de facilitar el comercio intrarregional e interregional	La capacidad instalada de energía existente (hidroeléctrica, bagazo, térmica, geotérmica y gas natural) es de aproximadamente 3 597 MW, pero la capacidad prevista es de 18 744 MW en 2030 y de 21 173 MW en 2033	Aumento de la producción en 1 613 MW (el 40 % del total de la producción prevista)	Aumento de la producción en 3 225 MW (el 40 % del total de la producción prevista)	Aumento de la producción en 6 773 MW (el 40 % del total de la producción prevista:. 21 173 MW)	% de variación en la cantidad de electricidad generada, en megavatios Reducción del coste de la electricidad Reducción de la dependencia de los combustibles fósiles
		Falta de una red regional que conecte a todos los Estados socios de la CAO	Dos líneas de interconexión de alta tensión construidas y operativas en la región de la CAO	Cuatro líneas de interconexión de alta tensión construidas y operativas en la región de la CAO	Interconexión de todas las redes nacionales de energía de los Estados socios de la CAO	Número de nuevas interconexiones transfronterizas La red regional funciona en su totalidad
				Mejora de la capacidad de las infraestructuras construidas		
				Mejora del acceso a las unidades del sector privado hasta al menos un 75 %	Mejora del acceso a las unidades del sector privado hasta un 100 %	% de nuevas conexiones al sector privado
				Mejora de la fiabilidad del suministro eléctrico hasta un 95 %	Mejora de la fiabilidad del suministro eléctrico hasta un 99 %	% de mejora de la fiabilidad de la alimentación eléctrica
		Políticas energéticas y marcos legales y reglamentarios no armonizados o poco atractivos para los inversores	Políticas energéticas y marcos legales y reglamentarios armonizados y atractivos para los inversores	Creación de asociaciones, relaciones y empresas conjuntas	Desarrollo de asociaciones, relaciones y empresas conjuntas	Número de políticas legales y reglamentarias armonizadas
				Mayor inversión en I+D	Desarrollo y transferencia de tecnología	Número de nuevas inversiones creíbles (incluidos los acuerdos de asociación público-privada) Adquisición de nuevas tecnologías

Ámbito de cooperación	Objetivos	Situación de referencia (2013)	Objetivos			Indicadores de rendimiento
			A corto plazo (3 años)	A medio plazo (5 años)	A largo plazo (2033)	
			Refuerzo de la capacidad institucional, técnica y administrativa de las instituciones relacionadas con la energía	Mejora del suministro y la fiabilidad de energía	Se ha estabilizado el suministro de energía	Mayor capacidad de gestión de la energía a escala nacional y regional Mayor fiabilidad del suministro de energía
1.2. Transporte	Mejorar la interconectividad nacional y regional para profundizar en la integración económica regional y mejorar la circulación de personas y mercancías	La red regional incluye:	Desarrollo y mejora del estado de los sistemas de infraestructuras intermodales:	Desarrollo y mejora del estado de los sistemas de infraestructuras intermodales:	Desarrollo y mejora del estado de los sistemas de infraestructuras intermodales:	% de aumento del volumen de comercio intrarregional e interregional Reducción de los costes de transporte % de aumento del tráfico intrarregional e interregional (por carretera, ferrocarril, aire y agua) Reducción de los tiempos de escala
		aproximadamente 178 737 km de carreteras, de los cuales 22 347 km están pavimentados y 156 390 km no lo están (2011)	4 % (600 km) de reducción de la longitud de las carreteras no pavimentadas (de grava) en la red viaria del África Oriental	15 % (2 220 km) de reducción de la longitud de las carreteras no pavimentadas (de grava) en la red viaria del África Oriental	22 % (3 240 km) de reducción de la longitud de las carreteras no pavimentadas (de grava) en la red viaria del África Oriental	Km de conexiones regionales construidas que faltan y de corredores regionales que se han mejorado y mantenido
		No existen líneas de ferrocarril de ancho de vía normal en la región. La región de la CAO cuenta con aproximadamente 8 100 km de ferrocarril de vía métrica, de los cuales aproximadamente 6 000 km están operativos	Desarrollo de 2 nuevas conexiones ferroviarias de ancho de vía normal	Desarrollo de 3 nuevas conexiones ferroviarias de ancho de vía normal y 2 operativas	Desarrollo de 4 nuevas conexiones ferroviarias de ancho de vía normal y 5 operativas	
		5 grandes puertos marítimos y varios puertos interiores	Desarrollo, ampliación o modernización de 3 puertos prioritarios	Desarrollo, ampliación o modernización de 4 puertos prioritarios	Desarrollo, ampliación o modernización de 5 puertos prioritarios	Número de puertos desarrollados, ampliados o modernizados
		11 aeropuertos internacionales	Desarrollo, ampliación o modernización de 3 aeropuertos prioritarios	Desarrollo, ampliación o modernización de 3 aeropuertos prioritarios	Desarrollo, ampliación o modernización de 5 aeropuertos prioritarios	Número de aeropuertos desarrollados, ampliados o modernizados

Ámbito de cooperación	Objetivos	Situación de referencia (2013)	Objetivos			Indicadores de rendimiento
			A corto plazo (3 años)	A medio plazo (5 años)	A largo plazo (2033)	
			Elaboración de políticas de transporte y marcos reglamentarios regionales	Desarrollo de asociaciones, relaciones y empresas conjuntas entre agentes económicos	Mejora de la seguridad y la fiabilidad del sector del transporte	Número de nuevas inversiones creíbles (incluidos los acuerdos de asociación público-privada)
			Refuerzo de la capacidad institucional, técnica y administrativa de las instituciones relacionadas con el transporte		Mejora de la circulación de personas y el tráfico de vehículos (incluido el flujo de mercancías)	
1.3. Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	Desarrollar y modernizar la infraestructura de TIC para facilitar el comercio intrarregional e interregional y la prestación de servicios	Todos los Estados socios de la CAO están conectados a través de fibra óptica. No obstante, las TIC son caras; solo el 13 % de la población tiene acceso a internet y aproximadamente el 50 % de la población está abonada a servicios de telefonía móvil	Se ha desarrollado una fluida infraestructura transfronteriza de TIC	El 80 % de la comunidad empresarial está conectado a enlaces de alta velocidad	Transacciones y servicios con garantías (por ejemplo, los servicios electrónicos, el comercio electrónico, la administración electrónica y la sanidad electrónica)	Desarrollo de una fluida infraestructura transfronteriza de TIC
						% de aumento de la banda ancha
					Reducción de las tarifas de acceso a internet en un 60 %	% de reducción de costes de acceso a internet
			El 20 % de la población tiene acceso a internet y aproximadamente el 60 % de la población está abonada a servicios de telefonía móvil	El 40 % de la población tiene acceso a internet y aproximadamente el 75 % de la población está abonada a servicios de telefonía móvil	El 60 % de la población tiene acceso a internet y aproximadamente el 90 % de la población está abonada a servicios de telefonía móvil	% de aumento de las transacciones empresariales en línea
						% de aumento de los abonados a servicios de telefonía y telefonía móvil y de los usuarios de internet
			Desarrollo de la capacidad en recursos humanos, mejora de las normas de servicio y estructuras institucionales	Desarrollo de asociaciones, relaciones y empresas conjuntas entre agentes económicos		Número de nuevas inversiones creíbles (incluidos los acuerdos de asociación público-privada)
			Desarrollo y armonización de marcos legales y reglamentarios en materia de TIC	Desarrollo, transferencia y aplicaciones de tecnología, I+D e innovación		% de aumento del número de especialistas en TIC

Ámbito de cooperación	Objetivos	Situación de referencia (2013)	Objetivos			Indicadores de rendimiento
			A corto plazo (3 años)	A medio plazo (5 años)	A largo plazo (2033)	
2. AGRICULTURA Y GANADERÍA						
	Aumentar la producción y la productividad	[Aumentar la producción y la productividad de las cosechas más importantes (café, té y caña de azúcar) partiendo de 10,95 millones de toneladas]	Aumento de la producción y la productividad de los cultivos y el ganado en un 15 %	Aumento de la producción y la productividad de los cultivos y el ganado en un 25 %	Aumento de la producción y la productividad de los cultivos y el ganado en un 30 %	Mayor seguridad alimentaria a escala regional Aumento del volumen de las exportaciones agrícolas % de aumento de la producción agrícola de la región Supresión de los obstáculos no arancelarios en la CAO
		Aumentar la producción y la productividad del ganado (bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y aves de corral) partiendo de 56,6 millones, 32,3 millones, 61,9 millones, 7,9 millones y 143 millones de cabezas respectivamente	Aumento de la producción y de la productividad del ganado (bovinos en un 10 %, ovinos en un 25 %, caprinos en un 4 %, porcinos en un 20 % y aves de corral en un 10 %)	Aumento de la producción y de la productividad del ganado (bovinos en un 15 %, ovinos en un 30 %, caprinos en un 10 %, porcinos en un 25 % y aves de corral en un 15 %)	Aumento de la producción y de la productividad del ganado (bovinos en un 20 %, ovinos en un 35 %, caprinos en un 15 %, porcinos en un 30 % y aves de corral en un 20 %)	Mayor seguridad alimentaria a escala regional % de aumento de la producción ganadera de la región Aumento del volumen de las exportaciones de ganado
	Mejorar y desarrollar la industria agrícola (valor añadido)	El % de valor añadido de las exportaciones es actualmente inferior al 10 %	El % de valor añadido de las exportaciones ha aumentado, como mínimo, hasta el 20 %	El % de valor añadido de las exportaciones ha aumentado, como mínimo, hasta el 50 %	El % de valor añadido de las exportaciones ha aumentado, como mínimo, hasta el 75 %	% de aumento del valor añadido de los productos básicos comercializados respecto a las exportaciones totales Número de industrias agrícolas modernas y competitivas que se han creado

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Ámbito de cooperación	Objetivos	Situación de referencia (2013)	Objetivos			Indicadores de rendimiento
			A corto plazo (3 años)	A medio plazo (5 años)	A largo plazo (2033)	
	Mejorar el comercio y el acceso al mercado de los productos agrícolas	Actualmente la cuota del comercio intrarregional en el mercado regional total es de aproximadamente un 10 % en el caso de los productos más comercializados	Aumento de la cuota del comercio intrarregional hasta el 30 %	Aumento de la cuota del comercio intrarregional hasta el 50 %	Aumento de la cuota del comercio intrarregional hasta el 80 %	% de aumento de la contribución de las exportaciones agrícolas al PIB
			Aumento, en un 30 %, del desarrollo de los mercados financieros a fin de apoyar los seguros y la financiación agrícolas	Aumento, en un 50 %, del desarrollo de los mercados financieros a fin de apoyar los seguros y la financiación agrícolas	Aumento, en un 80 %, del desarrollo de los mercados financieros a fin de apoyar los seguros y la financiación agrícolas	Número de entidades financieras y de planes de seguros creados Número de inversiones en agricultura que han sido aseguradas
			Establecimiento y coordinación de un sistema de información regional sobre comercialización	Aumento de la cobertura del sistema de información sobre comercialización hasta un 20 %	Aumento de la cobertura del sistema de información sobre comercialización hasta un 100 % Inversión en investigación y desarrollo	Existe un sistema regional de comercialización e información en materia agrícola Armonización de las normas agrícolas de la CAO Aseguramiento de la calidad, grados y certificación
	Mejorar y desarrollar las infraestructuras agrícolas	Infraestructuras de mercado insuficientes	Creación de nuevas infraestructuras de mercado y mejora de un 20 % de las existentes para modernizar las instalaciones	Mejora de un 40 % de las infraestructuras de mercado para modernizar las instalaciones	Mejora de un 100 % de las infraestructuras de mercado para modernizar las instalaciones	Número de instalaciones de mercado para los productos agrícolas que se han construido y rehabilitado Infraestructuras de mercado que se han creado y mejorado % de aumento del volumen y el valor del comercio dentro de la CAO utilizando las infraestructuras creadas

Ámbito de cooperación	Objetivos	Situación de referencia (2013)	Objetivos			Indicadores de rendimiento
			A corto plazo (3 años)	A medio plazo (5 años)	A largo plazo (2033)	
3. PESCA						
	Promover y desarrollar el comercio regional e internacional de pescado y productos de la pesca	La industria pesquera está poco desarrollada La proporción del valor añadido de la pesca al PIB es del 1,3 %	La proporción del valor añadido de la pesca al PIB ha aumentado hasta el 4 % La cantidad de pescado y productos de la pesca comercializados ha aumentado en un 30 %	La proporción del valor añadido de la pesca al PIB ha aumentado hasta el 6 % La cantidad de pescado y productos de la pesca comercializados ha aumentado en un 60 %	La proporción del valor añadido de la pesca al PIB ha aumentado hasta el 13 % La cantidad de pescado y productos de la pesca comercializados ha aumentado en un 85 %	% del aumento de la proporción del valor añadido de la pesca al PIB % de aumento de la cantidad de pescado y productos de la pesca producidos y comercializados aumento del número de puntos de distribución de pescado que se han creado aumento del número de mercados con garantías
	Desarrollar, mejorar y modernizar las infraestructuras de la pesca y la acuicultura	Infraestructuras pesqueras modernas inadecuadas	Mejora y modernización de las infraestructuras existentes de pesca y de manipulación y transformación del pescado	Creación y equipamiento de infraestructuras pesqueras nuevas y modernas: 3 puertos pesqueros 15 nuevos astilleros navales 200 lugares de desembarque de pescado 30 nuevos mercados de pescado 15 industrias de transformación de pescado y 300 instalaciones de cadena del frío Aumento del volumen de la pesca en aguas interiores y en alta mar en un 40 %	Aumento del volumen de la pesca en aguas interiores y en alta mar en un 60 % 5 nuevos mercados de pescado 25 nuevos astilleros navales 400 lugares de desembarque de pescado 60 nuevos mercados de pescado 40 industrias de transformación de pescado 500 instalaciones de cadena del frío	Número de infraestructuras existentes de pesca y de manipulación y transformación del pescado que se han mejorado y modernizado Número de nuevos puertos pesqueros que se han creado Número de nuevos lugares de desembarque que se han creado Aumento del número de licencias de pesca en aguas interiores y en alta mar Aumento del número de instalaciones de cadena del frío Aumento del número y el tipo de pescado y productos de la pesca con valor añadido Número de barcos de pesca modernos adquiridos

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Ámbito de cooperación	Objetivos	Situación de referencia (2013)	Objetivos			Indicadores de rendimiento
			A corto plazo (3 años)	A medio plazo (5 años)	A largo plazo (2033)	
		Infraestructuras de acuicultura modernas inadecuadas	Mejora y modernización de las explotaciones de acuicultura, los criaderos y los centros de reproducción existentes a fin de aumentar la producción de la acuicultura en un 10 % Adopción de tecnologías de acuicultura apropiadas	Modernización de las explotaciones de acuicultura, los criaderos y los centros de reproducción a fin de aumentar la producción de la acuicultura en un 20 %	Aumento de la producción de la acuicultura hasta el 30 % de la producción pesquera	N.º de nuevas explotaciones de acuicultura construidas N.º de nuevos criaderos y centros de reproducción construidos N.º de explotaciones de acuicultura, criaderos y centros de reproducción mejorados y modernizados Tecnologías de acuicultura adecuadas que se han adoptado y desarrollado
	Garantizar una gestión, protección y conservación efectivas de los recursos pesqueros	Se dispone de pocos datos sobre el potencial de las poblaciones de peces y de poca información sobre la pesca	Desarrollo de un marco político, jurídico y reglamentario para poner en común información sobre pesca Determinación del potencial de las poblaciones de peces en aguas costeras y en grandes lagos	Adquisición de instalaciones para la recogida, el tratamiento y la difusión de datos Determinación del potencial de las poblaciones de peces en aguas territoriales y en zonas económicas exclusivas	Creación de una base de datos fiable, operativa y completa sobre pesca y sistema de gestión de la información en funcionamiento Determinación del potencial de las poblaciones de peces en aguas marinas y en aguas interiores	Disponibilidad de un sistema de información sobre pesca que está operativo Base de datos de pesca creada y operativa Número y tipo de equipos adquiridos; Número de publicaciones editadas y difundidas Número de masas de agua con potencial conocido de población de peces

Ámbito de cooperación	Objetivos	Situación de referencia (2013)	Objetivos			Indicadores de rendimiento
			A corto plazo (3 años)	A medio plazo (5 años)	A largo plazo (2033)	
		Existencia de información sobre prácticas de pesca y comercio ilegales	Establecimiento de un sistema de seguimiento, control y vigilancia en la región	Puesta en marcha de sistemas de seguimiento, control y vigilancia regionales	Protección y conservación de hábitats esenciales y de la diversidad acuática	% de disminución de las prácticas de pesca y comercio ilegales Número de hábitats esenciales mejorados Número y tipo de especies de peces amenazadas y en peligro que se conservan Número y tipo de equipos de seguimiento, control y vigilancia adquiridos Mejora de la biodiversidad acuática
4. GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS						
4.1. Recursos hídricos	Desarrollar un uso y una gestión sostenibles de los recursos hídricos de la región	El uso de agua para la producción agrícola en la CAO es bajo	Desarrollo de un marco político, jurídico y reglamentario	Desarrollo de un marco institucional desarrollado para reforzar las capacidades	Los recursos hídricos se usan y se gestionan de forma sostenible	Marco político, legal, reglamentario e institucional en funcionamiento
	Desarrollar infraestructuras de suministro de agua para el riego y otros fines productivos	Las infraestructuras de suministro de agua con fines de riego en la región de la CAO son escasas	Realización de estudios de viabilidad, el diseño y la contratación de infraestructuras de suministro de agua	Construcción y puesta en funcionamiento de al menos 5 sistemas de suministro de agua	Construcción y puesta en funcionamiento de al menos 10 sistemas de suministro de agua	Número de estudios de viabilidad realizados Número de instalaciones abastecedoras de agua construidas y en funcionamiento
	Promover la cooperación regional para un uso sostenible de los recursos hídricos transfronterizos	Cooperación en curso en la región de la CAO para la utilización de los recursos hídricos comunes	Revisión del marco político, jurídico y reglamentario	Desarrollo de capacidades sobre el marco institucional	Políticas en funcionamiento	Marco político, legal, reglamentario e institucional vigente y en funcionamiento

Ámbito de cooperación	Objetivos	Situación de referencia (2013)	Objetivos			Indicadores de rendimiento
			A corto plazo (3 años)	A medio plazo (5 años)	A largo plazo (2033)	
5. DESARROLLO DEL SECTOR PRIVADO						
	Mejorar el desarrollo del sector privado, la inversión, la capacidad de suministro y la competitividad	Estrategia de desarrollo del sector privado de la CAO	Reformas pertinentes en el marco institucional, político, jurídico y reglamentario que se han realizado	Aumento de las pymes (%) integradas en la actividad empresarial general	Aumento (%) del número de empresas de la CAO que exportan productos fabricados en la región de la CAO al mercado de la UE	Código de inversiones de la CAO operativo
		Modelo de código de inversiones de la CAO	Desarrollo de la capacidad de apoyo institucional para la mejora del sector privado y el fomento de la inversión	Introducción de nuevas industrias y transformación de las existentes	Incremento de los flujos de inversión extranjera directa (IED)	Mayor promoción de las inversiones y desarrollo empresarial Aumento de la capacidad de abastecimiento, la competitividad, la diversificación y el valor añadido
		Política de competencia regional	Marco para crear y reforzar las asociaciones, las empresas conjuntas, la subcontratación, la externalización y las relaciones establecidas	Mejora del acceso del sector privado de la CAO a las instituciones financieras de la UE, como el Banco Europeo de Inversiones (BEI), el Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE) y el Centro Técnico de Cooperación Agrícola y Rural (CTA)	Aumento de los volúmenes y los ingresos de exportación	Política de asociaciones público-privadas y marco reglamentario % de aumento en IED y % de aumento del número de asociaciones logradas
			Establecimiento de estructuras administrativas adecuadas, lo que incluye ventanillas únicas para apoyar las inversiones Creación de un marco para las asociaciones público--privadas en la CAO	Acceso a créditos asequibles con tipos de interés más bajos		% de aumento de los ingresos de exportación anuales % de aumento de la inversión y la financiación empresarial procedente de las instituciones financieras de la UE Fondos especiales creados por el sector privado para financiar proyectos de inversión y que sean accesibles para dicho sector % de aumento de las inversiones de la UE en la CAO % de aumento de la utilización de la capacidad de las empresas % de aumento de las exportaciones de la CAO al mercado de la UE

Ámbito de cooperación	Objetivos	Situación de referencia (2013)	Objetivos			Indicadores de rendimiento
			A corto plazo (3 años)	A medio plazo (5 años)	A largo plazo (2033)	
6. CUESTIONES RELATIVAS AL ACCESO A LOS MERCADOS						
6.1. Medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) y Obstáculos técnicos al comercio (OTC)	Desarrollar la capacidad para dar cumplimiento a los acuerdos relacionados con el comercio	Celebración del Protocolo de la CAO sobre MSF	Todos los Estados socios de la CAO aplican el Protocolo de la CAO sobre MSF y las medidas Establecimiento de sistemas de identificación de los productos agrícolas, de registro y de trazabilidad Aumento del porcentaje de comercio intrarregional de la CAO hasta el 30 %	Se ha puesto en funcionamiento el Protocolo de la CAO sobre MSF Aumento del porcentaje de comercio intrarregional de la CAO hasta el 50 %	Creación de centros de excelencia para la seguridad alimentaria y la sanidad animal y vegetal Aumento del porcentaje de comercio intrarregional de la CAO hasta el 80 %	% de aumento de la seguridad alimentaria, y la sanidad animal y vegetal mediante sistemas de alerta eficaces % de aumento del porcentaje de comercio intrarregional de la CAO
		1 500 normas de la CAO tomadas como objeto de evaluación comparativa con el nivel internacional han sido armonizadas, de un total de 2 500	Armonización de 1 000 normas Participación de la CAO en organismos de normalización Desarrollar el sistema de reglamentos técnicos de la CAO Creación de comités conjuntos de seguimiento de los OTC en un plazo de dos años a partir de la aplicación del AAE Desarrollo de las capacidades en infraestructuras materiales y no materiales en relación con los OTC y las MSF, lo que incluye: la trazabilidad, la inspección, la acreditación, el análisis de riesgos, las normas y la certificación Armonización y notificación de reglamentos técnicos de la CAO Intercambio de información	Aplicación de normas internacionales Certificación de sistemas y productos Transferencia de tecnología	Instituciones de evaluación de la conformidad acreditadas	Reducción del número de obstáculos técnicos Ensayos y certificados de reconocimiento mutuo Aumento de la comunicación de información en el portal de la CAO

ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj

Ámbito de cooperación	Objetivos	Situación de referencia (2013)	Objetivos			Indicadores de rendimiento
			A corto plazo (3 años)	A medio plazo (5 años)	A largo plazo (2033)	
6.2. Aduanas y facilitación del comercio	Armonización y aplicación de la legislación aduanera y los procedimientos aduaneros	La Ley de gestión aduanera de la CAO ha entrado en vigor Todos los Estados socios de la CAO son miembros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)	Pleno desarrollo de las capacidades en infraestructuras inmateriales, sistemas y procesos aduaneros Disminución de los períodos de escala para los buques, de 11-14 días en 2011 a 6 días en 2017 Disminución del tiempo de parada medio de los contenedores cargados con importaciones a 4 días	Armonización de los procedimientos y procesos aduaneros Establecimiento de puestos fronterizos de una sola parada Disminución del tiempo de escala de los buques a 3 días Disminución del tiempo de parada medio de los contenedores cargados con importaciones a 2 días	Disminución del tiempo de escala en los puntos de entrada fronterizos a 1 día Disminución del tiempo de parada medio de los contenedores cargados con importaciones a 1 día	Aumento del número contenedores cargados/descargados por hora Reducción del tiempo de escala de los buques Armonización y aplicación plenas de la legislación y los procedimientos aduaneros
7. COSTES DE ADAPTACIÓN AL AAE						
7.1. Medidas de adaptación al AAE	Abordar los retos reales y potenciales de la adaptación al AAE que se deriven de su aplicación	No se ha establecido ningún fondo para la adaptación al AAE	Establecimiento de fondos para la adaptación al AAE a fin de cubrir de forma transitoria las posibles pérdidas de ingresos públicos derivadas de la supresión o la reducción sustancial de aranceles aduaneros	Realización de un estudio de evaluación de las posibles pérdidas de ingresos públicos Compensación de las pérdidas acordadas Realización de una evaluación de la compensación para los países importadores netos de alimentos (NFIC) Realización de la evaluación de la compensación por pérdida de ingresos de exportación en la CAO	Mejora de la capacidad para la estabilidad macroeconómica	Desembolso del importe del fondo de adaptación para cubrir las pérdidas de ingresos públicos Cumplimiento de los indicadores macroeconómicos de un crecimiento del PIB superior al 7 % y de un déficit presupuestario y unas tasas de inflación sostenibles
7.2. Movilización de recursos	Movilizar conjunta e individualmente financiación para la integración regional y las estrategias de desarrollo del AAE	FED, Estados miembros de la UE, otros interlocutores para el desarrollo, sector privado y contribuciones de los Estados socios de la CAO	Creación del Fondo para el AAE Movilización de fondos conjunta e individualmente Realización de estudios de viabilidad	Financiación y ejecución de proyectos de desarrollo del AAE de la CAO (figuran en la matriz de desarrollo del AAE)	Desarrollo de infraestructuras relacionadas con el comercio	Importe de los recursos financieros comprometidos por los Estados socios de la CAO, la UE, otros interlocutores para el desarrollo y el sector privado Importe de los recursos utilizados Número de proyectos y programas ejecutados

Cuadro de abreviaturas utilizadas en los anexos III(a) y III(b)

Abreviatura	
TMEA	TradeMark East Africa
BAFD	Banco Africano de Desarrollo
BNSF	Compañía ferroviaria BNSF (antiguamente Burlington Northern and Santa Fe Railway)
USTDA	Agencia Estadounidense de Comercio y Desarrollo
CPSC	Canadian Pacific Consulting Services (Servicios de consultoría de Canadá y el Pacífico)
JICA	Agencia de Cooperación Internacional de Japón
NEPAD-IPPF	Nueva Alianza para el Desarrollo de África — Mecanismo para la preparación de proyectos de infraestructuras
CDE	Centro para el Desarrollo de la Empresa
CTA	Centro Técnico de Cooperación Agrícola y Rural
NFIC	Países importadores netos de alimentos
TPA	Autoridad Portuaria de Tanzania
HLI	High Learning Institutions (Centros de educación superior)

ANEXO IV

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LOS PAÍSES QUE HAN ESTABLECIDO UNA UNIÓN ADUANERA CON LA UNIÓN EUROPEA

La UE recuerda que aquellos Estados que hayan establecido una unión aduanera con la UE están obligados a poner su régimen comercial en consonancia con el de la UE y, en el caso de algunos de ellos, a celebrar acuerdos preferenciales con aquellos países que tienen acuerdos preferenciales con la UE.

En este contexto, las Partes señalan que el Estado o los Estados socios de la CAO entablarán negociaciones con el fin de celebrar un acuerdo bilateral por el que se cree una zona de libre comercio de conformidad con el artículo XXIV del GATT con aquellos Estados:

a) que hayan establecido una unión aduanera con la UE; y

b) cuyos productos no se beneficien de las concesiones arancelarias establecidas en el presente Acuerdo.

El Estado o los Estados socios de la CAO acuerdan negociar esto en el futuro.

ANEXO V

COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ARTÍCULO 1

Contexto y objetivos

1. Las Partes recuerdan el Programa 21 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992; el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002; la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 97.ª reunión, celebrada en Ginebra el 10 de junio de 2008 («la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa»); el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, de 2012, titulado «El futuro que queremos», refrendado por la Resolución 66/288 de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptada el 27 de julio de 2012; el documento final titulado «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus diecisiete objetivos de desarrollo sostenible» (Agenda 2030), refrendado por la Resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptada el 25 de septiembre de 2015, y la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 108.ª reunión, celebrada en Ginebra el 21 de junio de 2019.

2. Las Partes reconocen que el desarrollo sostenible abarca el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección medioambiental, tres aspectos que son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y afirman su compromiso de promover el desarrollo del comercio internacional y las inversiones de manera que contribuyan al objetivo del desarrollo sostenible.

3. Las Partes reconocen la urgente necesidad de abordar el cambio climático, tal como indica el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (GIECC) en su informe especial relativo al calentamiento global de 1,5 ºC, como contribución a los objetivos económicos, sociales y medioambientales del desarrollo sostenible.

4. A la luz de lo anterior, el objetivo del presente anexo es mejorar la integración del desarrollo sostenible, en especial sus dimensiones laboral y medioambiental ([1]), en las relaciones comerciales y de inversión de las Partes, incluso mediante el refuerzo del diálogo y la cooperación.

ARTÍCULO 2

Derecho a regular y niveles de protección

1. Las Partes reconocen el derecho de cada una de ellas a determinar sus políticas y prioridades de desarrollo sostenible, a establecer los niveles internos de protección medioambiental y laboral que considere adecuados y a adoptar o modificar su legislación y sus políticas pertinentes. Tales niveles, legislaciones y políticas serán coherentes con el compromiso de cada Parte con los acuerdos y las normas reconocidas a escala internacional a que se refiere el presente anexo.

2. Cada una de las Partes se esforzará por garantizar que su legislación y sus políticas pertinentes contemplen y fomenten niveles elevados de protección medioambiental y laboral, y se esforzará por mejorar tales niveles, legislaciones y políticas.

3. Ninguna de las Partes debilitará ni reducirá los niveles de protección otorgados en su legislación medioambiental o laboral con la intención de fomentar el comercio o la inversión.

4. Ninguna de las Partes podrá dejar de aplicar su legislación medioambiental o su legislación laboral, o establecer excepciones a estas, o bien ofrecer que no se apliquen o que se establezcan excepciones a estas, con la intención de fomentar el comercio o la inversión.

5. Las Partes no podrán, a través de una acción sostenida o repetida o por inacción, dejar de aplicar de manera efectiva su legislación medioambiental o su legislación laboral con la intención de fomentar el comercio o la inversión.

([1]) A efectos del presente anexo, se entenderá por «laborales» los objetivos estratégicos de la OIT en el marco del Programa de Trabajo Decente, que se expresan en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa.

6. Cada Parte reconoce las políticas y prioridades de desarrollo de la otra Parte con respecto a sus aspiraciones comerciales y de inversión de conformidad con las disposiciones sobre trato especial y diferenciado del Acuerdo de la OMC y en consonancia con los compromisos de cada Parte con las normas y acuerdos reconocidos internacionalmente con arreglo al presente anexo.

ARTÍCULO 3

Normas y acuerdos multilaterales sobre trabajo

1. Las Partes afirman su compromiso de promover el desarrollo del comercio internacional de manera que favorezca el trabajo decente para todos, como se expresa en la Declaración de la OIT sobre justicia social para una globalización equitativa.

2. De conformidad con la Constitución de la OIT, adoptada como la parte XIII del Tratado de Versalles, firmado el 28 de junio de 1919, y con la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86.ª reunión, celebrada en Ginebra el 18 de junio de 1998 [«la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)»], modificada en su 110.ª reunión, de 2022, cada Parte respetará, promoverá y aplicará los principios relativos a los derechos fundamentales en el trabajo, tal como se definen en los convenios fundamentales de la OIT, a saber:

a) la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;

b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio ([2]);

c) la abolición efectiva del trabajo infantil;

d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; y

e) un entorno de trabajo seguro y saludable.

3. Cada una de las Partes se esforzará de forma continua y sostenida para ratificar los convenios fundamentales de la OIT, si aún no lo ha hecho.

4. Las Partes intercambiarán periódicamente información sobre sus situaciones y avances respectivos en relación con la ratificación de los convenios o protocolos de la OIT clasificados como «actualizados» por esta.

5. Cada Parte aplicará efectivamente los respectivos convenios de la OIT que el Estado o los Estados socios de la CAO y los Estados miembros de la UE hayan ratificado.

6. Recordando la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, las Partes señalan que la vulneración de los principios y derechos fundamentales en el trabajo no podrá invocarse ni utilizarse de otro modo como ventaja comparativa legítima y que las normas laborales no deben emplearse con fines de proteccionismo comercial.

7. Cada una de las Partes promoverá, a través de su legislación y sus prácticas, el Programa de Trabajo Decente de la OIT, establecido en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, en particular en lo que se refiere a:

a) unas condiciones de trabajo decentes para todos, en lo que respecta, entre otras cosas, a los salarios y las retribuciones, las horas de trabajo, el refuerzo de la seguridad social, otras condiciones laborales y la protección social;

b) un diálogo social sobre cuestiones laborales entre los trabajadores y los empleadores y sus respectivas organizaciones, así como con las autoridades gubernamentales pertinentes.

8. De conformidad con sus compromisos derivados de la OIT, cada Parte:

a) adoptará y aplicará medidas y políticas relativas a las condiciones de empleo y de salud y seguridad en el trabajo, incluida la indemnización en casos de lesión o enfermedad laboral;

([2]) En este contexto, las Partes subrayan la importancia de la ratificación del Protocolo de 2014 del Convenio sobre el trabajo forzoso, adoptado por la Conferencia General de la OIT en su 103.ª reunión, celebrada en Ginebra el 11 de junio de 2014.

b) mantendrá un sistema eficaz de inspección de trabajo.

9. Las Partes colaborarán para reforzar su cooperación en los aspectos de las medidas y políticas laborales relacionados con el comercio, a nivel bilateral, regional y en los foros internacionales, según proceda, también en la OIT. Esta cooperación podrá abarcar, entre otras cosas:

a) la aplicación de los Convenios fundamentales, prioritarios y otros Convenios actualizados de la OIT;

b) el trabajo decente, incluidos los vínculos entre el comercio y el empleo pleno y productivo, el ajuste del mercado de trabajo, las normas fundamentales del trabajo, el trabajo decente en las cadenas de suministro mundiales, la protección social y la inclusión social, el diálogo social y la igualdad de género;

c) el impacto de la legislación y las normas laborales en el comercio y las inversiones, y el impacto de la legislación sobre comercio e inversión en el trabajo.

10. Las Partes tendrán debidamente en cuenta, según proceda, las opiniones de los representantes de los trabajadores, los empleadores y las organizaciones de la sociedad civil cuando determinen los ámbitos de cooperación y cuando lleven a cabo actividades de cooperación.

ARTÍCULO 4

Comercio e igualdad de género

1. Las Partes reconocen que las políticas comerciales inclusivas contribuyen a impulsar el empoderamiento económico de las mujeres y la igualdad de género, en consonancia con la meta 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y con los objetivos de la Declaración conjunta sobre Comercio y Empoderamiento Económico de las Mujeres adoptada con ocasión de la Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Buenos Aires en diciembre de 2017. Las Partes reconocen la importante contribución de las mujeres al crecimiento económico a través de su participación en la actividad económica, incluido el comercio internacional. Las Partes se comprometen a aplicar las disposiciones del presente Acuerdo de manera que se promueva y mejore la igualdad de género.

2. Las Partes se proponen reforzar sus relaciones comerciales y su cooperación de manera que se garantice efectivamente la igualdad de oportunidades y de trato para que mujeres y hombres se beneficien de las disposiciones del presente Acuerdo, también en asuntos de empleo y ocupación, de conformidad con sus compromisos internacionales.

3. Cada una de las Partes cumplirá de manera efectiva sus obligaciones en virtud de los acuerdos internacionales en los que sea Parte que abordan la igualdad de género y los derechos de la mujer, incluida la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, señalando en particular sus disposiciones relativas a la eliminación de la discriminación contra la mujer en la vida económica y en el ámbito del empleo. A este respecto, las Partes reiteran sus compromisos respectivos en virtud del artículo 3 del presente anexo, incluidos los relacionados con la aplicación efectiva de los Convenios de la OIT relativos a la igualdad de género y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

4. Cada Parte se esforzará por garantizar que su legislación y sus políticas pertinentes prevean y promuevan la igualdad de derechos, trato y oportunidades entre hombres y mujeres. Cada Parte se esforzará por mejorar tal legislación y tales políticas, sin perjuicio del derecho de cada Parte a establecer su ámbito de aplicación y sus niveles de protección propios con respecto a la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres. Tales legislaciones y políticas serán coherentes con el compromiso de cada Parte con los acuerdos y las normas reconocidas a escala internacional a que se refiere el presente artículo.

5. Las Partes reiteran sus compromisos en virtud del artículo 2 del presente anexo en relación con sus respectivas legislaciones destinadas a garantizar la igualdad de género o la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

6. Las Partes colaborarán bilateralmente o en otros foros pertinentes, según proceda, para reforzar su cooperación en los aspectos de las políticas y medidas en materia de igualdad de género relacionados con el comercio, entre ellas las actividades diseñadas a fin de mejorar la capacidad y las condiciones para que las mujeres, incluidas las trabajadoras y las empresarias, accedan a las oportunidades creadas por el presente Acuerdo y se beneficien de ellas. Tal cooperación podrá incluir, entre otras cosas, el intercambio de información y mejores prácticas relacionadas con la recogida de datos desglosados por sexo y el análisis basado en género de las políticas comerciales.

7. Las Partes convienen en la importancia de supervisar y evaluar, de conformidad con sus procedimientos internos, el impacto de la aplicación del presente Acuerdo sobre la igualdad de género y la igualdad de oportunidades de las mujeres en relación con el comercio.

ARTÍCULO 5

Gobernanza y acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente

1. Las Partes reconocen la importancia de la gobernanza medioambiental internacional, en particular el papel de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), así como los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente (AMUMA), como respuesta de la comunidad internacional a los retos medioambientales mundiales o regionales, y subrayan la necesidad de reforzar el apoyo mutuo entre las políticas, normas y medidas en materia de comercio y medioambiente.

2. A la luz del apartado 1, cada una de las Partes aplicará de forma efectiva los AMUMA, los protocolos y las modificaciones que haya ratificado.

3. Las Partes intercambiarán periódicamente información sobre sus respectivas situaciones en lo que respecta a la ratificación de los AMUMA, incluidos sus protocolos y modificaciones.

4. Las Partes reafirman el derecho de cada una de las Partes a adoptar o mantener medidas para promover los objetivos de los AMUMA en los que sea Parte. Las Partes recuerdan que las medidas adoptadas o impuestas para aplicar tales AMUMA pueden estar justificadas en virtud de la parte VIII del presente Acuerdo.

5. Las Partes colaborarán para reforzar su cooperación en los aspectos de las políticas y medidas medioambientales relacionados con el comercio, a nivel bilateral, regional y en los foros internacionales, según proceda, tales como el Foro Político de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, el PNUMA, la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, los AMUMA y la OMC. Esta cooperación podrá abarcar, entre otras cosas:

a) políticas y medidas que promuevan el respaldo mutuo del comercio y el medio ambiente, entre otras:

   — intercambiar información sobre políticas y prácticas y promover iniciativas para fomentar la transición a una economía circular;

   — promover iniciativas sobre producción y consumo sostenibles, crecimiento ecológico y lucha contra la contaminación;

   — intercambiar información sobre políticas y prácticas, así como promover posiciones comunes, en el marco de los AMUMA;

b) iniciativas para fomentar el comercio y la inversión en bienes y servicios medioambientales, incluso abordando los obstáculos arancelarios y no arancelarios conexos;

c) el impacto de la legislación y las normas medioambientales en el comercio y la inversión, o el impacto de la legislación en materia de comercio e inversión en el medio ambiente;

d) otros aspectos de los AMUMA relacionados con el comercio, incluidos sus protocolos, sus modificaciones y su aplicación.

6. Las Partes tendrán debidamente en cuenta, según proceda, los puntos de vista o las aportaciones del público pertinente y de las partes interesadas para la definición y ejecución de sus actividades de cooperación, y podrán implicar a dichas partes interesadas en mayor medida en esas actividades, según proceda.

ARTÍCULO 6

Comercio y cambio climático

1. Las Partes reconocen la importancia de adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, así como el papel del comercio en la consecución de este objetivo, en consonancia con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992 (CMNUCC), con el Acuerdo de París en el marco de la CMNUCC, hecho en París el 12 de diciembre de 2015 (Acuerdo de París), y con otros AMUMA y otros instrumentos multilaterales en el ámbito del cambio climático.

2. A la luz del apartado 1, cada una de las Partes aplicará efectivamente la CMNUCC y el Acuerdo de París.

3. El compromiso de aplicar efectivamente el Acuerdo de París en virtud del apartado 2 incluye la obligación de abstenerse de toda acción u omisión que desvirtúe materialmente el objeto y la finalidad del Acuerdo de París.

4. Cualquier Parte podrá adoptar las medidas apropiadas en relación con el presente Acuerdo en caso de incumplimiento de la obligación establecida en el apartado 3. Se adoptarán las medidas oportunas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 96 del Acuerdo de Cotonú o las disposiciones correspondientes del acuerdo que lo sustituya, según lo dispuesto en el artículo 136, apartado 3, del presente Acuerdo.

5. A la luz del apartado 1, cada una de las Partes:

a) promoverá el respaldo mutuo de las políticas y medidas comerciales y climáticas, contribuyendo así a la transición hacia una economía con baja emisión de gases de efecto invernadero, eficiente en el uso de los recursos y circular, y a un desarrollo resiliente al clima;

b) facilitará la eliminación de los obstáculos al comercio y a la inversión en bienes y servicios de especial importancia para la mitigación del cambio climático y la adaptación a este, como las energías renovables y los productos y servicios eficientes desde el punto de vista energético.

6. Las Partes colaborarán para reforzar su cooperación en los aspectos de las políticas y medidas relativas al cambio climático relacionados con el comercio, a nivel bilateral, regional y en los foros internacionales, según proceda, también en el marco de la CMNUCC, el Acuerdo de París, el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, celebrado en Montreal el 16 de septiembre de 1987 (Protocolo de Montreal), la OMC y la Organización Marítima Internacional (OMI). Esta cooperación podrá abarcar, entre otras cosas:

a) el diálogo sobre las políticas y la cooperación en relación con la aplicación del Acuerdo de París, por ejemplo en lo que respecta a los medios para promover la resiliencia climática, las energías renovables, las tecnologías con bajas emisiones de carbono, la eficiencia energética, la preparación y adopción de medidas de tarificación del carbono, incluidos los regímenes de comercio de derechos de emisión, el transporte sostenible, el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes al clima, y el seguimiento de las emisiones;

b) el apoyo al desarrollo y la adopción de medidas ambiciosas y eficaces de reducción de la emisión de gases de efecto invernadero de la OMI, que deberán aplicar los buques que se dedican al comercio internacional;

c) el apoyo a una eliminación progresiva ambiciosa de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) y la eliminación gradual de los hidrofluorocarburos (HFC) en virtud del Protocolo de Montreal a través de medidas para controlar su producción, consumo y comercio, la introducción de alternativas a las SAO y los HFC que sean respetuosas con el medio ambiente, y la actualización de las normas de seguridad y otras normas pertinentes, así como mediante la lucha contra el comercio ilícito de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal.

ARTÍCULO 7

Comercio y diversidad biológica

1. Las Partes reconocen la importancia de conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica y el papel del comercio en la consecución de estos objetivos, en consonancia con los AMUMA pertinentes en los que son Parte, incluido el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992 y sus protocolos, la

Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), hecha en Washington D.C. el 3 de marzo de 1973, y las decisiones adoptadas en virtud de esta.

2. A la luz del apartado 1, cada una de las Partes:

a) aplicará medidas eficaces para luchar contra el comercio ilegal de especies silvestres, también con respecto a terceros países, según proceda;

b) promoverá la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las especies incluidas en la CITES, así como la inclusión de especies animales y vegetales en los apéndices de la CITES, cuando se considere que el estado de conservación de tales especies está en riesgo debido al comercio internacional, así como la realización de revisiones periódicas, lo que puede dar lugar a una recomendación de modificación de los apéndices de la CITES, a fin de garantizar que reflejen adecuadamente las necesidades de conservación de las especies amenazadas por el comercio internacional;

c) fomentará el comercio de productos derivados de un uso sostenible de los recursos biológicos con vistas a contribuir a la conservación de la biodiversidad;

d) promoverá la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, de conformidad con el Protocolo de Nagoya anejo al CDB, hecho en Nagoya el 29 de octubre de 2010 (Protocolo de Nagoya);

e) adoptará medidas para conservar la diversidad biológica cuando esté sometida a presiones relacionadas con el comercio y la inversión, en particular para prevenir la propagación de zoonosis y de especies exóticas invasoras.

3. Las Partes trabajarán conjuntamente para reforzar su cooperación en los aspectos de las políticas y medidas sobre biodiversidad relacionados con el comercio a nivel bilateral, regional y en los foros internacionales, según proceda, incluidos el CDB y la CITES. Esta cooperación podrá abarcar, entre otras cosas:

a) iniciativas y buenas prácticas relativas al comercio de productos y servicios derivados de la utilización sostenible de los recursos biológicos con el fin de conservar la diversidad biológica;

b) el comercio responsable y la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, incluidos el desarrollo y la aplicación de métodos de contabilidad del capital natural y de los ecosistemas, la valoración de los ecosistemas y sus servicios y los instrumentos económicos conexos, así como la integración de la biodiversidad en el comercio y los procesos comerciales;

c) la lucha contra el tráfico de especies silvestres, por ejemplo mediante iniciativas para reducir la demanda de productos ilegales de especies silvestres e iniciativas para mejorar el intercambio de información y la cooperación, la garantía de cumplimiento de la legislación, la transferencia voluntaria de tecnología, los programas de intercambio y el desarrollo de capacidades;

d) el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización, de conformidad con el Protocolo de Nagoya.

ARTÍCULO 8

Comercio y bosques

1. Las Partes reconocen la importancia de la conservación y la gestión sostenible de los bosques para proporcionar funciones ambientales y oportunidades económicas y sociales a las generaciones actuales y futuras, así como el papel del comercio en la consecución de este objetivo.

2. A la luz del apartado 1, cada una de las Partes:

a) aplicará medidas para luchar contra la explotación forestal ilegal y el comercio conexo, también con respecto a terceros países, según proceda, y promover el comercio en productos forestales de origen legal;

b) promoverá la conservación y la gestión sostenible de los bosques, así como el comercio y el consumo de madera y de productos derivados de la madera extraídos de conformidad con la legislación del país de extracción y procedentes de bosques gestionados de manera sostenible;

c) intercambiará información con la otra Parte sobre iniciativas relacionadas con el comercio relativas a la gestión forestal sostenible, la conservación de los bosques, la gobernanza forestal, las iniciativas destinadas a luchar contra la tala ilegal y otras políticas pertinentes de interés mutuo, y cooperará para maximizar el impacto y el respaldo recíproco de sus respectivas políticas de interés mutuo.

3. Reconociendo que la deforestación es uno de los principales factores del calentamiento global y la pérdida de biodiversidad, las Partes intercambiarán conocimientos y experiencias sobre formas de fomentar el consumo y el comercio de productos procedentes de cadenas de suministro libres de deforestación, minimizando el riesgo de que se comercialicen en sus mercados productos asociados a la deforestación o la degradación forestal.

4. Las Partes colaborarán para reforzar su cooperación en los aspectos de la gestión forestal sostenible relacionados con el comercio, la mejora de la conservación de los bosques, la minimización de todas las formas de deforestación y degradación forestal, la mejora de la trazabilidad y la cadena de custodia de los productos forestales, la promoción de iniciativas para mejorar el intercambio de información, la lucha contra la tala ilegal y el refuerzo del papel de los bosques en la mitigación del cambio climático, en la lucha contra la pérdida de biodiversidad y en la economía circular y la bioeconomía, a nivel bilateral, regional y en los foros internacionales, según proceda.

ARTÍCULO 9

Comercio y gestión sostenible de los recursos biológicos marinos y la acuicultura

1. Las Partes reconocen la importancia de conservar y gestionar de forma sostenible los recursos biológicos marinos y los ecosistemas marinos, así como de promover una acuicultura responsable y sostenible, y el papel del comercio en la consecución de estos objetivos.

2. Las Partes reconocen que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) socava la conservación y la ordenación sostenibles de las poblaciones de peces y tiene un impacto negativo en los medios de subsistencia de las comunidades pesqueras y de las que comercian con pescado y productos de la pesca. Esto confirma la necesidad de actuar para combatir y poner fin a la pesca INDNR, y para abordar los problemas de la sobrepesca y la utilización insostenible de los recursos pesqueros.

3. A la luz de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, cada una de las Partes:

a) aplicará medidas de ordenación y conservación a largo plazo para garantizar la explotación sostenible de los recursos marinos vivos tal como se definen en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces), hecho en Nueva York el 4 de agosto de 1995; el Acuerdo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, hecho en Roma el 24 de noviembre de 1993 (Acuerdo sobre el Cumplimiento); y el Acuerdo de la FAO sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, hecho en Roma el 22 de noviembre de 2009 (AMERP);

b) actuará de manera coherente con los principios de la CNUDM, el Acuerdo sobre las poblaciones de peces, el Acuerdo sobre el Cumplimiento, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, adoptado mediante la Resolución 4/95, de 31 de octubre de 1995, y el AMERP, y participará, según proceda, en la iniciativa de la FAO sobre el Registro mundial de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro;

c) participará activamente en los trabajos de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) de las que sean miembros, observadores o Partes no contratantes colaboradoras, con el objetivo de lograr una buena gobernanza de la pesca y una pesca sostenible, por ejemplo mediante la promoción de la investigación científica y la adopción de medidas de conservación y ordenación basadas en los datos científicos más exactos disponibles, el refuerzo de los mecanismos de cumplimiento, la realización de revisiones periódicas de los resultados y la adopción de un control, un seguimiento y una garantía de cumplimiento efectivos de las medidas de ordenación de las OROP y, en su caso, la adopción y aplicación de sistemas de documentación o certificación de capturas y medidas del Estado rector del puerto;

d) aplicará medidas eficaces para luchar contra la pesca INDNR, incluidas medidas para excluir los productos de este tipo de pesca de los flujos comerciales, y cooperará para facilitar el intercambio de información a fin de garantizar el cumplimiento de la trazabilidad;

e) promoverá el desarrollo de una acuicultura sostenible y responsable, teniendo en cuenta sus aspectos económicos, sociales y medioambientales, incluso con respecto a la aplicación de los objetivos y principios contenidos en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO;

f) promoverá la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las especies incluidas en la CITES, así como la inclusión de especies acuáticas animales y vegetales en los apéndices de la CITES, cuando se considere que el estado de conservación de tales especies está en riesgo debido al comercio internacional;

g) cumplirá la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres hecha en Bonn el 23 de junio de 1979 (Convención de Bonn) y los instrumentos de dicha Convención, para la conservación sostenible de las especies migratorias, la gestión de las capturas accesorias y los datos sobre desembarques.

4. Las Partes colaborarán para reforzar su cooperación y sus beneficios mutuos en los aspectos de las políticas y medidas de pesca y acuicultura relacionados con el comercio, a nivel bilateral, regional y en los foros internacionales, según proceda, incluidas la OMC, las OROP, la FAO y en el marco de otros instrumentos multilaterales en este ámbito, con el fin de promover prácticas pesqueras sostenibles, así como la acuicultura y el comercio de pescado y productos del mar procedentes de pesquerías y acuicultura gestionadas de manera sostenible. Las Partes colaborarán estrechamente y acelerarán sus esfuerzos para alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 14 de las Naciones Unidas (vida submarina), encaminado a conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, incluso mediante la prevención y la reducción significativa de la contaminación marina de todo tipo, en particular procedente de actividades terrestres, incluidos los desechos marinos y la contaminación por nutrientes, y mediante la integración de la conservación de los ecosistemas marinos en las políticas sostenibles de la economía azul.

ARTÍCULO 10

Comercio e inversión en apoyo del desarrollo sostenible

1. Las Partes reconocen que el comercio y la inversión en bienes y servicios que están relacionados con la protección del medio ambiente o contribuyen a mejorar las condiciones sociales, así como el fomento del uso de regímenes de sostenibilidad u otras iniciativas voluntarias pueden contribuir de manera significativa al desarrollo sostenible.

2. A tal fin, las Partes han eliminado los derechos de aduana sobre bienes medioambientales originarios de la otra Parte de conformidad con los artículos 10 y 11 del presente Acuerdo.

3. Además, las Partes se han comprometido a celebrar negociaciones sobre servicios medioambientales y actividades de fabricación de conformidad con el artículo 3 del presente Acuerdo.

4. A la luz del apartado 1, cada una de las Partes promoverá y facilitará el comercio y la inversión en:

a) bienes y servicios medioambientales;

b) bienes que contribuyan a mejorar las condiciones sociales; y

c) bienes sujetos a regímenes de garantía de la sostenibilidad transparentes, objetivos y no engañosos, como los regímenes de comercio justo y ético y las etiquetas ecológicas.

5. La promoción y la facilitación del comercio y la inversión a que se refiere el apartado 4 podrán incluir:

a) campañas de sensibilización, información y educación pública;

b) la adopción de marcos normativos favorables al despliegue de las mejores tecnologías disponibles;

c) el fomento de la adopción de regímenes de sostenibilidad transparentes, objetivos y no engañosos, especialmente para las pymes;

d) el planteamiento frente a los obstáculos no arancelarios conexos; y

e) la referencia a las normas internacionales pertinentes, como los convenios y las directrices de la OIT o los AMUMA, periódicamente actualizadas por los organismos pertinentes.

6. Las Partes colaborarán para reforzar su cooperación en los aspectos de las cuestiones cubiertas por el presente artículo relacionados con el comercio a nivel bilateral, regional y en los foros internacionales y multilaterales, según proceda, entre otras cosas mediante el intercambio de información, mejores prácticas e iniciativas de divulgación.

ARTÍCULO 11

Comercio y conducta empresarial responsable y gestión de la cadena de suministro

1. Las Partes reconocen la importancia de una conducta empresarial responsable y de las prácticas de responsabilidad social de las empresas, incluida la gestión responsable de la cadena de suministro, así como el papel del comercio en la consecución de este objetivo.

2. A la luz del apartado 1, cada una de las Partes:

a) fomentará la conducta empresarial responsable y la responsabilidad social de las empresas, incluida la gestión responsable de la cadena de suministro, proporcionando marcos normativos de apoyo que fomenten la adopción de prácticas pertinentes por parte de las empresas;

b) apoyarán la observancia, la aplicación, el seguimiento y la difusión de los instrumentos internacionales pertinentes, como las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales; la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT, adoptada en Ginebra en noviembre de 1977; el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas, refrendados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011.

3. Las Partes reconocen la utilidad de las directrices internacionales para sectores específicos en el ámbito de la responsabilidad social de las empresas o la conducta empresarial responsable y promoverán un trabajo conjunto a este respecto. Con respecto a las directrices de diligencia debida de la OCDE pertinentes, reconocidas internacionalmente, para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas de conflicto y de alto riesgo y sus suplementos, las Partes también aplicarán medidas para promover la adopción de dichas directrices. Como miembros del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial de la FAO, las Partes también promoverán el conocimiento de los Principios para la Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios, así como de las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional.

4. Las Partes colaborarán para reforzar su cooperación en los aspectos de las cuestiones cubiertas por el presente artículo relacionados con el comercio a nivel bilateral, regional y en los foros internacionales, según proceda, entre otras cosas mediante el intercambio de información, mejores prácticas e iniciativas de divulgación.

ARTÍCULO 12

Información científico-técnica

1. A la hora de establecer o aplicar medidas destinadas a proteger el medio ambiente o las condiciones de trabajo que puedan afectar al comercio o la inversión, cada una de las Partes tendrá en cuenta la información técnica y científica disponible y las normas, directrices y recomendaciones internacionales pertinentes.

2. En caso de falta de certeza científica completa y de amenaza de daños graves o irreversibles al medio ambiente o a la seguridad y la salud en el trabajo, las Partes podrán adoptar medidas para evitar tales daños de acuerdo con el principio de precaución.

ARTÍCULO 13

Transparencia

1. Cada una de las Partes, con el fin de garantizar el conocimiento y ofrecer a las personas y partes interesadas oportunidades razonables para expresar sus puntos de vista, desarrollará, promulgará y aplicará de manera transparente:

a) las medidas destinadas a proteger el medio ambiente o las condiciones laborales que puedan afectar al comercio o a la inversión; o

b) las medidas comerciales o de inversión que puedan afectar a la protección del medio ambiente o a las condiciones laborales.

2. Cada una de las Partes tendrá debidamente en cuenta las comunicaciones y opiniones del público sobre cuestiones relacionadas con el presente anexo. Podrá informar, cuando proceda, a los grupos consultivos internos creados en virtud del artículo 15 del presente anexo, así como al punto de contacto de la otra Parte, designado de conformidad con el artículo 14, apartado 5, del presente anexo, sobre dichas comunicaciones y opiniones.

ARTÍCULO 14

Comité Especial de Comercio y Desarrollo Sostenible y puntos de contacto

1. Las Partes establecen un Comité Especial de Comercio y Desarrollo Sostenible (en lo sucesivo, «Comité CDS»), regido por la parte VI del presente Acuerdo, que:

a) se reunirá una vez al año, o sin demora indebida a petición de cualquiera de las Partes;

b) estará copresidido, al nivel que corresponda, por representantes de las Partes; e

c) informará al Consejo del AAE.

2. El Comité CDS:

a) facilitará, supervisará y revisará la aplicación del presente anexo;

b) llevará a cabo las tareas mencionadas en el artículo 18 del presente anexo;

c) contribuirá al trabajo del Comité de Altos Funcionarios sobre las cuestiones cubiertas por el presente anexo, también en lo que respecta a los temas objeto de debate con el Comité Consultivo del AAE a que se refiere el artículo 108 del presente Acuerdo;

d) estudiará cualquier otro asunto relacionado con el presente anexo que acuerden las Partes.

3. El Comité CDS podrá determinar su propio reglamento interno, a falta del cual se aplicará, *mutatis mutandis*, el reglamento interno del Comité de Altos Funcionarios.

4. El Comité CDS publicará un informe después de cada una de sus reuniones.

5. Cada una de las Partes designará, en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, un punto de contacto dentro de su administración para facilitar la comunicación y la coordinación entre las Partes sobre cualquier asunto relacionado con el presente anexo. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte los datos del punto de contacto. Las Partes se comunicarán sin demora cualquier cambio relativo a dichos datos de contacto.

ARTÍCULO 15

Grupos consultivos internos

1. Cada una de las Partes creará un nuevo grupo consultivo interno o designará uno existente en el plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. El grupo consultivo interno asesorará a la Parte de que se trate sobre las cuestiones contempladas en el presente Acuerdo. Estará compuesto por una representación equilibrada de organizaciones independientes de la sociedad civil, incluidas organizaciones no gubernamentales, organizaciones empresariales y patronales, así como sindicatos activos en asuntos económicos, de desarrollo sostenible, sociales, de derechos humanos, medioambientales y de otra índole. El grupo consultivo interno podrá ser convocado en diferentes configuraciones para debatir la aplicación de diferentes partes y disposiciones del presente Acuerdo.

2. Cada una de las Partes se reunirá con su grupo consultivo interno al menos una vez al año. Cada una de las Partes considerará las opiniones o recomendaciones presentadas por su grupo consultivo interno sobre la aplicación del presente Acuerdo.

3. Con el fin de promover el conocimiento público de los grupos consultivos internos, cada una de las Partes publicará la lista de las organizaciones que participan en su grupo consultivo interno, así como el punto de contacto de dicho grupo.

4. Las Partes promoverán la interacción entre sus respectivos grupos consultivos internos, incluida su participación en el Comité Consultivo del AAE creado en virtud del artículo 108 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16

Prevención y solución de diferencias

1. Las Partes harán todos los esfuerzos necesarios para resolver cualquier desacuerdo sobre la aplicación del presente anexo mediante el diálogo, las consultas, el intercambio de información y la cooperación.

2. En caso de desacuerdo entre las Partes sobre la aplicación del presente anexo, las Partes recurrirán exclusivamente a los procedimientos de solución de diferencias establecidos con arreglo a los artículos 17 y 18 del presente anexo.

ARTÍCULO 17

Consultas y mediación

1. Salvo disposición en contrario del presente artículo, serán de aplicación los artículos 110 y 111 del presente Acuerdo.

2. Las consultas se celebrarán en un plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud por la Parte demandada y se considerarán concluidas en un plazo de noventa (90) días a partir de dicha fecha de recepción, a menos que las Partes acuerden proseguir las consultas.

3. Si las consultas se refieren a disposiciones relacionadas con los acuerdos o instrumentos multilaterales a los que se hace referencia en el presente anexo, las Partes tendrán en cuenta la información de la OIT o de las organizaciones u organismos pertinentes establecidos en el marco de los AMUMA con el fin de promover la coherencia entre el trabajo de las Partes y el de dichas organizaciones u organismos. Cuando proceda, las Partes solicitarán asesoramiento a dichas organizaciones u organismos, o a cualquier otro experto u organismo que consideren adecuado. Cada una de las Partes podrá también recabar, si procede, los puntos de vista de los grupos consultivos internos creados en virtud del artículo 15 del presente anexo u otro asesoramiento especializado.

4. Toda resolución a que lleguen las Partes se pondrá a disposición pública.

ARTÍCULO 18

Solución de diferencias

1. Salvo disposición en contrario del presente artículo, serán de aplicación los artículos 112 a 115, el artículo 116, apartados 1, 3, 4 y 5, los artículos 119 a 124, el artículo 125, apartados 2 y 3, y los artículos 126 y 127 del presente Acuerdo.

2. En el plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Comité CDS creado en virtud del artículo 14 del presente anexo establecerá una lista de al menos quince (15) personas que estén dispuestas a ejercer de árbitro y puedan hacerlo para las diferencias con arreglo al presente anexo. La lista estará compuesta por tres sublistas: una sublista para cada Parte de personas que actuarán como árbitros; y una sublista de personas que no sean nacionales de ninguna de las Partes y que estarán disponibles para actuar como presidente del órgano arbitral. Cada sublista estará compuesta de un mínimo de cinco (5) personas. El Comité CDS garantizará que la lista se mantenga siempre a ese nivel, de conformidad con el reglamento interno.

3. Los árbitros deberán tener conocimientos especializados o experiencia en derecho laboral o medioambiental, en las cuestiones abordadas en el presente anexo o en la solución de diferencias en el marco de acuerdos internacionales. Serán independientes, actuarán a título personal, no aceptarán instrucciones de ninguna organización o administración pública ni

estarán afiliados a la administración pública de ninguna de las Partes y respetarán el código de conducta que figura como anexo del reglamento interno que deberá adoptar el Consejo del AAE en el plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo con arreglo a su artículo 125, apartado 4.

4. Si el órgano arbitral está compuesto con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 113 del presente Acuerdo, los árbitros serán seleccionados de entre las personas pertinentes incluidas en las sublistas a las que se hace referencia en el apartado 2 del presente artículo.

5. Por lo que respecta a las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de los acuerdos e instrumentos multilaterales a que se refiere el presente anexo, la información o los dictámenes de expertos solicitados por el órgano arbitral de conformidad con el artículo 121 del presente Acuerdo deben incluir información y asesoramiento de la OIT o de los organismos u organizaciones pertinentes establecidos en virtud de los AMUMA.

6. A más tardar veintiún (21) días después de la entrega del laudo del órgano arbitral, la Parte demandada informará a su grupo consultivo interno creado en virtud del artículo 15 del presente anexo sobre las medidas de cumplimiento que haya adoptado o tenga previsto adoptar de conformidad con el artículo 115, apartado 4, del presente Acuerdo.

7. El Comité CDS supervisará la aplicación de las medidas de cumplimiento. Los grupos consultivos internos podrán presentar observaciones al Comité CDS a este respecto.

ANEXO VI

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE KENIA RELATIVA A LA COOPERACIÓN ECONÓMICA Y PARA EL DESARROLLO EN VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO

La Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, por otra (denominadas en lo sucesivo «las Partes» a efectos de la presente Declaración conjunta), acuerdan que se aplicarán al presente Acuerdo los siguientes principios y procedimientos.

1. Las Partes dan gran importancia a la correcta ejecución del presente Acuerdo y a la continuidad de las relaciones comerciales y de desarrollo entre ellas. Las Partes mantienen una relación productiva y confían en seguir desarrollándola en el marco del presente Acuerdo.

2. Las Partes reconocen que la parte V del presente Acuerdo, sobre cooperación económica y para el desarrollo, se interpretará y se aplicará de conformidad con el Acuerdo de Cotonú o el acuerdo que lo sustituya. Las Partes convienen en que, en caso de incoherencia entre las disposiciones de la parte V del presente Acuerdo y el Acuerdo de Cotonú o el acuerdo que lo sustituya, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo de Cotonú o las disposiciones correspondientes del acuerdo que lo sustituya. No será aplicable ninguna disposición incompatible con lo indicado anteriormente.

3. Las Partes reconocen el apoyo de la Unión Europea al desarrollo en una amplia gama de sectores y reiteran su compromiso con un desarrollo basado en normas y sostenible. Esta asociación basada en valores y fiable tiene por objeto impulsar el crecimiento económico sostenible y el trabajo digno para todos, así como promover una transición ecológica inclusiva, centrada en los ámbitos digital, climático, energético y del transporte, y respaldada por inversiones inteligentes, limpias y seguras tanto del sector público como del privado.

   a) En coherencia con la Alianza de Busan para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, hecha en Busan el 1 de diciembre de 2011, las Partes acuerdan utilizar y apoyar mecanismos de entrega, fondos o instalaciones de propiedad nacional o regional, según proceda, a fin de canalizar y coordinar los recursos para aplicar el presente Acuerdo.

   b) Las Partes reconocen que en la ejecución del presente Acuerdo pueden surgir dificultades, algunas de ellas derivadas del impacto de reducciones arancelarias, que deberán abordarse, entre otras cosas, mediante acciones de cooperación económica y para el desarrollo emprendidas por la Unión Europea. Mientras tanto, las Partes convienen en que no habrá una compensación financiera específica por parte de la Unión Europea y en que el marco compensatorio no se aplica entre las Partes. No obstante, a petición de la República de Kenia, puede proponerse la revisión de esta cuestión en el Consejo del AAE.

   c) Las Partes acuerdan que las disposiciones relativas a la matriz y a los puntos de referencia del presente Acuerdo y sus anexos no serán aplicables. No obstante, las Partes acuerdan que la Matriz, o partes de ella, podrán aplicarse o tomarse prestadas en la medida en que sea aplicable, teniendo en cuenta las prioridades de inversión y los puntos de referencia de las propias Partes.

   d) Las Partes acuerdan que las disposiciones relativas al Fondo del AAE, incluidas las relativas a su creación y gestión, no se aplican entre ellas.

   e) Las Partes convienen en que el presente Acuerdo, incluidas las referencias al presupuesto de la Unión Europea, al Fondo Europeo de Desarrollo, al Acuerdo de Cotonú o al acuerdo que lo sustituya, no implica ninguna obligación financiera para ninguna de las Partes.

PROTOCOLO 1 RELATIVO A LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA DE ADUANAS

ARTÍCULO 1

Definiciones

A efectos del presente Protocolo, se aplicarán las definiciones siguientes:

a) «mercancías»: todas las mercancías que entren dentro del ámbito de aplicación del Sistema Armonizado, independientemente del ámbito de aplicación del presente Acuerdo;

b) «legislación aduanera»: disposiciones legales o reglamentarias aplicables en los territorios de una Parte que regulen la importación, la exportación y el tránsito de las mercancías y su inclusión en cualquier otro régimen o procedimiento aduanero, incluidas las medidas de prohibición, restricción y control;

c) «autoridad solicitante»: autoridad administrativa competente que ha sido designada por una Parte para la aplicación del presente Protocolo y que formula una solicitud de asistencia con arreglo al presente Protocolo;

d) «autoridad requerida»: autoridad administrativa competente que ha sido designada por una Parte para la aplicación del presente Protocolo y que recibe una solicitud de asistencia con arreglo al presente Protocolo;

e) «datos personales»: toda información relativa a una persona física identificada o identificable;

f) «operación contraria a la legislación aduanera»: todo incumplimiento o intento de incumplimiento de la legislación aduanera.

ARTÍCULO 2

Ámbito de aplicación

1. Las Partes se prestarán asistencia mutua, en el marco de sus competencias, de la forma y en las condiciones previstas en el presente Protocolo, para garantizar que la legislación aduanera se aplique correctamente, en particular evitando, investigando y combatiendo las operaciones contrarias a la legislación aduanera.

2. La asistencia en materia aduanera prevista en el presente Protocolo se aplicará a toda autoridad administrativa de las Partes competente para la aplicación del presente Protocolo. Dicha asistencia se prestará sin perjuicio de las disposiciones que regulan la asistencia mutua en materia penal. No se aplicará a la información obtenida por poderes ejercidos a requerimiento de una autoridad judicial, a menos que la comunicación de tal información cuente con la autorización previa de dicha autoridad.

3. El presente Protocolo no abarca la asistencia en materia de cobro de derechos, impuestos o multas.

ARTÍCULO 3

Asistencia previa solicitud

1. A petición de la autoridad solicitante, la autoridad requerida le facilitará toda la información pertinente que le permita garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera, incluida la información relativa a las actividades constatadas o previstas que sean o puedan ser operaciones contrarias a la legislación aduanera.

2. A petición de la autoridad solicitante, la autoridad requerida le informará de:

a) si las mercancías exportadas desde el territorio de una Parte han sido importadas legalmente en el territorio de la otra Parte especificando, si procede, el régimen aduanero aplicado a dichas mercancías;

b) si las mercancías importadas en el territorio de una Parte han sido exportadas legalmente desde el territorio de la otra Parte especificando, si procede, el régimen aduanero aplicado a dichas mercancías.

3. A petición de la autoridad solicitante, la autoridad requerida, en el marco de sus disposiciones legales o reglamentarias, adoptará las medidas necesarias para garantizar que se ejerza una vigilancia especial sobre:

a) personas físicas o jurídicas respecto de las cuales existan sospechas fundadas de que están o han estado envueltas en operaciones contrarias a la legislación aduanera;

b) los lugares en los que se hayan reunido o se puedan reunir existencias de mercancías de forma que existan sospechas fundadas de que se destinan a ser utilizadas en operaciones contrarias a la legislación aduanera;

c) las mercancías que son o puedan ser transportadas de manera que existan sospechas fundadas de que se destinan a ser utilizadas en operaciones contrarias a la legislación aduanera; y

d) los medios de transporte con respecto a los cuales existan sospechas fundadas de que han sido o pueden ser utilizados en operaciones contrarias a la legislación aduanera.

ARTÍCULO 4

Asistencia espontánea

Las Partes se prestarán asistencia mutua, por iniciativa propia y de conformidad con sus disposiciones legales o reglamentarias, cuando lo consideren necesario para la correcta aplicación de la legislación aduanera, en particular aportando información que hayan obtenido en relación con:

a) las operaciones que sean o parezcan ser contrarias a la legislación aduanera y que puedan interesar a la otra Parte;

b) nuevos medios o métodos empleados para llevar a cabo operaciones contrarias a la legislación aduanera;

c) mercancías de las que se sepa que pueden ser objeto de operaciones contrarias a la legislación aduanera;

d) personas físicas o jurídicas respecto de las cuales existan sospechas fundadas de que están o han estado envueltas en operaciones contrarias a la legislación aduanera; y

e) medios de transporte respecto de los cuales existan sospechas fundadas de que han sido, son o pueden ser utilizados en operaciones contrarias a la legislación aduanera.

ARTÍCULO 5

Entrega y notificación

1. A petición de la autoridad solicitante, la autoridad requerida adoptará, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a esta, todas las medidas necesarias para:

a) entregar todo documento que emane de la autoridad solicitante y entre dentro del ámbito de aplicación del presente Protocolo a un destinatario residente o establecido en el territorio de la autoridad requerida y, si procede,

b) notificar toda decisión que emane de la autoridad solicitante y entre dentro del ámbito de aplicación del presente Protocolo a un destinatario residente o establecido en el territorio de la autoridad requerida.

2. Las solicitudes de entrega de documentos o de notificación de decisiones se realizarán por escrito en una lengua oficial de la autoridad requerida o en una lengua aceptable para dicha autoridad.

ARTÍCULO 6

Forma y contenido de las solicitudes de asistencia

1. Las solicitudes formuladas en virtud del presente Protocolo se presentarán por escrito. Dichas solicitudes irán acompañadas de los documentos necesarios para darles curso. Cuando la urgencia de la situación lo exija, podrán aceptarse solicitudes orales, pero deberán confirmarse inmediatamente por escrito. Las solicitudes también podrán comunicarse en formato electrónico.

2. Las solicitudes presentadas de conformidad con el apartado 1 contendrán los datos siguientes:

a) el nombre de la autoridad solicitante;

b) la medida solicitada;

c) el objeto y el motivo de la solicitud;

d) las disposiciones legales o reglamentarias y demás elementos jurídicos en relación con el asunto;

e) indicaciones tan exactas y completas como sea posible acerca de las personas físicas o jurídicas objeto de las investigaciones; y

f) un resumen de los hechos pertinentes y de las investigaciones ya efectuadas.

3. Las solicitudes se presentarán en una lengua oficial de la autoridad requerida o en una lengua aceptable para dicha autoridad. Este requisito no se aplica a los documentos que acompañen a la solicitud mencionados en el apartado 1.

4. Si una solicitud no cumple los requisitos formales indicados, se podrá solicitar que se corrija o se complete; mientras tanto, podrán tomarse medidas cautelares.

ARTÍCULO 7

Ejecución de las solicitudes

1. Para responder a una solicitud de asistencia, la autoridad requerida procederá, dentro de los límites de su competencia y de los recursos de que disponga, como si actuara por su propia cuenta o a petición de otras autoridades de esa misma Parte, proporcionando la información que ya obre en su poder y efectuando o mandando efectuar las investigaciones necesarias. Esta disposición se aplicará asimismo a cualquier otra autoridad a la que la autoridad requerida haya dirigido la solicitud en los casos en que no pueda actuar por sí sola.

2. Las solicitudes de asistencia se tramitarán de conformidad con las disposiciones jurídicas o reglamentarias de la Parte requerida.

3. Funcionarios debidamente autorizados de una Parte podrán, con la conformidad de la otra Parte y en las condiciones que esta establezca:

a) estar presentes para recabar, en las oficinas de la autoridad requerida o de cualquier otra autoridad interesada conforme al apartado 1, información relativa a las actividades que constituyan o puedan constituir operaciones contrarias a la legislación aduanera que necesite la autoridad solicitante a los efectos del presente Protocolo;

b) estar presentes en las investigaciones efectuadas en el territorio de esta última.

ARTÍCULO 8

Forma en la que debe comunicarse la información

1. La autoridad requerida comunicará por escrito los resultados de las investigaciones a la autoridad solicitante, adjuntando los documentos, copias certificadas y demás elementos pertinentes.

2. Si se solicita, la información prevista en el apartado 1 podrá comunicarse en formato electrónico.

3. Los documentos originales solo se transmitirán previa petición en los casos en que no sean suficientes las copias certificadas. Dichos documentos originales deberán devolverse lo antes posible.

ARTÍCULO 9

Excepciones a la obligación de prestar asistencia

1. La asistencia podrá denegarse o estar sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones o requisitos en los casos en que una Parte considere que la asistencia en el marco del presente Protocolo:

a) podría perjudicar a la soberanía de un Estado socio de la CAO o la de un Estado miembro de la UE al que se haya solicitado asistencia en virtud del presente Protocolo; o

b) podría atentar contra el orden público, la seguridad u otros intereses esenciales, en especial en los casos previstos en el artículo 10, apartado 2; o

c) violaría un secreto industrial, comercial o profesional.

2. La asistencia podrá ser pospuesta por la autoridad requerida en caso de que interfiera con una investigación, unas diligencias o un procedimiento en curso. En tal caso, la autoridad requerida consultará con la autoridad solicitante para determinar si puede prestarse la asistencia, a reserva de los términos o condiciones que la autoridad requerida pudiera exigir.

3. Si la autoridad solicitante pidiese una asistencia que ella misma no pudiera proporcionar si le fuera solicitada, lo hará constar en su solicitud. Corresponderá entonces a la autoridad requerida decidir la manera en que debe responder a tal solicitud.

4. En los supuestos a los que se hace referencia en los apartados 1 y 2, deberán comunicarse sin demora a la autoridad solicitante la decisión de la autoridad requerida y sus razones.

ARTÍCULO 10

Intercambio de información y confidencialidad

1. Toda información que se comunique, cualquiera que sea su forma, en aplicación del presente Protocolo tendrá carácter confidencial o restringido, en función de las normas aplicables en cada una de las Partes. Estará amparada por el secreto oficial y gozará de la protección concedida a este tipo de información por la legislación aplicable de la Parte que la haya recibido y, en el caso de la UE, por las disposiciones correspondientes que se apliquen a las autoridades de la UE ([1]).

2. Solo podrán intercambiarse datos personales cuando la Parte que vaya a recibirlos se comprometa a protegerlos de una forma adecuada, al menos equivalente a la aplicable a ese caso particular en la Parte que los suministre. A tal fin, las Partes se comunicarán información sobre sus normas y disposiciones legales aplicables.

3. Se considerará que la utilización, en procedimientos judiciales o administrativos incoados contra operaciones contrarias a la legislación aduanera, de información obtenida en virtud del presente Protocolo se hace a efectos de este. En consecuencia, en sus registros de datos, informes y testimonios, así como durante los procedimientos y la presentación de cargos ante los tribunales, las Partes podrán utilizar como prueba la información obtenida y los documentos consultados, de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo. Se notificará ese uso de la información a la autoridad competente que la haya suministrado o que haya dado acceso a los documentos.

4. La información obtenida se utilizará únicamente a efectos del presente Protocolo. Cuando una de las Partes requiera el uso de dicha información para otros fines, pedirá previamente el acuerdo escrito de la autoridad que haya proporcionado la información. Ese uso se someterá entonces a las condiciones que establezca dicha autoridad.

ARTÍCULO 11

Peritos y testigos

Podrá autorizarse a un agente de la autoridad requerida a comparecer, dentro de los límites fijados en la autorización concedida, como perito o testigo en el marco de actuaciones judiciales o administrativas relativas a los asuntos objeto del presente Protocolo, y a presentar los objetos, documentos o copias certificadas que puedan resultar necesarios para el procedimiento. La solicitud de comparecencia indicará con precisión la instancia judicial o administrativa ante la que comparecerá el funcionario y en qué asunto, concepto y calidad será interrogado.

ARTÍCULO 12

Gastos de asistencia

Las Partes renunciarán a reclamarse el reembolso de los gastos derivados de la aplicación del presente Protocolo, salvo, en su caso, los gastos derivados de la intervención de peritos y testigos, así como de intérpretes y traductores que no sean empleados públicos.

([1]) Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DOUE L 8 de 12.1.2001, p. 1).

ARTÍCULO 13

Aplicación

1. La aplicación del presente Protocolo se confiará, por una parte, a las autoridades aduaneras del Estado o los Estados socios de la CAO y, por otra, a los servicios competentes de la Comisión Europea y a las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la UE, según proceda. Estas autoridades y servicios decidirán todas las medidas y disposiciones prácticas necesarias para su aplicación, teniendo en cuenta las normas vigentes, en particular en materia de protección de datos.

2. Las Partes se consultarán mutuamente y con posterioridad se comunicarán las disposiciones de aplicación que se adopten de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

ARTÍCULO 14

Modificaciones

Las Partes podrán proponer a los organismos competentes las modificaciones que, a su juicio, deban introducirse en el presente Protocolo.

ARTÍCULO 15

Disposiciones finales

1. El presente Protocolo completará y no obstaculizará la aplicación de todo acuerdo de asistencia administrativa mutua que se haya celebrado o pueda celebrarse entre las Partes, y tampoco excluirá que se preste una asistencia mutua más amplia en virtud de dichos acuerdos.

2. Las disposiciones del presente Protocolo no afectarán a las obligaciones de las Partes establecidas en virtud de cualquier otro acuerdo o convenio internacional.

3. Las disposiciones del presente Protocolo no afectarán a las disposiciones de la UE que regulan la comunicación, entre los servicios competentes de la Comisión Europea y las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la UE, de cualquier información obtenida con arreglo al presente Protocolo que pueda ser de interés para la UE.

4. Las disposiciones del presente Protocolo no afectarán a las disposiciones del Estado o los Estados socios de la CAO que regulan la comunicación, entre los órganos competentes de la CAO y las autoridades aduaneras del Estado o los Estados socios de la CAO, de cualquier información obtenida con arreglo al presente Protocolo que pueda ser de interés para el Estado o los Estados socios de la CAO.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las disposiciones del presente Protocolo prevalecerán sobre las disposiciones de cualquier acuerdo bilateral de asistencia mutua que se haya celebrado o pueda celebrarse entre Estados miembros concretos de la UE y un Estado socio de la CAO, en la medida en que las disposiciones de este último sean incompatibles con las del presente Protocolo.

6. Por lo que se refiere a las cuestiones relativas a la aplicabilidad del presente Protocolo, las Partes se consultarán mutuamente para resolver el asunto en el marco del Comité Especial en materia de Aduanas y Facilitación del Comercio.

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE NORMAS DE ORIGEN DE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE KENIA

La Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, por otra (denominadas en lo sucesivo «las Partes» a efectos de la presente Declaración conjunta),

RECORDANDO sus valores compartidos y los fuertes lazos culturales, políticos, económicos y de cooperación que las unen;

RECORDANDO el Acuerdo de Cotonú y el acuerdo que lo sustituya;

RECORDANDO el Tratado constitutivo de la Comunidad del África Oriental (CAO), firmado en Arusha el 30 de noviembre de 1999, y su Protocolo por el que se establece la Unión Aduanera de la Comunidad del África Oriental;

RECORDANDO el AAE UE-CAO;

REAFIRMANDO su compromiso de reforzar la cooperación en cuestiones bilaterales, regionales y mundiales de interés común;

Confirman el texto del artículo 9 del presente Acuerdo, sobre normas de origen, y convienen en que el Protocolo sobre normas de origen del AAE UE-CAO será la base del futuro protocolo sobre normas de origen que se adopte de conformidad con el artículo 9, apartado 2, del presente Acuerdo, incluida su estructura, con algunos ajustes limitados que sean necesarios, en particular para tener en cuenta el carácter bilateral del presente Acuerdo. Cada una de las Partes podrá presentar propuestas adecuadas para tales ajustes, teniendo en cuenta la futura dimensión regional de dicho protocolo. Hasta que las Partes adopten dicho protocolo sobre normas de origen y de conformidad con el artículo 9, apartado 1, del presente Acuerdo, cada Parte aplicará las normas de origen incluidas en el Reglamento (UE) 2016/1076 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento sobre el acceso a los mercados) ([1]) como legislación aplicable de la Parte importadora. Las Partes adoptarán lo antes posible, una vez que el presente Acuerdo sea aplicable, un protocolo sobre las normas de origen de conformidad con el artículo 9, apartado 2, del presente Acuerdo, que abarque las exportaciones tanto de la Unión Europea como de la República de Kenia. Las deliberaciones sobre dicho protocolo comenzarán inmediatamente.

([1]) Reglamento (UE) 2016/1076 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, por el que se aplica el régimen previsto para las mercancías originarias de determinados Estados pertenecientes al grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) en los acuerdos que establecen acuerdos de asociación económica o conducen a su establecimiento (versión refundida) (DOUE L 185 de 8.7.2016, p. 1).

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE KENIA

La Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, por otra (denominadas en lo sucesivo «las Partes» a efectos de la presente Declaración conjunta),

RECORDANDO sus valores compartidos y los fuertes lazos culturales, políticos, económicos y de cooperación que las unen;

RECORDANDO el Acuerdo de Cotonú y el acuerdo que lo sustituya;

RECORDANDO el Tratado constitutivo de la Comunidad del África Oriental (CAO), firmado en Arusha el 30 de noviembre de 1999, y su Protocolo por el que se establece la Unión Aduanera de la Comunidad del África Oriental;

RECORDANDO el AAE UE-CAO;

REAFIRMANDO su compromiso de reforzar la cooperación en cuestiones bilaterales, regionales y mundiales de interés común;

RESUELTAS a garantizar que el presente Acuerdo fomente la sostenibilidad, de modo que el crecimiento económico vaya acompañado de la protección del trabajo digno, el clima y el medio ambiente, adhiriendo plenamente a los valores y prioridades compartidos por ellas, incluidos el apoyo a la transición ecológica y la promoción de cadenas de valor responsables y sostenibles;

Se comprometen, en el contexto del artículo 3 del presente Acuerdo, a seguir explorando el refuerzo de los mecanismos mutuos para la ejecución y la aplicación efectivas de los compromisos en materia de comercio y desarrollo sostenible, durante el período de revisión inicial. Esta exploración del refuerzo del cumplimiento mutuo puede incluir hojas de ruta de ejecución, asistencia financiera y técnica, y el fomento de enfoques participativos y formas de abordar posibles divergencias en la ejecución de los compromisos acordados.